TOMO 151 Montevideo, Jueves 6 de Mayo de 1943 Núm. 10980

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1

Decreto. Se favorece la creación de zonas de expansión en puntos que ostentan obras públicas en condiciones de incrementar el turismo.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 30 de 1943.

Considerando: que la vialidad nacional es el nervio de todo plan de evolución progresista de la República ya que de ella dependen en primer término las aspiraciones regionales y a ella está directamente subordinado todo plan en relación con la economía general del país;

Que la vasta trascendencia de la obra vial impone, junto a la estimación de sus necesidades actuales, el análisis de sus proyecciones de futuro y conjuntamente el reflejo que en la vida de cada región destacará el esfuerzo de todos los Gobiernos por dotar al territorio de cómodas carreteras y seguras obras de arte que salven las dificultades geográficas del suelo;

Que en perfecta relación con esas obras de arte que dan significación y magnificencia a las realizaciones viales que ya se han cumplido y se seguirán cumpliendo, se ha destacado que cada una de ellas representa un motivo de singular y justificada atracción turística;

Que corresponde, estimando el factor señalado en función de una conveniente atención de todas las razones generadoras de atracción para las diversas zonas de la República, que la obra a realizarse se cumpla con vistas de futuro que interpreten las necesidades nacientes de la subdivisión del suelo y el acrecentamiento de la densidad de población que la construcción vial va creando;

Que si el turismo es una fuente de riqueza pública y fija una de las aristas beneficiosas para la economía nacional que derivan de los sacrificios que el país debe realizar para extender su red de caminos, debe aquél, ser estimulado por una orientación del esfuerzo que se realiza en todo cuanto pueda servir para su atracción;

Que contrariando esta sana y previsora tendencia se registra en el país el problema de la despoblación forestal agudizado junto a las rutas nacionales, donde se talan, sin previsión ni medida, bosques naturales, quitando así un franco motivo de embellecimiento;

Que este talado ofrece además como perniciosa consecuencia, mayor libertad al desgaste de las aguas que llegan a comprometer con desviaciones de su curso, hasta la seguridad de puentes realizados con inversiones siempre cuantiosas;

Que un sentido claro de nuestras necesidades actuales y de futuro obligan a prevenir la conducta equivocada que se señala y preparar al mismo tiempo, un amplio escenario nacional donde el turismo propio y el extranjero encuentren activo incitante a su vista,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o A partir de la fecha de publicación de este decreto, todo proyecto de obra vial será acompañado del estudio correspondiente para la creación de zonas de expansión circundantes a sus obras de arte.

Art. 2.o El estudio referido comprenderá la fijación de expropiaciones a realizarse cuya extensión se establecerá en relación con la densidad de población próxima y el valor unitario del suelo en la región.

Art. 3.o El Ministerio de Obras Públicas reglamentará el presente decreto y cometerá a su Dirección especializada su aplicación posible a las obras ya en curso y realizadas.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — TOMAS BERRETA.

2

Decreto. Se prorroga un convenio con la Compañía de Aguas Corrientes

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 30 de 1943.

Habiéndose prorrogado por un año más por decreto de fecha 26 de Diciembre de 1941, el convenio celebrado con la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo el 30 de Enero de 1936;

Vistos los escritos presentados por la referida Compañía, en los que manifiesta:

1.o Que hasta la fecha ha invertido más de $ 1.610.000.00 en obras relacionadas con ampliaciones de cañerías a los barrios apartados de los límites de la ciudad.

2.o Que dados los efectos de la guerra mundial, que se han agudizado considerablemente, al extremo de ser muy difícil obtener de los fabricantes extranjeros la entrega de las máquinas y materiales indispensables para continuar la prolongación de tuberías, mientras duren las actuales circunstancias no le será posible continuar el programa de obras para servir nuevos barrios, sin poner en peligro el normal abastecimiento de la planta urbana y demás distritos que cuentan con el servicio de aguas corrientes; pero, no obstante ello, llevará a cabo toda extensión impostergable y de suma urgencia.

3.o Que en atención a las circunstancias de fuerza mayor expuestas, la empresa propone el mantenimiento del "modus vivendi" actual, por un año más, con las salvedades apuntadas, comprometiéndose a instalar surtidores gratuitos provisorios en parajes adecuados de los barrios de extramuros, a medida que se justifique su necesidad.

Atento a que, habiéndose pasado las presentes actuaciones a la Intendencia Municipal de Montevideo para su pro-

nunciamiento, ésta ha expresado su opinión favorable a la nueva prórroga del convenio, así como ha acompañado una relación de los postes surtidores que ya es necesario instalar;

Considerando: que la instalación de los mencionados surtidores, redundará en beneficio de la higiene de los barrios que están necesitados de ese vital elemento,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrogar por un año más, del 31 de Enero de 1943 hasta el 31 de Enero de 1944, el régimen convenido con la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo Limitada, con fecha 30 de Enero de 1936, en las condiciones expresadas por la citada compañía en los escritos que se acompañan.

Art. 2.o Apruébase la relación elevada por la Intendencia Municipal de Montevideo, de postes surtidores de agua que ya es necesario instalar en los parajes que cita.

Art. 3.o Comuníquese, notifíquese a la compañía mencionada para que ratifique su conformidad a lo resuelto, lo que podrá hacer en el acto de la notificación, publíquese e insértese en el R. N. — AMEZAGA. — TOMAS BERRETA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

3

Decreto. Se modifican disposiciones reglamentarias referentes a la venta de combustibles exonerados, destinados a uso rural.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 16 de 1943.—Número 2335|938.

Vista la nota de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en la que solicita la modificación en la forma que propone, del artículo 7.° del decreto de 17 de Marzo de 1934, reglamentario de las leyes números 3758, 8496, 8764 (artículo 3.° inciso J) y 9121, relativas todas ellas a la exoneración de derechos para combustibles destinados a usos rurales;

Resultando: que el artículo cuya modificación se solicita establece que "los formularios de trabajos realizados a motor, serán utilizados obligatoriamente por los propietarios de motores para ir dejando constancia del combustible que éstos consuman. Los saldos de dichos formularios deberán coincidir con la existencia en los tanques o depósitos, con una tolerancia del 1 %. El combustible exonerado, deberá conservarse obligatoriamente dentro del avance en que fué expendido o en el tanque del motor correspondiente, salvo autorización expresa para realizar, en casos especiales, su fraccionamiento";

Resultando: que el organismo interesado destaca en apoyo de su gestión, las dificultades que se le han presentado en la práctica al aplicar la disposición precitada;

Considerando: que con la sustitución porpuesta se solucionarían aspectos concretos del problema de la distribución y recolección de envases de los combustibles para usos rurales; y

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Sustitúyese el artículo 7.° del decreto de 17 de Marzo de 1934, reglamentario de las leyes números 3758, 8496, 8764 (artículo 3.° inciso J) y 9121, relativas todas ellas a la exoneración de derechos para combustibles destinados a usos rurales, por el siguiente:

"Artículo 7.° Los formularios de trabajo serán utilizados obligatoriamente por los propietarios de los motores declarados, para anotar los trabajos realizados con los mismos, de acuerdo con las instrucciones insertas en las libretas a que se refiere el artículo 5.° del presente decreto. En los casos en que se omitan las anotaciones de trabajos realizados, o cuando ellas sean deficientes y no permitan establecer que el combustible adquirido ha sido correctamente empleado, se retirará al interesado la libreta de "Compras y Trabajos" a efectos de inhabilitarlo para comprar combustibles rurales.

El consumo de combustibles justificado por las anotaciones de trabajo, de acuerdo con los coeficientes que aplique la Oficina Técnica de Combustibles Rurales de la Administracióan Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, más la existencia en poder del interesado, deberá ser igual a las cantidades adquiridas por el mismo en el tiempo que abarquen las anotaciones, con una tolerancia del 25 %.

El combustible rural deberá ser conservado en sus envases originales hasta el momento de ser vertido a los tanques que alimentan los motores.

Sólo con autorización expresa y documentada de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, podrá fraccionarse o unificarse el contenido de los envases originales, en los casos en que la necesidad de tal procedimiento sea justificada.

En los casos en que se utilicen tanques con postes surtidores para almacenamiento de combustible rural, éstos no podrán instalarse sino dentro del predio en que se utilice dicho combustible, y nunca en la vía pública o en predios ajenos o no declarados.

Los equipos surtidores que operen con combustible rural quedarán inhabilitados para operar con combustible común. Los interesados que desearen cambiar el uso de un equipo surtidor afectado a combustible rural, para utilizar en el mismo combustible común, deberán solicitar autorización a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, que sólo la concederá previa inspección del mismo por sus inspectores.

De omitirse este requisito por parte de los interesados y comprobarse la existencia de combustible con características de rural en los tanques de motores no rurales, no se aceptará como justificación el argumento de haber sido vertido en el tanque del surtidor, combustible común, que se habría mezclado con restos de combustible rural contenido antes en el mismo, aplicándose las sanciones establecidas en el artículo 19 de este decreto."

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

4

Decreto. Se designan Delegados del Ministerio para integrar las Comisiones Departamentales de Trabajo en los Departamentos.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 16 de 1943.—Número 200|941.

Visto que por Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 2 de Abril en curso, se declararon cesantes en sus funciones, a los delegados (titulares y suplentes) de los Ministerios de Industrias y Trabajo y de Obras Públicas, designados para integrar las Comisiones Departamentales de Trabajo;

Considerando: que corresponde integrar dichas Comisiones;

De acuerdo con las propuestas de nombramientos de Delegados formuladas por el Ministerio de Industrias y Trabajo, para que lo representen ante las Comisiones mencionadas; y

Atento a lo establecido en el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 25 de Setiembre de 1940,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase Delegados del Ministerio de Industrias y Trabajo, para integrar las Comisiones Departamentales de Trabajo de los Departamentos que a continuación se indican, a las siguientes personas:

Artigas: señor José Fernando Miraglia, en carácter de titular, y señores Oscar Vázquez y Julio García Da Rosa, como suplentes.

Canelones: señor Gregorio Perdomo, en carácter de titular, y señores Valentín Cuestas y Tomás Pons, como suplentes.

Cerro Largo: señor farmacéutico Ricardo Mayol, en carácter de titular, y señores Nicolás Acosta (hijo) y señora Sierig de Alvarez, como suplentes.

Colonia: señor Arturo Borrat Viera, en carácter de titular, y señores Capitán retirado Manuel Castillo y Carlos Morelli, como suplentes.

Durazno: señor Alfredo Piquinela, en carárter de titular y señores Manuel Viñales e Italo Saravia, como suplentes.

Flores: señor Marcos Alberto Mayobre, en carácter de titular, y señores Julio Grut y Francisco R. Visconti, como suplentes.

Florida: señor Juan F. Oldan, en carácter de titular, y señores Américo Arismendi y Leopoldo Testa, como suplentes.

Lavalleja: señor José R. Barreiro (hijo), en carácter de titular, y señores Juan Caorsi y Julio Santos, como suplentes.

Maldonado: señor Héctor Jaurena, en carácter de titular, y señores Américo B. Causer y Pedro Pedemonte, como suplentes.

Paysandú: señor Gaspar Oscaris, en carácter de titular, y señores Gerónimo Lapetra y Carlos Vanzini, como suplentes.

Rivera: señor Julián Lavignasse, en carácter de titular, y señores Silvio Echizarto Escobar y Maximiano Luz, como suplentes.

Río Negro: señor Enrique Bianchi, en carácter de titular, y señores Modesto Delfina y Elbio Stirling, como suplentes.

Rocha: señor Nicolás B. Casanyes, en carácter de titular, y señores Capitán Pilar Caraballo y Nicolás Saviotti, como suplentes.

Salto: señor Adilio da Cruz, en carácter de titular, y señores Héctor Apezechea y Américo Bonussonade, como suplentes.

San José: señor Raúl Díaz Baillo, en carácter de titular, y señores Carlos F. García y Leandro Falcón, como suplentes.

Soriano: señor Víctor López, en carácter de titular, y señores Guillermo Moretti y Raúl Viglietti, como suplentes.

Tacuarembó: señor Pablo J. Cortés, en carácter de titular, y señores Amaranto Cardozo y Leovegildo Vera como suplentes.

Treinta y Tres: doctor Rodolfo Castrillejo, en carácter de titular, y señores Evaristo F. Zabalo y Brígido Moreira Sosa, como suplentes.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

5

Resolución. Se acepta la renuncia de un miembro de la Comisión Administradora del Servicio de Estiba

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 19 de 1943.—Número 637|943.

Vista la renuncia presentada por el señor Capitán de Navío don Federico Ugarteche, del cargo de miembro de la Comisión Administradora del Servicio de Estiba en el Puerto de Montevideo;

Considerando: que el referido señor funda su renuncia en la circunstancia de haberle sido asignadas por la Superioridad otras funciones que no le permiten atender el cometido de que se trata, con la asiduidad y dedicación necesarias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Capitán de Navío don Federico Ugarteche, del cargo de miembro de la Comisión Administradora del Servicio de Estiba, en el Puerto de Montevideo, para el que fué designado por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 30 de Diciembre de 1936, en carácter de delegado del Ministerio de Industrias y Trabajo, y agradecer a dicho señor los servicios prestados.

Comuníquese. Publíquese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

6

Desolución. Se desestima el registro de la marca "Atlas"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 19 de 1943.—Número 1658.

Vista la solicitud de registro de la marca "Atlas", acta número 36755, formulada por el señor Moisés Silberman, de Montevideo, para distinguir "suspensorios", comprendidos en la clase 9;

Resultando: que a la presente gestión se opuso la The Atlas Supply C.°, de Wilmington Delaware EE.UU., alegando que la marca que se pretende registrar, es igual a la de su propiedad "Atlas" número 23359, que protege los artículos de la clase 9;

Considerando: que el interesado omitió evacuar la vista que de la oposición deducida se le confiriera a fojas 8;

Considerando que no pueden coexistir en el registro, dos marcas iguales para distinguir un mismo producto, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la ley de la materia número 9956, de 4 de Octubre de 1940; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Atlas", acta número 36755, formulada por el señor Moisés Silberman, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

7

Resolución. Se da por abandonado el registro de la marca "Pum Pum"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 19 de 1943.—Número 420|936.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Pum Pum", acta número 27939, formulada por el señor Guillermo Sarille Palacios, de Montevideo, para distinguir artículos comestibles de la clase 1;

Resultando: que el peticionario omitió evacuar la vista conferida a fojas 5 vuelta y 6 vuelta, esta última a efectos de que manifestara si mantenía interés en la gestión;

Considerando: que, en consecuencia, corresponde disponer el archivo del expediente de acuerdo con lo que establece el artículo 25 del decreto reglamentario de 23 de Noviembre de 1940; y

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dar por abandonada la solicitud de registro de la marca "Pum Pum", acta número 27939, formulada por el señor Guillermo Sarille Palacios, de Montevideo.

Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Oficina del ramo. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

8

Desolución. Se da por abandonado el registro de la marca "M. E."

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 19 de 1943.—Número 1163|936.

Vista la solicitud de registro de la marca "M E", acta número 27828, formulada por la firma Kon y Elenter, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 4;

Resultando: que a la presente gestión se opuso la firma O. Mustad y Son, de Noruega, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "M" número 27247, de la que es propietaria;

Resultando: que la peticionaria omitió evacuar la vista que después de una serie de trámites se le confiriera a efectos de que manifestara si mantenía interés en la gestión;

Considerando: que en virtud de lo expuesto precedentemente corresponde disponer el archivo del expediente, de acuerdo con lo que establece el artículo 25 del decreto reglamentario de 29 de Noviembre de 1940; y

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Dar por abandonada la solicitud de registro de la marca "M E", formulada por la firma Kon y Elenter, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la oficina del ramo. — BALDOMIR.—JULIO CESAR CANESSA

9

Resolución. Se da por abandonada la renovación de la marca "Robin"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 19 de 1943.—Número 1403|942.

Vista la solicitud de renovación de la marca "Robin", número 19465, formulada por la Societé des Marques Robin, de París (Francia);

Resultando: que como la oficina del ramo hiciera observar que la peticionaria no es la titular del registro de referencia, se confirió vista a la sociedad interesada con fecha 21 de Marzo de 1942, por el término de 20 días;

Resultando: que no obstante haberse ampliado posteriormente dicho plazo a 90 días, la peticionaria no se presentó a regularizar su gestión;

Considerando, por tanto, que corresponde dar por abandonada la gestión, de acuerdo con lo que establece el artículo 25 del decreto reglamentario de 29 de Noviembre de 1940; y

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dar por abandonada la solicitud de renovación de la marca "Robin", número 19465, formulada por Societé des Marques Robin, de París (Francia).

Comuníquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos.

Publíquese.—BADOMIR.—JULIO CESAR CANESSA.

10

Resolución. Se concede el registro de la marca "Beso de Oro"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 26 de 1943.—Número 1007|942.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Beso de Oro", acta número 35888, formulada por el señor Salvador Romeo, de Montevideo, para distinguir frutas en general: seca, en agua o aguardiente, en almíbar, abrillantadas, glaceadas y en cualquier otra forma, comprendidas en la clase 1 y los artículos cubiertos por las clases 2, 3 y 9;

Resultando: que a la presente gestión se opusieron los señores Noli Hnos., sucesores de Arijón Noli y Cía., propietarios de la marca "Rey de Oro" número 27647 y la firma Ruvertoni Hnos. con la marca "Oro" número 22463, que distinguen, respectivamente, los artículos de las clases 9 y 1, alegando que la marca que se pretende registrar, es confundible con las de su propiedad;

Considerando: que de las oposiciones deducidas, se dió vista al interesado a fojas 9, quien omitió evacuarla;

Considerando: que la marca que se desea incluir en el registro, además de la denominación "Beso de Oro", consta de una etiqueta en la que lucen una naranja, un limón y una mandarina, conjunto que la distingue netamente de las opositoras;

Considerando: que se trata de una marca denominativa y emblemática, y que las opositoras son simplemente denominativas, por lo que no existiría ningún inconveniente en acceder a lo solicitado;

Considerando: que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23, de la ley número 9956, de 4 de Octubre de 1940, y que no alcanzan a la marca que se pretende registrar las prohibiciones contenidas en los artículos 2.° y 18 de la misma ley;

Oída la Cámara Nacional de Comercio; y

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca denominativa y emblemática "Beso de Oro", acta número 35888, solicitado por el senor Salvador Romeo, de Montevideo, para distinguir frutas en general: seca, en agua o aguardiente, en almíbar, abrillantadas, glaceadas y en cuaquier otra forma, comprendidas en la clase 1 y los artículos cubiertos por las clases 2, 3 y 9.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — BALOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

11

Resolución. Se concede el registro de la marca "Tabú"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 26 de 1942.—Número 3453|939.

Vista la gestión iniciada por la razón social J. y A. Alonso, de Montevideo, solicitando el registro de la marca "Tabú", acta número 33470, para distinguir toda clase de artículos comprendidos en las clases 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22 y 23;

Resultando: que a la presente solicitud dedujo oposición la firma Carrau y Cía., de Montevideo, alegando que la marca que se pretende registrar es confundible con la de su propiedad "Taba" número 29764, que protege los artículos de las clases 1 y 2;

Considerando: que a pesar de ser la marca opositora denominativa y emblemática, su emblema no llega a evitar la confundibilidad con la presentada a registro, su denominaciones son casi similares, existiendo solamente la diferenciación en una letra;

Considerando en consecuencia, que las marcas "Tabú" y "Taba", son confundibles, y de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la ley número 9956 de 4 de Octubre de 1940, no pueden coexistir en el registro correspondiente para las clases 1 y 2;

Considerando: que en esta gestión se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley anteroirmente citada, concordantes con los de la legislación anterior, y que no alcanzan a la marca presentada las prohibiciones contenidas en los artículos 2.° y 18 de la misma;

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Tabú", acta número 33470, solicitado por la razón social J. y A. Alonso S. A., de Montevideo, para distinguir artículos de las clases 4, 6, 7, 13, 14, 15, 17, 18, 22 y 23.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — BALOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

12

Resolución. Se concede el registro de la marca "Ascorbiol"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 26 de 1943.—Número 1841|939.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Ascorbiol", acta número 32612, formulada por la firma Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, para distinguir productos farmacéuticos de la clase 9;

Resultando: que a la presente gestión se opusieron el Instituto Biológico Argentino, propietario de la marca "Biol" número 31233 y la Química Bayer, de los señores Weskott y Cía., que gestiona el registro de la marca "Ascaridol";

Considerando: que la marca presentada difiere notoriamente desde el punto de vista fonético, de las opositoras, por lo que no puede existir entre ellas, peligro de confusión;

Considerando: que corresponde, por tanto, desestimar las oposiciones deducidas;

Considerando: que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley número 9956, de 4 de Octubre de 1940 y que no alcanzan a la marca presentada, las prohibiciones contenidas en los artículos 2.° y 18 de la misma ley;

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión del Ministerio de Salud Pública y de la Cámara Nacional de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca denominativa "Ascorbiol", acta número 32612, solicitado por la firma Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, para distinguir productos farmacéuticos de la clase 9.

Comuníquese, publíquese y a sus efectos, vuelva a la oficina del ramo. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal", (pago previo).



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXIV LEGISLATURA

20ª SESION.—ABRIL 7 DE 1943

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LUIS BATLLE BERRES

SUMARIO

ORDEN DEL DIA

continúe la consideración de este asunto, aún después de la hora veinte. Dado el punto por discutido, son aprobadas las modificaciones del Senado. Sanción del proyecto. Fundamento de voto.

23—Elección de miembros para integrar la Comisión Administrativa del Palacio Legislativo. Se da cuenta del resultado de la votación: han sido electos los señores representantes don Jorge Carbonell y Migal y doctor Luis Oliú.

24—Jurados de Conciliación y Arbitraje para los arrendamientos rurales. Continúa la discusión particular. Se aprueba el artículo 1°.
(Se interrumpe la discusión por la presentación de una moción de orden).

25—Por moción del señor representante don Juan F. Guichón, se resuelve que se continúe la consideración de este asunto después de la reunión de Asamblea General, aunque haya pasado la hora veinte. (Se pasa a intermedio para dar lugar a la reunión de Asamblea General).

26—(Continúa la sesión). Jurados de Conciliación y Arbitraje para los arrendamientos rurales. Continúa la discusión particular. Se aprueban los artículos 2°, 3° y 4° del proyecto de la Comisión, con algunas modificaciones. (Estando en discusión el 5°, se interrumpe el debate por una cuestión de orden).

27—Horario continuo de los Bancos. Se resuelve incluir este asunto en la orden del día de la próxima sesión, por moción del señor representante doctor Efraín González Conzi.

28—Jurados de Conciliación y Arbitraje para los arrendamientos rurales. Continúa la discusión particular. Se aprueban los artículos 5° al 12° del proyecto, con varias modificaciones a lo propuesto por la Comisión. Sanción. (Texto del proyecto sancionado).

1

Asisten los señores representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Héctor Alvarez Cina, Magdalena Antonelli Moreno, Cecilio Arrarte Corbo, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Luis Alberto Barbé, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, José A. Cappozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Tomás J. De la Fuente, Aquiles Espalter, Ismael N. Esquibel, Daniel Fernández Crespo, Ovidio Fernández Ríos, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Juan Francisco García, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Héctor Grauert, Vicente Grucci, Ernesto Guggeri, Ramón Guerrero Flores, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Carlos A. Larrosa, José G. Lissidini, Juan A. Lorenzi, Arturo Lussich, Osorio Martirena, Carlos Massiotti Silveira, Carlos A. Mora Otero, Martín M. Ois, Toribio Olaso, Luis Oliú, José Olivera Ubios, Enrique Oribe Coronel, Ernesto F. Paravís, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Luis Penza, Alfredo Puig Spangemberg, Ventura Puig, José A. Quadros, Arturo Reyes Cabrera, Guillermo Retamoso, Antonio Richero, Eduardo Rodríguez Larreta, José Rosa Giffuni, César I. Rossi, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Segundo F. Santos, Oscar Secco Ellauri, Medardo A. Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Marcelino Urioste, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte, Ramón Viña, Alberto Zubiría y Herminio Zunino.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Simón B. Amighetti y José L. Chouhy Terra.

Con aviso, los señores representantes: Alfredo García Morales y Dardo Regules.

Sin aviso, los señores representantes: Felipe Amorín Sánchez, Javier Barrios Amorín, Eofelio De Dovitiis, Alberto Domínguez Cámpora, Mauro García Da Rosa, Enrique D. Martínez, Julia Arévalo de Roche y Francisco Viera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

La Cámara de Senadores remite sancionado en nueva forma el proyecto sobre refuerzo de rubros del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria.
—A la Comisión de Presupuesto.

El Ministro de Hacienda contesta el pedido de informes del señor Representante don Adolfo Tejera, relacionado con el monto del ingreso anual del impuesto de saneamiento y los porcentajes que corresponden a las viviendas económicas.
—A sus antecedentes.

La Comisión de Presupuesto se expide en las modificaciones del Senado al proyecto sobre refuerzos de rubros del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria.
—Repártase.

El señor Representante don Cecilio Arrarte Corbo solicita del señor Presidente requiera informes del señor Ministro de Industrias y Trabajo sobre la distribución de combustibles líquidos.
—Trasmítase.

El señor Representante Felipe Amorín Sánchez solicita licencia por el día de hoy.
—Se votará oportunamente.

3

El señor Representantes don Ventura Puig, presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. Prohíbese, en todo el territorio de la República, por el término de cuatro años, a partir de la fecha de la sanción de la presnte ley, la matanza de bovinos hembras, menores de cuatro años de edad.

Art. 2o. Lo dispuesto en el artículo anterior no regirá cuando medie un certificado del veterinario regional correspondiente que autorice la matanza fundándose en la ineficacia del animal o animales a los fines de la reproducción.

Art. 3o. El Ministerio de Ganadería y Agricultura y los Municipios, adoptarán las medidas conducentes a contralorear el cumplimiento de lo preceptuado.

Art. 4o. Las infracciones a estas disposiciones serán sancionadas, la primera vez, con multa de dos cientos pesos ($ 200.00) por animal o prisión equivalente.

Las reincidencias serán penadas con el doble de la sanción aplicada por animal.

Art. 5o. El producido de las multas determinadas por el artículo 4o. será distribuído entre los propietarios de establecimientos ganaderos que hayan obtenido, durante cinco años consecutivos, patente de "Libre de Sarna".

Art. 6o. Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 7 de 1943.

Ventura Puig, Representante por Florida."

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Diputados:

Someto a vuestra consideración el proyecto de ley adjunto por el cual se prohibe, en todo el territorio de la República, por el término de cuatro años, la matanza de bovinos hembras menores de cuatro años de edad.

Esta iniciativa se funda en el propósito de alcanzar la necesaria y urgente repoblación ganadera nacional, teniendo en cuenta que las cifras de existencias de ganado mayor, principalmente, han sido abatidas como consecuencia directa de la extraordinaria sequía que azotó a la República.

Comprendo que la medida recomendada por el artículo 1o. del proyecto referido no resolverá en su totalidad el conjunto del grave problema planteado a la economía rural, pero, sería atendible considerarla como una contribución a otras soluciones a que el Parlamento deberá arribar.

Fuera de las enormes pérdidas que la prolongada sequía produjo a la ganadería, pérdidas que pueden calcularse en unos 2.000.000 de cabezas de ganado vacuno, cabe destacar que el estado general de las haciendas es deplorable, lo que impedirá que el procreo para el corriente año exceda, acaso, del 20 %, pues debe considerarse, también la falta de reproductores, el aniquilamiento de los existentes y el debilitamiento de los vientres.

Estos fundamentos recomiendan la adopción inmediata y radical de medidas como las propuestas en el proyecto de que soy autor, medidas que a su vez vienen siendo aconsejadas por el Frigorífico Nacional y por las sociedades rurales.

Por el artículo 2o. del proyecto se autoriza la matanza de ganado mayor siempre que medie un certificado del veterinario regional correspondiente, colocándose, en esa forma, a los hacendados en condiciones de comercializar, con destino a frigoríficos o abastos, aquellos ganados que no sean aptos para la reproducción.

No hacemos la motivación de los artículos 3o., 4o. y 5o., en mérito a la propia claridad del texto.

Espero que la Cámara, en mérito a las razones que informan esta iniciativa, le preste su conformidad, en el entendido de que con ella se logrará la rápida repoblación ganadera que le permita al país cumplir sus contratos exteriores, y, atender, las exigencias del mercado de consumo interno.

Montevideo, Abril 7 de 1943.

Ventura Puig, Representante por Florida".

Los señores representantes doctores Juan A. Lorenzi y Raúl R. Gaudín, presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Suspéndese por seis meses a partir de la sanción de la presente ley, el cumplimiento de las sentencias de remate en los juicios ejecutivos seguidos contra deudores que hubieran afectado con hipoteca, prenda industrial o rural, bienes inmuebles, maquinaria agrícola o industrial, ganado, útiles o instrumentos de trabajo; declarándose especialmente comprendidos entre estos últimos los automóviles o camiones desinados al transporte de pasajeros o cargas.

Art. 2.º Prorrógase igualmente por seis meses el plazo establecido para el ejercicio del derecho de rescate de las propiedades raíces vendidas con pacto de retroventa, y el señalado para la constitución en mora de los adquirentes de inmuebles a plazos.

Art. 3.º No están comprendidos en los beneficios de la presente ley, las deudas provenientes de pensiones alimenticias.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

JUAN A. LORENZI. — Representante por Soriano. — RAUL R. GAUDIN. — Representante por Salto".

"EXPOSICION DE MOTIVOS

La iniciativa que, con recomendación de urgente despacho, sométese a consideración de esta Cámara, no es original. Constituye —atento a la gravedad de la situación económica por que atraviesa el país, como efecto de la repercusión de la guerra mundial,— del régimen de racionamiento de combustibles y de la paralización o fracaso de múltiples actividades de los productores, una simple reiteración de actitudes del Parlamento Nacional tomada en todas las situaciones en que angustias económicas análogas a las que actualmente descargan su poderosa gravitación sobre la economía general, han alcanzado a los particulares con entidad bastante, para hacerles imposible el puntual cumplimiento de sus obligaciones.

Así, pocos días después de iniciada la anterior conflagración, por ley de 8 de agosto de 1914, se suspendió por dos meses el cumplimiento de las sentencias de remate y el de toda obligación con pacto de retroventa. Poco después, un régimen de moratoria comercial generalizada suspendió transitoriamente la exigibilidad de las obligaciones.

A partir de la profunda crisis del año 1931, la actividad legislativa se dirigió con frecuencia a arbitrar procedimientos y fórmulas que contemplaran equitativamente el interés legítimo de los acreedores y el derecho de los deudores impedidos de cumplir sus compromisos, a obtener la atención y ayuda del poder público; y surgieron múltiples iniciativas entre las que pueden recordarse por haber logrado sanción, las relativas a suspensiones de los efectos de las sentencias de remate; creación de tribunal arbitral para estudiar luego de un período de suspensión de ejecuciones, los casos particulares y decidir su prosecución o paralización; la prórroga de los plazos para el rescate en las ventas con pacto de retroventa; suspensión de amortizaciones en la contratación hipotecaria; extensión de los plazos para la mora en el régimen de promesas de enajenación de inmuebles a plazos; consolidación de atrasos en obligaciones emergentes de esa situación especial y en las vinculaciones hipotecarias y prendarias; reducción del monto de arrendamientos; jurados de alquileres; prórroga del mandato del tribunal arbitral en las ejecuciones, etc.

(Proyectos de los Senadores Claudio A. Viera y L. Enrique Andreoli. Proyecto del Senador Ponce de León; Leyes; agosto 8 de 1914; 28 de abril de 1933; 29 de abril de 1933; 4 de agosto de 1933; 14 de marzo de 1934; 10 de mayo de 1935; 13 de setiembre de 1933; 2 de setiembre de 1933; 8 de octubre de 1937; etc.).

Por el proyecto se establece un régimen equidistante del de moratoria general y del que dejara faltos de toda protección a los deudores que habiendo ofrecido garantía real suficiente para satisfacer al acreedor, quedaran expuestos a los riesgos de una ejecución inmediata en momentos de honda depresión económica y de desvalorización notoria de los bienes constitutivos de aquélla.

La protección del Estado tiene una doble y justa limitación: limitación en el tiempo, reduciéndose al relativamente breve de seis meses los efectos de la suspensión de la sentencia de remate y la paralización de las ejecuciones en trámite o prórroga de las a iniciarse; y, limitación en cuanto al número de los deudores alcanzados por la protección legal, que se restringe a la de quienes, por haber otorgado garantías reales, sus acreedores muy poco o ningún perjuicio recibirán de la simple demora en la ejecución, perjuicio que desaparece en absoluto si el régimen propuesto se completara con la obligación de consignar dentro de un plazo de sesenta días el importe de un semestre de intereses cuya suma representa exactamente el valor económico del único riesgo que afrontarían los acreedores alcanzados por la obligación legal de detener por un semestre la iniciación o prosecución de la acción ejecutiva.

Destácase que la protección legal va dirigida especialmente a propietarios de inmuebles hipotecados que se verían obligados a sufrir el remate en momentos muy desfavorables; a industriales que se han visto en el duro trance de afectar su maquinaria; a ganaderos y agricultores que han comprometido sus ganados y cosechas; a obreros y pequeños productores que han gravado sus instrumentos de trabajo; a taximetristas y camioneros que han adquirido a plazos sus vehículos, asumiendo la responsabilidad de elevadas cuotas que el régimen de racionamiento de los combustibles hace imposible obtener, a expensas del trabajo y rendimiento de los mismos; y, por último a adquirentes de terrenos a plazo y a vendedores con pacto de retroventa, expuestos unos y otros a que los enajenantes y los prestamistas, se apropien de lo invertido en la adquisición o del bien constitutivo de la garantía en la operación de préstamos que ordinariamente encubre la venta con pacto de retroventa.

Se fija deliberadamente un plazo breve, para que el legislador, con la premura que la situación requiere, se aplique antes del vencimiento del sistema, a estudiar una fórmula definitiva que podría ser, según como evolucione la situación general, el restablecimiento del sistema del tribunal arbitral, la prórroga de los plazos concedidos, un régimen de moratoria generalizada o la reanudación lisa y llana de las ejecuciones pendientes.

JUAN A. LORENZI. — Representante por Soriano. — RAUL R. GAUDIN. — Representante por Salto".

La señorita diputada Magdalena Antonelli Moreno presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Art. 1.º Declárase ley de la República el "Código de los Derechos Civiles de la Mujer", constituído por las disposiciones pertinentes de esta ley y todas las ya contenidas en los Códigos Civil, de Comercio y de Procedimiento Civil, que definan, en dichas materias, la situación jurídica de la mujer, las que serán agrupadas, en forma orgánica, por el Poder Ejecutivo.

A tal efecto, el Poder Ejecutivo podrá designar una Comisión de jurisconsultos.

Art. 2.º Edítese el Código de los Derechos Civiles de la Mujer, a que se alude en el artículo anterior, en la forma siguiente:

a) Enumerando los artículos que lo integran, desde el número uno en adelanto;
b) Indicando, en cada uno de los artículos el número que a los mismos les corresponda en las nuevas

ediciones de los Códigos Civil, de Comercio y de Procedimiento Civil;

c) Indicando los nombres de los títulos, capítulos o secciones que contengan los expresados artículos en las nuevas ediciones a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de tres mil pesos, a cargo de Rentas Generales, para imprimir una edición popular del Código de los Derechos Civiles de la Mujer.

El producto de la venta se reintegrará a Rentas Generales.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para que las nuevas ediciones mencionadas en los apartados b) y c) del artículo 2.° se ajusten a las modificaciones introducidas por la presente ley y por leyes anteriores.

Art. 4.° Modifícanse, en la forma que se expresa, los artículos siguientes de los Códigos que se indican:

CODIGO CIVIL

LIBRO I

TITULO II

Del Domicilio de las Personas

Artículo 33. Los esposos deben fijar, de común acuerdo, el domicilio conyugal. A falta de una declaración expresa ante el Juez competente se entenderá que la mujer ha adoptado el domicilio del marido (Artículo 129., inciso 2.°).

TITULO III

Del Estado Civil de las Personas

Artículo 45. La posesión notoria del estado de matrimonio consiste principalmente en haberse tratado los supuestos cónyuges como marido y mujer en sus relaciones domésticas y sociales; y en haber sido recibido como esposos por sus deudos y amigos, y por el vecindario de su domicilio en general.

TITULO IV

De los Ausentes

SECCION III

De los efectos de la ausencia, relativamente al matrimonio.

Art. 79. Pasados seis meses después de la desaparición del cónyuge ausente, sin haberse recibido noticias suyas, se proveerá de tutor a los hijos menores, cuando no exista el otro cónyuge. (Artículos 251 y 301)

Existiendo éste, ejercerá él todos los derechos del cónyuge ausente en cuanto a la administración de los bienes, y a la educación de los hijos comunes. (Artículo 1979).

TITULO V

Del matrimonio

CAPITULO III

De los requisitos civiles previos al matrimonio en general

Artículo 106. Los hijos que no hayan cumplido veintiún años necesitan para casarse el consentimiento expreso de sus padres legítimos, o a falta de ambos el del ascendiente o ascendientes legítimos en grado más próximo.

En igualdad de votos contrarios, preferirá el favorable al matrimonio.

Si alguno de los padres se hallare fuera de la República, bastará el asentimiento del que estuviere presente. Si ambos se hallaran ausentes, se requerirá el asentimiento de los ascendientes. En cualquiera de los dos casos enunciados, como en el de que ninguno de aquéllos se hallare en la República, se podrá contraer matrimonio acreditando las circunstancias expresadas, por información sumaria ante el Juzgado de Paz que autorice el contrato matrimonial

Art. 107. A falta de los padres o ascendientes legítimos, será necesario al que no haya cumplido la edad de veintiún años, sea varón o mujer, el consentimiento expreso de su tutor o curador especial. (Artículo 308)

Art. 109. Los hijos naturales reconocidos que no hayan cumplido la edad de veintiún años, estarán obligados a obtener el consentimiento del padre o madre que los haya reconocido, con las formalidades legales; y el de los dos, si ambos lo han reconocido.

Respecto de los hijos naturales, regirá también lo dispuesto en los incisos 2°, 3°, 4° y 5° del artículo 106.

A los efectos de este artículo y los anteriores, se entenderá faltar el padre o la madre si han perdido la patria potestad, pero no si les ha sido simplemente limitada, salvo resolución expresa.

CAPITULO IV

SECCION II

De los derechos y obligaciones entre marido y mujer

Artículo 128. Los cónyuges se deben recíprocamente respeto y protección.

Art. 129. El marido y la mujer deben vivir en el domicilio conyugal, y cada uno de ellos tiene derecho a que el otro lo reciba en él (Artículo 33). Si se produjese desacuerdo entre los esposos, sobre la fijación del domicilio conyugal, se resolverá la diferencia según el discreto juicio de los Tribunales, pudiendo éstos, según las circunstancias, autorizar una separación de hecho, como se establece en los artículos 197 (A) y siguientes.

Si alguno de los esposos careciese de bienes, el otro debe suministrarle lo necesario, según sus facultades.

Art. 131. La mujer no puede contratar sin licencia del marido, únicamente respecto de los bienes propios de éste, de los gananciales que él administra, y de los dotales mientras el marido ejerce la administración de estos últimos. (Artículos 1979 a 1998 y siguientes de este Código y 18 del Código de Comercio).

Art. 131. (A) Ninguno de los cónyuges podrá aceptar, sin consentimiento del otro, herencias o donaciones, a no ser que sean deferidas por sus ascendientes, descendientes o hermanos.

Si el otro cónyuge estuviera imposibilitado para dar o negar su consentimiento, podrá suplirse éste por autorización judicial con conocimiento de causa.

En caso de disidencia el cónyuge en quien recaiga la herencia o donación podrá plantear el caso ante los Tribunales y se estará a lo que estos resuelvan.

Las herencias aceptadas por los cónyuges se entenderán siempre que lo son a beneficio de inventario.

Art. 132 (A) Cuando la mujer no ha hecho uso de las facultades que le acuerdan los artículos 1895 y siguientes o 2033, el marido será obligado a suministrar a la mujer los auxilios que necesita para sus acciones o defensas judiciales.

Art. 135. La mujer casada menor de edad tiene los mismos derechos civiles que si fuera mayor de edad.

Art. 137. Si el marido está ausente, y no se le espera de pronto, o hay peligro en la tardanza, o se niega a conceder a su mujer la venia a que se refiere el artículo 131, puede el Juez, con conocimiento de causa, autorizar a la mujer para celebrar el contrato.

Art. 138. La licencia del marido, a que se refiere el artículo 131 puede ser general para todos los actos en que la mujer la necesite o especial para una clase de negocios o para negocio determinado.

El marido podrá revocar a su arbitrio, sin efecto retroactivo, la licencia general o especial que haya concedido a su mujer.

El marido puede ratificar los actos para los cuales no haya autorizado a su mujer, y la ratificación podrá ser también en general o especial. (Artículo 1560)

La ratificación podrá ser tácita por hechos del marido que manifieste inequívocamente su aquiescencia.

Art. 141. Se presume la licencia del marido, a que se refiere el artículo 131, en la compra de cosas muebles que la mujer hace al contado.

Se presumen también la licencia del marido en las compras al fiado de objetos naturalmente destinados al consumo ordinario de la familia.

Pero no se presume en la compra al fiado de galas, joyas, muebles preciosos, aún de los naturalmente destinados al vestido y menaje, a menos de probarse que se han comprado o se han empleado en el uso de la mujer o de la familia, con conocimiento y sin reclamación del marido.

Art. 144. (A) La responsabilidad de la mujer por los actos que realice y contratos que celebre, se hará efectiva en los bienes que administre. (Artículos 131, 143, 1975, 1984 (D), 1995 y 2033 del Código Civil, y 18 del Código del Comercio.

CAPITULO V

De la separación de cuerpos y de la disolución del matrimonio

Artículo 146. Es Juez competente para atender en los juicios sobre la libertad personal de los cónyuges, la crianza y educación de los hijos, o los bienes de los cónyuges, el Letrado Departamental del domicilio del demandado. Si

se ignorase el domicilio de éste o no lo tuviera en la República, será Juez competente el del último domicilio que se le hubiere conocido.

SECCION I

De la separación de cuerpos

Artículo 148. La separación de cuerpos sólo puede tener lugar:

1° — Por adulterio.
2° — Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, pronunciada la sentencia criminal condenatoria.
3° — Por sevicia o injurias graves de uno respecto del otro.
Estas causales serán apreciadas por el Juez teniendo en cuenta la educación y condición del cónyuge agraviado.
4° — Por la propuesta del marido para prostituir a su mujer.
5° — Por el conato del marido o de la mujer para prostituir a sus hijos, y por la connivencia en la prostitución de aquellos.
6° — Cuando hay entre los cónyuges riñas y disputas continuas, que les hagan insoportable la vida común.
7° — Por la condenación de uno de los esposos a pena de penitenciaría por más de diez años.
8° — Por abandono voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges siempre que haya durado más de tres años.

SECCION II

De las medidas provisionales a que pueda dar lugar la demanda

Artículo 154. En todos los casos, al proveer sobre la demanda o antes de ella, en casos de urgencia apreciada por el Juez a instancia de parte, el Juzgado decretará la separación provisoria de los cónyuges, disponiendo de libertad cada uno para fijar sus domicilios.

Conjuntamente con las providencias de que habla el inciso anterior, se determinará la situación provisional de los hijos menores así como las cantidades que han de prestarse a la mujer y los hijos que no quedaren en poder del padre y las expensas necesarias a la mujer para el juicio.

El Juzgado fijará ambas cantidades teniendo en consideración las circunstancias del caso.

SECCION III

De las Excepciones a la Acción de Separación, Pruebas y Recursos

Artículo 161. Producida la reconciliación, el cónyuge demandante podrá nuevamente iniciar acción, ya por causa superviniente, —en cuyo caso podrá hacer uso de las anteriores para apoyarla, —ya por causa también anterior, que hubiera sido ignorada por el actor al tiempo de la reconciliación.

Si la causa que dió mérito a la sentencia de separación fuera la de adulterio, podrá el cónyuge demandante, después de la conciliación, entablar acción por la misma causal fundándose en hechos supervinientes.

La ley presume la reconciliación cuando los cónyuges vuelven a cohabitar después de haber cesado la habitación común.

SECCION IV

Efectos de la Separación de Cuerpos

Artículo 174. Los hijos varones menores de doce años y las mujeres menores de diez y seis, serán confiados a la madre.

Sin embargo, cuando el Juez, oyendo a los padres y a los parientes más cercanos, se convenciere de que hay grave inconveniencia para los hijos en que sé proceda como lo manda el inciso anterior, podrá, previo dictamen del Ministerio Público, disponer que sean confiados al padre.

Si la resolución se dictase sin expresión de fundamentos y se recurriese de ella por vía de apelación, el Juez deberá exponer al Superior, en forma confidencial respecto de terceros, verbal o escrita, las razones que la hayan motivado.

Los padres, por sí o por sus apoderados, tendrán el derecho de hacer análogas exposiciones también verbalmente o por escrito y en la forma reservada, todo sin perjuicio de las informaciones que por otros medios obtenga el Superior.

En cuanto a los que tengan más de doce o diez y seis años, respectivamente, el Juez proveerá contemplando las razones que expusieran los padres y la opinión del Ministerio Público, por el mismo procedimiento de los incisos anteriores.

Art. 175. En caso de que resolviese el Juez no conceder la guarda de los menores a ninguno de los cónyuges, deberá elegir, para confiársela, entre los hermanos o hermanas mayores de edad, y ascendientes paternos y maternos, salvo que, por conveniencia de los menores, juzgare del caso confiársela a otra persona.

Art. 182. Si la separación se verificase por adulterio, el cónyuge culpable perderá su derecho a los bienes gananciales que aún no se hubiesen repartido. (Artículo 1996 (A).

Art. 183. El cónyuge que obtenga la separación de cuerpos y careciere de rentas suficientes para conservar la posición que tenía dentro del matrimonio tendrá derecho a una pensión alimenticia que se determinará de acuerdo con sus necesidades y la capacidad económica del obligado.

Cesará esta obligación si el cónyuge favorecido lleva una vida desarreglada.

El cónyuge que se encuentre en la indigencia tiene derecho a ser socorrido por su consorte, en lo que necesite para su modesta sustentación, aunque él haya dado motivo para la separación pero en este caso, el Juez, al reglar la asignación tomará en cuenta la conducta actual del cónyuge que reclama el socorro.

Cuando la madre tenga hijos menores bajo su guarda, se podrá embargar, a los efectos de asegurar el pago de la pensión alimenticia hasta el 40 o|o del sueldo, jubilación, pensión, retiro, dieta, jornales o salario que perciba el padre.

SECCION V

De la Disolución del Matrimonio

Artículo 194. Cesa la obligación que impone el inciso 1.° del artículo 133 de este Código, si el cónyuge favorecido contrae nuevas nupcias.

SECCION V

(A)

De la Separación de Hecho

Artículo 197. (A) Si el marido o la mujer rehusa convivir, o no se ponen de acuerdo sobre el domicilio común, el Juez deberá autorizar una separación de hecho, después de haber oído a los esposos en audiencia y previo dictamen del Ministerio Público. (Artículos 129 y 154).

Art. 197. (B) Autorizada la separación de los cónyuges, el Juez deberá determinar:

1.° Los derechos y obligaciones de los cónyuges en lo que concierne a la guarda y educación de los hijos habidos en el matrimonio.

2.° La pensión alimenticia que uno de los cónyuges, si correspondiese legalmente, deberá pasar al otro.

Art. 197. (C) La separación de hecho cesa desde que los esposos establecen el domicilio común.

TITULO VIII

De la Patria Potestad

CAPITULO I

De la Patria Potestad en los Hijos Legítimos

Artículo 252. La patria potestad es el conjunto de los derechos y obligaciones que la ley concede a los padres en las personas y bienes de sus hijos menores de edad.

La madre sucede al padre en la patria potestad, con todos sus derechos y obligaciones, sin perjuicio de lo que disponen los artículos siguientes.

Cuando el padre ejerce la patria potestad, la mujer, en caso de disentimiento por motivos graves que afecten el interés moral o material del hijo, podrá recurrir a los Tribunales para que no prevalezca la voluntad paterna.

Art. 254. Cuando el Juez declare la pérdida de la patria potestad del padre en virtud de alguno de los hechos establecidos en el artículo 285, aquella pasará de pleno derecho a la madre sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 289.

Art. 261. Los padres tienen la facultad de corregir moderadamente a sus hijos, y cuando ésto no bastare podrá ocurrir al Juez para que les imponga la pena de detención hasta por un mes en un establecimiento correccional. Bastará, al efecto, la solicitud de cualquiera de los padres, y en vista de ello expedirá el Juez la orden de arresto, que

el solicitante podrá hacer cesar a su arbitrio. En caso de conflicto entre los padres decidirá el Juez.

Art. 266. Los padres tienen el usufructo de todos los bienes de sus hijos legítimos que estén bajo su patria potestad, con excepción de los siguientes:

1.º De los que adquieran por su trabajo e industria.

2.º De los que adquieran por causa fortuita.

3º — De los adquiridos por los hijos a título de donación, herencia o legado, cuando el donante o testador haya dispuesto expresamente que el usufructo corresponda al hijo.

4º — De las herencias o legados que hayan pasado al hijo por indignidad del padre o madre, o por haber sido éstos desheredados.

Los bienes comprendidos bajo el número 1º forman el peculio profesional o industrial del hijo; aquellos en que el hijo tiene la propiedad y los padres el derecho de usufructo, forman el peculio adventicio ordinario; y los comprendidos bajo los números 2º, 3º y 4º, el peculio adventicio extraordinario.

Art. 267. El padre o madre en su caso es el administrador legal de los bienes de los hijos que están bajo su potestad, aún de aquellos bienes de que no tengan el usufructo.

Sin embargo, el hijo de familia tendrá la administración y libre disposición del peculio profesional o industrial.

Tampoco tiene el padre o la madre la administración de los bienes donados o dejados por testamento a los hijos, bajo condición de que aquéllos no los administren.

Art. 268. La condición de que no administre alguno de los padres, impuesta por el donante o testador, no se entiende que la priva del usufructo, ni la que le prive del usufructo se entiende que le quita la administración, a menos que se exprese lo uno y lo otro por el testador.

Art. 269. Los padres tienen relativamente a los bienes de sus hijos en que la ley les concede el usufructo, las obligaciones de todo usufructuario, excepto las de afianzar. Respecto de aquellos bienes en que no se les concede el usufructo y sí la administración, el que la ejerciere es responsable para con el hijo de la propiedad y los frutos.

Art. 273. El Juez, a instancia de los parientes o del Ministerio Público, podrá quitar a uno de los padres, dejándosela al otro, o quitársela a los dos, la administración de los bienes de los hijos, probándose que es ruinosa al haber de éstos.

Llegado el caso de privársela al padre y a la madre, el Juez encargará la administración a un curador especial (Artículo 458) y éste entregará a los padres el sobrante de renta de aquellos bienes en que la ley les da el usufructo deducidos los gastos de administración.

CAPITULO II

De la patria potestad en los hijos naturales

Artículo 277. Incumben al padre o madre que ha reconocido al hijo natural los gastos de crianza y la educación, comprendiéndose en ésta la enseñanza primaria y el aprendizaje de una profesión u oficio.

Si el padre y la madre han reconocido al hijo natural regirá lo dispuesto en el artículo 174, en cuanto fuera aplicable.

CAPITULO III

De los modos de acabarse, perderse o suspenderse la patria potestad

Artículo 280. La patria potestad se acaba:

1º Por la muerte de los padres o de los hijos.

2º. Por la mayor edad de los hijos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título del matrimonio.

La mayor edad se adquiere a los veintiún años cumplidos. Sin embargo, las hijas que no hayan cumplido veinticinco años, no podrán dejar la casa paterna sin licencia del padre o madre en cuya compañía se hallen, como no sea para casarse o cuando el padre o madre hayan contraído ulteriores nupcias.

En caso de disidencia entre los padres, resolverá el Juez.

En caso de negativa de los padres a autorizar a sus hijas, esa autorización podrá ser suplida por el Juez.

3º Por el matrimonio legítimo de los hijos.

4º Por la emancipación que los padres otorguen a los hijos mayores de diez y ocho años.

Art. 281. La emancipación debe hacerse por escritura pública en que el padre que ejerce la patria potestad declare emancipar al hijo y éste consienta en ello; y sólo producirá efectos una vez que se tome nota de dicha escritura en el Registro de las Relaciones de Familia.

Existiendo disidencia de los padres, resolverá el Juez Letrado Departamental, con audiencia del Ministerio Público.

La emancipación válidamente hecha es irrevocable.

En caso de que sea el padre quién ejerza la patria potestad, será también necesario el consentimiento de la madre.

Art. 287. Son nulos con respecto al menor o menores los actos y contratos del padre o la madre que hubieren perdido la patria potestad, posteriores a la sentencia a que se refieren los artículos precedentes. Los anteriores podrán ser anulados a petición de parte, pero la incapacidad del padre o la madre no podrá retrotraerse a una fecha anterior a la inscripción de la demanda en el Registro de Interdicciones.

Deberá inscribirse en dicho Registro, en la forma y plazos establecidos por las leyes que lo rigen, sin lo cual no causarán efectos contra terceros, y el Juez así lo dispondrá de oficio. Todas las sentencias ejecutorias en los casos de los artículos anteriores, que traigan como consecuencia la incapacidad legal del padre o la madre para administrar los bienes de los hijos, así como los de la habilitación o suspensión de la patria potestad, y los de rehabilitación en la capacidad.

El Juez o Actuario que no cumpliere con el requisito de ordenar o enviar las respectivas comunicaciones al Registro, serán responsables de los daños y perjuicios a que hubiere lugar a favor del menor o menores. Son igualmente nulos los actos posteriores a la interdicción provisoria que se decretare en el caso del artículo 292, cuya interdicción así como su levantamiento, deberán también inscribirse en dicho Registro.

Art. 289. Sólo podrán deducir la acción para provocar la pérdida o limitación de la patria potestad, el padre o la madre en su caso, los ascendientes y los colaterales dentro del cuarto grado y el Ministerio Público.

El Ministerio Público y el padre o la madre, en su caso, deberán ser oídos en todos los casos.

A los efectos de este artículo, la mujer no necesita venia del marido ni la supletoria del Juez.

Cuando la acción no hubiere sido deducida por el Ministerio Público, no podrá desistirse de ella sin audiencia del mismo, el cual podrá continuarla cuando lo crea procedente.

Art. 294. La madre viuda o divorciada que contrajere nuevas nupcias, conserva y ejerce la patria potestad sobre los hijos de un matrimonio anterior sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 1984 (A).

TITULO X

CAPITULO II

De las diversas especies de tutela

SECCION I

De la tutela testamentaria

Artículo 321. El padre y la madre podrán, por testamento, nombrar tutor a sus hijos. Si designaran para ese cargo a personas distintas, prevalecerá la voluntad del cónyuge últimamente fallecido. Si los dos fallecieran en la misma fecha, el Juez elegirá entre los nombrados.

En caso de que uno de los padres haya perdido la patria potestad, prevalecerá la voluntad del otro.

Art. 325. Aunque los padres deshereden al hijo, conservarán la facultad de nombrarle tutor.

SECCION II

De la tutela legítima

Artículo 329. Los llamados a la tutela legítima del menor son:

1º Sus abuelos o abuelas.

2º Sus hermanos mayores de edad.

Las abuelas y hermanas casadas que no hubiesen hecho uso de la facultad que les confieren los artículos 1985 o 2033, sólo podrán aceptar la tutela cuando su marido las autorice en cuyo caso ambos cónyuges quedarán solidariamente responsables de la administración de la tutela.

A instancia de los ascendientes o colaterales dentro del cuarto grado, de los menores, el Juez cuando encuentre causa justificada, podrá, con intervención del Ministerio Público, conferir esa administración a otra persona.

Los parentescos designados en este artículo se entienden legítimos.

Art. 330. Para confirmar o dar la tutela, el Juez, oyendo previamente al Ministerio Público, elegirá entre los ascendientes designados en el número 1 del artículo anterior, y a falta de éstos por cualquier causa legal, entre los hermanos, la persona que le pareciere más apta y que mejores seguridades presentase.

SECCION IV

De la organización de la tutela en casos de pérdida de la patria potestad

Artículo 335. Declarada la pérdida de la patria potestad de los padres, la tutela podrá ser organizada en los términos establecidos en las secciones II y III, pero la persona nombrada para ejercerla no estará obligada a aceptarla.

En caso de aceptación quedará exceptuado el tutor de la obligación impuesta por el artículo 368, salvo que el Juez, en vista de los bienes del menor creyera conveniente hacerla efectiva.

El Ministerio Público podrá apelar de la resolución del Juez que establece la tutela en esa forma debiendo estarse a lo que decida el Superior.

CAPITULO III

De las incapacidades para la tutela y de las causas de excusa y remoción de los tutores

SECCION I

De las causas de incapacidad y de excusa

Artículo 353. Pueden excusarse de la tutela (artículo 335 inciso 1o.):

1o. Los miembros del Poder Ejecutivo, de la Alta Corte de Justicia y de los Tribunales de Apelaciones, Ministros de Estado, los Fiscales, los Jueces Letrados, Agentes Fiscales y los Defensores de Oficio.

2o. Los Jefes de Policía de los Departamentos.

3o. Los administradores o recaudadores de rentas fiscales.

4o. Los que desempeñan algún empleo público fuera del departamento en que se ha de ejercer la tutela, o que, en razón de sus empleos, están obligados a alejarse en ciertas épocas.

5o. Los que tienen su domicilio fuera de dicho departamento.

6o. Los pobres que viven de su trabajo diario.

7o. Los que adolecen de alguna grave enfermedad habitual.

8o. Los que han cumplido sesenta años.

9o. El que ya es tutor o curador general de otra persona.

10. Los que tengan tres hijos bajo su patria potestad.

TITULO XI.

De la curaduría o curatela.

CAPITULO I

De la curaduría general.

Artículo 442. Los hijos mayores de edad son curadores de su padre o madre solteros, viudos o divorciados, declarados incapaces.

Si hubiere dos o más hijos, el Juez elegirá el que debe ejercer la curaduría.

El padre o madre, a elección del Juez, son de derecho curadores de sus hijos solteros, viudos o divorciados, que no tengan hijos mayores de edad que puedan desempeñar la curaduría.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable a los padres y a los hijos naturales.

LIBRO II

TITULO III.

Del usufructo uso y de la habitación

CAPITULO II.

Del uso y de la habitación.

Artículo 545. El uso y la habitación se limitan a las necesidades personales del usuario y del habitador.

En las necesidades personales del usuario o del habitador se incluyen las de su familia. La familia comprende los cónyuges y los hijos legítimos y naturales reconocidos, tanto los que existen al tiempo de constituirse el derecho, como los que sobrevengan después. Comprende asimismo el número de sirvientes necesarios para la familia y las demás personas que a la misma fecha vivían con el habitador o usuario y a costa de éstos; y las personas a quienes éstos deben alimentos.

LIBRO III.

TITULO IV.

De la sucesión testamentaria.

CAPITULO VIII.

De los albaceas.

Artículo 967. No puede ser albacea el menor aun habilitado de edad (Artículo 310).

LIBRO IV.

De las obligaciones.

PRIMERA PARTE.

De las obligaciones en general.

TITULO I.

CAPITULO I.

SECCION II.

De la capacidad de los contrayentes

Artículo 1280. Son también incapaces los menores adultos que se hallan bajo la patria potestad o que no han obtenido habilitación de edad con arreglo a lo dispuesto en el Título VIII del Libro I, y los comerciantes fallidos.

Pero la incapcidad de estas personas no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos aspectos determinados por las leyes.

SEGUNDA PARTE.

De las obligaciones que nacen de los contratos

TITULO I.

De las donaciones.

CAPITULO I.

De la naturaleza de la donación y de sus diferentes especies.

Artículo 1616. Puede donar entre vivos toda persona que la ley no haya declarado inhábil. Son inhábiles para donar los que no tienen la libre administración de sus bienes; salvo en los casos y con los requisitos que las leyes prescriben. Artículos 131, 831, 1656 inciso 2o., 1984 (A), 1995 y 2033).

TITULO VII.

De la sociedad conyugal y de las dotes.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1938. Antes de la celebración del matrimonio, los esposos pueden hacer las convenciones especiales que juzguen conveniente, con tal que se conformen a las modificaciones establecidas en los artículos siguientes.

La ley, solo a falta de convenciones especiales, rige la asociación conyugal en cuanto a los bienes.

Artículo 1939. Los esposos no pueden celebrar convenciones contrarias al orden público, a las buenas costumbres ni a las disposiciones prohibitivas de este Código (Artículo 188).

Art. 1941. A falta de estipulaciones especiales que modifiquen la sociedad conyugal, las reglas establecidas en el presente Título formarán el derecho común de la República.

Art. 1943. Las convenciones matrimoniales deben hacerse en escritura pública e inscribirse en el Registro de las Relaciones de Familia, so pena de nulidad.

CAPITULO II.

SECCION I.

Del capital respectivo de los cónyuges y haber de la sociedad.

Artículo 1955. (A). No son gananciales los frutos, rentas o intereses procedentes de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, percibidos o devengados después que la mujer haya hecho uso de la facultad que le acuerda el artículo 2033 (Artículo 1955 No. 4o.)

Art. 1964. Se reputarán gananciales todos los bienes existentes en poder de cualquiera de los cónyuges al tiempo de disolverse la sociedad, sino se prueba que pertenecían privativamente al marido o a la mujer, a la celebración del matrimonio o que los adquirió después por herencia, legado, donación o a cualquier otro título durante la separación.

SECCION II.

De las cargas y obligaciones de la sociedad legal.

Artículo 1966. Las deudas contraídas por cualquiera de los cónyuges antes del matrimonio o durante el estado de separación de bienes, no son de cargo de la sociedad.

Tampoco lo son las multas y condenaciones pecuniarias que se les impusiere.

Sin embargo, así las deudas contraídas por cualquiera de los cónyuges con anterioridad al matrimonio, como las multas y condenaciones que se le impongan, podrán repetirse contra los gananciales, sino tuviere capital propio o no alcanzare éste; pero al tiempo de liquidarse la sociedad conyugal, se le cargará su importe.

SECCION III.

De la Administración Ordinaria de la Sociedad Conyugal

Artículo 1970. El marido es el administrador de la sociedad legal, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección IV (A) del presente Capítulo, y en los artículos 1995 y 2033.

Art. 1971. El marido puede obligar y enajenar a título oneroso los bienes gananciales, sin consentimiento de la mujer, con excepción de los bienes reservados, salvo lo dispuesto en los artículos 1974, 1984 (A) y 1984 (B).

Art. 1972. El marido podrá disponer de los bienes gananciales para los fines expresados en el artículo 1965 No. 6o.; y también podrá, durante el matrimonio, hacer donaciones moderadas para objeto de piedad o beneficencia.

Para utilizar bienes reservados, se requerirá el consentimiento de la mujer.

Art. 1975. Durante el matrimonio, los acreedores del marido pueden perseguir tanto los bienes de éste como los gananciales que él administra, sin perjuicio de los abonos o compensaciones que a consecuencia de ellos debe el marido a la sociedad o la sociedad al marido.

Sólo podrán los acreedores perseguir sus derechos sobre los bienes de la mujer, a virtud de un contrato celebrado por ellos con el marido y la mujer de consuno, en cuanto se probare haber cedido el contrato en utilidad privativa de la mujer, como en el pago de sus deudas anteriores al matrimonio. (Artículos 2014 y 2048 No. 2.)

SECCION IV

De la Administración Extraordinaria de la Sociedad Legal

Artículo 1981. No podrá sin autorización del Juez, previo conocimiento de causa enajenar ni gravar los bienes raíces del marido.

Todo acto en contravención a estas restricciones la hará responsable con sus bienes, de la misma manera que el marido lo haría con los suyos abusando de sus facultades admimitrativas.

SECCION IV

De las Actividades de la Mujer Casada y de la Administración y Disposición de sus bienes Reservados

Artículo 1984. (A) La mujer casada no necesita autorización marital o judicial para:

A) Ejercer profesión, oficio, empleo, cargo, industrias, comercio o cualquier actividad que las leyes autorizan para ejercer el hombre.

B) Formar parte de asociaciones, sociedades, instituciones, cooperativas, civiles o comerciales.

C) Realizar todos los actos necesarios para el ejercicio de las actividades mencionadas en los apartados A) y B).

D) Administrar y disponer libremente del producto de esas actividades así como de los bienes que adquiera con dicho producto.

E) Estar en juicio en causas civiles o criminales.

Necesitará esa autorización cuando no haya hecho uso de las facultades que le acuerdan los artículos 1935 y siguientes o el 2033, para administrar los bienes pertenecientes a los hijos de un matrimonio anterior.

En ese caso ambos cónyuges quedarán solidariamente responsables de esa administración.

A instancia de los ascendientes o colaterales dentro del cuarto grado, de los menores, el Juez, cuando encuentre causa justificada, podrá, con intervención del Ministerio Público, conferir esa administración a otra persona.

Art. 1984 (B) Los bienes gananciales que la mujer adquiera o administre no responden de las deudas del marido ni los gananciales que él adquiera o administre responden de las deudas de la mujer.

Un cónyuge sólo responde con los frutos de los bienes gananciales que adquiera o administre, por las obligaciones contraídas por el otro, cuando lo sean para obtener las necesidades del hogar, para la educación de los hijos o para la conservación de los bienes comunes.

SECCION V

De la Separación de Bienes Durante el Matrimonio

Artículo 1985. Durante la unión de marido y mujer, sólo ésta y no el marido tendrá derecho para pedir la separación de los bienes de uno y otro y de los adquiridos hasta entonces.

Art. 1987. (A) La mujer que desee efectuar la separación de bienes deberá inscribir en el Registro de las Relaciones de Familia, testimonio de:

A) La relación detallada de los bienes propios y de los gananciales que conozca, formulada ante Juez competente.

B) Haber notificado judicialmente a su marido su propósito de pedir la división de los bienes o haberlo citado por edictos si ignorase su domicilio o no lo tuviese en la República.

Artículo 1987. (B) La separación de bienes queda consumada por la manifestación de voluntad de la mujer, inscripta en el Registro de las Relaciones de Familia.

Art. 1987 (C) Transcurrido diez días de efectuada la inscripción en el Registro de las Relaciones de Familia o de vencido el plazo de los edictos a que se refiere el artículo 1987 (A inciso B), en su caso, se tendrá por aceptada por el marido la relación de bienes inscripta por la mujer.

Art. 1987 (D) Si el marido estuviese de acuerdo con la relación de bienes hecha por la mujer, la intervención judicial deberá limitarse a la división de los bienes de acuerdo con lo estatuído en el artículo 1992.

Art. 1989. La inscripción efectuada por la mujer en el Registro de las Relaciones de Familia trae aparejada la interdicción de bienes que el marido administra por un valor suficiente para responder de los que puedan pertenecer a la mujer, a juicio del juez.

La mujer podrá pedir que por el marido se le dé lo necesario para los gastos que origine la separación de bienes.

Art. 1991. La mujer podrá argüir de fraude cualquier acto o contrato del marido, anterior a la fecha de la inscripción en el Registro, en conformidad a lo que está dispuesto acerca de los hechos en fraude de los acreedores (Artículo 1296).

Art. 1992. Aceptada o consentida por el marido la relación de bienes inscripta por la mujer o aprobada en su caso, la división judicial de los mismos, se entregarán a la mujer los suyos y se dividirán también los gananciales, si los hubiere, siguiéndose las mismas reglas que en el caso de disolución del matrimonio.

La mujer, desde entonces, no tendrá parte alguna en lo que ganare el marido, ni éste en las ganancias que hiciere la mujer. (Artículo 1996). (A):

Art. 1993. La separación de bienes no perjudicará los derechos adquiridos con anterioridad por los acreedores.

Las rentas de los bienes dotales devengadas hasta los seis meses después de la separación, responderán a la deudas de la sociedad conyugal.

Art. 1995. La mujer separada de bienes puede realizar libremente todos los actos relativos a la administración,

Puede también disponer libremente de sus bienes propios y de los que les correspondan en virtud de la separación.

Art. 1996. La separación de bienes sólo podrá cesar por la anotación hecha en el Registro de las Relaciones de Familia, a petición de ambos cónyuges.

El establecimiento de la administración del marido restituye las cosas al estado anterior, como si la separación de bienes no hubiese tenido lugar; sin perjuicio de los actos ejecutados legítimamente por la mujer_administradora durante la separación.

Restablecida la administración del marido, la mujer sólo podrá pedir nuevamente separación de bienes por causa justificada, a juicio del Juez.

Art. 1996. (A) El restablecimiento de la sociedad de gananciales puede llevarse a cabo sin perjuicio de que subsista la separación de bienes efectuada.

En este caso, la mujer conservará los derechos que le acuerda el artículo 1995 respecto de los bienes objeto de la separación.

SECCION VI

De la Disolución y Liquidación de la Sociedad

Artículo 1998. La sociedad conyugal se disuelve:
1.° Por la disolución del matrimonio.
2.° Por la sentencia de separación de cuerpos.
3.° Por la separación de bienes.
4.° Por la declaración de ausencia de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III Título IV del Libro I.
5.° Por la declaración de nulidad del matrimonio.

En este último caso el cónyuge que hubiere obrado de mala fe no tendrá parte en los gananciales (Artículo 2043).

Artículo 2004) No se incluirán en el inventario los efectos que compusieren el lecho que usaban ordinariamente los esposos, y se entregará libremente al que de ellos sobreviviere.

También se entregará libremente al sobreviviente sus ropas.

CAPITULO III

SECCION II

De la Administración de la Dote

Artículo 2033. La mujer administra y dispone libremente de los bienes dotales.

Sin embargo, tendrá en suspenso el uso de esas facultades, mientras no haga una manifestación de voluntad contraria inscripta en el Registro de Familia.

En tanto que esa manifestación no se produzca, tendrá el marido la administración de dichos bienes (Art. 2043 y siguientes).

Art. 2036. El marido puede enajenar los bienes dotales muebles con el consentimiento de la mujer, quedando en la obligación de restituir su valor conforme a lo dispuesto en el artículo 2044.

Art. 2037. Mientras el marido ejerce la administración de los bienes dotales, no se podrá enajenar, hipotecar, ni dar en anticresis, los bienes dotales raíces sino con la voluntad de la mujer y previo decreto del Juez con conocimiento de causa (Artículos 1977, 2151, 2294 y 2351).

Las causas que justifican la enajenación o gravamen, no serán otras que alguna de estas:
1.° Facultad concedida para ello en las capitulaciones matrimoniales.
2.° Necesidad o utilidad manifiesta de la mujer.

La mujer deberá expresar verbalmente su asentimiento ante el magistrado.

Art. 2037 (A): Si la mujer ha hecho uso de las facultades que le acuerdan los artículos 1985 y siguientes o el 2039, para enajenar o hipotecar los bienes dotales raíces se requiere decreto del Juez con conocimiento de causa.

Las causas que justifican la enajenación o hipoteca no serán otras que las enunciadas en el artículo precedente.

La mujer deberá confirmar verbalmente su solicitud ante el magistrado.

Art. 2037 (B). Son Jueces competentes para entender en los casos previstos en los dos artículos anteriores, los de lo Civil de la Capital de la República o el Juez Letrado del departamento donde se hallen situado los bienes.

Hecha la elección, no se podrá modificar la jurisdicción.

Art. 2038. En el caso de que el marido ejerza o haya ejercido la administración de los bienes dotales, si la mujer o sus herederos probaren haberse enajenado o hipotecado alguna parte del fondo dotal sin los requisitos que prescribe el artículo 2037, podrán ejercer el derecho de reinvindicación o pedir la cancelación de la hipoteca en los casos en que, por regla general, se conceden estas acciones.

Tendrán, asimismo, el derecho de ser indemnizados sobre los bienes del marido, en los casos en que no puedan o no quieran ejercer dichas acciones contra terceros.

Los terceros evictos tendrán acción de saneamiento contra el marido y si la indemnización se hiciere con bienes de la sociedad conyugal, deberá el marido reintegrarlos.

SECCION III

De la restitución de la dote

Artículo 2043. Tendrá lugar la restitución de los bienes dotales en los mismos casos en que cesa la sociedad conyugal y en el que la mujer asume el derecho de disponer y administrar libremente sus bienes dotales (Artículos 1998 y 2033).

Art. 2044. Los bienes dotales existentes, muebles o inmuebles se restituirán en el estado en que se hallaren.

Si durante el matrimonio hubieren sido enajenados, se restituirá el precio de enajenación; pero si se tratare de bienes enumerados en la escritura de capitulaciones matrimoniales según lo dispuesto en el inciso 1.° del artículo 1947, se restituirá el valor por el cuál hubieren sido aportados.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

PARTE PRIMERA

TITULO I

CAPITULO II

SECCION I

Cualidades de los jueces y su nombramiento

Artículo 11. No pueden ser nombrados Jueces, los que no tengan veinticinco años de edad, los sordo - mudos, los ciegos, los que se hallen procesados por crimen o simple delito, los que hubieren sido condenados por crimen o simple delito.

SECCION IV

Competencia de los Jueces según la materia u objeto de los juicios

Artículo 45 (A). Será Juez competente para acordar la venia necesaria a los menores de edad, para vender o gravar sus bienes el Letrado Departamental del domicilio del menor o de la ubicación del bien, a elección del solicitante.

En los casos de tutela, será Juez competente el del lugar de la ubicación del inmueble o de la tutela.

CAPITULO III

Del actor y del reo

Artículo 108. Son incapaces para litigar por sí mismos los menores de edad, aunque hayan tenido habilitación o emancipación (Artículo 1273), los dementes y los sordomudos que no saben leer y escribir. El juicio se seguirá con sus representantes legales.

TITULO II

CAPITULO III

De los Procuradores y Apoderados

Artículo 155. Para ingresar al ejercicio de la procuración se requiere:
1.° Mayoría de edad.
2.° Honradez y costumbres morales.

La honradez y costumbres morales se acreditarán ante el Juez Departamental del lugar en que se piense ejercer la profesión, en la misma forma que para los aspirantes a Escribano Público establece la ley respectiva.

TITULO VII

DEL JUICIO ARBITRAL

CAPITULO I

Nombramiento y aceptación de los Arbitros

Artículo 539. Puede ser árbitro toda persona mayor de veinticinco años de edad que sepa leer y escribir y esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

10.º Si el cónyuge del Juez es acreedor o deudor del litigante o tiene pleito pendiente ante un Tribunal en que el litigante funciona como Juez;

11.º Si en el precedente quinquenio se haya seguido proceso criminal o correccional entre el Juez o su cónyuge y uno de los litigantes o su cónyuge;

12.º Si el Juez es heredero presunto, donatario, patrón, comensal habitual de una de las partes, si una de las partes es agente, comensal habitual, donatario o heredero presunto del Juez;

13.º Si ha hecho suministros para los gastos del pleito; si ha sentenciado como Juez de Primera Instancia o como Arbitro; si ha intervenido o manifestado opinión como agente del Ministerio Público; si ha prestado declaración como testigo o perito.

Art. 787. En los casos en que sea parte o tenga interés en el pleito alguno de los miembros de los Tribunales de Apelaciones, su cónyuge o parientes consanguíneos, o afines dentro del segundo grado inclusive, el litigante contrario podrá pedir que la causa pase a otro Tribunal.

TITULO XIX

De la habilitación para comparecer en juicio

Artículo 1268. Necesita habilitación para comparecer en juicio, el hijo de familia que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Que sus padres estén ausentes y no se les espere de pronto o haya peligro en la tardanza.

2.º Que se ignore el paradero de los padres.

3.º Que los padres rehusen representar en juicio al hijo.

CODIGO DE COMERCIO

LIBRO I

TITULO I

CAPITULO II

De la capacidad legal para ejercer el comercio

Artículo 9.º Toda persona mayor de diez y ocho años puede ejercer el comercio siempre que acredite las circunstancias siguientes:

1.º Haber sido legalmente emancipado.

2.º Tener capital propio.

3.º Caso de no tener padres, haber sido habilitado para la administración de sus bienes, en la forma prescripta por las leyes comunes.

Art. 10. Es legítima la emancipación:

1.º Conteniendo autorización expresa de los padres o del que exista de ellos, o del curador, en su defecto, para ejercer el comercio.

Existiendo disidencia de los padres, resolverá el Juez Letrado Departamental con audiencia del Ministerio Público.

2.º Siendo suplida por el Juez en cualquiera de los casos.

3.º Siendo inscripta y hecha pública por el Juez Letrado de Comercio en el departamento de la Capital, o por el Juez Letrado Departamental respectivo, en los demás departamentos.

Llenados los requisitos de este artículo, el emancipado será reputado mayor para todos los actos y obligaciones comerciales, y no gozará del beneficio de restitución (Artículo 196).

Art. 11. El hijo, mayor de diez y ocho años, que fuere asociado al comercio de sus padres, o que, con su autorización justificada por escrito, estableciere una casa de comercio, será reputado emancipado y mayor para todos los efectos legales en las negociaciones mercantiles.

La autorización otorgada no puede ser retirada al hijo sino por el Juez, a instancia de los padres y previo conocimiento de causa.

Art. 15. El matrimonio de la mujer comerciante no altera sus derechos y obligaciones relativamente al comercio y actos del gerente o factor.

Art. 16. Cuando la mujer realiza actos de comercio goza de los derechos y tiene las obligaciones del comerciante.

Art. 17. El cónyuge de un comerciante que meramente ayude al otro cónyuge en el comercio, no es reputado comerciante.

Art. 18. La mujer casada mayor de diez y ocho años puede ejercer el comercio (Artículo 1984) (A) del Código Civil).

Están obligados a las resultas del tráfico los bienes dotales de la comerciante y todos los bienes que ella adquiera o administre (Artículo 1984 (B) del Código Civil).

La mujer casada comerciante no necesita licencia del marido para contratar respecto de los bienes dotales, aunque no haya hecho uso de las facultades que le acuerdan los artículos 1935 y siguientes o el 2033 del Código Civil (Artículo 131 del Código Civil).

Art. 23. Tanto el menor como la mujer casada, comerciantes, pueden enajenar o hipotecar los bienes inmuebles de su pertenencia, sin necesidad de venia judicial para seguridad o para responder de las obligaciones que contraigan como comerciantes.

Al acreedor incumbe la prueba de que la convención tuvo lugar respecto a un acto de comercio.

Art. 24. La mujer casada comerciante no puede gravar los bienes propios del marido ni los gananciales que éste administre.

Los árbitros serán siempre nombrados en número impar.

PARTE SEGUNDA

TITULO VIII.

CAPITULO I.

Impedimentos y recusaciones de los jueces.

Artículo 786. Son causas legales de recusación, las de impedimento y las siguientes:

1o. El parentesco legítimo o natural de consanguíneos del tercero al cuarto grado inclusive, el de afines en el tercer grado y el parentesco espiritual entre los Jueces y los litigantes o los interesados, enumerándose entre estos los abogados y procuradores;

2o. Tener el Juez, su cónyuge o parientes consanguíneos o afines en línea recta, pleito pendiente con el litigante que recuse;

3o. Ser acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes principales del pleito;

4o. Haber sido denunciador o acusador del recusante, o denunciado o acusado por el mismo;

5o. Haber emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado y aún cuando no revistiere todavía el carácter de Juez;

6o. Haber recibido el Juez, después de iniciado el pleito, presentes o dádivas, aunque sean de poco valor;

7o. Amistad íntima, que se manifieste por un grado de familiaridad o frecuencia notoria de trato entre el Juez y el dueño del pleito;

8o. Enemistad, odio o resentimiento del Juez contra el recusante por hechos graves conocidos;

9o. Si una cuestión idéntica en derecho debe decidirse en otro pleito pendiente en que sea interesado el Juez, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines en línea recta;

Art. 26. Los menores, antes de empezar a ejercer el comercio deben hacer inscribir los títulos de su habilitación civil en el Registro de Comercio respectivo.

CAPITULO III.

De la matrícula de los comerciantes.

Artículo 35. Los menores deberán agregar los títulos de su capacidad civil. (Artículo 26.)

TITULO II.

De las obligaciones comunes a todos los que profesan el comercio.

CAPITULO II.

Del Registro Público de Comercio

Artículo 47. Los documentos que deben presentarse para su inscripción en el Registro, son los siguientes:

1o. Las cartas dotales y capitulaciones matrimoniales que se otorguen por los comerciantes o tengan otorgadas al tiempo de dedicarse al comercio, así como de las escrituras que se celebren en caso de restitución de dote;

2o. Las escrituras en que se contrae sociedad mercantil, cualquiera que sea su objeto o denominación;

3o. Los poderes que se otorguen por comerciantes a factores y dependientes para dirigir o administrar sus negocios mercantiles;

4o. Las autorizaciones concedidas, a los menores de edad, y, en general, todos los documentos cuyo registro se ordena especialmente en este Código.

TITULO XIV.

CAPITULO IV.

De los endosos.

Artículo 826o. El derecho de endosar una letra firmada o endosada a favor de una mujer no casada, que posteriormente contrae matrimonio, pertenece al marido, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo II del Título I del Libro I de este Código, así como lo estatuído en los artículos 144 (A) 1984, 1995 y 2033 del Código Civil y el 18 del presente Código.

CAPITULO XI.

De los protestos.

Artículo 908. Las diligencias de protesto deben entenderse, personalmente con el sujeto a cuyo cargo está girada la letra. En el caso de no encontrársela en su domicilio se entenderán con sus dependientes, o en su defecto con su cónyuge o hijos o hijas mayores, dejándose en el acto copia del mismo protesto a la persona con quien se haya entendido la diligencia.

No teniendo dependiente, cónyuge o hijos o hijas mayores, se entenderán las diligencias con la autoridad municipal local en la forma en que se prescribe en el artículo siguiente.

Art. 5.o (Aplazado). Deróganse los artículos 114, 134, 136, 142, 156, 196, 301, 332, N.o 2 del 352, N.o 1 del 809, 1054, 1624, N.o 5 del 1955, 1960, 1963, 1987, 1988, 1990, 2011, 2041 y N.o 8 del 2086 del Código Civil; artículos 19, 20, 21, 22, 25, N.o 2 del 89 y N.o 5 del 326 del Código de Comercio; y artículos 109, 110, 111, 112 y 1274 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 6o. Créase un "Registro de las Relaciones de Familia" en la capital de cada departamento, inclusive en el de Montevideo, siendo éste, además, general para toda la República.

El Registro estará a cargo, en Montevideo, del Director del Registro de Embargos e Interdicciones, y en el interior, de los Actuarios de los Juzgados Letrados Departamentales.

Los Registros dependerán del Ministerio de Instrucción Pública.

El Poder Ejecutivo dispondrá la organización y funcionamiento de dichos Registros.

Art. 7o. Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Art. 8o. Comuníquese, etc.

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Propongo a la consideración de la Cámara el adjunto proyecto de ley, por el cual se estatuye el Código de los Derechos Civiles de la Mujer, presentado por el doctor Pablo María Minelli a la Cámara de Senadores en el año 1930 y sancionado en la misma, el 22 de junio de 1932, a fin de que sea estudiado a la mayor brevedad.

Creo innecesario agregar a la exposición de motivos del autor ninguna otra, respecto de la imperiosa premura que existe de que desaparezca del Código Civil de nuestro país, el absurdo que implica el mantenimiento de las limitaciones a la capacidad civil de la mujer, absurdo que se ha vuelto más intolerable aún después de la amplia contribución de sus votos a la normalización institucional que pusieron en evidencia su completa capacidad política.

Dicho Código de los Derechos Civiles de la Mujer también elimina las incapacidades de la mujer, de los Códigos de Procedimiento Civil y Comercial, armonizando en toda la legislación la situación jurídica de ésta.

Montevideo, Abril 7 de 1943.

Magdalena Antonelli Moreno, Representante por Montevideo".

4

—Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 6 de abril a las 17 horas:

Con licencia, los señores: Amighetti y Chouhy Terra (don José L.)

Con aviso, los señores: García Aust y García Morales.

Sin aviso, los señores: Amorín Sánchez, Barbé, Barrios Amorín, Batlle Berres, De Dovitiis, García da Rosa, Gilmet, González, Martínez, Martirena, Regules, Secco Ellauri y Viña".

"Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 6 de abril de 1943.

Asuntos Internacionales, sin aviso: señores Chouhy Terra (don José) y Santos.

Asuntos Financieros y Bancarios, con aviso: señor García Morales. Sin aviso, señores: Fusco y Martínez (don Enrique).

Legislación Social, con aviso: señora Arévalo de Roche. Sin aviso, señores: D'Amado, García da Rosa, Lorenzi y Quadros.

Presupuesto. Con aviso, señor Martínez. Sin aviso: señores Cersósimo y Viña.

Especial sobre Desocupación, Salarios, etc. Sin aviso, señores: De Dovitiis, Gamba, Grauert, Silvera y Trianón.

Inasistentes a Comisiones citadas para el día 7 de abril:

Fomento de la Producción. Integrada. Con aviso, señores: Regules y Secco Ellauri y Sra. Arévalo de Roche. Sin aviso, señores: Domínguez Cámpora, Guerrero Flores y Oribe Coronel.

Higiene y Asistencia. Sin aviso, señor: García Pintos.

Presupuesto. Con aviso, señores: Martínez y Retamoso.

Especial sobre Desocupación, Salarios, etc. Sin aviso, señores: De Dovitiis, Gamba, Penza, Sánchez y Trianón.

—Habiendo número está abierta la sesión.

Hay once señores diputados inscriptos para hacer uso de la palabra en la media hora previa: de manera que les corresponde dos minutos y tres cuartos a cada uno.

5

Tiene la palabra el señor diputado Puig.

SEÑOR PUIG. — Señor Presidente: me voy a ocupar de varias mejoras que están siendo reclamadas con insistencia por los pobladores de Illescas (Dpto. de Florida) y acerca de las cuales ya me he referido en esta Cámara durante la legislatura anterior.

El primer problema es el del aprovisionamiento de agua. Durante el último verano y a raíz de la enorme sequía, el Ferrocarril Central debió transportar, en varias oportunidades, tanques con agua para atender las exigencias de la población. Según tengo entendido, hace algunos años, por iniciativa del prestigioso vecino y hombre de negocios rurales, don Manuel Sarries, quien hizo una importante contribución pecuniaria, se hizo en Illescas la instalación de cañerías y los pobladores eran servidos de agua que se extraía de un pozo instalado en los propios campos del señor Sarries.

Creo que el Ministerio de Obras Públicas debe encarar con toda urgencia la posibilidad de dotar de los servicios a que me he referido a la localidad de Illescas, uno de los centros ganaderos y comerciales más importantes del departamento de Florida, que cuenta con comercios de volumen, colegios, etc., y cuya población es de crecido número.

Sería necesario, también, que por intermedio de dicho Ministerio y de la Intendencia Municipal se estudie la posibilidad de solucionar algunos problemas viales que afectan a Illescas: me refiero a los caminos, nacional y departamental, que conducen a la citada localidad, cuyo estado es deplorable.

Con el propósito de resolver algunos problemas de la importancia del que he planteado, el vecindario ha constituído una Comisión con el objeto, de reclamar de los Poderes Públicos algunas mejoras muy justificadas.

Por lo expuesto, solicito que la versión de estas palabras pase al Ministerio de Obras Públicas y a la Intendencia Municipal de Florida, para que se sirvan tener en cuenta dichos organismos, estos reclamos que formulo

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor diputado al Ministerio de Obras Públicas y a la Intendencia Municipal de Florida.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en veintisiete**).

6

—Tiene la palabra el señor diputado Guggeri.

SEÑOR GUGGERI. — Señor Presidente: el decreto-ley del 18 de junio de 1942, estatuye todo lo relativo a la Defensa Pasiva de la República, estableciéndose su vigencia hasta seis meses después del actual conflicto mundial

Gran ruido se hizo en aquel momento, como disposición de enorme trascendencia, y como si un soplo vigoroso la fuera a llevar a la realización de todas sus pragmáticas. Han transcurrido diez meses, y es magra la obra realizada.

Sin entrar a señalar hechos variados y múltiples, vamos a referirnos a un aspecto particular.

Se formaron las Comisiones encargadas de la Defensa Pasiva, en las distintas zonas urbanas y suburbanas, a cargo la tarea de beneméritos vecinos que generosamente aportaron su esfuerzo. Luego se congregó a los médicos, para dictar los cursos de preparación de camilleros y de las auxiliares voluntarias; se convocó a la inscripción en los cursos, inscripción que fué un éxito en casi todos lados. Así se inició la enseñanza y se realizó una obra que por su sentido social y samaritano mereció el apoyo general.

Los exámenes teóricos finales mostraron excelente preparación del alumnado.

Faltaba luego iniciar los cursos clínicos y prácticos de todo lo aprendido, para que tanta tarea generosa tuviera una excelente culminación. Nada se ha hecho en este sentido, y ahí andan los alumnos, con los conocimientos prendidos con alfileres, sin que cuaje la enseñanza que quedó trunca, cuando se había conseguido formar el espíritu público de una obra patriótica y digna. No se nos diga que es por falta de recursos, porque la enseñanza clínica no demandaría gastos. Ha faltado espíritu de perseverancia.

Pero lo peor, señor Presidente, es que las Comisiones encargadas de la defensa pasiva, con un celo y un patriotismo encomiables, siguen su árdua tarea, algunas de ellas, como la de Punta Carretas, en Montevideo, con una actividad y organización que supera cualquier elogio. Y los vecinos contribuyen mensualmente con sus aportes pecuniarios, sin que se vea progreso en la obra.

Tal vez pueda decirse que los días sombríos de 1940 y 1941 se alejan para siempre, al paso que se vigoriza la esperanza. Pero es preciso señalar, señor Presidente, que la defensa pasiva será el germen de cosas permanentes. En primer término, y a pesar de lo dispuesto por el decreto-ley, perdurará en sus elementos técnicos y no técnicos; y en segundo lugar, las enseñanzas de ayuda mutua que se impartan al pueblo en el cumplimiento de su mandato, serán profundo factor de solidaridad social, que es necesario no dejar agostarse, porque son el elemento fundamental de convivencia de las sociedades.

Además, los elementos de socorro se transformarán en ayudas perennes en la vida civil diaria, en la cual la multiplicación de los factores mecánicos aumentan lógicamente la frecuencia de los traumatismos y de los siniestros.

Por eso pido, señor Presidente, que estas palabras pasen al Ministerio de Defensa Nacional y al de Instrucción Pública para que prosigan una enseñanza que ha quedado estancada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido formulado por el señor diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y seis).**

7

—Tiene la palabra el señor diputado Carmelo González.

SEÑOR GONZALEZ. — Señor Presidente: he solicitado la palabra para llamar la atención del Ministerio de Instrucción Pública sobre el incumplimiento de una ley que parte del Instituto Jubilatorio o del Consejo de Enseñanza de Instrucción Primaria.

Me refiero, señor Presidente, a la ley que ampara los derechos jubilatorios de los maestros particulares. Es el caso, que los expedientes jubilatorios de esos maestros se encuentran paralizados en su trámite por un conflicto planteado entre el Consejo de Enseñanza y el Instituto Jubilatorio, porque ninguno quiere hacer la documentación de los servicos, hecho que a mi entender entraña una irritante injusticia.

En la esperanza de que el señor Ministro de Instrucción Pública sabrá darle una rápida solución a este estado de cosas, es que solicito que la versión taquigráfica de las palabras que acabo de pronunciar pasen al referido Ministerio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido formulado por el señor diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y seis)**

8

—Tiene la palabra el señor diputado Arrarte Corbo.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Continuando con el asunto referente a la distribución de combustible líquido, decía ayer que entre las injusticias que esa mala distribución crea, están las de perturbar el trabajo de las actividades que más bien se debe tratar de fomentar y estimular en toda forma. Citaré algunos casos, a los que puedo agregar reclamaciones, que también tengo, de gentes o firmas de negocios rurales que se dedican a la organización de remates-ferias, a la liquidación de estancias, y que no pueden realizar su trabajo, que debían de reiniciar ahora, después que el país ha sido favorecido por las lluvias, debido a la falta de combustible para poder hacer los trabajos preparatorios, de propaganda, etc., y a las dificultades que tiene la gente para concurrir a los lugares donde se realizan esas ventas de haciendas.

Y, en fin, se podría citar infinidad de casos en los que se crean verdaderas injusticias, que son las que mueven mis palabras. Pero no sería procedente apuntarlas solamente, si no dijéramos que eso contrasta en realidad con la prodigalidad, por lo menos aparente, con que se distribuye la nafta sobre todo aquí, en la capital.

Podrán sorprender estas palabras, señor Presidente, pero apenas nos ajustemos un poco a la realidad se verá que no hay exageración. El que habla se ha tomado la tarea de realizar ciertos controles, y ha ido, por ejemplo, al Estadio Centenario, el domingo pasado, mientras se jugaba el partido entre uruguayos y argentinos, y he contado con mis ojos mil tres cientos autos, señor Presidente, aglomerados alrededor del estadio para que la gente se de el placer de recrearse mirando un partido de fútbol.

Y en el centro mismo de la ciudad, donde hay ómnibus, trenes y todos los medios para ir cómodamente la gente, hay nafta para tirar y para quemarla recreándose, y no la hay para atender las necesidades vitales de la vida del país.

Y lo más grave, señor Presidente, es que a la pasada, y sin pensarlo, he tenido oportunidad de anotar una serie de números de autos de chapa oficial y otros de chapa municipal de Montevideo y de departamentos del interior del país...

(Suena el timbre indicador de tiempo).

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado Bacigalupi.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: los agricultores del departamento de Rivera que se dedican a la plantación de citrus se han dirigido, con fecha 18 de marzo, al Ministerio de Ganadería y Agricultura, a efecto de que se contemple su situación, por demás angustiosa, creada con motivo de la sequía. Apoyando esa solicitud, yo pido que la versión taquigráfica de estas palabras pase al Ministerio de Ganadería y Agricultura a fin de que éste atienda esa solicitud para resolver lo que crea más conveniente, dado que se trata de un problema profundamente angustioso el que se plantea a esa gente de labor.

Concomitante con ese problema planteado al departamento de Rivera, — que es uno de los tantos que tiene que resolver, — en el día de hoy, y por invitación del señor diputado Damboriarena, y en compañía con el colega De la Fuente, nos entrevistamos con el señor Presidente de la República, con el fin de plantearle la situación angustiosa en que se encuentran los habitantes de todo el departamento de Rivera. El señor Presidente, con fina atención, ha escuchado las solicitudes que los comparecientes le hemos expuesto, con el propósito de solucionar en una forma rápida los problemas planteados y que agobian en este momento a la Intendencia Municipal de aquel departamento, que por falta de recursos no puede atender las más apremiantes necesidades de la población.

Dejo expuestas, con estas breves palabras, el deseo de los diputados que fuimos a visitar al señor Presidente de la República, de hacer conocer a la Cámara la gestión que hemos realizado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se envía la versión taquigráfica de las palabras del señor diputado, en la parte a que se ha referido, al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

(Se vota: **Afirmativa. Treinta en treinta y cinco).**

10

—Tiene la palabra el señor diputado Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — En una de las últimas sesiones, señor Presidente, el señor diputado Tejera se refirió a la situación creada en el Correo a raíz de algunas resoluciones del nuevo Directorio. Creo que sus palabras pasaron a conocimiento del señor Ministro de Industrias.

Quiero dejar constancia que en caso de haber votado ese pase, mi voto no hubiera tenido sólo el sentido de un asentimiento al pase de esas palabras a conocimiento del Ministro, sino el sentido de una solidaridad expresa con ellas, pues considero que la situación que se ha denunciado es de una injusticia que debe remediarse prontamente.

También en una última sesión, algún diputado se ha referido a la situación creada en la empresa Ferro, de Boca del Rosario, Colonia, y se ha mencionado una intervención que yo tuve en ese asunto.

En efecto, a raíz de una visita que realicé a la empresa Ferro, redacté un memorándum que hice llegar al Minis-

terio de Industrias y Trabajo, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Defensa Nacional, al de Obras Públicas, al Instituto Nacional del Trabajo, al Intendente Municipal de Colonia, al Presidente de la Junta Departamental de Colonia, a los diputados por dicho departamento y al apoderado de la empresa en cuestión. En ese memorándum hago referencia a la cantidad de obreros que viven en el predio de esa empresa, al problema inmediato de los despidos que allí se han producido, a la relación de éstos con la formación de un sindicato obrero; pongo algunos ejemplos clarísimos que comprueban esta relación; hago referencia a las manifestaciones del administrador; demuestro que hay una serie de hechos que vinculan los despidos con la organización del sindicato obrero, y luego examino la situación realmente crítica en que han quedado los despedidos y planteo con tal motivo la situación permanente de los obreros y familias que viven en el predio de la empresa. Hago constar, asimismo, las dificultades que la empresa invoca para no solucionar el problema de los trabajadores y cierro ese memorándum dejando expresa constancia de que estos obreros están dispuestos a unir sus esfuerzos a los de la empresa para obtener la eliminación de las dificultades que se invocan, pero quieren que se respete su organización.

Lamentablemente, hasta ahora la situación no ha podido ser resuelta, y yo he considerado de mi deber pronunciar estas palabras, para que quede constancia de que lo que aquí se ha afirmado respecto a mi intervención es cierto y que la resolución de este asunto está en manos de las autoridades.

Nada más.

11

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado Ois.

SEÑOR OIS. — Señor Presidente: voy a referirme a un decreto del Poder Ejecutivo por el cual quedan cesantes las Comisiones distribuidoras de trabajo en todo el país.

Hace unos días apareció un decreto refrendado por el Ministro de Obras Públicas, dejando cesantes las Comisiones distribuidoras de trabajo.

Como en este momento, en diversas zonas del interior del país se están realizando obras públicas, y el procedimiento para la toma del personal se efectúa por intermedio de esas Comisiones, ante las que se hace el sorteo, quisiera saber, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, qué criterio va a seguir en los casos en que haya necesidad de proceder al sorteo.

Me refiero, señor Presidente, en concreto, a un llamado a sorteo en el departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con una noticia aparecida hoy en la prensa, que dice que el 12 del mes en curso se realizará en la Intendencia Municipal el sorteo de 20 obreros para realizar trabajos en las obras del Puente sobre el Río Olimar.

Quisiera que el Ministerio de Obras Públicas me informara a la brevedad posible de la manera cómo se van a efectuar esos sorteos y qué garantías van a tener los obreros, y ante quienes se van a realizar.

Por eso pediría que mis palabras pasaran a conocimiento del señor Ministro de Obras Públicas.

SEÑOR PRESIDENTE.— Se va a votar el pase de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor diputado Ois, al Ministerio de Obras Públicas.

(Se vota. **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y tres**)

12

—Tiene la palabra el señor Diputado Damboriarena.

SEÑOR DAMBORIARENA.— Señor Presidente: quiero referirme a la situación en que han quedado los Jueces de Distrito del interior del país una vez sancionado y puesto en vigencia el nuevo Código Rural. Todos esos modestísimos funcionarios del Poder Judicial, que han sido nombrados por dicho Poder, quedarán cesantes, ya que no tendrán ninguna función que desarrollar: actualmente apenas están dando los certificados de pobreza para que puedan ingresar los indigentes a los hospitales, cosa que hacen gratuitamente.

Es ésta, señor Presidente, una situación incómoda, ya que han sido comtemplados con un sueldo ficto a los efectos de la jubilación. No se puede decir que hayan quedado en el mayor desamparo, porque nunca se les acordó sueldo, pero podían tener algunas entradas gracias a las guías para todos los productos pecuarios; tenían los permisos para marcar hacienda, que también les proporcionaba algún beneficio.

Todo eso ha sido eliminado por el nuevo Código Rural.

Desearía que mis palabras pasaran a la Suprema Corte de Justicia, pidiendo que ellas sean contestadas indicándome la situación en que quedan estos modestísimos servidores.

SEÑOR PRESIDENTE.— Se va a votar el pase de las palabras pronunciadas por el señor diputado, a la Suprema Corte de Justicia.

(Se vota **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y uno**)

13

—Tiene la palabra el señor Diputado García Pintos.

SEÑOR GARCIA PINTOS.— Señor Presidente: deseo referirme a un grave incumplimiento de la ley de comercialización del trigo.

El Banco de la República, que debe ser el organismo regulador en la política triguera, está gravemente comprometiendo esta misma política por incumplimiento de la ley que determina que debe comprar los cereales que le ofrezcan los agricultores.

Es el hecho señor Presidente, que salvo escasísimas excepciones tales compras no se han efectuado. Y es el momento que el trigo está en posesión de los agricultores o de los acaparadores, amontonado en los propios galpones o en los locales oficiales con graves perjuicios para esta industria.

Una razón más efectista que real de que el Banco no tiene dinero para la compra de trigo, debe tenerse en cuenta a los efectos de determinar la omisión del Banco en la función reguladora que le ha señalado la ley.

En realidad, los agricultores son deudores del Banco en un ochenta por ciento de lo que el Banco había de pagarles por concepto de trigo. Los agricultores en esta forma deben caer fatalmente en manos de los molineros que pagan precios inferiores a los determinados por la ley y, por otra parte, los molineros compran la harina a precios más baratos que los determinados por la ley, porque es de todos conocido que el precio del afrechillo es un precio más caro que el determinado por la ley porque la ley del precio del afrechillo no se cumple, sea por omisión, sea por falta de consideración de estos mismos molineros.

Yo deseo que mis palabras pasen, señor Presidente, al Ministerio de Industrias para su debido conocimiento.

SEÑOR PRESIDENTE.— Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras del señor diputado García Pintos pasan al Ministerio de Industrias y Trabajo.

(Se vota: **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y dos**)

14

—Tiene la palabra el señor Diputado Lussich.

SEÑOR LUSSICH.— Por vías distintas se han hecho últimamente comentarios con respecto a la actuación del nuevo Director de Correos.

Es explicable que los modestos empleados de la Administración Pública encuentren eco cuando se creen pasibles de injusticia con respecto a su actuación; es así, por ejemplo, que aquellos que han sido trasladados a cargos que entienden que no les correspondían, tienen justificadamente que merecer la atención de los Poderes Públicos.

Ha habido protestas también, de parte de empleados de la misma repartición cuando se les ha exigido el certificado de buena conducta. Me explico, y talvez yo hubiera tenido la misma rebeldía al encontrarme en situación semejante, que esto pueda levantar resistencia, cuando no se medita suficientemente con respecto a la medida tomada. Estas medidas no se dirigen a los buenos empleados. La simple condición de antigüedad no puede ser una garantía absoluta de buena conducta. La prueba la tuvimos no hace muchos años, cuando se pudo comprobar que antiguos empleados de aquella repartición retenían en sus domicilios numerosos expedientes, cartas que no llegaron nunca a su destino.

La misión del Correo es una misión fundamental del Estado. Se explica, pues, que en un período como el actual, en que se trata de reajustar la Administración Pública, el que tenga sobre sí la responsabilidad de ese reajuste provoque reacciones, como resulta siempre, que van más allá del justo medio, reacciones que pueden ser en parte justificadas; pero es necesario — y no me refiero en especial, exclusivamente, al actual Director de Correos, a quien no conozco ni siquiera de vista, sino a todos aquellos funcionarios que tienen en la actualidad un rol de control y de reorganización de los Poderes Públicos, que sepan que así como hay un ojo vigilante para las injusticias lo hay también para aplaudir...

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdone, señor diputado: la Mesa no tiene más remedio que quitarle el uso de la palabra.

SEÑOR LUSSICH. — Continuaré en la sesión próxima. Hago estas observaciones no para que sean trasmitidas, sino exclusivamente a efectos de que sean conocidas, de que puedan hacerse públicas manifestaciones de esta índole.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará conocer, señor diputado.

15

—Tiene la palabra el señor Diputado Zunino.

SEÑOR ZUNINO. — Señor Presidente: en una de las sesiones del mes próximo pasado, al tratarse el proyecto sobre recursos para la Enseñanza Secundaria, el que habla, al votarlo, manifestó que ese mismo tratamiento que se iba a dar por el proyecto referido a Enseñanza Secundaria, debería darse también respecto a la Enseñanza Primaria.

A ese respecto, señor Presidente, hice mención de un proyecto presentado en abril de 1939 por el que se creaban recursos para la Enseñanza Primaria, y en el momento en que iba a solicitar que se votara la inclusión del proyecto en la orden del día, un señor diputado dijo que estaba fuera de la cuestión, y entonces la Mesa me contestó que se votaría en su oportunidad.

Ahora bien, señor Presidente: en el día de hoy, en un diario de la Capital, y a grandes títulos se dice: "Cruel sentencia a los maestros. Mientras hay más de tres mil educacionistas sin puestos, funcionan las clases con más de noventa alumnos. Debe solucionarse la angustiosa situación".

Debo decir, señor Presidente, que para la Cámara y para la población esto no es una novedad. He pasado, señor Presidente, casi cuatro años de la legislatura anterior bregando precisamente para aliviar la situación angustiosa de los maestros de escuela. He presentado un proyecto por el que se arbitraban recursos para crear mil ayudantías y se autorizaba la inversión de $ 500.000 anuales para construcciones escolares. Quiero aprovechar esta oportunidad — dado que he solicitado muchas veces a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios el pronto despacho del proyecto a que me he referido para hacer moción a fin de que figure este asunto, en primer término, en la orden del día de la primera sesión del mes próximo, con el informe respectivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor diputado: esa moción tendrá que hacerla pasada la media hora previa. En este instante no se puede poner a votación el pedido del señor diputado.

SEÑOR ZUNINO. — Solicitar que un proyecto figure en la orden del día?

SEÑOR PRESIDENTE. — Inmediatamente que entremos a la orden del día, el señor diputado puede hacer esa moción.

16

De acuerdo con la resolución de la Cámara se integra la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios con dos miembros de la Comisión de Constitución y Legislación, que son los señores diputados Zubiría y Payssé Reyes.

17

Se va a entrar a la orden del día.

El señor diputado Zunino puede hacer uso de la palabra ahora.

SEÑOR ZUNINO. — Señor Presidente: de acuerdo con las indicaciones de la Mesa, hago moción para que el proyecto que fija recursos para la creación de mil ayudantías y la inversión de $ 500.000 anuales para edificios escolares, figure en primer término en la orden del día de la primera sesión del mes próximo, con informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Cámara el pedido del señor diputado.

(No habiendo observación, se vota. **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y seis**).

18

—El primer asunto que figura en la orden del día es el que se refiere a la elección de miembros para integrar la Comisión Administrativa del Palacio Legislativo. Esto debe hacerse por cédulas. De manera que a juicio de la presidencia, la Cámara podría tomar el tiempo desde ahora hasta las 19 horas para presentar esas cédulas y podrían, además, los sectores parlamentarios ponerse de acuerdo sobre los candidatos a votarse.

Si no se hace observación, se va a adoptar ese régimen.

(Apoyados).

—No habiendo observación, se acepta el temperamento indicado por la Mesa.

19

—Se va a entrar a considerar el segundo asunto que figura en la orden del día, que es el que se refiere a la ley de jurados de conciliación y arbitraje sobre arrendamientos rurales.

Continúa la discusión particular.

Está en discusión el artículo 1.o

Tiene la palabra el señor diputado Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: la Cámara resolvió en la noche de ayer suspender la consideración del proyecto creando jurados de conciliación y arbitraje para estudiar los arrendamientos rurales, porque al considerarse el artículo 1º se habían formulado en Sala diversas observaciones y se habían presentado modificaciones a la redacción de ese artículo. La Cámara, con acierto, dado lo avanzado de la hora, resolvió que se pasaran todas estas modificaciones y todas las sugestiones formuladas en sala a la Comisión de Fomento de la Producción, que había traído informado el proyecto, para que ella, en el día de hoy, las considerara.

También se resolvió que los legisladores que tuvieran que formular observaciones al proyecto en estudio, las presentaran por escrito hasta las diez de la mañana del día de hoy. Esta tarde a la hora quince la Comisión consideró las numerosas observaciones formuladas y después de un estudio intenso de más de dos horas, ha llegado a ponerse totalmente de acuerdo aceptando muchas de ellas, inspiradas todas en un amplio propósito de colaboración, tratando de perfeccionar este proyecto de ley, que, como hemos dicho en la sesión de ayer, tiene antecedentes en las leyes de 1922 y 1931, en cuya aplicación fué dable apreciar un resultado ampliamente favorable.

También el señor Ministro de Ganadería y Agricultura hizo llegar algunas sugestiones, si bien es cierto que, como lo manifestó en la sesión realizada en el día de ayer, consideraba que era aceptable el proyecto que la Comisión había traído a consideración de esta Cámara.

Lamentamos, sí, que las sugestiones del señor Ministro hayan llegado pasadas las dieciséis horas del día de hoy a conocimiento de la Comisión. Es así que no pudieron considerarse algunas de ellas, en virtud de que ya habían sido aprobados algunos artículos y no había tiempo material de volver a revisarlos.

Podría expresar que numerosos legisladores han hecho llegar sugestiones a la Comisión. Por ejemplo, el Dr. Payssé Reyes presentó al iniciarse la sesión de esta tarde un memorándum de siete páginas haciendo diversas sugestiones; el señor diputado Cersósimo había formulado ayer también unas modificaciones; los señores diputados Astiazarán, Lorenzi, Ois, Richero, Santos, Larrosa, Lissidini Terra Arocena, Hernández, han presentado también observaciones, y creo que no he nombrado a todos.

Es así que la Comisión ha tenido que desarrollar una intensa labor y teniendo en cuenta el poco tiempo de que disponía para examinar las proposiciones, ha tratado de buscar, respetando la economía del proyecto, la manera de adoptar esas sugestiones a la finalidad de esta iniciativa.

Considero, señor Presidente, que habiendo la Comisión presentado a la Secretaría el resultado de su labor, debería leerse el artículo 1.º, que es el que se estaba considerando, a fin de que la Cámara se pronuncie sobre el mismo.

He terminado.

20

SEÑOR GRUCCI. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GRUCCI. — Hace pocos instantes, en una conversación mantenida con el compañero de bancada señor D'Amado, y comentando la hora trágica porque está pasando el pueblo de Chile, nos disponíamos a hacer llegar al Parlamento de ese pueblo hermano nuestra adhesión de dolor a la angustia y a la desesperación de ese pueblo.

Con ese motivo, yo propongo que se envíe un telegrama de adhesión al Parlamento de ese país para que sea intérprete de nuestros sentimientos ante ese pueblo, que está pasando esa honda tragedia de angustia y de desesperación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el pedido formulado por el señor diputado Grucci en el sentido de que la Cámara dirija telegrama a la Cámara chilena expresándole su pesar por la tragedia que afecta al pueblo de aquel país, como consecuencia de la catástrofe que es conocida.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cincuenta y dos votos**).

21

—Continúa la discusión particular del asunto referente a Jurados de Conciliación y Arbitraje.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1.° Créase en cada departamento de la República un Jurado de Conciliación y Arbitraje, para mediar entre las partes interesadas, respecto al precio y condiciones de los contratos de arrendamiento, sub-arrendamiento y pastoreo, cuando se denuncie por alguna de ellas que el contrato no guarda relación con la situación económica de las partes, fijada en atención a los perjuicios derivados de la sequía. Los efectos de esta ley regirán desde el 1.° de enero del corriente año".

—En discusión.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BRAUSE. — La modificación que la Comisión ha introducido al artículo 1.° tiene por objeto ampliar el alcance de este artículo, ya que la redacción primitiva establecía que el arbitraje se referiría únicamente al precio.

Por sugestión del doctor Payssé Reyes se amplió la disposición agregándole "...y condiciones de los contratos de arrendamiento, subarrendamiento y pastoreo". De esta manera también se tiene en cuenta una observación formulada en Sala por el señor diputado Oribe, quien expresó que era necesario que por esta ley se contemplara también la situación de aquellos que han dado ganado a pastoreo, pagando el precio por cabeza. También se contempla la situación de los subarrendamientos. En Sala ayer se dijo que esta situación no había sido contemplada. Eso no es exacto. La ley de 1922 establecía un régimen especial en esta materia de subarrendamientos, y por el artículo 10. del proyecto que estamos considerando se establece expresamente que se aplican las disposiciones de la ley de 1922, cuando no contradigan las de la presente.

En consecuencia, eran perfectamente aplicables las disposiciones que se referían al subarrendamiento. Pero ahora, con la nueva redacción, se ha ampliado y se dice expresamente lo que ya se había aceptado, remitiéndose a la ley de 1922. No tienen otro alcance las modificaciones que la Comisión, por unanimidad, viene a aconsejar a esta Cámara las apruebe.

22

SEÑOR GRUCI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GRUCCI. — Yo creo que ya se ha hecho el repartido o si no se hará dentro de un instante, del proyecto relativo a Enseñanza Secundaria que ha venido sancionado con modificaciones de la Cámara de Senadores. Como se trata de un asunto urgente y esta tarde se reunirá la Asamblea General, temo que no podamos tratar hoy este asunto. En caso de que se haga el repartido, yo pido que se trate de inmediato este asunto, declarándolo grave y urgente, y si no fuera posible tratarlo en la tarde de hoy, por no haber llegado el repartido, mocionaría para que se celebrara una sesión extraordinaria en el día de mañana, con el fin de considerar el proyecto a que me he referido.

SEÑOR PRESIDENTE. — El repartido está hecho, señor diputado. En consecuencia, está a consideración la moción del señor diputado Grucci para que se trate como grave y urgente el proyecto venido con sanción del Senado, sobre creación de recursos para la Enseñanza Secundaria.

(Se vota. **Afirmativa: cincuenta y cuatro en cincuenta y ocho**).

—Léase las modificaciones del Senado y el informe de la Comisión.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Incorpóranse al Item 16.01 del Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, las siguientes partidas de sueldos y gastos:

Liceos de la Capital

	C	G	Mensual	Anual
			$	$
1.01—12 Auxiliares ..	IV	2	720.00	8.640.00
1.01—18 Porteros	IV	1	900.00	10.800.00
Contaduría y Tesorería				
1.01—10 Auxiliares ..	IV	3	700.00	8.400.00
Secretaría				
1.01— 5 Auxiliares ..	IV	3	350.00	4.200.00
Personal Docente				
1.02—A) Licencia al Personal ...			628.58	7.542.96
1.02—B) Sueldos para profesores y ayudantes .			11.534.33	138.411.96
1.04—Jornales para el personal de limpieza de 6 Liceos			300.00	3.600.00
Grupo 2.00 — Retribución de servicios varios				
2.09—Gastos generales de oficina			610.50	7.326.50
Grupo 3.00—Gastos Clase B.—Adquisición de especies. — Utiles y materiales				
3.03—Mobiliario y enseres diversos			203.50	2.442.00
3.04—A) Utiles y materiales para Oficina			205.25	2.463.00
B) Utiles de Contaduría y Tesorería			100.00	1.200.00
3.06—Materiales informativo E. y Científico			610.50	7.326.00
3.10—Efectos de higiene y limpieza ..			122.10	1.465.20
Grupo 5.00 — Reparaciones y Modificaciones				
5.02—De inmuebles ...			183.15	2.197.80
			17.167.91	206.014.92

Artículo 2.° Los cargos sin carácter docente que se crean por esta ley serán provistos por el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, con los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo que éste pondrá a su disposición dándose preferencia a los empleados incorporados al Presupuesto General de Gastos por Decreto-Ley de 30 de octubre de 1942.

El Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria podrá no aceptar esos funcionarios por motivo fundado y expreso.

El derecho al ascenso de los actuales funcionarios no docentes que dependen del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, no será perjudicado por la incorporación de los funcionarios resultante del cumplimiento de esta ley.

Los puestos ocupados por los empleados dependientes del Poder Ejecutivo, quedarán suprimidos del Presupuesto General de Gastos, incorporándose al de Enseñanza Secundaria.

La Contaduría General de la Nación no liquidará ningún sueldo correspondiente a nuevos funcionarios que fueran designados con cargo a las partidas de esta ley, con excepción de Profesores y Ayudantes.

Artículo 3.° Auméntanse los rubros del Item 16.02 del Presupuesto General de Gastos vigente, correspondientes a los Liceos Departamentales del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, que a continuación se indican, con las siguientes sumas:

16.02—1.02—B)	Sueldos del Profesorado	$ 88.387.20
16.02—1.02—A)	Licencias al personal docente	" 5.373.94
		$ 93.761.14

Artículo 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 6 de abril de 1943.

ALBERTO GUANI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

NOTA DE SECRETARIA

Las modificaciones introducidas por el Senado, consisten en lo siguiente:

El Senado suprimió, del artículo 1.° del proyecto de la Cámara, la Partida 1.07, Compensaciones a los Directores c|u. $ 70.00 y Secretarios $ 30.00, de Liceos con cursos vespertinos .... $ 600.00 $ 7.200.00, alterándose, así, los totales.

Además, en el Grupo 3.00 agregó, después de Adquisición, las palabras de especies.

El artículo 2.° del proyecto del Senado es nuevo, y el artículo 3.° es el 2.° del proyecto de la Cámara, que no sufrió modificaciones, en su texto.

Cámara de Representantes.
Comisión de Presupuesto.

INFORME

Señores Representantes:

El Senado devuelve sancionado en nueva forma el Proyecto de Ley que se le remitiera, por el cual se refuerzan los rubros del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, colocándolos en condiciones de hacer frente a los gastos que impone el aumento del alumnado, que, debido a causas conocidas, ha experimentado una elevación en su número, que se calcula aproximadamente en 2.000 estudiantes.

Comparte el Senado el criterio de la Cámara de Representantes, en cuanto a otorgar la cantidad necesaria para pago de profesores, pero entiende, en cambio, que no debe procederse a la creación de los nuevos cargos administrativos que se proponían, inclinándose por el temperamento de reforzar el personal actual de las dependencias de Enseñanza Secundaria, con aquel que pueda figurar con exceso en otras dependencias de la Administración Pública, cuyo traslado se dispone.

La Comisión tiene que oponer reparos serios a ese expediente, que sospecha no ha de provocar en la práctica los resultados beneficiosos que se le atribuyen. Observa, en primer término, que, ajustándose al texto de las disposiciones sancionadas por el Senado, se decreta para un núcleo de funcionarios, virtualmente el término de su carrera administrativa, eliminándoseles el aliciente de toda posibilidad de mejoramiento futuro. Así pues, el personal cuyo traslado se dispone, no podrá, por propio mandato del texto legal que se aconseja, participar de las promociones que puedan producirse dentro de las oficinas de Enseñanza Secundaria y como se determina, a la vez, que al efectuarse el traslado de ese personal los cargos que desempeñan actualmente se han de eliminar de las planillas de origen, se establece también de esa manera la pérdida de su derecho al ascenso dentro de las oficinas de donde proceden. Se consagra, por lo tanto, para esos funcionarios, una situación presupuestal tan notoriamente injusta y desventajosa que, por asumir las características de una medida disciplinaria, no podrá aplicarse a empleados meritorios y competentes —a los cuales presumiblemente no habría de decretárseles el cierre de su carrera administrativa— sino que ha de alcanzar tan sólo a aquellos de una foja de servicios, que por lo deficiente, justifique una medida de tal índole.

Estas circunstancias establecen un índice expresivo, acerca de la probable capacidad funcional de los elementos que se le han de proporcionar a las dependencias de Secundaria, no entendiendo la Comisión necesario repetir, por conocidas, las consideraciones tendientes a demostrar la conveniencia que existe siempre —dada la índole de los cometidos que realizan y el contacto que mantienen con la juventud que estudia— en establecer una cuidadosa selección entre el personal de los organismos de enseñanza, garantía que difícilmente se logrará cumplir con ajuste a las disposiciones contenidas en el proyecto remitido por el Senado.

Si la Comisión de Presupuesto, a pesar del criterio que deja expuesto, no se decide a pronunciarse por el rechazo de ese proyecto, es porque no puede permanecer insensible a la necesidad urgente, imperiosa, que no admite ya más dilaciones, de dar rápida solución al grave problema que crea la imposibilidad de proporcionar enseñanza a esos 2.000 estudiantes que golpean las puertas de los establecimientos sin lograr, hasta ahora, la satisfacción de sus justas aspiraciones y por entender, además, que en fecha cercana, con motivo del estudio del Presupuesto, se le ha de presentar la oportunidad propicia para efectuar la corrección del expediente administrativo que ahora se adopta, que de esa manera, sólo revestirá las características de una medida transitoria, cuya vigencia habrá de prolongarse, tan sólo, por el término de unos pocos meses.

En ese concepto, y con las salvedades expresas que se consignan, la Comisión de Presupuesto aconseja la sanción de las modificaciones introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, abril 8 de 1943.

Vicente Grucci, miembro informante. — Martín M. Ois. — Adolfo Tejera. — Ramón Viña".

—Está a consideración de la Cámara.

La disposición reglamentaria obliga a aceptar o rechazar las modificaciones, en una sola discusión.

SEÑOR GRUCCI.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GRUCCI.— El Senado devuelve el proyecto que, después de unas sesiones laboriosas, la Comisión de Presupuesto había aceptado tal como venía del Poder Ejecutivo, y que fué aprobado en la misma forma en la Cámara de Diputados.

Ahora, señor Presidente, nos encontramos con que el Senado hizo algunas modificaciones que, a juicio de la Comisión de Presupuesto, revisten cierta gravedad. Una de ellas es la que se refiere al personal administrativo, y otra, la que se refiere a los Directores de Liceos y a los Secretarios.

La Comisión de Presupuestos estudió estas enmiendas y llegó a la conclusión de que en homenaje a los estudiantes que han venido a golpear las puertas del Parlamento en busca de un espacio en los liceos que les era negado por la escasez de los medios económicos, —situación que yo he comparado, y no sé si ya lo he dicho en otra oportunidad a una especie de accidente — debían aprobarse las modificaciones introducidas por el Senado.

Esta situación es un accidente de la vida universitaria, lo mismo que los accidentes callejeros. Si nosotros en este instante no salvamos a la víctima nos encontraremos con que haremos posiblemente víctimas a los que no lo merecen. Voy a citar un ejemplo. Conozco o fuí testigo presencial de un hecho policial. Un día un hombre había recibido un golpe o un tiro de escopeta en una rodilla.

El relató todo lo acaecido hasta llegar al lugar donde iba a buscar recursos. El hombre estaba con todo su vigor, pero no podíamos tocarlo ninguno de nosotros porque debía concurrir la Justicia: el Juez y la policía. El hecho es que el hombre fué agonizando, y al poco rato, el hombre que pudo haberse salvado si hubiera llegado el médico, no se salvó.

Me temo que en este instante, si nosotros queremos enmendar la plana del Senado, que ha sido un poco injusto en la manera de apreciar el problema de Secundaria, posiblemente nos encontraremos con las mismas víctimas que no queremos hacer, y engrandeceremos otros liceos que se están mofando en estos instantes de nuestra propia demora. Esto lo digo, señor Presidente, porque los liceos particulares tienen otros medios de satisfacer las aspiraciones, precisamente de los estudiantes. Empiezan por pagar mejor a sus Directores; pagan mejor a sus profesores y son más abundantes los gabinetes que ellos utilizan como medios de estudio. Y nosotros, por vía de economía, estamos consiguiendo todo lo contrario, despojándonos de lo que debía ser nuestro y derivándolo hacia una enseñanza que posiblemente dejará un sedimento que más tarde no lo podremos sacar, y correrán un serio riesgo la democracia y la libertad.

Es en ese sentido, señor Presidente, que la Comisión de Presupuesto hace las siguientes observaciones: el Senado ha suprimido el rubro de compensación para los directores de liceos y el rubro de compensación para los secretarios. Los directores de liceos se verán obligados, por esta manera de interpretar el Senado este proyecto, a hacer un

nuevo turno que yo no sé si tendrá o no tendrá obligación de hacerlo. El hecho es que esta es la esperanza que tienen en estos instantes los miembros del Senado.

La compensación suprimida por el Senado era ridícula, señor Presidente, pues solo ascendía a setenta pesos para cada Director, con el fin de hacer un nuevo turno, y treinta pesos para los Secretarios.

Esta es una de las observaciones serias que ha encontrado la Comisión, y la otra, señor Presidente, es más profunda todavía, porque se refiere al personal administrativo, que no tiene defensa y que no sabrá defenderse porque no tiene los medios con que cuenta el personal docente y mismo los directores de liceos, que podrán buscar nuevos recursos para aumentar sus entradas y defender sus hogares; o de otra manera: a éstos se les condena a un panteón hermético, del que no podrán salir más de allí, y no tendrán jamás ascenso.

SEÑOR CAPOZZOLI. — ¿Me permite, señor diputado?... Yo desearía preguntarle al señor diputado cómo hará un Director de Liceo, que tendrá que trabajar doce horas por día, para buscar recursos en otra fuente?...

SEÑOR GRUCCI. — Eso lo compartimos todos.

Eso, señor Presidente, para mí es lo más hondo, porque en el artículo 2.°, donde se suprime el rubro ese... Es decir, no se suprime, es una sugestión que también se hizo en esta Cámara y no tuvo andamiento, pero parece que tuvo repercusiones en el Senado, y entonces se descubrió la manera de hacer una economía que nosotros no la entendemos.

Por un lado se justifica precisamente el proyecto, porque se declara que en el Consejo de Enseñanza Secundaria son necesarios los auxiliares y el personal de limpieza a que hace referencia, y por otro lado se dice que ese personal deberá sacarse de las oficinas de donde sobra.

Yo preguntaría, señor Presidente, —y esta pregunta la debía hacer al Senado— a dónde va a recurrir la Dirección de Enseñanza para solicitar ese personal más o menos práctico que necesita, sin que le manden lo peor que tienen.

Pero el Director de Enseñanza aparece aquí intentando defender el mal que causa, y dice que tiene derecho a aprobar o rechazar; concluirá por rechazar a todo aquel que no sirve, y llegará el instante en que, posiblemente con el ánimo de defender a Secundaria, le manden uno que pueda satisfacer los deseos de la Dirección de Enseñanza Secundaria; pero lo que se va a hacer con este empleado es condenarle, porque por este proyecto no puede tener ningún ascenso ni puede quitar a los otros de la repartición a donde vaya, ninguna promoción.

En este asunto no deseo abundar en detalles, porque un compañero de Comisión lo hará con más elocuencia y posiblemente en mejores términos.

La Comisión de Presupuesto, frente a las enmiendas solamente desea dejar sentado que no comparte la opinión del Senado, pero que en homenaje a esos dos mil estudiantes que están todavía peregrinando por la calle, se inclina por aceptar las modificaciones introducidas por la otra rama del Poder Legislativo.

Esta situación me recuerda un hecho producido el año 1932, en este mismo Parlamento, cuando un grupo de obreros hizo una manifestación hasta esta Cámara trayendo al hombro sus armas de trabajo, que eran las herramientas con que trabajaban; el Parlamento escuchó esa voz de la calle, y fué hasta la puerta a calmar la angustia de aquellos obreros diciéndoles que el Parlamento se ocuparía de darles trabajo.

En estos instantes también llegan a este Parlamento esos estudiantes, trayendo en sus manos las armas, las herramientas de su trabajo, que son la inteligencia, las ansias de futuro, cargados de esperanzas. En atención, precisamente, de esa situación de los estudiantes, es que yo, en nombre de la Comisión de Presupuesto, aconsejaría a la Cámara que acepte las enmiendas del Senado, para evitar ese peregrinaje, que va en perjuicio de los estudiantes y de sus padres, y en favor, posiblemente, de otros institutos que están esperando que el Parlamento se pronuncie en contra para sacar buena tajada de nuestra desidia.

He terminado.

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Cuando vino a conocimiento de la Cámara este proyecto de ley por el cual se trata de dar los medios para extender la enseñanza secundaria a alrededor de dos mil alumnos que no encontraban cabida en los Liceos, y creando al mismo tiempo veintisiete cargos de auxiliares y dieciocho de porteros — es decir: un personal administrativo independiente del personal docente — algunos de nosotros, entre ellos el que habla, tuvimos justificada desilusión.

Porque después de las manifestaciones reiteradas de los Poderes Públicos en el sentido de que era necesario reajustar la organización de la Administración Pública, porque el Presupuesto General de la Nación llegaba a cifras insoportables, teníamos la convicción de que ese personal administrativo no era indispensable y, en última instancia, que podía reclutarse con facilidad dentro del personal actual de la Administración.

Fué por eso que la bancada de que formo parte — y no acostumbro a hacer cuestión de sector parlamentario; en este caso sólo hago la mención por tratarse de un hecho bien conocido por la Cámara —presentó una enmienda que es absolutamente equivalente, en la parte principal, a la enmienda que el Senado de la República acaba de hacer al proyecto que pasamos a su consideración; esto es: estableciendo que esos funcionarios no docentes debieran ser tomados de los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo, que éste pondrá a su disposición, dándose preferencia a los empleados incorporados al Presupuesto General de Gastos por decreto - ley de 30 de octubre de 1942. Se llenaba, pues, una exigencia que permitía que el alumnado que tenía aspiraciones a continuar los estudios secundarios, — que todos estamos interesados en ampliar en cuanto al número de alumnos que puedan gozar de esa ventaja, pero que en realidad hay que reconocer que se encontraban en una situación muy especial, porque pocos meses antes no hubieran tenido derecho a pasar a la Enseñanza liceal, ya que no habían llenado algunos de los requisitos indispensables para que eso pudiera realizarse, entre ellos, por ejemplo, el examen de ingreso, independientemente de un requisito de edad al que le doy una importancia mucho menor, — digo, los que pensábamos así, vimos con agrado y vemos con agrado la enmienda introducida por el Senado; y esa es precisamente la razón de ser de nuestro voto favorable, en absoluto de acuerdo con la moción presentada por el señor diputado Barrios Amorín en nombre de la bancada correspondiente.

Ahora bien: yo he dicho hace un momento que es una consideración aceptada en su mayor parte, porque el Senado le ha agregado un párrafo que tranquiliza al señor diputado que acaba de hacer uso de la palabra, en parte siquiera, y que en cambio a mí me intranquiliza. Es el párrafo que dice: "El Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria podrá no aceptar a esos funcionarios por motivo fundado y expreso". Los que conocemos la Administración Pública, los que sabemos la tendencia infinita que existe de parte de los jefes de la Administración a efectos de incorporar a los cuadros administrativos el mayor número posible de funcionarios, nos preguntamos si este segundo párrafo no hará absolutamente ineficaz la primera condición impuesta por el Senado.

SEÑOR OLASO. — ¿Me permite?

SEÑOR LUSSICH. — Sí, señor diputado.

SEÑOR OLASO. — Creo que lo tranquilizará al señor diputado Lussich el párrafo último de este artículo, que dice: "La Contaduría General de la Nación no liquidará ningún sueldo correspondiente a nuevos funcionarios que fuesen designados con cargo a las partidas de esta ley, con excepción de profesores y ayudantes".

SEÑOR LUSSICH. — Pero entonces, señor diputado, y le agradezco la interrupción, el segundo parágrafo del artículo 2.o estaría en absoluta contradicción: porque si el Consejo Nacional de Enseñanza podrá no aceptar a esos funcionarios, y eso podría hacerlo repetidamente...

SEÑOR OLASO. — Podrá rechazar a determinadas personas por motivos fundados.

SEÑOR LUSSICH. — Como que no voy a negar mi voto por esta consideración, no hago más que anotar esa relativa intranquilidad que despierta en mi espíritu este agregado hecho por el Senado, que hubiera deseado, en realidad, que no se hubiera incorporado a la ley.

SEÑOR GRUCCI. — Es una injusticia que cometió el Senado.

SEÑOR LUSSICH. — No es una injusticia, señor diputado. La Administración Pública peca por exceso y no por defecto. Hay muchas oficinas públicas en las cuales los empleados no tienen ni en qué sentarse y deben a veces, turnarse para poder concurrir al empleo.

De manera, pues, que siendo así, hay que convenir — y espero que sucederá así — que el Consejo de Enseñanza Secundaria tendrá que llenar estos cargos con empleados ya incorporados.

En cuanto a la segunda cuestión, es decir: al hecho de que el Senado haya quitado la remuneración extraordinaria que se da a los Directores por esta incorporación de nuevos grupos, creo que eso no debe preocupar mayormente tampoco el celo de la Representación Nacional,

muy celosa de que cada funcionario público reciba la remuneración en proporción con el rol que desempeña.

Debe constarle a todos los señores diputados que un Director de Liceo no va a ver recargada su tarea con esta nueva incorporación. No es indispensable que un Director de Liceo permanezca dentro de la sede liceal en todos los momentos de su actuación y por otra parte, yo estoy seguro que no se ha hecho sino por algunos Directores de Liceo. Es posible que se haya realizado; yo tengo, por ejemplo, la impresión de que el actual Director de Enseñanza Primaria y Normal — y tengo el placer de hacer esta constancia, porque así como es desagradable tener que censurar a los funcionarios públicos, es agradable poder hacer el elogio de los buenos servidores del Estado — y yo tengo la impresión y la casi convicción, digo, de que el actual Director de Instrucción Primaria cuando era Director de Liceo, se pasaba todas las horas de oficina en la sede del Liceo mismo. Pero es necesario convenir en que eso no es del todo indispensable y que un director que tenga a su cargo un Liceo cuyo horario sea de doce horas, inspeccionará hoy a los grupos A y B, y al día siguiente a los grupos C y D, desde el momento que su presencia en el Liceo, durante todas las horas de funcionamiento, no es indispensable.

Yo sé que se me vendrá diciendo, en teoría, que las cosas no pueden ser así; pero todos los que estamos acostumbrados a ver lo que pasa en la administración pública, sabemos que se llenaría cumplidamente la misión de Director de Liceo si le dedicara, aún dentro de esta nueva organización, ocho horas al servicio público.

De manera que desde el primer momento había chocado al que habla el que se procediera, no digo con una largueza, pero, sí, con una amplitud que las finanzas públicas no permiten desarrollar en los momentos actuales, en que los déficits se acumulan a los déficits.

No debe considerarse que un Director de Liceo no puede desempeñar cumplidamente su misión recibiendo la remuneración actual que recibe como director, a la cual se agrega habitualmente la que percibe como profesor de uno o más grupos del Liceo.

Por estas razones, pues, yo fundo mi voto favorable a las enmiendas introducidas por el Senado, que creo que ha tomado el verdadero pulso a la situación del país, introduciendo una enmienda que sienta la corrección que debe existir en los gastos públicos en épocas como la actual, en que las finanzas públicas requieren corrección y mesura.

SEÑOR GAMBA. — El Senado ha introducido una enmienda lamentable.

SEÑOR LUSSICH. — El señor diputado está un poco inhabilitado — digo esto no en tono de seriedad — porque le alcanzaban antes las generales de la ley.

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra para contestar la alusión de que he sido objeto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Han solicitado la palabra los señores diputados Terra Arocena, Secco Ellauri y Viña; pero el señor diputado Gamba ha pedido la palabra por haber sido aludido.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Yo pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Como a pesar de que en el espíritu de todos nosotros hay el deseo evidente de ser breves, a fin de llegar a la solución de este problema, y quizá no se pudiera llegar a la votación antes de que se reuna la Asamblea General, propondría, si así ocurriese, que se prorrogase el término de la sesión a fin de poder continuar con este asunto luego de realizada la reunión de la Asamblea General, para llegar así a la solución del asunto que, por su urgencia, merece, esa decisión de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — La sesión es hasta la hora veinte. La proposición del señor diputado es para que, en el caso de que a esa hora todavía continúe sesionando la Asamblea General, una vez levantada ésta, la Cámara pueda seguir sesionando.

SEÑOR FUSCO. — Creo que hay un error respecto al término de la sesión, señor Presidente, porque tengo entendido que cuando se levanta la sesión de Cámara para reunirse en Asamblea General, sin haberse decretado intermedio, la sesión termina.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor diputado; siempre se pasa a intermedio.

SEÑOR FUSCO. — ¿Por moción?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor diputado; es la práctica de la Cámara. Por otra parte, la Presidencia auxiliada muy inteligentemente por la Secretaría, dice: "Se pasa a intermedio".

Se va a votar la moción del señor diputado Secco Ellauri.

(Se vota: Afirmativa: sesenta en sesenta y cuatro).

—Tiene la palabra el señor diputado Gamba.

SEÑOR GAMBA. — Es lamentable, señor Presidente, que el señor diputado Lussich, en sus manifestaciones en Cámara, me haya aludido en esta oportunidad en una forma tan poco cortés, cuando dijo que me comprendían las generales de la ley en cuanto a este asunto que tratamos, referente a la provisión de cargos de maestros rentados, que un señor diputado pretendía que ocuparan cargos de auxiliares en las oficinas, en virtud de que mis familiares podían encontrarse en esas condiciones. En este momento, señor Presidente, no me comprende ninguna de las generales de la ley para defender el proyecto que estamos discutiendo, tal como salió de la Cámara, y para aprobarlo tal como vuelve del Senado.

SEÑOR LUSSICH. — Soy el primero en reconocerlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Parecería que el señor diputado Gamba no ha comprendido el alcance de las palabras del señor diputado Lussich, que no es el que le atribuye el señor diputado. Así lo entiende la Mesa.

—Tiene la palabra el señor diputado Terra Arocena.

SEÑOR TERRA AROCENA. — He pedido la palabra, señor Presidente, para fundar brevemente el voto de mi bancada.

Nosotros vamos a votar afirmativamente el proyecto, dada la circunstancia de que cualquier otra actitud impediría el pronto despacho y resolución sobre este asunto; pero compartimos las observaciones hechas en Cámara a las modificaciones del Senado.

Entendemos que es un precedente peligroso el de que se eche sin remuneración sobre las espaldas de los funcionarios trabajos de un carácter tan extraordinario como el que va a caer sobre los Directores y Secretarios de los Liceos con el aumento de turnos. Este trabajo, en principio y en estricta justicia, debería ser remunerado.

Por lo demás, respecto al otro punto, el de utilizar los empleados de otras reparticiones públicas para satisfacer las exigencias de empleos administrativos de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, aunque en realidad implica un principio de sanas economías, en este caso particular entendemos que va a crear graves dificultades a la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria. Efectivamente, no se trata de cualquier naturaleza de empleados. La Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria requiere empleados especializados, que están excesivamente recargados de tareas, y naturalmente debemos pensar que los empleados que van a sobrar en otras oficinas no serán, precisamente, los empleados idóneos para prestar auxilio en estos casos en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Como he sido profesor y examinador hasta hace poco en Preparatorios, puedo dar fe de que hay una gran escasez de empleados administrativos, contrariamente a lo que exponía en este momento el doctor Lussich. Los empleados administrativos, por ejemplo, del Instituto Vázquez Acevedo, tienen constantemente recargos de tareas por trabajos extras, a los cuales no dan abasto, a tal punto que los examinadores deben desatender a los alumnos en los exámenes, para realizar ellos mismos la redacción de las actas, que no es posible recargar sobre los empleados de secretaría.

Esta es la realidad de la situación, y nosotros hubiéramos preferido que el proyecto no tuviera estas modificaciones. A pesar de esto, para ganar tiempo, lo vamos a votar tal como viene.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — La forma precisa, brillante, como han fundado las respectivas posiciones de sus bancadas, el señor Grucci y el señor Terra Arocena, me van a permitir ser breve en cuanto a los fundamentos que tengo para oponerme de una manera radical, en principio, a las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto por el que se refuerzan los rubros de Enseñanza Secundaria.

Encuentro a las modificaciones aprobadas por el Senado una doble crítica que hacer.

En lo que respecta a la supresión del aumento pasajero destinado a los directores de liceo, creo que el Senado ha sido injusto.

(Apoyados).

—En cuanto a la otra modificación, que atañe al régimen de nombramientos de los nuevos funcionarios administrativos previstos por este proyecto, creo que ha habido por parte del Senado una extralimitación de poderes.

En cuanto a lo primero, yo he escuchado con mucho placer lo que ha dicho el doctor Lussich, pero no es del todo exacto su punto de vista, porque si bien hay algo de verdad en lo que dice sobre la administración pública, en cambio Secundaria tiene perfiles particularísimos que impiden la

extensión a ella de esos conceptos que mantuviera el doctor Lussich.

Los directores de liceos, que para honra de nuestra enseñanza media han sido reclutados entre lo mejor que tiene nuestro medio cultural, personas como el arquitecto Azzarini, el señor Sabat Pebet, el señor Reyes Thevenet y otros, pertenecen a la flor y nata, podríamos decir, de nuestro medio docente. Son personas que en cualquier otra actividad ganarían de sobra lo que les permite ganar el presupuesto de gastos, y hago esta observación, que no es del todo superflua, para que, por lo menos, esos dignísimos funcionarios reciban en esta Cámara una voz de aliento, ya que he escuchado a veces referencias a ellos como si fueran acumuladores que disfrutan de una prebenda injusta en la Administración Pública.

La función de los directores de Liceos de Secundaria es particularísima. No consiste solamente en una función de vigilancia externa sobre los grupos que forman parte de sus liceos.

Es una tarea de presencia permanente, porque, cuando no se está, se vive bajo la impresión de que en el liceo pueda producirse uno de esos sucesos que sólo se conjuran por la acción de presencia física y de prestigio moral del Director del liceo.

Esa es la exacta verdad, a lo que cabría agregar esto otro, y es que el Director del liceo, que por un lado es jefe de una repartición administrativa y por otro lado es tutor de alumnos, es, además, el único intérprete, frente a los padres, de la situación de sus hijos, y la clientela paterna que desfila minuto a minuto por el liceo, prácticamente hace del Director del mismo un hombre anclado en su oficina. Eso no sucede en un solo turno, como sucede en otros puestos de la Administración Pública: eso sucede en los dos turnos, que es el régimen normal de todos los liceos de Montevideo.

A esos liceos de dos turnos se les injerta ahora un tercero; para ese turno se nombran empleados, ya sabemos en que forma. Quiere decir que el liceo no va a marchar sino por la tutela del Director y de su respectivo Secretario, o de los dos combinados, y cuando el Director del liceo piense por qué razón se le aumenta su responsabilidad y su trabajo, su consuelo será pensar que, a juicio de algunos legisladores, en otros sectores de la Administración Pública hay muchos funcionarios y el Presupuesto de la Nación exige menos gastos. ¿Dónde y cuándo? Donde venga, sin meditar sensatamente donde se puede podar.

En cuanto a la modificación sobre el modo de realizarse el nombramiento de los empleados, creo que es inconstitucional. Enseñanza Secundaria disfruta de autonomía por precepto constitucional. La facultad de nombrar empleados es esencial en un régimen autónomo y la ley no puede eliminarla en la forma como este proyecto, modificado por el Senado, intenta hacerlo. La ley podrá, por ejemplo, en esta materia, establecer condiciones de carácter general procediendo "en abstracto"; la ley podrá indicarle a Secundaria que esos empleados nuevos que va a tomar debe reclutarlos valiéndose del régimen del concurso; la ley podrá indicarle a Secundaria que esos funcionarios nuevos tendrán que prestar su adhesión, por ejemplo, a la causa republicana. Pero la ley de ninguna manera puede cercenar la facultad que por régimen de autonomía tiene el Consejo de Enseñanza Secundaria, la facultad nominativa de su propia funcionalidad, señalando, como en este caso, la manera concreta de hacerlo.

Esta razón es de tal peso, y sobre todo de tal jerarquía jurídica, que elimina todos los otros argumentos que a mayor abundamiento podrían hacerse y que se han hecho en esta Cámara. Por eso, no voy a insistir sobre ellos.

Hago notar, sin embargo, que en ese trasiego de empleados de uno a otro sector de nuestra vida administrativa, habrá para esos empleados un cambio de estatuto jurídico; que el régimen de destitución es distinto en Enseñanza Secundaria y en los Entes Autónomos, al que, por el momento, les corresponde en la Administración general; es distinto, y seguirá siendo distinto por un tiempo. Además, son empleados cuya incorporación a Secundaria, plantea problemas de relación con los actuales empleados; y a tal punto esos inconvenientes posibles que acabo de señalar existen, que el propio Senado ha tenido que preverlos desde ahora estableciendo que el régimen de ascensos en Secundaria no será perturbado por la inclusión de estos empleados, que, de repente, vienen, quizás con sueldo mayor a los sueldos menores de Enseñanza Secundaria, y siendo Enseñanza Secundaria un Ente Autónomo con un presupuesto mal regulado, con pocos sueldos altos, esos empleados quedarán esclavizados allí por los siglos de los siglos, aparte de los inconvenientes de orden práctico.

SEÑOR ZUBIRIA. — ¿Me permite?

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Sí, señor diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — A propósito de la referencia que hacía el señor diputado Secco Ellauri, observamos aquí que, evidentemente, en este artículo se crea una situación que hay que reparar de inmediato.

No es posible que se acepte que los funcionarios que entren a depender del Consejo de Enseñanza Secundaria queden en situación de paralización en su expectativa ante los ascensos legítimos y lógicos que les correspondan. No es posible, desde luego, afectar los derechos de los funcionarios que ya dependen del Consejo; pero tampoco puede admitirse que los que se incorporen queden en situación de "quistes" dentro de la Administración, en una función parasitaria.

Por eso creo que conviene, en esta etapa de la discusión, observar esa situación para comprometernos todos a legislar y corregirla para el futuro. Habrá que dictar alguna ley para corregir la situación realmente irregular que crea este artículo 2.o.

No tiene bastante entidad la observación y la impugnación como para que nosotros no prestemos nuestro voto; pero es necesario dejar salvada nuestra posición para comprometernos a reparar en el futuro esta situación irregular.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Comparto en absoluto el deseo expresado por el señor diputado Zubiría y me queda muy poco que agregar.

No quiero insistir más sobre la serie de defectos que en la práctica va a producir esa modificación del Senado, porque creo que lo importante es lo que señalé en primera instancia: que ha habido extralimitación de poderes por parte del Senado.

De manera, pues, que quedamos colocados entre la espada y la pared frente a este dilema en que el Senado, después de no haber urgido como debió haber urgido la consideración de este problema, coloca a la Cámara de Representantes. Declaro que no me siento con energía moral suficiente como para seguir dilatando la aprobación de este proyecto y, por eso, lo votaré; pero lo votaré con esta serie de reservas que, entiendo, debían quedar plenamente expresadas.

Es lo que quería decir.

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra porque he sido aludido

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Aludido por el señor diputado Secco Ellauri con respecto a la incidencia de los Directores de Liceo, debo expresar que no tengo nada que rectificarme sobre lo dicho.

Sostengo que si en principio y en teoría se puede decir que los Directores de Liceo van a permanecer doce horas al frente del establecimiento, la realidad de los hechos no va a ser esa, ni tampoco habrá necesidad de que eso suceda.

Conozco el funcionamiento de los liceos, no por acción directa, pero sí, por vía indirecta, por alumnos que han concurrido a sus clases y que me dicen que, por lo menos, en otra época, los Directores de Liceo no permanecían todas las horas al frente del establecimeito

Por otra parte, tenemos la experiencia de que los Decanos de Facultad, que tienen también un rol importante que llenar, no necesitan permanecer en el recinto de la Facultad durante todas las horas del día y apenas con una supervigilancia llenan cumplidamente su misión.

Lo mismo pasará y pasa con los Directores de Liceo con respecto a los cuales he hecho el elogio, tomando, como tomé, como ejemplo, al actual Director de Instrucción Primaria quien, repito, me consta que le ha prestado una gran dedicación al cargo.

No tengo por qué suponer que no haya pasado algo semejante con la mayoría de ellos; pero me consta absolutamente que ha habido Directores de Liceo que no permanecían en la sede del establecimiento sino únicamente algunas horas del día y eso les bastaba para dirigirlo cumplidamente. De manera que repito lo que decía hace un momento: le dedicaban un día a los grupos A y B; el día siguiente, a los grupos B y C, y eso no justifica, a mi modo de ver, el aumento de sueldo que el proyecto primario les asignaba.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VIÑA. — No pensaba hacer uso de la palabra; pero, antes las manifestaciones formuladas por el señor diputado Lussich, me veo obligado a ello anunciando que lo haré brevemente aprovechando la oportunidad para fundar mi voto.

Cuando este asunto se planteó por primera vez en el seno de la Comisión de Presupuesto, con la asistencia del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social y del Director de Enseñanza, fué a iniciativa del que habla que se encaró la necesidad patriótica y feliz, en mi concepto, que ahora asume el Senado de la República, en el sentido de tomar de las listas de eventuales los emplea-

dos que habrían de incorporarse al presupuesto de Enseñanza Secundaria, contemplando así esa situación difícil por la que pasa el Erario público.

Yo creí, y lo sigo creyendo, que este método debería ser tomado como ejemplo para todos los casos que se nos planteen en lo sucesivo.

Planteada esa iniciativa en el seno de la Comisión, no tuvo éxito. Luego, en Sala, el señor diputado Barrios Amorín la planteó nuevamente, sin conseguir los votos necesarios. Hoy viene el proyecto del Senado con esa iniciativa, y yo creo que se ha seguido el buen camino, el camino de la buena administración que requiere el país: menos empleados públicos y mejor remunerados. Es necesario destacar que, entre los empleados públicos de nuestro país, los peor remunerados son los de la Administración universitaria, donde creo que se encuentran auxiliares que ganan cincuenta pesos, mientras la Comisión de Asuntos Económicos demuestra que una familia con dos hijos necesita imprescindiblemente para vivir setenta y ocho pesos mensuales.

De manera que es inconcebible que un organismo del Estado determine cuales son los medios de vida absolutamente necesarios y nosotros estemos creando continuamente puestos con sueldos bajísimos que sólo contribuyen a aumentar la legión de los desheredados que están constantemente ligados a los hombres de la política, solicitándoles mejoras en el presupuesto y otra serie de pedidos que no es posible atender por su enorme cantidad.

Por esas razones entiendo que esta iniciativa es buena y que sería loable el propósito de seguir en todos los casos por el mismo camino.

Era cuanto quería decir aclarando mi posición.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR FUSCO. — Declaro que voy a votar las enmiendas del Senado, pese a lo fundado de las observaciones que se han formulado contra ellas, y que yo comparto.

Quiero agregar otras, a título de salvedad personal.

La disposición por la cual se establece que los empleados administrativos que requiera el Consejo de Enseñanza le serán proporcionados por el Poder Ejecutivo, ofrece, a mi juicio, el vicio de una doble inconstitucionalidad.

Es inconstitucional en cuanto impone a un organismo que, por su Ley Orgánica, fundada en disposiciones constitucionales, tiene la facultad de hacer sus designaciones, una limitación dentro de esa facultad, porque si bien le deja una discrecionalidad en la apreciación de tales o cuales candidatos, reduce, en cambio, el número de esos candidatos, al establecer que serán los que le proponga el Poder Ejecutivo, tomados de los planteles de la Administración Pública.

Además, es inconstitucional, también, esta disposición, en cuanto a que a funcionarios pertenecientes a la Administración central, que gozan por esta circunstancia del privilegio de la inamovilidad que establece en su favor la Constitución de la República, los trasplanta a un ente autónomo donde pierden ese beneficio.

No quiero terminar estas palabras, sin expresar la sorpresa que me produjo el haber oído a un miembro de la bancada herrerista referirse, como acaba de hacerlo el orador que hizo uso de la palabra recientemente, a la conveniencia de no aumentar el número de funcionarios públicos; sorpresa derivada del conocimiento de un hecho tan notorio, como es el de que en un período de Gobierno en que el herrerismo tallaba como dueño y señor, se incorporaron como ejército conquistador, o, más bien dicho, como malón indio, más de treinta mil empleados nuevos a la Administración pública.

(Aplausos en las galerías. — Campana de orden).

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿El señor diputado se anima a probar sus manifestaciones?

SEÑOR FUSCO. — Con los cuadros del Presupuesto General de Gastos y los presupuestos de los entes autónomos, se ha probado repetidas veces, y estoy dispuesto a hacerlo de nuevo si el señor diputado pone en duda mis afirmaciones, que desde la "gloriosa" revolución de marzo hasta la fecha, entraron a cobrar sueldos del Estado más de treinta mil funcionarios, en su inmensa mayoría innecesarios y en una buena proporción inservibles.

(Aplausos en las galerías. — Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte a la barra que no puede hacer manifestaciones y que la Mesa no lo va a tolerar.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Aludido personalmente no ha sido el señor diputado. Hay anotados para hacer uso de la palabra dos señores diputados; inmediatamente que terminen, se le concederá el uso de la palabra al señor diputado Viña.

SEÑOR VIÑA. — Pero he sido aludido directamente.

SEÑOR FUSCO. — Yo creo que no hay alusión personal en el hecho contestar al señor diputado Viña: pero, por mi parte, desearía que se le diera la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Las alusiones que dan derecho a ser contestadas por los señores diputados, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, son las que tienen carácter personal, pero no las derivadas de la discusión en sí misma; porque entonces, a juicio de la Presidencia, podrían hacer uso de la palabra dos señores diputados. No quiere decir que el señor diputado Viña no pueda hacer uso de la palabra inmediatamente después de los dos diputados anotados, que son los señores Tejera y Cersósimo. No hay, por otra parte, el deseo de que no aclare el señor diputado el sentido del pensamiento de su sector si hubiera sido aludido, —que tampoco lo ha sido.

SEÑOR VIÑA.— Pero el señor diputado Fusco acaba de manifestar que desea oir mi contestación.

SEÑOR PRESIDENTE.— El deseo del señor diputado Fusco no puede torcer la orientación de la dirección del debate.

Tiene la palabra el señor diputado Tejera.

SEÑOR TEJERA.— Yo, señor Presidente, no desearía que en esta discusión se repitiera lo ya ocurrido cuando por primera vez se planteó el asunto en el Parlamento, es decir que la inmensa mayoría de los diputados repetían, como leyendo en la misma página, conceptos sobre cuál debía ser el deber del Parlamento en esta circunstancia.

Cuando en la Comisión de Presupuesto primero, en la reunión de las Comisiones de Presupuesto, Instrucción Pública y Asuntos Financieros y Bancarios después, y en esta Cámara finalmente, yo fundamenté mi posición, lo hice con plena conciencia de lo que mi voto significaba y, teniendo pleno conocimiento de qué era lo que votaba.

Posteriormente, desde algún órgano de la prensa, muy prestigioso, por cierto, se ha afirmado que la discusión en el seno de este Parlamento no rozó los aspectos fundamentales que este problema tiene; y yo quiero señalar aquí que, si bien es cierto no se trató en el proyecto de la organización de la enseñanza secundaria y de los problemas que enseñanza secundaria tiene, no se trató porque era valor entendido que esos problemas y esas cuestiones de fondo se tratarían en su oportunidad, y que lo que correspondía en aquel momento era votar el dinero que el Poder Ejecutivo pedía para poder dar clase a los dos mil niños que golpeaban las puertas de los liceos de la Capital y del interior de la República.

En cuanto al proyecto que fué presentado por mi distinguido compañero de bancada el Dr. Barrios Amorín, para que el personal administrativo a crearse para los nuevos servicios de secundaria fuera llamado de otras reparticiones públicas, yo, en esa oportunidad me opuse y no establecí los motivos. Los motivos ya se han dado en esta Cámara. Fuera del punto de la inconstitucionalidad ya debatido, señalado claramente por los señores diputados Secco Ellauri, Zubiría y Fusco, yo creo, señor Presidente, que es una mala práctica. Una mala práctica porque, evidentemente, cuando el Poder Ejecutivo solicite a los directores de reparticiones o a los jefes de reparticiones públicas, funcionarios para enviar a Secundaria, los jefes o directores de tales reparticiones no van a dar, sin duda alguna, los nombres de los buenos funcionarios que tengan sino de los peores funcionarios que se encuentren en sus oficinas. De lo cuál se desprende, señor Presidente, que nosotros, que debemos cuidar que a nuestra enseñanza vayan los mejores profesores y, además, los mejores funcionarios administrativos, para que puedan dictar clase de ejemplo moral por sola acción de presencia, vamos a permitir la entrada a Enseñanza Secundaria —adonde van, precisamente, los adolescentes en un período fundamental de su formación espiritual— de funcionarios quizás enviados allí en carácter de destierro de las oficinas en que se encontraban, por su incapacidad o por deficiencias de carácter moral.

Naturalmente que sobre estos puntos ya se ha hablado suficientemente en Cámara, como también de la asignación a los directores, que ha sido suprimida en las enmiendas que envía el Senado. Y en cuanto al otro aspecto que también se ha tratado aquí, quiero señalar mi posición. Es el aspecto que se relaciona con la eliminación del exámen de ingreso a Secundaria.

Se ha dicho, señor Presidente, que la eliminación del examen de ingreso a Secundaria, —se ha dicho en esta Cámara, no recuerdo si en esta sesión o en la anterior, y se ha dicho también en la prensa— ha producido una verdadera invasión. La invasión, señor Presidente, es la de los niños, la de los jóvenes que quieren ampliar sus conocimientos, y la eliminación del exámen de ingreso, además, para mí tiene la extraordinaria ventaja de que pone

a los hijos de los ricos y a los hijos de los pobres en igualdad e. las puertas de los liceos. Porque hasta ahora era evidente, señor Presidente, —y todos los que tenemos contacto con la realidad pública lo conocemos perfectamente— que para ingresar a Secundaria los padres tenían que preparar especialmente a sus hijos pagándoles durante varios meses profesores especiales que los capacitaran para poder dar con éxito su exámen de ingreso, y que no eran todos los hogares ni todos los padres los que estaban en condiciones de hacer esas erogaciones, por lo cual, señor Presidente, la enseñanza secundaria estaba en cierto sentido librada en beneficio de los ricos o de los que podían hacer esos gastos extraordinarios.

Yo creo, señor Presidente, que será muy discutible la actuación del Consejo de Enseñanza Secundaria y no me interesa en este momento preciso señalar cuales pueden haber sido sus errores; pero creo que, por muchos que hayan sido sus errores, a mi juicio y ante mi conciencia, lo reivindica de todos ellos esa medida sabia y tuteladora de los derechos de todos, que constituye la eliminación del exámen de ingreso.

Es lo que, por ahora deseaba manifestar.

SEÑOR VIÑA.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VIÑA.— El señor diputado Fusco, que es periodista de "El Día"...

(Interrupciones en la barra)

SEÑOR PRESIDENTE.— Se va a hacer retirar a la persona que ha interrumpido, si puede individualizársela. Una de las causas por las cuales no puede individualizarse, es por la falta de personal de policía. La Mesa no permitiría esto en ninguna forma Además, se le hace muy difícil a la Mesa retirar a toda la barra, porque sólo puede hacerlo en caso de disturbio. Le ruego al señor diputado que no atienda esas cosas.

Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VIÑA.— El señor diputado Fusco que es periodista, cree que está en la campaña electoral, y ha olvidado eso. Esa burda manifestación que siempre se hace cuando se quieren conseguir votos, en que se habla y se ha hablado del Partido Nacional diciendo que nosotros habíamos llenado la Administración Pública de empleados, es una gran mentira; es una de esas cosas que han corrido y que la gente las ha tomado un poco, si se quiere, sin darles importancia, como no podemos dársela nosotros ante las manifestaciones así, en el aire, que nos hacen, hablando de una cifra tan abultada que resulta impresionante.

Pero, dejando de lado la posición partidaria, olvida el señor diputado Fusco que el que habla, a los quince días de producido el golpe de estado —yo me considero con derecho personal a decir estas cosas, por lo menos derecho personal, señor diputado— denunciaba en el Parlamento, precisamente, que se habían violado los principios fundamentales de que estaba investido ese golpe de estado. Y dije aquí en esta misma Cámara, que aquellas manifestaciones hechas por el Presidente Terra de que no se iban a proveer vacantes, no se cumplían.

Me acuerdo que fué una sesión bastante borrascosa y que sirvió para aprovechar el señor diputado y el grupo de la oposición, para sacar ventajas, que no se las quise dar en aquel momento.

(Interrupciones).

—Y son sus aliados en este momento; es el grupo baldomirista el que ha sacado todas las ventajas políticas.

Señalaba que Dagnino, por ejemplo, había nombrado en quince días, 250 empleados en la Intendencia!

(Interrupciones).

—Reclamo el uso de la palabra. Hablando en coro no nos entenderemos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es mejor que cada uno hable por su turno. Puede continuar el señor diputado Viña.

SEÑOR VIÑA. — Decía que había hecho referencia a esas designaciones, y se votó una minuta de comunicación a la Junta de Gobierno denunciando este hecho, que me pareció monstruoso, señor Presidente, y lo declaro: que a los quince días ese grupo político, que pertenece a la fracción colorada, había ya designado 250 hombres en la Intendencia.

Ahora bien: es injusta esa acusación al Partido Nacional. Aquí en esta Cámara se sienta un ex-Ministro de Instrucción Pública, el señor diputado Olaso, que creo que no designó durante su Ministerio a más de media docena de empleados, y, en cambio, terminado su ministerio dejando una gran cantidad de vacantes, ellas fueron aprovechadas por el doctor Giambruno, que está en perfecto acuerdo con el señor diputado Fusco.

De manera que yo aseguro que lo que se dijo del Partido Nacional no es verdad. Y una prueba al canto: lo que está pasando actualmente al señor Presidente de la República, que el Batllismo se lo quiere tragar porque exige mayorías en todos los entes autónomos, para poder gobernar.

Eso es cuanto quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado Cersósimo.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra, porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como la alusión a que se refiere el señor diputado no es de carácter personal sino de carácter político, si el señor diputado oye primero al señor diputado Cersósimo, que está inscripto, despues tendrá la palabra.

Tiene la palabra el señor diputado Cersósimo

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo le cedo la palabra al señor diputado Fusco, porque no estoy comprendido en ese problema de las designaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado Fusco.

SEÑOR FUSCO. — El señor diputado que acaba de hacer uso de la palabra ha incurrido en una grave contradicción, porque empezó calificando de mentirosas, aunque sin establecerlo en forma que configure una alusión personal concreta, afirmaciones mías que él mismo se encargó de corroborar después, diciendo en qué medida él se había solidarizado por anticipado con ellas

Incurrió, además, en una ligereza: la de presumir que el diario "El Día" y yo en lo personal, teníamos dos verdades: una, a difundir como elemento de propaganda electoral y, otra, como verdad verdadera de nuestro espíritu cuando no estábamos en propaganda electoral.

El diario "El Día" y yo en lo personal, con un concepto que puedo extender genéricamente a todos los integrantes del Partido en que me honro en militar, tenemos siempre una sola verdad, verdad que en este caso, en lo que atañe al punto expuesto por mí, acaba de tener la ratificación del propio señor diputado Viña...

(Interrupción del señor diputado Viña).

—...en la medida en que el señor diputado Viña dijo que ya a los 15 días del golpe de Estado se producían los hechos a que yo me refería.

(Interrupción del señor Representante Viña).

—El señor diputado Viña se quedó corto cuando aludió a lo que pasaba a los quince días del golpe de Estado, porque si hubiera extendido el concepto a lo que pasó en los cinco años de la dictadura de Terra, habiera llegado exactamente a las mismas conclusiones que yo, conclusiones que se objetivan someramente y sin perjuicio de entrar en cualquier momento en un debate más detenido porque sería de mi mayor gusto afrontarlo, en estas simples cifras.

(Interrupción del señor Representante Viña).

—El total de los gastos públicos al 31 de marzo de 1933 era de ciento diez millones de pesos, cifra que los gestores de la dictadura calificaban de excesiva e invocaron como uno de los pretextos para el golpe de Estado. El total de los gastos públicos actualmente se aproxima — y en su inmensa mayoría por aumentos producidos durante el gobierno de Terra, — del que fueron íntimos aparceros todos los herreristas y el herrerismo...

(Interrupciones).

—...globalmente se aproxima a los doscientos millones de pesos.

(Interrupciones. Suena la campana de orden).

—El presupuesto general del Estado, que oscilaba alrededor de sesenta y tantos millones de pesos, llega actualmente a ciento diez o ciento doce millones de pesos. El presupuesto del Municipio de Montevideo que oscilaba alrededor de seis o siete millones de pesos fué dejado por Dagnino, gran hombre del período de predominio Terri - herrerista, en cerca de dieciocho millones de pesos.

(Interrupciones).

—El presupuesto de la UTE, que oscilaba entre cuatro y cinco millones de pesos, es actualmente de cerca de dieciseis millones de pesos...

(Interrupciones).

—...de veinte millones, la proposición última. Cuando terminó la administración terrista, andaba por los dieciseis millones de pesos.

Todas estas inversiones, en un ochenta por ciento, correspondieron a los treinta mil empleados nuevos tomados en el período de los amores terri herrerista

Por ahora es todo lo que tengo que manifestar.

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLASO. — Señor Presidente: es lastimoso que estos problemas de cifras y de gastos se traten con completa deslealtad.

En el asunto a que se refería el señor diputado Fusco, del Presupuesto General de Gastos, que va de $ 60 000.000 a 120.000.000, él sabe que no dice toda la verdad, por

que el Presupuesto General de Gastos del 31 de marzo del año 1933, — lo sabe el señor diputado Fusco, como sé yo, — no tiene incluída la Asistencia Pública o Ministerio de Salud Pública; no tiene incluídos los Institutos Jubilatorios, hoy incluídos; no tiene las planillas de Vialidad e Hidrografía. Y todavía le podría citar — en este momento no recuerdo bien, — muchas otras planillas que elevaban ese Presupuesto a una suma de más de $ 90.000 000 en esa fecha.

En cuanto a nuestra voracidad por los empleos públicos, le hago un desafío al señor diputado Fusco para comparar las vacantes llenadas antes del 31 de marzo del año 33 y las llenadas después de marzo del año 41, con las del período en que el Partido Nacional tuvo intervención en el Poder Ejecutivo.

Y lo desafío a comparar la conducta, en materia de gastos públicos, que ha seguido el Partido Nacional en el Parlamento, al votar los Presupuestos Generales de Gastos, con la seguida por el partido batllista.

Y le hago otro desafío: a comparar la conducta presupuestal seguida en los Ministerios ocupados por miembros del Partido Nacional y los Ministerios ocupados por ciudadanos del Partido Colorado.

SEÑOR FUSCO. — Habiendo sido aludido nuevamente, pido la palabra.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Creo que estamos fuera de la cuestión, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor diputado: estamos un poco fuera de la cuestión; pero ha habido alusiones de orden político de una bancada a otra y la Presidencia no habría podido conceder a unos la palabra y negársela a otros. El desafío que le han hecho al señor diputado Fusco puede recogerlo hoy u otro día, si lo cree más conveniente. Y así, pasamos a la orden del día.

SEÑOR FUSCO. — Tengo necesidad de contestar esa alusión.

(Campana de orden).

SEÑORITA ANTONELLI MORENO. — Hago moción, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR FUSCO. — Esta es otra cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor diputado Fusco ha sido, evidentemente, aludido; pero puede hacer uso de la palabra ahora o en otra oportunidad.

SEÑOR FUSCO. — Quiero hacer uso de la palabra en este momento, para referirme al aspecto inicial de las palabras del señor diputado Olaso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR FUSCO. — Yo acuso concretamente al doctor Olaso de deslealtad en la tergiversación de mis conceptos y en el uso de las cifras que ha empleado. Yo dije, efectivamente, que el Presupuesto General de Gastos oscilaba alrededor de $ 60.000.000; pero antes establecí que el total de los gastos públicos oscilaba, en la fecha del 31 de marzo, alrededor de $ 110.000.000, y que actualmente oscila alrededor de $ 200.000.000, con un aumento de $ 80.000.000 a 90.000.000; porque lo que no se hizo por las vías del Presupuesto General de Gastos se hizo por las vías de los Presupuestos de las Intendencias y de los Entes Autónomos.

Todo era colocar gente, fuera donde fuera, como objetivo fundamental de la "gloriosa" revolución de Marzo.

En cuanto a los otros desafíos, yo los acepto y le tomo la palabra al doctor Olaso para donde y cuando él quiera, inclusive en la Cámara...

(Murmullos. Campana de orden).

—...con este solo anticipo: que empezaré por pedir el número de empleados nuevos del Palacio Legislativo a partir de la implantación de la dictadura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado Cersósimo.

SEÑOR GAMBA. — Pero hay una moción previa, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay un solo diputado inscripto, que es el señor Cersósimo, que cedió la palabra hace rato para que se pudiera desarrollar este debate político.

SEÑORITA ANTONELLI MORENO. — Entonces, aplazo la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien. Tiene la palabra el señor diputado Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Refiriéndome concretamente al asunto que estaba en debate —porque la cuestión ha derivado a otros terrenos que no interesaban en esta emergencia— debo manifestar que lo que interesa es darle sanción de inmediato a este proyecto y señalar por las respectivas bancadas las deficiencias o los defectos que tenga la nueva redacción que le ha dado el Senado. En ese sentido es que yo voy a pronunciarme adhiriéndome al informe de la Comisión de Presupuesto, en el cual no aparece mi firma, por no haber recibido, por un error de Secretaría, la citación respectiva.

Comparto en absoluto, señor Presidente, el informe de la Comisión y entiendo que está redactado en los justos términos en que debía hacerse en este problema.

En el otro aspecto, el constitucional, y refiriéndome al artículo 2.º del proyecto sancionado por el Senado, entiendo que es de una inconstitucionalidad tal que será inaplicable en la práctica.

Otros señores diputados que han hecho uso de la palabra han señalado precisamente ese defecto, y los que tenemos alguna experiencia en esto sabemos que esto va a ser innocuo precisamente en la aplicación de la ley, porque no es posible sustraer empleados de los cuadros presupuestales para llevarlos a prestar servicios en otras dependencias, máxime en un organismo que tiene autonomía en sus funciones.

Además, a estos funcionarios que se les llevaría a prestar servicios a la Dirección de Enseñanza Secundaria, se les anularía su carrera administrativa, porque, como lo establece el propio texto de la ley, sobre estos funcionarios, a los efectos de los ascensos y demás prerrogativas que les confiere la ley de Presupuesto, no tiene ninguna intervención en ese sentido el organismo que los toma, para que su carrera administrativa pueda continuar en esta faz presupuestal.

Ese es, precisamente, señor Presidente, uno de los aspectos más ilegales —podríamos llamarlo así— de este proyecto y que será de difícil aplicación en la práctica. Dentro de poco tendremos ya al Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria golpeando de nuevo las puertas del Parlamento, para que se les creen esos puestos en las planillas presupuestales de ese organismo por la inaplicabilidad precisamente de la disposición que esta ley que ahora vamos a sancionar, le confiere a ese Instituto.

Además, se ha cometido otra injusticia, señor Presidente, al desglosar de la ley primitiva la partida que se asignaba para directores y secretarios de los establecimientos de enseñanza, a quienes se les va a exigir una tarea mucho más abrumadora al tener que hacerse cargo de estos nuevos grupos que se crean, manteniéndoles las propias asignaciones que tienen actualmente, lo que constituye una injusticia. El Senado no ha sido justo al sancionar esto, señor Presidente, en perjuicio de estos funcionarios de Enseñanza que constituyen algo así como un orgullo para la enseñanza secundaria del país por su capacidad técnica, su contracción y su línea de conducta recta en la enseñanza secundaria.

Eran estas, señor Presidente, las breves consideraciones que quería hacer sobre este proyecto, para darle mi asentimiento al informe de la Comisión y darle mi voto favorable, en homenaje a que este proyecto se convierta cuanto antes en ley.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Volviendo al problema de la cultura, que desde luego, no tiene ningún parentezco con los hechos y con la teoría de los golpes de estado, voy a decir cuatro palabras sobre ese asunto.

Cuando se trató en Cámara, no estuve presente ese día porque salía para campaña.

Quiero decir que a esta altura del proceso de la formación de la ley, nos vemos obligados a prestar nuestro voto y nuestra aprobación al proyecto tal como ha venido del Senado.

Este proyecto, en la forma redactada por el Senado, da satisfacción a lo fundamental, que es la realización del servicio público, lo que no quiere decir que sobre las modificaciones del Senado y sobre el propio proyecto de ley, no tengamos muchos señores diputados muy variadas y serias observaciones que mantener.

Si hubiera estado en Cámara cuando se sancionó el proyecto, le hubiera dado mi voto.

La democracia para mí, en síntesis, en la más ajustada de las definiciones, es "régimen de cultura" y, por lo tanto, en esta hora tan especial para el orden democrático, cuanto se haga para acentuar y favorecer la cultura tiene que contar con la adhesión entusiasta de todo demócrata. No se puede discutir que ampliar un servicio de Enseñanza, es favorecer la cultura.

Hubiera señalado como única reserva — y me hubiera adherido a las salvedades del doctor Dardo Regules — la referente al aspecto de la constitucionalidad o inconstitucionalidad por la no financiación del proyecto; pero este punto, que el Senado parecería que no lo ha tenido en cuenta en la sesión de ayer, está felizmente resuelto con la iniciativa del doctor Acevedo Alvarez y con el proyecto ya sancionado por esta Cámara. Por lo tanto, estos reajustes o acortes que en las erogaciones que impone la ley ha introducido el Senado, si podían haber tenido alguna

justificación y validez en una discusión inicial y antes que a la ley se le hubiera dado su financiación, en este momento han perdido su actualidad.

Las modificaciones del Senado, referentes, una a retaceos pequeños de sueldos y otra a la designación de los empleados, me parecen equivocadas en su fondo y equivocadas en su forma. En su fondo, — y esto se lo digo a nuestro distinguido compañero de sector, doctor Lussich, a quien siempre me dirijo con especial respeto, — en cuanto a los empleados, porque la realidad es que el servicio de la enseñanza está mal provisto o dotado de personal. Acabo de visitar el Liceo de Paysandú, y puedo referir esta realidad al doctor Lussich. Se trata de un liceo con setecientos estudiantes y el personal administrativo está integrado por un Secretario-Bedel que lo tiene que hacer todo y por una sola persona de servicio, que tiene que hacer la limpieza de un edificio de dos plantas con catorce salones de clase y abundantes corredores. El personal docente, mal retribuído, se cotiza y paga a una señorita empleada cuarenta pesos por mes, que es la que hace el servicio de Biblioteca y doscientos menesteres más dentro del Instituto.

Esa es la realidad de uno de los liceos más importantes del interior del país.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — ¿Me permite?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interumpir.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Deseo manifestar que eso que acaba de señalar tan fundadamente el doctor Payssé Reyes, no es un fenómeno local, sanducero: eso se reproduce en todos los liceos del interior de la República.

SEÑOR LUSSICH. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, para contestar una alusión?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Yo no he aludido al señor diputado para contradecirlo, sino que cito este caso que acabo de constatar, para darle tranquilidad en su preocupación sobre si se crea burocracia innecesaria; pero, le concedo la interrupción con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR LUSSICH. — El señor diputado Payssé Reyes, cuya sinceridad soy el primero en reconocer, no ha tomado bien el argumento que ha sido el fundamento de mi voto favorable a las enmiendas del Senado. Yo no he asegurado que en la administración universitaria haya exceso de empleados. Lo que he dicho, y sostengo, es que en la Administración Pública existe exceso de empleados y que, por lo tanto, el Senado de la República ha hecho bien, en vez de recargar un presupuesto ya insoportable, con empleados nuevos tomados de afuera, disponer que se utilicen empleados de otras reparticiones para llevarlos a desempeñar estos cargos. Y no me convencen ninguno de los argumentos enunciados en Cámara, en el sentido de que para los cargos de auxiliar se necesiten empleados de alta capacidad, ni técnica ni administrativa. Auxiliar de un liceo puede serlo cumplidamente un auxiliar de otra repartición pública de mediana corrección y de una ilustración que no sea tampoco superior. De esta manera contesto la afirmación del señor diputado Payssé Reyes, cuya amabilidad agradezco.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Yo no contradije la afirmación del señor diputado Lussich, sino que me permitía decirle que había comprobado un hecho que le podía ser ilustrativo para la formación de su criterio en materia de burocracia universitaria.

Se ha señalado, — y el señor diputado Tejera lo refería recién con razón, — como crítica a esta Cámara, que cuando estudió esta ley no enfocó algunos problemas de fondo y sustanciales de la Enseñanza Secundaria. Me parece que esta crítica es absolutamente impertinente, porque por respeto a un principio esencial, por el cual nos hemos debatido juntos muchos hombres que estamos hoy en este Parlamento, como es el de la autonomía universitaria, hubiera sido muy discutible la pertinencia de que el Parlamento, para considerar un hecho concreto de orden financiero o presupuestario como era la realización del servicio público de dar instrucción a dos mil muchachos que están golpeando a las puertas de la Universidad, entrara a discutir el acto administrativo del Consejo de Secundaria de haber sustituído el examen de ingreso por la promoción, cumplidos los cursos escolares.

Por respeto al principio de la autonomía universitaria, nosotros vamos a abstenernos con mucho cuidado de invadir el fuero de los entes autónomos, tratándose especialmente del ambiente universitario y de los centros de enseñanza, para entrar a criticar dentro del Parlamento actos administrativos y resoluciones de orden técnico o pedagógico.

Finalmente, sobre el problema de los empleados, quiero señalar en dos palabras mi reserva. Sin ninguna pedantería, pero atento a que estoy adherido a la clase de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho, me creo obligado a señalar mi reserva categórica y fundamental, sobre la constitucionalidad del artículo 2.o de la fórmula sustitutiva del Senado.

Como dijo el señor diputado Fusco, con quien conversamos sobre el particular, y como lo señalaba el señor diputado Tejera, ese artículo 2.o encierra, a mi modo de ver, un caso evidente de doble inconstitucionalidad. La primera, violatoria del fuero universitario, del fuero del centro de Enseñanza Secundaria, al imponer por vía de ley situaciones que son estrictamente de su orden administrativo interno. Ni el Poder Ejecutivo, ni el Poder legislativo se mantienen dentro de la esfera del respeto de las autonomías, cuando en la ley fijan soluciones administrativas. Y segunda evidente inconstitucionalidad, cuando por vía de la ley, a empleados amparados hoy por inamovilidad como dependientes de la administración central, se les borra de las planillas del Presupuesto General de Gastos de la Nación, para llevarlos a las planillas de los entes autónomos, cuyos empleados y funcionarios no están amparados por la inamovilidad.

SEÑOR LUSSICH. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sí señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Yo he leído en la relación de la sesión del Senado del día de ayer, que el señor senador Zavala Muniz tranquilizó al señor senador Gallinal, cuando hizo una observación semejante, diciéndole que esos empleados podrían ser tomados, no de las listas presupuestales, sino de los empleados que el señor diputado Payssé Reyes sabe bien existen en cantidad como para llenar amplias planillas dentro de los empleados eventuales de la Administración.

SEÑOR PAYSSE REYES. — La observación que me hace el señor diputado Lussich, qué yo conocía por la versión de la prensa, no desvirtúa el valor de la doble observación de inconstitucionalidad del artículo 2.°. Primero, porque por vía de la ley se limita el fuero autonómico del centro de enseñanza para la designación de su personal, imponiéndole que debe tomarlo de aquellas listas que le pase la Administración central. Y segundo, porque en el texto de la ley, tampoco se ha dicho que los empleados que debe ofrecer el Poder Ejecutivo son los no presupuestados, sino que el Poder Ejecutivo queda facultado para pasarle al ente autónomo los empleados que considere innecesarios dentro de sus rubros.

Con estas palabras dejo fundamentadas mis reservas a esta parte del proyecto y mi adhesión a lo que es sustantivo en este asunto, que es hacer posible el cumplimiento del servicio público de la enseñanza. Y con lo expuesto, no he contradicho al señor diputado Lussich en su preocupación, —a la que adhiero— de que la Administración Pública cierre sus cuadros de funcionarios y no siga en el camino de una frondosa burocracia, ya incompatible con las posibilidades financieras del país.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por la señorita diputado Antonelli Moreno, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. *Afirmativa:* sesenta y ocho en setenta y uno).

—Se va a votar si se aprueban las modificaciones del Senado.

(Se vota. *Afirmativa:* sesenta y ocho en setenta y uno).

—Queda aprobado el proyecto y se comunicará oportunamente.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LORENZI. — He votado el proyecto venido con modificaciones del Senado, simplemente porque entiendo que es urgente la solución de este asunto; pero adhiero totalmente a todas aquellas manifestaciones hechas por los colegas de Cámara criticando dichas modificaciones, y lamentando grandemente que ya que el Senado hizo enmiendas malas, no hubiera hecho siquiera una buena modificación a esta ley, como hubiera sido distribuir empleados necesarios en los liceos del interior.

(Apoyados).

SEÑOR GRUCCI. — Hago moción para que el proyecto que acabamos de sancionar sea comunicado en el día.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Grucci, para que el proyecto sancionado sea comunicado de inmediato.

(Se vota. **Afirmativa: Sesenta y Siete en setenta**).

23

—Se va a dar cuenta del resultado de la votación para miembros de la Comisión Administrativa del Palacio Legislativo.

(Se lee:)

"Para integrar la Comisión Administrativa del Palacio Legislativo han sido votados los señores representantes:
"Jorge Carbonell y Migal, 31 votos.
"Luis Oliú, 20 votos.
"Javier Barrios Amorín, 6 votos.
"Luis A. Barbé, 3 votos.
"Amador Sánchez, 3 votos.
"Esteban J. Bacigalupi, 3 votos.
"Lisandro Cersósimo, 1 voto.
"Toribio Olaso, 1 voto.
"Medardo Silvera, 1 voto.
"Raúl Gaudin, 1 voto".

—Han sido electos para integrar la Comisión Administrativa del Palacio Legislativo los señores diputados Carbonell y Migal y Oliú. Se harán las comunicaciones del caso.

24

—Continúa la consideración del proyecto sobre creación de Jurados de Conciliación y Arbitraje. Estaba en discusión el artículo 1.°, y con la palabra el señor diputado Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Yo ya había formulado el informe respecto a las modificaciones que la Comisión aconsejaba se introdujeran en el proyecto, en su redacción primitiva.

En consecuencia, si ningún señor diputado hace uso de la palabra, considero que debe votarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo.

(Se lee:)

"Artículo 1.° Créase en cada Depatamento de la República un Jurado de Conciliación y Arbitraje, para mediar entre las partes interesadas, respecto del precio y condiciones de los contratos de arrendamiento, sub-arrendamiento y pastoreo, cuando se denuncie por alguna de ellas que el contrato no guarda relación con la situación económica de las partes, fijada en atención a los perjuicios derivados de la sequía. Los efectos de esta ley regirán desde el 1.° de enero del corriente año".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. **Afirmativa: cincuenta y seis votos: unanimidad**).

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Al considerarse el artículo 1.°, habíamos propuesto un inciso segundo, con el cual la Comisión no está de acuerdo, pero que nos interesa, con el doctor Astiazarán, que fué el padre de la criatura, dejarlo sometido a la consideración de la Cámara, para que, si tiene ambiente, se vote.

Es muy breve, y dice así: "En atención a circunstancias especiales, por iniciativa del Jurado Departamental, podrá crearse en cada Departamento hasta tres Jurados Seccionales, por resolución del Jurado Nacional".

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor diputado ¿solicita reconsideración del artículo 1.°?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Lo proponemos como inciso aditivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene que ser como artículo 2.°.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Y por qué en este artículo 1.° no puede agregarse un inciso que no trate de la misma cuestión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Porque, habiéndose votado el artículo, para hacerlo como inciso hay que reconsiderarlo. No puede votarse artículos sino con su respectiva disposición, y ya ha sido votado el artículo 1.°.

SEÑOR PAYSSE REYES. — No insisto, entonces.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.°

(Se lee:)

"Artículo 2.° — Estos jurados estarán constituídos por siete miembros titulares, designados: uno, por la Asociación Rural; otro, por la Comisión Nacional de Fomento Rural; otro, por la Federación Rural; otros dos por la Junta Departamental, debiendo ser uno arrendatario y el otro arrendador; cada uno de estos Jurados deberá tener un suplente. Y los dos restantes serán, uno el Agrónomo Regional y el otro el Gerente de la Sucursal del Banco de la República en la capital de cada Departamento. El cargo de Jurado será obligatorio y honorario".

—En discusión.

SEÑOR OIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OIS. — En la discusión general de este proyecto yo anuncié, señor Presidente, que iba a proponer una enmienda a este artículo, consistente en sustituir uno de los miembros del Tribunal, del Jurado, que sería el de la Comisión Nacional de Fomento Rural, por un representante del Juzgado Letrado Departamental.

Dije ayer que las entidades ruralistas estaban perfectamente representadas con la Asociación y con la Federación rurales, que, además, en todos los Departamentos, una de ellas sobre todo — la Federación Rural —, son las que tienen relación con las entidades rurales de la campaña. Ya que se ha dispuesto en el proyecto que fueran las dos entidades, la Asociación y la Federación, las que tuviesen facultad para designar un representante, y desde que la Comisión Nacional de Fomento Rural no tiene relación directa con ninguna entidad dentro de los Departamentos, me parece que basta con aquellos dos representantes para el ruralismo.

Las gestiones que en cada Departamento se realizan, se hacen por intermedio de las propias sociedades federadas; de manera que, virtualmente, el tercer representante sería también designado por la sociedad federada de fomento rural del lugar. Por eso propongo que, en vez de ese representante de la Comisión Nacional de Fomento Rural, sea un representante del Juzgado Letrado Departamental. También tengo en cuenta que el Juzgado Letrado Departamental podría designar para ese cargo de Jurado a un letrado, o ser el mismo Juez Letrado quien represente en ese Jurado al Juzgado Departamental.

Yo propongo a la Comisión Informante que, si no tuviera inconveniente, accediera a esta sustitución.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BRAUSE. — La Comisión tuvo en cuenta las manifestaciones formuladas en la discusión general efectuada en el día de ayer, por el señor diputado Ois, que solicitaba que se excluyera el representante de la Comisión Nacional de Fomento Rural y que fuera sustituído por un representante designado por el Juez Letrado Departamental, o que el mismo Juez formara parte de ese jurado.

Ya en la Comisión algún integrante de la misma había sugerido que ese jurado departamental debiera estar integrado por el Juez Letrado; pero, con acierto, en la Comisión se desechó esa iniciativa, y el propio autor la retiró, por considerarse que era inconveniente que el Juez Letrado, la autoridad superior de la Justicia ordinaria en el Departamento, integrara estos jurados, porque podría ocurrir, no sería difícil, que para el cumplimiento de algunos de los fallos o de las incidencias que se plantearan ante el mismo, tuviera que conocer después en el procedimiento ordinario, en los mismos asuntos que se le habían planteado cuando integraba el jurado de conciliación y arbitraje en materia de arrendamientos. Y se consideró también que es preferible que no intervenga en estas cosas la autoridad judicial, el Juez Letrado Departamental, que debe estar ajeno a estos conflictos.

Por otra parte, se consideró también que es muy conveniente, no sólo que estén formando parte del jurado delegados de las instituciones representativas de los fuertes intereses ganaderos, como son la Asociación Rural y la Federación Rural, sino que también era conveniente que la Comisión Nacional de Fomento Rural, representante también de núcleos conocedores de los problemas de la tierra, tuviera un delegado, porque son otros intereses y otras jerarquías económicas, los que se vinculan a esta institución, que ha aportado un gran esfuerzo al estudio y consideración de los problemas agropecuarios nacionales, y que traería así su punto de vista en esta materia.

Como es natural, este asunto de la integración del jurado es un punto opinable; unos pueden creer que es preferible que determinadas instituciones tengan representantes en la misma, pero la Comisión modificó el proyecto primitivo, que establecía solamente jurados constituídos por cinco miembros, ampliando el número, llevándolo a siete, para darle también cabida al Gerente de la Sucursal del Banco de la República de la Capital del Departamento, por entender que, dada la posición que ocupa y la función

que desempeña, es conocedor, tiene los informes necesarios para llevarlos a este jurado, el que podrá, de esa manera, tener mayor acopio de antecedentes eficaces para resolver en los casos que se planteen.

Lo mismo integró el Jurado con el Agrónomo Regional, quien dada su posición y sus conocimientos, es conveniente que integre el Jurado de Conciliación creado por esta ley.

En consecuencia, y para terminar, la Comisión frente a las manifestaciones del señor diputado Ois, — que las ha considerado, mantiene el proyecto primitivo considerando que es justo que también esté integrado por un delegado de la Comisión Nacional de Fomento Rural.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor diputado Ois mantiene su proposición?

SEÑOR OIS. — Ante las manifestaciones y las explicaciones dadas por el señor miembro informante, yo retiro mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — El informe de la Comisión, ¿viene con la unanimidad de sus votos?

SEÑOR BRAUSE. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Señor miembro informante: otra modificación de mi memorándum que reducía los jurados departamentales a cinco miembros, ¿tampoco la acepta?

SEÑOR BRAUSE. — Ya está contestada. Es una materia perfectamente opinable. El proyecto primitivo tenía nada más que cinco miembros como integrantes de los jurados. Si hemos elevado el número de sus componentes a siete es para darle cabida al Gerente de la Sucursal del Banco de la República y al Agrónomo Regional, y porque nos parecía que debíamos mantener los representantes de esas instituciones y el de la Junta Departamental que las leyes anteriores en esta materia habían establecido. Ya la práctica y la experiencia eran favorables y no queríamos modificar eso. Unicamente ampliábamos el número.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Yo señalaba dos observaciones que tenían algún valor.

Le tengo un terror pánico a las comisiones muy numerosas porque dificultan el trámite y lo hacen muy engorroso. La constitución de los jurados debe hacerse expeditiva, y cuanto más numerosos sean, más difícil será su integración. Esa es la primera razón. La segunda observación se refiere a que las garantías que debe ofrecer un tribunal o jurado, no están en relación directa con el mayor número de sus miembros.

En la pequeña exposición —más bien larga que pequeña— que elevé a la Comisión, recordaba que la Suprema Corte de Justicia, en cuyas manos están las resoluciones en última instancia de los asuntos más fundamentales, sólo está integrada por cinco miembros, lo que me parece que tiene alguna fuerza.

En la integración en debate, se contempla, para llegar a siete, a tres instituciones muy respetables y sobre las cuales no hago ninguna objeción: la Asociación Rural, La Federación Rural y la Comisión Nacional de Fomento de la Producción; pero que, en definitiva, son casi los mismos intereses y los mismos hombres agrupados en la Asociación Rural y en la Federación Rural, con alguna diferencia con los de la Comisión Nacional de Fomento de la Producción.

No creo que exista ninguna dificultad ni inconveniente y, sin duda alguna, habría beneficio, en que estos tres institutos en común, como lo hacen para una serie de designaciones para organismos diversos, designaran un representante ante cada Jurado, en el cual arrendadores y arrendatarios o propietarios y arrendatarios están a su vez ya representados, porque las designaciones a cargo de las Juntas se hacen sobre un arrendador y sobre un arrendatario o en un arrendador y un arrendatario. Según mi fórmula, el jurado estaría integrado con cinco miembros: el Gerente de la Sucursal del Banco de la República —que me parece que es fundamental—, el Inspector Agrónomo Regional —que también es fundamental—, un arrendador, un arrendatario y un representante de las instituciones productoras o de las instituciones del trabajo.

Y esto tiene otra ventaja de orden práctico, que el doctor Brause tendrá que reconocer. Los autores de este proyecto de ley se refirieron a la ley de 1922. El señor diputado Rossi ayer hizo repetidas referencias— contestándole al señor diputado Lorenzi, sin mucha eficacia, a mi juicio, porque las observaciones del señor diputado Lorenzi eran muy atinadas— a esta ley, que calificó como una resurrección de la ley de 1922.

La ley de 1922 integraba los tribunales con cinco miembros y fija el quorum para las resoluciones de trámite, sobre la base de que el Jurado tiene cinco miembros. Si ahora creamos un jurado de siete miembros, desde luego vamos a crear una situación todavía más engorrosa por esa aplicación dudosa de las disposiciones reglamentarias de la ley de 1922. Y como no creo que pierdan ninguna eficacia en el funcionamiento ni se disminuyen las garantías con cinco miembros, por eso me permito hacer la observación.

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GUICHON. — Voy a hacer un poco la historia de este asunto que nos llevó bastante tiempo en el seno de la Comisión.

Había unanimidad en cuanto al número, y en la primera votación acordamos que éste fuera de cinco; pero entonces procedíamos en un sentido inverso al aconsejado por el señor representante Ois. Quien quedaba con la representación era la Comisión Nacional de Fomento Rural, y quienes quedaban fuera de ella eran las otras dos instituciones. En una sesión posterior, el que habla hizo moción para que se revisara ese artículo y después de largo examen llegamos a la conclusión que sometemos a la consideración de la Cámara.

Lo que hemos querido contrariando un poco la tendencia dominante, en el sentido de que fueran cinco y no siete los componentes del jurado, es evitar un debate político estéril, que iba a paralizar el andamiento de esta ley; no político en el sentido partidario, sino en el sentido económico.

El señor diputado Payssé Reyes no distinguía al comienzo —al final, sí,— entre unas y otras instituciones. Nosotros distinguimos. Hay en el seno de la Cámara quienes le atribuyen una función primordial a unas instituciones y otros a otras.

Los proyectistas tomaban una posición frente al problema, y el señor diputado herrerista, que felizmente ha retirado su proposición, tomaba la posición contraria. Si nosotros hubiéramos encontrado esa facilidad que encuentra el doctor Payssé Reyes para resolver esta cuestión, en cuanto a la forma de integración del jurado, confiando a las tres instituciones la designación de un titular, no habríamos vacilado en la solución; pero nosotros entendemos que hay dos instituciones que representan fundamentalmente los grandes intereses de la industria pecuaria, y otra que representa los intereses pequeños de la industria pecuaria. Hay otros señores diputados que sostienen una posición contraria. Nosotros creemos que para el buen andamiento de la ley sería preferible no plantear el problema a fondo, no entrar a dilucidar este problema, porque desplazaríamos el debate a un campo que no conduciría a nada práctico en este momento, sin perjuicio de que en otra circunstancia se pueda dilucidar en toda su extensión.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Si el señor diputado cree que la modificación sería muy engorrosa...

SEÑOR GUICHON. — No podríamos creerlo de otra manera, señor diputado, porque, de lo contrario, no hubiéramos traído esta solución, después de haberla considerado en dos largas sesiones.

(Interrupción del señor representante Payssé Reyes).

SEÑOR GUICHON. — Creemos que esa pequeña dificultad va a ser obviada por la buena voluntad de los integrantes de los jurados. A nosotros no nos alarma la extensión del número, pero hubiéramos preferido el de cinco miembros. No habiendo encontrado otra solución práctica, viable, hemos traído esta, y la sostenemos todos los miembros de la Comisión, cada uno desde su punto de vista, porque consideramos que abrevia el debate y que es la solución práctica que nos permite dar rápido andamiento a esta ley.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo, señor Presidente, voy a acompañar las manifestaciones del señor diputado Payssé Reyes, porque considero que una Comisión numerosa presenta serios inconvenientes; pero, lo que fundamentalmente me lleva a acompañar la moción del señor diputado Payssé Reyes, es la razón de que tendríamos que introducir una serie de modificaciones a la ley del año 22, por la cual se va a regir en su funcionamiento interno ese jurado. Esas disposiciones no han sido contempladas en el proyecto, al menos en el que tenemos a la vista.

SEÑOR BRAUSSE. — Han sido contempladas.

SEÑOR FERRER SERRA. — Eso pasa por estar discutiendo un proyecto de ley sin tener los repartidos a la vista.

SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto que se está leyendo modifica en mucho las disposiciones que el señor diputado tiene en su mesa. De manera que le rogaría que atendiese la lectura del señor Secretario.

SEÑOR FERRER SERRA. — No cabe la observación que me hace el señor Presidente, porque ese nuevo artículo no se ha leído y, por consiguiente, lo desconozco. El que se refiere al quorum necesario para resolver los trámites no ha sido considerado.

SEÑOR PRESIDENTE. — El inconveniente en el estudio de esta ley es que no se ha podido hacer el repartido de todo el nuevo articulado.

SEÑOR FERRER SERRA. — La culpa no es del que habla.

SEÑOR PRESIDENTE. — La culpa no es de nadie. En todo caso sería nuestra por no haber podido hacer el repartido.

25

SEÑOR GUICHON.— Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GUICHON.— Yo voy a proponer que una vez que se levante la Asamblea General, continuemos considerando este asunto.

(Apoyados. No apoyados)

SEÑOR OLASO.— Mejor sería realizar una sesión en el día de mañana para seguir con este asunto.

SEÑOR PUIG.— Puede ser que yo sea el único, señor Presidente, pero como tengo necesidad de salir a campaña, desearía que se continuara con el asunto en la sesión de hoy.

SEÑOR BRAUSE.— Se puede terminar, porque lo fundamental ha sido aprobado.

SEÑOR GUICHON.— En caso de dificultad, pasaríamos a intermedio y contemplaríamos la observación del señor diputado Olaso.

SEÑOR PRESIDENTE.— Se va a votar la moción del señor diputado Guichón, para que, una vez que se levante la Asamblea General, continuemos con la discusión de este proyecto, aunque hayan pasado las veinte horas.

(Se vota. **Afirmativa; cincuenta y dos en cincuenta y cuatro**)

Continúa el debate.

Se va a leer nuevamente el artículo 2°.

(Se vuelve a leer)

SEÑOR PRESIDENTE.— Estando en antesalas el señor Presidente de la Asamblea General, se pasa a intermedio hasta después de la sesión.

(Así se efectúa a las 19 horas y 48 minutos. Se reanuda la sesión a las 20 horas y 23 minutos)

26

SEÑOR PRESIDENTE.— Continúa la sesión de la Cámara.

Habíamos quedado en la lectura del artículo 2°.

SEÑOR GILMET.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GILMET.— Voy a proponer, señor Presidente, si la Comisión lo acepta, la adición de un inciso al artículo 2°. Dice el artículo 2° que dos de los miembros del jurado deben ser uno arrendatario y otro arrendador. No está expresamente determinado por la ley el domicilio de los miembros del jurado, y por aquello de que lo que abunda no daña, yo agregaría este inciso: "Los miembros de estos jurados deben estar radicados en las Capitales departamentales".

Es obvio indicar los motivos que me impulsan a proponer esta adición, porque, si por desconocimiento, — como son varias las sociedades que deben nombrar jurados —, se nombrarán para integrar estos jurados a personas no radicadas en las Capitales departamentales, se les ocasionaría gravísimos perjuicios de orden material, en una época en que los viajes son carísimos.

Esos señores tendrían que someterse a gastos onerosos, tendrían que gastar en hoteles; en fin en todos los menesteres de los viajes.

Por lo tanto, señor Presidente, aún mismo si se designaran personas de las chacras, vecinas a la Capital, también se cargarían sobre esas personas gravísimos perjuicios.

Creo, por consiguiente, que debería determinarse en la ley, en una forma expresa, que los integrantes de esos jurados deben ser personas radicadas o avecindadas en las capitales de los departamentos.

Si la Comisión informante no objetara eso, podría agregarse en el artículo 2°.

SEÑOR BRAUSE.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BRAUSE.— La Comisión no ha considerado este aspecto del asunto que propone el señor diputado y lamento no haber tenido la oportunidad de conocer esta modificación que el señor diputado propone, como ayer se había resuelto en sala.

Ahora, en lo que me es personal, creo que esa limitación que establece la iniciativa del señor diputado no tiene un objeto útil, porque es indudable que las entidades encargadas de designar representantes tratarán de hacer recaer esas designaciones en personas que puedan concurrir a las reuniones de esos jurados para que estén en condiciones de no hacer fracasar la ley y es indudable que las personas que acepten integrar esos jurados deberán poner de su parte la mayor buena voluntad para que sea eficaz la labor que se les encomienda. Si no fuera así, estas personas deberían renunciar.

Yo he dicho ya en el informe — creo que en el informe escrito — que en gran parte el éxito de la ley radica en el patriotismo y en la buena voluntad de esos jurados en cuyas manos se confía este delicado asunto.

Además, señor Presidente, la experiencia dice que no ha sido por una razón de esa naturaleza que han dejado de cumplirse las disposiciones de las leyes anteriores, de las que, como ya lo he dicho, ésta no es más que una repetición.

Yo comprendo los reparos que ha tenido el señor diputado para hacer la objeción que formula; pero creo que no se debe limitar; creo que debe estar en la facultad y en el tino de la entidad que debe nombrar su representante el elegir la persona que tenga que ir a cumplir con su deber.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE.— El señor diputado Gilmet ¿mantiene su inciso?

SEÑOR GILMET.— Lo mantengo.

SEÑOR PRESIDENTE.— Está a consideración.

En primer término se va a votar el artículo tal cual está. Después se votará la proposición del señor diputado, porque no es contradictoria, sino complementaria.

SEÑOR OLASO.— Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLASO.— Yo insistiría en la moción que intenté hacer antes de instalarse la Asamblea General. Estamos votando la ley sin tener el repartido por delante. Por otra parte, el quorum de la Cámara ha descendido mucho. Creo que es una ley de mucha transcendencia para que votemos por la simple lectura y sin la intervención del mayor número de diputados posible. De manera que si los señores diputados estuvieran de acuerdo, yo pediría que se pasara a un intermedio hasta mañana a las 17 horas.

SEÑOR PRESIDENTE.— Mañana es día de Comisiones, señor diputado.

SEÑOR OLASO.— Entonces el viernes a las 17 horas. Es una ley de mucha trascendencia.

SEÑOR BRAUSE.— Pero este artículo que ha dado motivo a esta discusión es igual al del repartido.

SEÑOR OLASO.— Muy bien, se haría el intermedio después de votado este artículo.

SEÑOR BRAUSE.— Creo que, dada la urgencia manifestada en la sesión de ayer, en la que estuvieron de acuerdo todos los sectores políticos que debía votarse rápidamente esta ley, que viene a aliviar en algo los graves problemas que se le han creado a la industria agropecuaria, y teniendo en cuenta que esta ley es una repetición de leyes anteriores perfectamente conocidas en su texto y en su aplicación, no puede haber ventaja en esta dilatoria que se propone.

Además, yo quiero hacer presente que para que este proyecto sea convertido en ley, como es natural tiene que pasar por el Senado y éste termina sus sesiones ordinarias al mismo tiempo que la Cámara, o sea el día dieciocho del corriente mes, es decir, que le quedan tres sesiones ordinarias: las de los días lunes, martes y miércoles, y creo que si no se sanciona en este mes se va a perder uno de los grandes efectos que puede tener esta ley que es el efecto preventivo y psicológico de darle un aliento y un estímulo a todos esos productores a quienes la sequía y los demás fenómenos económicos, los han colocado en una situación grave y difícil.

SEÑOR PRESIDENTE. — La proposición del señor diputado Olaso no se puede votar porque se necesita la presencia de cincuenta diputados.

SEÑOR OLASO. — Estamos en sesión permanente; es un intermedio lo que propongo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 29 establece que las sesiones extraordinarias podrán realizarse: 2.o Después de las sesiones ordinarias o en los días en que éstas no se celebren, o en horas distintas a la que establece por punto general el párrafo siguiente al apartado c).

"a) Por resolución de la Cámara, mediante mayoría de votos en quorum máximo."

SEÑOR OLASO. — Para una sesión extraordinaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor diputado está pidiendo para el viernes, que sería sesión extraordinaria.

SEÑOR OLASO. — Perdone, señor Presidente, yo solicito un intermedio y creo que es reglamentario votarlo con cualquier quorum.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor diputado: la Cámara tiene un régimen de sesiones que consiste en reunirse los tres primeros días de la semana, lunes, martes y miércoles de los dieciocho primeros días. Para que haya sesión en otros días debe tratarse por simple mayoría en quorum máximo: cincuenta diputados presentes.

SEÑOR OLASO. — No quisiera hacer debate con el señor Presidente, pero creo que está equivocado en la interpretación del Reglamento. Yo he solicitado en una sesión permanente un intermedio, como hubiera podido solicitarlo hasta la hora 22, por ejemplo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con cincuenta votos conformes el señor diputado hubiera podido obtener que sesionáramos mañana. Tenemos sólo cuarenta y cinco y se ha pedido la concurrencia de los señores diputados.

SEÑOR OLASO. — Yo retiro mi moción.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Llegada la hora veinticuatro, si no se ha terminado este asunto, ¿automáticamente termina esta sesión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor.

Se va a votar el artículo 2.o tal como está redactado.

(Se vota. — **Afirmativa. Treinta y siete en cuarenta y cinco**).

—Léase la disposición aditiva que ha propuesto el señor diputado Gilmet.

(Se lee:)

"Los miembros de estos Jurados deberán estar radicados en las capitales departamentales".

—Se va a votar el inciso que se ha leído.

(Se vota. — **Afirmativa. Treinta en cuarenta y cinco**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee:)

"Los Jurados se constituirán dentro de los veinte días de promulgada esta ley. Si pasado ese término algunas de las instituciones mencionadas en el artículo anterior no ha hecho el comunicado de sus designaciones, las realizará en su lugar la Junta Departamental correspondiente; y si fuera ésta la omisa, quedará la designación a cargo del Intendente Municipal. Todo esto en un plazo de diez días".

—En discusión.

SEÑOR FISCHER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR FISCHER. — Antes de que se proceda a votar el artículo, voy a pedir rectificación de la votación del artículo anterior, porque tengo la impresión de que ha habido un mal entendido de parte de los señores diputados. El artículo establece que los integrantes de los jurados deberán estar radicados en las capitales de los departamentos y muchos señores diputados han entendido que el artículo dice que los jurados debían estar radicados en las capitales de los departamentos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso ya se aclaró.

Léase en la forma en que fué votado el inciso.

(Se lee:)

"Los miembros de estos jurados deberán estar radicados en las capitales departamentales".

SEÑOR ROSSI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ROSSI. — Ya que el señor diputado ha pedido la rectificación de la votación, aprovecho la oportunidad para explicar por qué yo también considero que este agregado es inconveniente.

Ya dijo el señor miembro informante que estos jurados se forman por una delegación que, por anticipado, ya significa la aceptación de la persona a quien se va a designar.

Esa aceptación anterior significa, pues, la decisión de los electos de entrar a formar parte de los Jurados, y, por lo tanto, de cumplir debidamente sus deberes. Pero, con el agregado que ha hecho, se limita mucho el campo de elección de esos futuros jurados. Hay que tener en cuenta que, a veces, en las capitales de los departamentos no están las personas más idóneas ni las que inspiran más confianza a las asociaciones encargadas de designarlas.

De manera que para los departamentos que tienen muchos centros urbanos y aun rurales con gente apropiada para formar parte de los jurados, esta disposición les viene a limitar enormemente ese campo de elección.

Pido, por lo tanto, que se reconsidere el artículo votado porque, indudablemente, la forma que proponía la Comisión informante para la constitución de los jurados es la que contempla todas las conveniencias y evita los perjuicios que acabo de señalar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor diputado Rossi para que se reconsidere el artículo 2.o

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y seis en cuarenta y ocho**).

—En discusión.

SEÑOR ROSSI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ROSSI. — Yo creo que los señores diputados ya se han percatado de los fundamentos de mi oposición a que se haga este agregado. Pero, todavía voy a señalar una vez más — y noten los señores diputados que hasta ahora no había querido hacer uso de la palabra en obsequio a la necesidad de terminar cuanto antes — las observaciones que hice en la sesión de ayer.

Esta ley es la tercera vez que se va a poner en función en la República; ni la primera, ni la segunda vez hubo inconvenientes, al menos de esos que los señores diputados están observando a cada momento. Estamos perdiendo un tiempo precioso en hacer agregaciones o aclaraciones; pero los que recuerden los efectos que tuvieron estas leyes en las oportunidades anteriores, pueden quedar tranquilos en la seguridad de que no producirá trastorno alguno. Creo que en cinco o seis minutos podríamos dar término a la sanción de esta ley, en virtud de las razones de apremio que el señor miembro informante acaba de expresar con toda claridad; habremos cumplido perfectamente con nuestro deber y con la seguridad de que habremos redactado una ley que será tan igualmente eficaz como en las oportunidades anteriores.

Es lo que quería destacar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay cincuenta y un señores diputados en sala. El señor diputado Olaso puede volver a hacer su moción.

SEÑOR OLASO. — Yo casi estoy arrepentido de hacerla, porque no quiero aparecer como el menos diligente de los diputados. Por lo tanto, señor Presidente, no formulo la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa había prometido hacerle saber al señor diputado cuando hubiera número suficiente para votar su moción.

SEÑOR OLASO. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tieen la palabra el señor diputado Gilmet.

SEÑOR GILMET. — Las objeciones que se han hecho en sala a ese inciso, a mi modo de ver, tienen su valor. Se me ha acercado un señor diputado de la bancada batllista y me ha dicho que en ciertos departamentos es necesario que haya en los jurados personas que no están radicadas en la capital de los mismos. Pero, también, podría dar lugar a algo muy desagradable: hasta por espíritu de venganza una Junta puede designar a determinado señor para perjudicarlo en sus intereses y la ley lo permite, porque el cargo de jurado, — aquí lo dice claramente, — es obligatorio y honorario. De manera que podría, modificándose ese inciso aditivo obviarse ese inconveniente y el señor diputado Rossi ha planteado el asunto en el plano amistoso de la designación de jurado.

SEÑOR ROSSI. — Así va a ocurrir y siempre ha ocurrido.

SEÑOR GILMET. — Pero podría no ocurrir.

SEÑOR ROSSI. — Pero es imposible suponer eso. Se eligen personas que por anticipado estén dispuestas a tomar esa tarea. Además, se tendrá buen cuidado que así sea en las mismas Asociaciones, porque está en juego su prestigio.

SEÑOR GILMET. — Los jurados van a desempeñar sus funciones por varios meses, porque comprenden a casi todos los arrendatarios y arrendadores del país. Todos se van a presentar y va a ser un trabajo abrumador.

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Yo me inclino porque se incluya a todos los elementos del departamento, porque, por ejemplo, la capital del departamento de Colonia tiene menos importancia que las localidades de Carmelo y Rosario. En esas localidades, que quedan próximas a dicha capital, hay quienes pueden formar parte de los jurados. Lo mismo pasa con los departamentos de Canelones y de Río Negro. Hay, por ejemplo, elementos en Young que no podrían actuar si se aprobara ese artículo aditivo del señor diputado,

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor diputado Gilmet?

SEÑOR GILMET. — En vista de que no tiene ambiente, no insisto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el retiro del inciso aditivo al artículo 2.°, propuesto por el señor diputado Gilmet.

(Se vota: **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cinco**).

—El artículo 2.° queda tal como estaba redactado por la Comisión.

Léase nuevamente el artículo 3.°

(Se lee:)

"Artículo 3.° — Los Jurados se constituirán dentro de los veinte días de promulgada esta ley. Si pasado este término, algunas de las instituciones mencionadas en el artículo anterior no han hecho el comunicado de sus designaciones, las realizará, en su lugar, la Junta Departamental correspondiente; y si fuera ésta la omisa, quedará la designación a cargo del Intendente Municipal. Todo esto en un plazo de diez días".

—En discusión.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LORENZI. — Solamente deseo preguntar a quién o a quiénes se comunicarán las designaciones.

SEÑOR BRAUSE. — Eso es materia de la reglamentación de la ley, como es natural. La Comisión tuvo en cuenta objeciones de esa naturaleza y al considerar el artículo 11 cometió como corresponde al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley.

En consecuencia, en la reglamentación se fijará quién será el que convocará y la manera de hacerlo.

SEÑOR LORENZI. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — La reglamentación es el natural complemento de la ley.

Se va a votar el artículo 3.°

(Se vota. **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y siete**).

—Léase el artículo 4.°

(Se lee:)

"Artículo 4.° — Los interesados en recurrir a estos Jurados tienen un término de noventa días para hacerlo, contados desde el día de la promulgación de esta ley. Se podrá acreditar la personería mediante carta simple".

—En discusión.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BRAUSE. — Deseo explicar esto de "carta simple", que fué una sugestión del señor diputado Santos. El Dr. Santos, en la sesión de ayer, presentó a la Secretaría una moción en el sentido expresado, de que por una simple carta se pudiera otorgar a otra persona la facultad de representar al interesado. Se expresó, en apoyo de este procedimiento, que era necesario facilitar la representación ante esos Jurados, teniendo en cuenta las distancias y si se quiere para evitar gastos y dilaciones a quienes tengan que presentarse.

Yo comprendo que desde el punto de vista jurídico éste es un procedimiento excepcional; pero el Jurado puede, por los medios que tiene a su disposición, tratar de recabar la autenticidad de esa carta simple, en casos de duda, se entiende.

Por otra parte, el otro interesado puede plantear ante el Jurado la autenticidad de esa carta, y en consecuencia el Jurado puede aclarar. La finalidad que se persigue — me lo decía personalmente el Dr. Santos, — es esa: facilitar de todas maneras la concurrencia a esos Jurados.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — La única observación que tendría que hacer a este artículo es en lo relativo al plazo de 90 días que se establece para que se presenten los interesados, que me parece muy corto.

Posiblemente esta ley sea promulgada dentro de este mes o a principios del que viene, porque se desea actuar con rapidez, y yo entiendo que los daños o los perjuicios que ha ocasionado la sequía continuarán hasta el mes de octubre. Hay zonas en el país en las cuales se considera que el daño que se sufrirá como consecuencia del invierno es muy superior al que puede haberle causado la sequía. En consecuencia, ni los Jurados ni los interesados estarán en condiciones para juzgar sobre la situación del momento. Como no se perjudica nadie extendiendo hasta octubre este plazo, que es el mes en que realmente se sale del invierno, hago moción en ese sentido.

SEÑOR BRAUSE. — Yo creo que es preferible que se vote el artículo como viene de la Comisión, y si fuera desechado, entonces se podría votar con la modificación propuesta por el señor Diputado.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Transe el señor Diputado en un mes al menos; creo que es cuestión de buena voluntad. En cuanto a los fundamentos, son indiscutibles: no habrá ningún Jurado que esté en condiciones de poder fallar un asunto cuando aún no se hayan determinado los daños; quiere decir, que no pueden hacer juicio ni los jurados ni los interesados.

SEÑOR BRAUSE. — Si los demás integrantes de la Comisión no tienen ninguna objeción que formular, por mi parte acepto que se fije un plazo de ciento veinte días.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo, con la modificación que establece que sean ciento veinte días.

(Se vota. **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cuarenta y seis**).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 5.° El precio del arrendamiento podrá ser modificado hasta en un cincuenta por ciento (50 %), y los Jurados podrán llegar hasta la anulación total o parcial del contrato de arrendamiento, en los casos de excepcional gravedad, y cuando las circunstancias lo determinen y a solicitud de cualquiera de los interesados.

Las decisiones de los Jurados serán tomadas por mayoría de votos y serán inapelables, cuando fueran resueltas con la concurrencia de cinco votos conformes, como mínimo. No alcanzándose este número, podrá recurrirse dentro del término de quince días a partir de la notificación, a un Jurado Nacional de Conciliación y Arbitraje, con sede en Montevideo, que se constituirá con cinco miembros que tendrán sus respectivos suplentes, designados: uno por el Poder Ejecutivo; otro por la Asociación Rural; otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural; otro por la Federación Rural; y el quinto por la Suprema Corte de Justicia.

El Jurado Nacional deberá constituirse dentro de los veinte días de promulgada esta ley".

—En discusión.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLASO. — A mi juicio, este es el artículo más importante de esta ley...

(Apoyados).

...y tengo que hacerle algunas observaciones.

Creo que la crisis actual que sufre la ganadería es esencialmente distinta a las que dieron motivo a las otras leyes de emergencia; éstas fueron creadas en un momento de desvalorización de la producción; en cambio, esta ley es propuesta en un momento de despoblación, y entiendo que más importante para el arrendatario es, en la mayoría de los casos, la rescisión del contrato que la rebaja del arrendamiento. Porque como los valores agropecuarios mantienen su nivel, y un nivel bastante elevado, disminuyendo el área de explotación cualquier persona queda, financieramente por lo menos, en una situación acomodada.

Estas consideraciones me llevan a proponer una modificación de este artículo. Creo que la rebaja del 50 % es una enormidad, es demasiado; produce un desequilibrio demasiado grande. Comúnmente el beneficio estará —vuelvo a repetirlo— en la rescisión del contrato, y hay que ponerse también en la situación de un propietario que vea disminuídas en un 50 % sus rentas.

Cuando se habla de propietarios, generalmente se ve enseguida a don Fulano de Tal, con diez mil hectáreas de propiedad; pero el caso frecuente es el arrendador de doscientas, trescientas o quinientas hectáreas, a veces hipotecadas, y que son arrendadores de pobres que están: porque ellos no pueden poblar su campo.

SEÑOR LISSIDINI. — No es imperativo para el jurado.

SEÑOR OLASO. — Bien, señor diputado.

Pero me lleva a la consideración que esa amplitud del 50 % no la creo necesaria en ningún caso. Creo, sí, que sería necesario establecer lo más claramente posible la parte de rescisión de contratos, y acerca de esto iba a pedir una aclaración al señor miembro informante en el sentido de qué entiende por rescisión total o parcial. No alcanzo a comprender el alcance de estos términos.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — El artículo dice "anulación".

SEÑOR OLASO. — Anulación total o parcial del contrato.

Es una expresión que desearía ver bien claramente establecida.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BRAUSE. — El alcance de la disposición en cuanto se refiere a la facultad de los jurados de poder llegar hasta la anulación total o parcial del contrato de arrendamiento, tiene este alcance: se puede dejar sin efecto el contrato que obliga a las partes o se pueden modificar algunas de las obligaciones que se han establecido en el mismo. A eso se refiere: modificar algunas de las cláusulas de las obligaciones contractuales.

He terminado, señor Presidente.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Yo solicitaba con un poquito de apremio la palabra, por una situación especialísima: porque me ha tocado a mí intervenir en la redacción de ese artículo, por el cual luché decididamente, creyendo siempre que era lo fundamental de la ley, lo que iba a producir mayor beneficio; y la explicación es ésta: que el Jurado de Conciliación y Arbitraje, pueda permitir al arrendatario que ha perdido el 50 % de sus haciendas, entregar el 50 % del campo al propietario para que lo utilice en la forma que crea conveniente. Tanto digo el 50 %, como el 20 % o la totalidad, según la situación económica que se haya creado, a juicio del jurado.

SEÑOR BRAUSE. — Es una de las obligaciones del contrato.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Es decir, que puede solicitar que el dueño del campo le reciba la mitad, como puede solicitar que le reciba las tres cuartas partes, siempre que lo considere conveniente el Jurado de Conciliación y Arbitraje.

SEÑOR ROSSI. — Ese es el verdadero sentido.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLASO. — Parece que el pedido de aclaración ha dado sus frutos, señor Presidente, ya que dos miembros de la Comisión encaran el problema de distinta manera.

SEÑOR BRAUSE. — No, señor.

SEÑOR OLASO. — El señor miembro informante, si no estoy equivocado, dice que por la rescisión parcial —y muy correctamente lo dice, porque es la realidad,— puede anularse cualquiera de las cláusulas del contrato.

SEÑOR BRAUSE. — Es claro.

SEÑOR OLASO. — Y el señor diputado Oribe dice que es sólo al efecto de reducir parcialmente el área.

SEÑOR BRAUSE. — Permítame, señor diputado.

Ese es uno de los aspectos.

SEÑOR OLASO. — Con ese segundo alcance que expresa el señor diputado Oribe, yo no tendría inconveniente en votar el artículo; pero, que el Jurado intervenga en todas las otras cláusulas convenidas en el contrato, sobre mejoras, etc., etc., no me parece posible legislar. En ese caso, sería preferible ir a la anulación total del contrato y no a la anulación parcial.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Estoy de acuerdo, señor Presidente, con el señor diputado Olaso, en que este artículo es casi tan importante como el artículo 1.°; más: es el nudo fundamental, porque se fijan las competencias del jurado.

Creado el órgano en el artículo 1.°, lo esencial son las competencias que se le atribuyen al órgano. Por lo tanto vale la pena fijar un poco la atención en este artículo 5.°.

Yo me permití, en el memorandum elevado a la Comisión, señalar una redacción diferente para el inciso 1.o de este artículo, el inciso que es el que está contenido al final de la página 13, o sea el que habla de competencias, porque el inciso 2.° se refiere a procedimientos respecto a los fallos o las resoluciones del jurado.

Sobre la parte de competencias, fijaba bien la atención de que los problemas sometidos a la resolución de los jurados, no van a ser simplemente los derivados del precio, uno de los tantos elementos del contrato de arrendamiento, sino también otra serie de cuestiones que integran el contrato.

La Comisión, que ya lo había fijado así en este artículo al hablar de rescisión total o parcial de contrato, recogiendo la observación, sin duda, me hizo el honor de sustituir el artículo 1.°, de su proyecto, por el artículo 1.° de mi contra proyecto, en el cual se habla de competencia para ajustar el precio y "demás condiciones de los contratos de arrendamiento, sub-arrendamiento y pastoreos".

Consecuente con eso, me permito en este artículo 5.° introducir algunas modificaciones que me parecen más técnicas, en la ordenación de la competencia. Le doy esta forma de redacción: "Los Jurados tienen competencia para: a) fijar los precios de los arrendamientos y pastoreos a partir del 1.° de enero de 1943, hasta el límite mínimo que represente el 4 o|o sobre el valor de aforo de la propiedad para el pago de la Contribución Inmobiliaria, tomando en cuenta las obligaciones hipotecarias y la propia Contribución Inmobiliaria que soporta la propiedad".

Sustituyo, así, ese límite del 50 o|o, por esta fórmula que estimo más justa y más técnica.

Una propiedad, puede estar sufriendo un gravamen hipotecario muy importante y, además, sufre el pago de la Contribución Inmobiliaria. El ajuste del precio sobre el contrato, que estamos de acuerdo en que hay que reducirlo, en atención al que está trabajando en la tierra o sea el arrendatario, con todo, tiene que tener un límite a respetar.

Este es el derecho legítimo del propietario a obtener una renta que le permita: dar cumplimiento al servicio de su deuda hipotecaria; pagar la Contribución Inmobiliaria; percibir un razonable interés de 4 o|o.

Por un inciso segundo, el b), se establece: "Fijar ese precio respecto de arrendamientos impagos, correspondientes al segundo semestre del año 1942".

Aquí hay otra modificación de fondo sobre lo previsto en el proyecto de la Comisión. La Comisión sólo faculta a los Jurados para intervenir en la fijación de precios a devengarse o a correr desde enero de 1943 en adelante, por un término máximo de dos años. Y por un artículo posterior, para quienes quieran acogerse a los beneficios de la intervención del Jurado, impone la obligación de consignar hasta el 50 o|o del precio del arrendamiento del año en curso.

Yo me hago esta pregunta: ¿en qué situación está un explotador de campo, arrendatario o sub-arrendatario, o en pastoreo, que no ha pagado aún el segundo semestre de 1942 porque pensaba hacerlo con las utilidades o el rendimiento de su explotación de los primeros meses de 1943? No ha podido pagar el segundo semestre de 1942 y para acogerse a algún beneficio que le haga posible restablecer su economía, y seguir trabajando su campo, se le pone, como obligación, la de pagar por lo menos el 50 o|o del arrendamiento de 1943. El pago de una cuota de arrendamiento implica el pago de las cuotas o del arrendamiento anterior.

Me parece que esto achicaría mucho el alcance social y económico de esta ley, si no se tomara en cuenta la situación de esos arrendatarios que se encuentran en mora o en atraso del pago del segundo semestre de 1942.

Creo que no invadimos esferas infranqueables o muy respetables de lo contractual privado, si autorizamos o creamos competencias a favor del jurado para que también considere la situación de los arrendatarios en mora o en atraso por el pago del segundo semestre de 1942.

Tercer inciso: c) "Modificar las cláusuras de los contratos respecto a obligaciones de los arrendadores o arrendatarios referentes a obras o mejoras que debieran realizarse en los bienes objeto de la contratación".

Según mi punto de vista, no es simplemente el elemento precio— uno de los tantos elementos del contrato de arrendamiento— el que debe quedar sujeto a la competencia del Jurado Arbitral, porque los contratos de arrendamiento muchas veces contienen una serie de cláusulas sobre obligaciones de las partes, de una importancia tan fundamental como la misma cláusula fijadora del precio.

En algunos contratos de arrendamiento, a cargo de los arrendadores se ponen obras de mejoras del campo, muy importantes: hacer construcciones, construir baños, hacer plantaciones. Y también por esos contratos, a cargo de los arrendatarios, a veces se le ponen obligaciones...

SEÑOR GAUDIN. — ¿Me permite?

Es para decirle nada más, que esas ideas suyas las expuso el señor Arrarte Corbo en el seno de la Comisión y la Comisión entendió que en el caso de que hubiera otras obligaciones impuestas al arrendatario, gravosas, además del pago del precio, como el Jurado tendría que tomar en cuenta las condiciones del arrendador y el arrendatario con todas sus obligaciones y con la situación particular de cada uno y como en el fondo esas obligaciones se iban a traducir en dinero, incidirían sobre la rebaja de los precios.

Por vía de ejemplo, en el caso de un arrendatario que tuviera la obligación de hacer alambrados, de hacer mejoras, de hacer plantaciones, además de pagar el precio, esas obligaciones las tendría en cuenta el jurado, como es lógico, para hacerlas incidir sobre la rebaja del precio.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Me parece, siguiendo el hilo de mi pensamiento, que no es suficiente reglar el precio, para comprender todas esas situaciones. Concretamente hay que establecer, a favor de los jurados, competencia para modificar los contratos en estos aspectos. Si al propietario se le priva de la renta contractual, según la

cual él había previsto la posibilidad de realizar mejoras en el campo, si se le priva o achica mucho esa renta, es lógico que no se le obligue a realizar esas obras que no son inaplazables igualmente, al arrendatario que tiene la obligación de realizar mejoras en el campo, dada la circunstancia excepcional por la que se está pasando, que se le autorice — sin violar el contrato sino por modificación del contrato— a dilatar la realización de las obras, para una vez vencida esta situación excepcional de los dos años. Y el último inciso: "Decretar la rescisión" (cambio el término "anulación" por "rescisión", porque me parece evidentemente más técnicamente jurídico), "total o parcial de los contratos en el caso de que las circunstancias lo determinen y a solicitud de cualquiera de los interesados".

Dejo planteada, como fórmula sustitutiva de la primera parte del artículo 5.º ésto a que he dado lectura.

Respecto a la segunda parte, decisiones de los Jurados, acepto totalmente lo que propone la Comisión.

SEÑOR OLASO. — ¿No sería más correcto, en lugar de "rescisión" poner resolución", porque es la autoridad la que va a resolver?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Decretar la rescisión o resolución total o parcial; no hago cuestión del término. Me parece completamente comprensible el empleo del término rescisión, total o parcial. Los jueces en la sentencia, establecen cuando se considera "rescindido" el contrato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos modificaciones: la propuesta por el señor diputado Olaso y la propuesta por el señor diputado Payssé Reyes. ¿Qué dice la Comisión al respecto?

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BRAUSE. — La Comisión tuvo en cuenta el memorandum prolijo que el señor diputado Payssé Reyes le hizo llegar en horas de la tarde; pero mantuvo su criterio de no modificar la disposición del artículo 5o. que estamos considerando, porque entendía que se modificaba en gran parte la economía del proyecto.

En cuanto a las observaciones formuladas por el señor diputado Olaso, respecto a la latitud que se confía al jurado para llegar, en la redacción, hasta un cincuenta por ciento del precio del arrendamiento, creo que es necesario darle ese margen para que pueda resolver teniendo en cuenta todas las situaciones y todas las circunstancias, como está en su facultad hacerlo.

Yo creo que se desconfía un poco de la sensatez de esos jurados cuando se teme confiarles estas facultades. Vuelvo a repetir, como se ha dicho en otra oportunidad frente a estas mismas situaciones que el éxito de la aplicación de esta ley está en la sensatez con que actúen los jurados, en el conocimiento que tengan de los asuntos y en la buena voluntad que pongan.

Tratar de llevar de manera casuística a la ley las normas fijas, inalterables en que debe moverse el jurado, no dándole facultades amplias, creo que es trastornar toda la economía del proyecto.

(Muy bien!).

—Hay que darle una elasticidad y una latitud conveniente y tiene que tener un límite. El máximo es el 50 %, pudiendo llegar, en situaciones de excepcional gravedad, como son los términos del artículo 5.o, a la anulación o rescisión total o parcial del contrato de arrendamiento que une a las partes.

En consecuencia, señor Presidente, la Comisión mantiene el proyecto en la forma con que se ha presentado a Sala.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLASO. — Yo insistiría en un concepto que no sé si he expresado bien. Creo que dada la naturaleza de la crisis actual de la ganadería, lo excepcional no debe ser la rescisión o resolución del contrato: debe ser lo más natural, lo corriente, lo común. Más fácilmente se va a arreglar la situación de un arrendatario con una resolución o rescisión del contrato que con una rebaja de arrendamiento.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite?

SEÑOR OLASO. — Sí, señor.

SEÑOR BRAUSE. — Yo creo que hay una confusión, porque el artículo no se refiere a que sea excepcional la anulación, sino que lo excepcional es la gravedad de las circunstancias que han de llevar al jurado a rescindir o a anular ese contrato.

Esta facultad del jurado de llegar a anular los contratos ha sufrido una modificación en el proyecto. Por iniciativa del señor diputado Terra Arocena fué que se incluyó esa modificación.

El proyecto traído a la Cámara en el día de ayer decía, señor Presidente, que el jurado podría llegar a la anulación total o parcial del contrato de arrendamiento en el caso que las circunstancias lo determinen y a solicitud de cualquiera de los interesados." El señor diputado Terra Arocena en unas sugestiones que hizo llegar a la Comisión, por escrito, pedía que se dijera que esa facultad del jurado pudiera aplicarla cuando la gravedad de esas circunstancias fuera excepcional.

SEÑOR OLASO. — En cuanto al precio, que puedan modificarse los arrendamientos hasta el 50 %, creo que tiene una función de orden psicológico para el jurado, que cuando el caso lo entienda de gravedad, automáticamente llegará al 50 %. Si no se aceptara una moción concreta en el sentido de que pudiera modificarse hasta el 30 %, presentaría otra en el sentido de no señalar limitación a las rebajas; creo que ese 50 % puede ser pernicioso. He concretado en forma de dos mociones, señor Presidente, el 30 % o ninguna limitación.

SEÑOR BRAUSE. — En cuanto a la primera moción, de limitar la facultad del jurado a la reducción del precio del contrato de arrendamiento al 30 %, puedo decir, en nombre de la Comisión, que no la aceptamos, porque el proyecto primitivo presentado a la Cámara por el señor Rossi y demás legisladores que lo firmaban, establecía ese límite; pero la Comisión, por iniciativa, creo, del señor diputado Arrarte Corbo, consideró que era conveniente darle una mayor latitud, una mayor elasticidad para moverse al jurado, porque teniendo en cuenta la gravedad del problema de nuestra industria agro-pecuaria, se consideraba que en algunos casos esa rebaja del 30 % iba a ser insignificante para llevarle un alivio a los productores.

SEÑOR LUSSICH. — ¿Me permite una aclaración?

SEÑOR BRAUSE. — Sí, señor.

SEÑOR LUSSICH. — No es, en manera alguna, para poner en duda la afirmación del señor diputado Brause; pero el doctor Arrarte Corbo, a quien acaba de referirse el señor diputado, me decía hace un momento que el pensamiento de él es que no se pusiera límite a la cantidad en que podría establecerse la reducción. Podría ponerse más allá: pero también hay que convenir que la fijación de un límite de 50 % tiene cierta atracción en cuanto a la cifra que representa.

Y ya que hago uso de la palabra, yo adheriría a esta última proposición, es decir, que se sustituyera en el artículo la parte que dice: "el precio del arrendamiento", por una fórmula en que se dejara librado a los Jurados el establecer el precio del arrendamiento y las demás condiciones.

SEÑOR GAUDIN. — ¿En cuanto al importe de la consignación?

SEÑOR LUSSICH. — En cuanto a este artículo.

SEÑOR GAUDIN. — Pero relacionado con éste, porque si el señor diputado no le deja límite, tiene que establecer el importe de la consignación, la parte del precio que hay que consignar.

(Murmullos e interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión no acepta la proposición formulada por el señor diputado Olaso. Además la Comisión dice que ya la tuvo en cuenta, y la estudió reiteradamente; hay opinión hecha al respecto; no es un asunto que se haya planteado ahora por primera vez.

En cuanto a la modificación presentada por el señor Payssé Reyes, ¿qué dice la Comisión?

SEÑOR BRAUSE. — Se ha considerado expresamente, porque esa moción, en todos sus términos, estaba contenida en el memorándum que le hizo llegar el doctor Payssé Reyes esta tarde a la Comisión.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Le ruego al señor miembro informante, que está ilustrando tan bien el debate, que nos diga su opinión con respecto a un punto concreto. Yo he hecho una observación sobre el segundo semestre impago del año 1942, lo que me parece fundamental. El hombre que hoy está económicamente ahogado, que no puede dar de comer a sus vacas y novillos, y que no ha podido pagar el segundo semestre del 42, hoy, en el año 1943, es el más necesitado del amparo de esta ley, y es el que más necesitaría acudir al Jurado, pero la ley le pone como obligación consignar el 50 % del arrendamiento de 1943.

SEÑOR BRAUSE. — Eso está previsto; fué materia de modificación en la sesión de esta tarde. Se le exime de la consignación cuando a juicio del Jurado esté en condiciones tales que le sea imposible hacer la consignación. Así que está contestada esa observación. Es un agregado propuesto por el señor Terra Arocena.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Lo que quiero señalar es que la competencia que Vds. le dan al Jurado es para arreglar desde enero de 1943 en adelante y yo quiero ampliar la competencia de los Jurados para que puedan arreglar y ajustar arbitralmente los arrendamientos impagos del segundo semestre de 1942, lo que me parece fundamentalísimo.

SEÑOR ROSSI. — ¿Esa modificación llevaría a que en vez de dos años de rebaja se llegaría hasta dos años y medio?

SEÑOR PAYSSE DEYES. — Lo que digo es que dentro de un año, en 1944, quizá la situación sea diferente.

La ley de 1922 —a la que los señores diputados se han referido en forma tan insistente para ilustrar la ley de 1943— dice que vencido un año del fallo de los Jurados, podrán acudir, cualquiera de las dos partes, ante los Jurados a modificar la situación creada arbitralmente.

Si sucede lo que todos deseamos, es decir que la situación económica derivada de este percance climatérico mejore dentro de un año, los propietarios acudirían a los Jurados y pedirían la cesación de ese régimen excepcional.

Lo actualmente grave, para el que está trabajando en tierra ajena, es que uno de los problemas que puede tener entre manos, —entre los doscientos—, pero angustiante, es que no ha pagado el segundo semestre del año 1942. Los arrendamientos rurales, generalmente, se pagan por semestre y el segundo semestre del año 1942 se paga en los primeros meses del 43. Quiere decir que en el 43, cuando tocó fondo su situación, no ha podido pagar el segundo semestre del 42. Me parece que sustraemos a la competencia de las Comisiones el poder pronunciarse sobre una cosa fundamentalmente actual. Por eso mucho más importante que el año 1944, es prever la situación del segundo semestre del año 1942.

SEÑOR OIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OIS. — Yo discrepo en parte con lo manifestado por el señor diputado Payssé Reyes en lo que se refiere al alcance del segundo semestre de 1942. La situación, realmente, se ha agravado de enero para acá. De manera que antes de enero todos los arrendatarios han podido pagar regularmente sus obligaciones, máxime cuando la liquidación de la zafra lanera, que es lo que hay que tener en cuenta como elemento principal para atender las obligaciones de renta, se está terminando de colocar en una forma ampliamente halagadora. De manera que sólo algún caso de excepción se puede presentar en lo planteado por el señor diputado Payssé Reyes. No debemos olvidar que nosotros en estos momentos, si bien los intereses de los arrendatarios son muy respetables, no podemos descuidar la situación de los propietarios ya que, como se ha dicho aquí, hay muchas clases de propietarios de campo. No todos son terratenientes que viven exclusivamente de sus rentas, dándose el lujo de gastar el dinero. Los hay también que no tienen otro medio de trabajo, y también están los que por imposibilidad física no pueden trabajar, además de las viudas, los hombres que llegan al límite de la edad y tienen eso exclusivamente para vivir.

En cuanto al segundo semestre de 1942 para mí la situación, que la conozco perfectamente porque la he vivido, no es una situación de gravedad, como lo ha presentado el doctor Payssé Reyes.

SEÑOR ROSSI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ROSSI. — La contestación a la observación del señor diputado Payssé Reyes acaba de ser dada con toda claridad y con toda exactitud. El origen de esta ley es el fenómeno que todos conocemos y que impide a muchos arrendatarios cumplir con los arrendamientos. Hasta el 1.° de enero de 1943 lo lógico es que no se haya producido la situación a que acaba de referirse el señor diputado; pero aun así, si de una manera excepcionalísima hubiera ganaderos que se encontraran en la situación de no haber podido pagar el arrendamiento correspondiente al segundo semestre del año pasado, no debe olvidarse que los jurados tienen amplitud para poder aquilatar esa circunstancia y resolver con la justicia que corresponde.

Al mismo tiempo, voy a aprovechar para decir que todas las observaciones que hizo el señor diputado Payssé Reyes están, por adelantado, previstas y resueltas en la economía de esta ley, porque las facultades amplísimas que se da a los jurados para proceder de acuerdo con los antecedentes de cada caso y proponer a las partes un arreglo, —ya que en la mayoría de los casos los jurados funcionan también como amigables componedores—, contemplan cualquier situación que pueda producirse.

Cada una de las partes, tanto el arrendatario como el arrendador, expondrán a los jurados todas las pruebas y razones que puedan defenderlos de las situaciones que planteó y describió el señor diputado Payssé Reyes. Yo entiendo que la ley está configurada como para que produzca el resultado que estamos buscando, es decir, que se arbitre entre arrendadores y arrendatarios una solución que les permita a ambos poder continuar sus negocios con el menor quebranto posible para cada uno de ellos.

SEÑOR QUADROS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR QUADROS. — Comparto totalmente el criterio del señor diputado Ois. Puede ser que en algún caso excepcional el doctor Payssé Reyes tenga razón, pero creo que el verdadero problema de la sequía, en cuanto a su gravitación con respecto a estas situaciones entre arrendatarios y arrendadores, se presenta después del 1.° de enero, porque antes los hombres de campo han tenido la oportunidad de cumplir con sus obligaciones a raíz de la liquidación de la zafra lanera.

La verdadera sequía, el descalabro causado a la industria pecuaria ha sido del 1.° de enero en adelante. Puede ser que en algún caso excepcional se cumpla lo dicho por el señor diputado Payssé Reyes, pero la ley no puede prever todos los casos concretos, sino que da una solución general. Además, me dice el señor miembro informante que ese caso está previsto en la ley.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Yo quería llamar la atención de la Cámara sobre un problema. Cuando la Comisión estudió esa serie de leyes y proyectos que ha pasado a la consideración del Parlamento, siempre tuvo en cuenta ir solucionando los problemas parciales. Primero, solucionó el de las praderas y ahora el de los arrendamientos. Tanto es así, que hay un acuerdo permanente entre los miembros de la Comisión informante para estudiar un proyecto, del cual soy autor, para que se dé también amplitud a los jurados de conciliación para estudiar las situaciones de los acreedores y deudores y buscarles soluciones de consolidación a cinco años, y otra serie de proyectos que contemplarán la situación total y completa de los dañados por la sequía. Quiere decir que si pretendemos con esta ley solucionar todos los problemas, dejaremos, por falta de estudio, algunos sin solución y sería mucho peor estar corrigiendo en este momento.

En consecuencia, me parece que podemos ofrecer, — si la Comisión me permite el atrevimiento de tomar la palabra en su nombre, — de inmediato, nuevos proyectos de ley para solucionar las situaciones planteadas por el señor diputado Payssé Reyes.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BRAUSE. — Quiero expresar que estoy de acuerdo con lo manifestado por los señores diputados Ois, Quadros y Rossi, en cuanto a que los efectos más angustiosos de la crisis que ha determinado la sequía son a partir del 1.° de enero. Y así lo ha entendido la Cámara por unanimidad al aprobarse el artículo 1.°, que en su parte final dice lo siguiente: "Los efectos de esta ley regirán desde el 1.° de enero del corriente año". Sólo por vía de reconsideración podría modificarse este artículo que ya ha votado la Cámara.

La Comisión ha tenido en cuenta el problema que ha planteado el señor diputado Payssé Reyes y se ha dicho también que al considerar el jurado la situación del arrendatario que está en situación dificultosa para abonar el semestre, a que se ha referido el señor diputado Payssé Reyes, será una de las circunstancias que el jurado apreciará para fundar su fallo.

27

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Hago moción para que se incluya en la orden del día de la primera sesión ordinaria el proyecto de ley relativo al horario continuado de los Bancos, si hubiera informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor diputado González Conzi.

(Se vota. Afirmativa: cuarenta en cuarenta y dos).

28

—Continúa la discusión del artículo 5.°

La situación sería ésta: la Comisión no acepta la modificación propuesta por el señor diputado Olaso, que ya la

ha tenido en cuenta; tampoco acepta las observaciones del Dr. Payssé Reyes, porque también las tuvo en cuenta. La Presidencia hace recalcar esto, para que se vea que no son observaciones que han llegado en este momento.

SEÑOR LISSIDINI. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. **Afirmativa: Unanimidad: cuarenta y tres votos**).

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si es para ocuparse del artículo 5.º, el señor diputado no puede hacerlo, puesto que se ha cerrado el debate.

SEÑOR RICHERO. — Deseo referirme al asunto relativo a la constitución del Jurado Nacional de Conciliación y Arbitraje.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor diputado desea ocuparse de dicho asunto no tiene otro camino que pedir la reapertura del debate.

SEÑOR RICHERO. — Entonces, hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reabre el debate sobre el artículo 5.º

(Se vota. **Negativa: diez y siete en cuarenta y tres**).

—Se va a votar el artículo 5.º

(Se vota. **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y tres**).

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RICHERO. — Deseo expresar que, desde luego, cuando se votó la moción para que se diese el punto por suficientemente discutido, entendía que era sobre la orientación que tendría el artículo 5.º con respecto al aspecto social del problema. Pero, en lo que se refiere a la constitución del Jurado de Conciliación y Arbitraje, yo, para facilitar la discusión, no había puesto ese problema en medio de los otros que se discutían.

Entonces, mi proposición era la de que este Jurado de Conciliación y Arbitraje se constituyera con siete miembros. Esta ampliación de cinco a siete miembros obedece a la razón de que yo deseaba que se integrara el Jurado de siete miembros con un representante de la Secretaría de la Unión General de Trabajadores Agrarios y otro de la Asociación de Trabajadores de la Tierra, con sede en Pando.

La razón de mi proposición radicaba en el hecho de que una gran cantidad de arrendatarios pequeños agricultores, tendrán enormes dificultades para trasladarse hasta Montevideo y desearían, desde luego, que al apelar al Jurado Nacional, sus intereses fueran representados por alguna institución de la que ellos forman parte como pequeños agricultores.

Por esa razón, entendía que se haría justicia a los pequeños agricultores constituyendo el Jurado Nacional de Conciliación y Arbitraje, con el Secretario agrario de la Unión General de Trabajadores y con un delegado de la Asociación de Trabajadores de la Tierra, con sede en Pando.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 6.º

(Se lee:)

"Artículo 6.º — El término para fallar los jurados, tanto en primera como en segunda instancia, será dentro de los sesenta días de llegar a su conocimiento un asunto.

"La apelación tendrá efectos suspensivos.

"En el caso de que el Jurado quedare desintegrado o estuviere en mora injustificada de dictar su fallo, el Poder Ejecutivo, a pedido de cualquiera de las partes, o de oficio, deberá promover los nombramientos o sustituciones pertinentes, de acuerdo a lo establecido en esta ley".

—En consideración.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Desearía que el señor miembro informante me explicara las modificaciones que ha hecho la Comisión al texto de ayer, porque no hemos oído la lectura.

SEÑOR BRAUSE. — Se ha modificado la redacción en cuanto al inciso 2.º Estaba redactado en la siguiente forma: "El fallo de los jurados departamentales tendrá efecto suspensivo en el caso de ser apelado". Se ha establecido ahora que la apelación es la que tendrá efecto suspensivo, y se ha agregado un inciso 3.º previendo la situación de desintegración del jurado o cuando estuviera en mora para dictar el fallo en el término que la ley señala. Entonces, en esas circunstancias, se ha dado la facultad al Poder Ejecutivo, para que, a pedido de cualquiera de las partes, o de oficio, en esas circunstancias anormales en que no hay pronunciamiento durante el término, o porque está desintegrado el jurado, promueva ante las instituciones, ante los organismos, que deben designar en cada caso los componentes de ese jurado, el nombramiento de los representantes que falten.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Y si no falla dentro de término, ¿qué sucede?

SEÑOR BRAUSE. — El Poder Ejecutivo tomará las medidas, designando otro jurado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿No le gusta al señor diputado mi fórmula sustitutiva, tan práctica, que establece que no fallando dentro de término, el jurado departamental, su Presidente elevaría el expediente al jurado nacional, y que no fallando el jurado nacional, pasaría el expediente a un Tribunal de Apelaciones?

SEÑOR BRAUSE. — Se puede aceptar, porque del punto de vista de la facilidad, en la práctica, creo que es buena la fórmula del señor diputado Payssé Reyes. No se había considerado ese asunto.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Si me permiten leer la fórmula... ésta dice así: "Artículo 6.º Vencido el término para fallar fijado para el Jurado Departamental, el Gerente del Banco de la República elevará el expediente de inmediato y bajo su responsabilidad al Jurado Nacional, quien deberá resolver dentro del mismo término. Si se tratara del Jurado Nacional, su Presidente, bajo su responsabilidad, deberá elevar el expediente a la resolución inapelable del Tribunal de Apelaciones de Turno, el que deberá tomar resolución en el término de sesenta días".

Si no se prevé un régimen procesal sobre el punto, va a pasar una cosa muy engorrosa: si los jurados no fallan en término, se plantearía un problema que tendría que ir a la justicia, la que tendría que resolver sobre el valor que tiene un fallo dado fuera de término, situación que nos dará de ganar a los abogados, pero que sería muy perjudicial para los arrendatarios.

SEÑOR BRAUSE. — En lo que me es personal, no tengo inconveniente en aceptar esa modificación. Va a ser en casos excepcionales, realmente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor miembro informante, por lo menos, acepta la modificación. Ahora, ¿la Comisión acepta?

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BRENA. — Yo creo que es preferible mantener la fórmula preconizada por la Comisión.

En el seno de la Comisión yo fuí quien hizo la observación a la norma sustitutiva del proyecto presentada por el señor diputado Payssé Reyes, porque entendía que darle intervención a la justicia— que, según lo que expresó en sesiones anteriores, hablando de otro asunto, el doctor Lissidini, es lenta y cara,— significaba una doble complicación: primera, la complicación de esa misma lentitud perjudicial para la resolución de estos tribunales y, en segundo lugar, el perjuicio de llevar, de una jurisdicción que está establecida con carácter excepcional, a una jurisdicción que tiene asuntos de una naturaleza tan distinta e integrada por personas que pueden no conocer los problemas que ha querido resolver esta ley.

Cuando un jurado departamental no resuelve lo que se le ha sometido dentro de término, o está desintegrado, hay una jurisdicción especial, que es la Junta Departamental o el Intendente, que son quienes intervienen. Ahora, cuando en estos casos no se ha dado el fallo correspondiente o el tribunal está desintegrado o ha sido moroso en el cumplimiento de su deber, lo lógico es que se provoquen los nombramientos o las sustituciones necesarias por el Poder Ejecutivo, pero no llevar el asunto al Tribunal de Apelaciones, que puede complicar y demorar extraordinariamente los términos de resolución.

Si estos jurados tienen un término de sesenta días y no han fallado en los sesenta días, llevarlo al Tribunal de Apelaciones, es decir a un Tribunal que no conoce el asunto, que no está en este tipo de jurisdicción especial, significaría llevarlo a sesenta días más, y, en consecuencia, irrogar perjuicios considerables a los arrendatarios y a los arrendadores.

Por eso yo entendía, y entiendo, que debe mantenerse el tipo de jurisdicción con esta intervención del Poder Ejecutivo, para sustituir a las personas de los jurados que por cualquier causa no pudieren participar o no quisieren participar, o para efectuar nuevos nombramientos cuando el jurado no actuare dentro de los términos que el propio proyecto de ley les fija.

Es más; esta simple disposición de sustituir los nombrados, ya puede ser un elemento de coacción para que los propios integrantes del jurado no quieran arrostrar ese peligro de verse sustituídos por otros miembros.

Por esas razones creo, como miembro de la Comisión, que debe mantenerse la fórmula que nosotros proponemos sustituyéndola a la propuesta por el señor diputado Payssé Reyes.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — A una observación mía, no le da ninguna respuesta el señor diputado, quien, como abogado, debe comprender la gravedad que tiene.

Cuando el Jurado no falla en término y falla fuera de término, ¿qué valor tiene el fallo?

A otra observación que yo hice, el señor diputado me contestó generalizando una cosa que yo no he generalizado, porque en el sistema que propongo, cuando el jurado departamental ha dejado correr su término sin fallar, el expediente se eleva al jurado nacional; entonces, no hay intervención de la justicia. En cuanto a la mora del jurado nacional, sí, el señor diputado tiene razón: se le da intervención a un órgano extraño, al mecanismo de la ley, a un órgano judicial.

Le pido que me conteste si hay resistencia fundamental para aceptar la fórmula sustitutiva, por lo menos respecto de los jurados departamentales: si no han fallado dentro de término, se elevaría de inmediato el expediente al Jurado nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación del señor diputado Payssé Reyes?

SEÑOR GUICHON. — La Comisión mantiene el proyecto primitivo. Ahora el señor miembro informante, personalmente, ha aceptado la modificación.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Habría una fórmula transaccional que ha surgido del diálogo entre los señores diputados Payssé Reyes y Brena, y es que se aceptase la fórmula del señor diputado Payssé Reyes en lo que se refiere a elevar del jurado departamental al jurado nacional pero terminando ahí, porque tampoco podemos pensar que un jurado nacional necesite que el asunto pase a un Tribunal de Apelaciones. De manera que quedaría la fórmula ahí: Jurado Nacional.

SEÑOR BRAUSE. — Además, quería recordar que cada titular tiene un suplente. Así que la posibilidad es más remota todavía.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LORENZI. — Creo que son juiciosas las manifestaciones del señor diputado Payssé Reyes. Los que actuamos en los estrados judiciales sabemos que siempre es conveniente que las leyes no dejen un semillero de pleitos. Si mañana no se falla en tiempo, en primera instancia, uno de estos pequeños o grandes pleitos, ante el jurado, ¿qué hacemos con ese arrendador y ese arrendatario si no se falla en tiempo? ¿Es válida o no es válida esa sentencia? ¿Puede ser título ejecutivo o no puede ser? ¿Entra ese arrendatario en el artículo que le da la facultad o el derecho de acogerse a los beneficios de esta ley y de no ser desalojado?

Todas esas cosas se le van a plantear al arrendatario pobre, que es el que va a salir perdidoso ante la justicia; y ante la justicia no son los legos los que defienden las cosas, sino los abogados, a veces brillantes. Y entonces, sí, van a hacer perjudicial la ley, no en la aplicación actual, pero sí, y es lo más peligroso, en la aplicación futura ante los estrados judiciales.

Por eso me parecía muy juiciosa la modificación que proponía el señor diputado Payssé Reyes que es una modificación de un hombre conocedor del derecho.

Además, señor Presidente, y ya que estoy en el uso de la palabra, quería preguntar a la Comisión o al miembro informante si la apelación es en relación o libre.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Adhiero a la pregunta, porque la formulé en el memorandum.

SEÑOR BRAUSE. — La apelación es libre. El jurado apreciará todas las circunstancias, tanto en primera como en segunda instancia.

(Interrupciones).

SEÑOR LORENZI. — Yo hacía la pregunta, señor Presidente, porque si la apelación es en relación, entonces el Jurado en segunda instancia falla por expediente. No es necesario apoderado, ni que las partes, que van a ser hombres del campo, que viven lejos de la ciudad, se trasladen ante el Jurado de Montevideo a exponer sus cosas, o a buscar hombres aquí, letrados o no letrados, para que expongan sus derechos ante el Jurado de Segunda Instancia; pero si la apelación es libre, va a suceder lo otro. Por eso quería saber si era libre o en relación.

Ahora, me parece que va a ser muy conveniente para los hombres del campo, y estamos legislando para ellos, que la apelación sea en relación; que el expediente venga entero e inmediatamente que se plantee la apelación y se falle aquí en Montevideo, sin la concurrencia obligada de los agricultores, pequeños, sobre todo, o de los ganaderos, a Montevideo.

Por eso yo iba a proponer un pequeño agregado a este artículo, que diría así: "Cuando la apelación sea procedente, el expediente será elevado sin más trámite al jurado de segunda instancia, quien fallará en relación"

Dejo propuesta esa modificación para el momento oportuno.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión mantiene su artículo?

SEÑOR BRAUSE. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Payssé Reyes propone otro distinto. Se va a dar lectura de los dos artículos y se votará, en primer término, el de la Comisión.

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LUSSICH. — A mí, que soy lego en estas cuestiones de orden jurídico, me llama un poco la atención la afirmación reiterada de abogados que se sientan en este recinto y que aseguran que dejando las cosas tal cual el proyecto establece, esto puede dar lugar a un semillero de pleitos. Me llama la atención y, por lo tanto, me parecería que, si eso es así, bien valdría la pena que los miembros de la Comisión contestaran categóricamente en este asunto y trataran de entorpecer un andamiento que tiene que ser alguna vez más perjudicial que los beneficios que esta ley va a acordar a la gente de campo.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Yo me permito recordar — ya que estoy en esta casa — que respecto a las obras del Palacio Legislativo hubo un pleito millonario, en el cual se dictó sentencia por un Tribunal Arbitral, después de haberle costado a la Comisión de Palacio o al Fisco y a las partes, miles y miles de pesos. A esa sentencia se llegó al cabo de un laborioso juicio, con producción de voluminosas pruebas, y fué anulada por el Tribunal de Apelaciones, porque se dictó veinticuatro horas después de vencido el término para fallar.

Hoy le decía a mis colegas abogados, miembros de la Comisión, que los dos últimos asuntos judicales que he tenido entre manos — y que aún tengo — uno para sentencia de segunda instancia en un tribunal, y otro que fué fallado en segunda instancia por Juez Letrado en estos días, sobre sentencia de Juez de Paz, — los dos derivan de la aplicación de la ley de rebaja de arrendamientos del 31, que fué también un semillero de pleitos, por su incompleta redacción. Porque en estas leyes, — con finalidad económica y social, — se entra a reformar las normas procesales, las reglas generales de derecho, en una forma apurada y hasta improvisada.

Bien comprendemos los abogados, que un estudio minucioso es fatigante y absurdo para los que no son técnicos en la materia; pero los que estamos en ésto, sabemos la gravedad que tiene la observación que acaba de hacer el señor diputado Lorenzi, que yo la hice también. Ya que es fundamental, la Comisión no se puede resistir a aceptarla y, por otra parte, se trata sólo de agregar una palabra. Tiene que decir si la apelación es libre o si es en relación. No puede dejar librado el problema al capricho o al arbitrio de los sucesos posteriores. Es necesario que la Comisión diga qué valor jurídico tiene un fallo del jurado arbitral dictado fuera de término, porque, sino, lo que dice el doctor Lorenzi es lo que va a suceder en todos los casos: bastaría la negligencia, — para emplear el término más suave — de un miembro del Jurado, que dilatara en veinticuatro horas dictar un fallo, para, en esa forma, crear un engorro jurídico respecto a la validez de la sentencia. ¿Por qué estas cosas, en lugar de discutirlas, no se fijan claramente en la ley?

(Apoyados).

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Voy a proponer el siguiente agregado: "La apelación será en relación, sin perjuicio del derecho del Jurado de solicitar, para mejor proveer, las diligencias aclaratorias que crea pertinentes"

Es la mejor manera de resolver el problema, agilitando el procedimiento, sin perjuicio de que el Jurado, de acuerdo con los antecedentes que se le remitan, pueda tener el derecho de pedir las diligencias para conocer, con pleno conocimiento de causa, todos los antecedentes del procedimiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Aceptan los señores diputados Payssé Reyes y Lorenzi, y la Comisión, esa proposición?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Acepto.

SEÑOR LORENZI. — También acepto.

SEÑOR BRAUSE. — La Comisión acepta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha sido aceptada por todos los señores diputados que han hecho observaciones.

SEÑOR LORENZI. — Eso de la apelación libre o en relación, es uno de los aspectos; pero queda todo el grave problema planteado por el diputado nacionalista.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo de la Comisión con el párrafo aditivo propuesto por el señor diputado Cutinella.

(Se lee:)

"Artículo 6.º El término para fallar los Jurados, tanto en primera como en segunda instancia, será dentro de los sesenta días de llegar a su conocimiento un asunto.

"La apelación tendrá efectos suspensivos.

"En el caso de que el Jurado quedare desintegrado o estuviera en mora injustificada de dictar su fallo, el Poder Ejecutivo, a pedido de cualquiera de las partes, o de oficio, deberá promover los nombramientos o sustituciones pertinentes, de acuerdo a lo establecido en esta ley.

"La apelación será en relación, sin perjuicio del derecho del Jurado de solicitar, para mejor proveer, las diligencias aclaratorias que crea pertinentes".

—Léase la proposición del señor diputado Payssé Reyes.

(Se lee:)

"El término para fallar los Jurados, tanto en primera como en segunda instancia, será dentro de los sesenta días de llegar a su conocimiento un asunto.

El fallo de los Jurados departamentales tendrá efecto suspensivo, en el caso de ser apelado, lo que se hará en relación.

Vencido el término para fallar, fijado para el Jurado departamental, el Gerente del Banco de la República, elevará el expediente de inmediato y bajo su responsabilidad, al Jurado Nacional, quien deberá resolver dentro del mismo término.

Si se tratara del Jurado Nacional, su presidente, bajo su responsabilidad, deberá elevar el expediente a la resolución inapelable del Tribunal de Apelaciones de Turno, el que deberá tomar resolución en el término de sesenta días".

SEÑOR PAYSSE REYES. — Tratándose del Jurado Nacional, propongo que se eleve el expediente al Tribunal de Apelaciones, porque ante algún organismo hay que apelar y no sé me ocurre otra cosa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, primero, el artículo de la Comisión, con el agregado del doctor Cutinella.

(Se vota. **Afirmativa. Treinta y cuatro en cuarenta y cinco**).

—Léase el artículo 7.º.

(Se lee:)

"Artículo 7.º El arrendatario que recurra al Jurado en demanda de rebaja, deberá consignar en la respectiva sucursal del Banco de la República, y a disposición del arrendador, el 50 % del precio del arrendamiento, dentro de los treinta días de vencido el plazo estipulado para ese pago. El resto, si corresponde, deberá abonarlo directamente al arrendador, dentro de los cinco días siguientes a la resolución definitiva del Jurado.

"En el caso de imposibilidad absoluta debidamente probada y con audiencia del arrendador y del arrendatario, el Jurado podrá eximir de la obligación de consignar el 50 %, por mayoría de cinco votos conformes".

SEÑOR OIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OIS. — Ayer había formulado una observación a este artículo y ahora formularé otra más a la nueva redacción que se le ha dado.

Dije ayer que me parecía que el plazo de treinta días que se le daba al arrendatario para depositar el 50 %, no correspondía. Entendía que el arrendatario, ya que la ley le dará el privilegio, diremos así, de ampararse al derecho de una rebaja, debía depositar el 50 % en el momento de vencido el plazo estipulado para su pago, porque alguien creo que ha entendido que se obliga al arrendatario a depositar el 50 % para ampararse al derecho de la rebaja. No. Se le obliga a depositar el 50 % de lo que ya debe, es decir, de lo que le corresponde pagar en el momento en que vence ese plazo.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Pero el artículo dice "treinta días después de vencido".

SEÑOR OIS. — Precisamente. Yo estoy bregando por la supresión de los treinta días después de vencido.

Volviendo otra vez a que debemos contemplar en parte a los propietarios, creo que éstos, con ese 50 % que se les deposita en la fecha del vencimiento tienen para atender las necesidades más apremiantes y no postergar en treinta días más, para lo que no veo ninguna razón justificable.

La segunda observación era del punto de vista práctico, porque para que el jurado entre a apreciar las condiciones en que está el arrendatario, el jurado ya estaría actuando; ya el jurado se pronunció por anticipado si el arrendatario puede o no depositar ese 50 %, y yo creo que eso, del punto de vista práctico, no correspondería.

Me parece que el 50 % a que hace referencia el artículo es al vencimiento del plazo estipulado para el pago y debe estar depositado sin ninguna otra traba.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BRAUSE. — La Comisión consideró las objeciones del señor diputado Oís. El señor diputado aboga por la supresión del término de treinta días que se acuerda al arrendatario para pagar el 50 % del precio del arrendamiento vencido.

La Comisión considera que, teniendo en cuenta las dificultades indudables porque están atravesando todos los arrendatarios del país y de las que se ha hablado reiteradamente en sala, conceder este mínimo plazo de treinta días para cumplir con la obligación de consignar el 50 % no es una cosa exagerada, y que debía darse este pequeño plazo para que puedan buscar, en caso que no tuvieran el dinero disponible, la manera de proporcionárselo para la consignación. Ese es el único alcance de esta disposición, que la Comisión mantiene en toda su integridad.

En cuanto a la segunda parte del artículo, que la Comisión ha considerado en el día de hoy conveniente incluir en el proyecto, es una sugestión del señor diputado Terra Arocena que tendía a solucionar las dificultades que en algún caso se podrían presentar para poder acogerse al fallo del jurado, no pudiendo consignar el 50 % que la ley exige.

Creo que en este sentido también los señores diputados Arrarte Corbo y Puig habían manifestado la conveniencia de prever esta circunstancia, y es así que se ha redactado este inciso en la forma en que lo hizo llegar a la Comisión el señor diputado Terra Arocena: "En el caso de imposibilidad absoluta, debidamente probada y con audiencia del arrendador y el arrendatario, el jurado podrá eximir de la obligación de consignar el 50 %, por mayoría de cinco votos conformes". Se exige una mayoría especial únicamente cuando exista imposibilidad absoluta y el jurado podrá eximir de esa obligación de la consignación que impediría en algún caso, al más necesitado, al que no puede ni siquiera pagar ese 50 %, que le alcancen las prescripciones de esta ley.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LORENZI. — Algo que no tiene una finalidad clara, salvo que sea para dejar constancia de un pago, es la consignación hecha en el Banco de la República.

Yo entiendo que mejor redactado está el artículo 8º de la ley de 1931, del cual yo he tomado una parte, y otra del artículo 7º de este proyecto, haciendo un artículo sustitutivo que voy a leer: " En caso de que al vencimiento del pago del arrendamiento, no se hubiere expedido el jurado, el arrendatario abonará al arrendador el 50% del precio de la renta estipulada, dentro de los treinta días de vencido el plazo para el pago, y el resto, si corresponde, deberá abonarlo directamente al arrendador dentro de cinco días siguientes a la resolución definitiva del jurado".

Esto tiene una finalidad práctica y es la que estoy buscando desde hace tiempo en la ley.

Los que hemos vivido largos años en la campaña, conocemos todas las dificultades de la misma. Si un arrendatario cumple con su obligación y entrega al arrendador el 50%, ¿para qué vamos a hacer ir a ese arrendatario desde el confín del departamento hasta el más próximo Banco de la República a hacer un acto que puede realizarlo en su propia casa o, a lo más, en la casa del vecino, que es su arrendador? ¿Por qué vamos a poner en la ley esta pequeña dificultad, que puede ser grande en estos momentos, si ya ha cumplido y el arrendador se da por satisfecho? Si no cumple, entonces el arrendador sabrá lo que tiene que hacer. No perjudica al arrendatario y, en cambio, lo beneficia. No perjudica la fórmula sustitutiva

que planteo al de menor posibilidades económicas. En todo caso, si algún perjuicio puede haber, es para el arrendador, y ese perjuicio estaría en que si no le paga tendría que demandarlo, etc.; pero eso sucede en todos los casos.

Por lo tanto, creo que no hay necesidad de que el arrendatario consigne ese 50%. Es una dificultad que pone la ley, tal vez, muchas veces insalvable, porque tendrá que recorrer leguas y leguas en momentos en que son difíciles la locomoción y el traslado.

Yo creo que el artículo, tal como lo he redactado, contempla mejor los casos prácticos.

SEÑOR BRAUSE.— ¿Podría leer nuevamente el artículo señor diputado?.

SEÑOR LORENZI.— Dice así: "En caso de que al vencimiento del pago del arrendamiento no se hubiere expedido el jurado, el arrendatario abonará al arrendador el 50% del precio de la renta estipulada dentro de treinta días de vencido el plazo para el pago, y el resto, si corresponde, deberá abonarlo directamente al arrendador dentro de los cinco días siguientes a la resolución definitiva del jurado".

Este inciso es sustitutivo de la primera parte del artículo, porque el artículo contiene dos partes: una, la del viejo proyecto —digamos así— y la otra, la que le agregó la Comisión, y que yo no conocía, como no la conocían los demás señores diputados.

SEÑOR GAUDIN.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GAUDIN.— Yo sostuve en la Comisión la misma proposición que hace el señor diputado Lorenzi, con los mismos argumentos que él expuso y debo decir, en honor a la verdad, que no tuvimos tiempo material de considerar a fondo esta parte de la ley, porque en las tres horas en que estuvimos sesionando y con la cantidad de observaciones que habían llegado a la Comisión, algunas justas, y que era necesario poner, forzando, en la redacción de los artículos, no tuvimos tiempo para ello.

De paso, digo esto para que nos perdonen la redacción que ha salido con un lenguaje un poco bajo, si se me perdona la expresión; pero era necesario que esta ley saliera, que se presentara y se aprobara hoy. Por eso preferimos sacrificar algunos detalles que no tocaban el fondo del asunto aunque no nos dejara satisfechos plenamente.

Creo atinada la observación del doctor Lorenzi y espero que la aceptará toda la Comisión.

SEÑOR CUTINELLA.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CUTINELLA.— Voy a apoyar el artículo sustitutivo presentado por el señor diputado Lorenzi, porque me parece la mejor forma de solucionar esta cuestión. Pero voy a pedir al doctor Lorenzi que acepte una modificación en la última parte del artículo —que él recogió del artículo 7º formulado por la Comisión— para que se conceda al arrendatario después de dictado el fallo un plazo de treinta días en lugar de los cinco que él propone. Si en el primer caso, cuando está para fallarse la cuestión promueve el plazo de treinta días, no hay ninguna razón para que después del fallo se aminore el plazo a una brevedad tal de cinco días. Por lo tanto, solicito al señor diputado Lorenzi que acepte la modificación de la última parte de su artículo en el sentido de poner treinta días en lugar de cinco.

SEÑOR LORENZI.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LORENZI.— Yo creo que ya tenemos treinta días de atraso en el pago en el primer lapso que le da la Comisión, y si agregáramos otros treinta días, tendríamos sesenta de diferencia. Y esto es inconveniente, porque, fuera de los grandes estancieros, hay mucha gente que tiene un campito o una chacra y no puede estar esperando tanto. No creo que deba ser aceptado porque puede perjudicar a los pequeños propietarios o a los que subarriendan pequeñas fracciones.

SEÑOR SANCHEZ.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SANCHEZ.— Yo me permitiría indicar que en vez de decir "abonarán", se diga "abonará o consignará".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE.— ¿La Comisión informante acepta?.

SEÑOR BRAUSE.— En lo que me es personal, no tengo inconveniente ninguno en aceptarlo, pero quería manifestar que la razón que la Comisión tuvo en cuenta para establecer la obligatoriedad de la consignación, era para que cuando el arrendatario se presentara a solicitar la jurisdicción del jurado, tuviera en sus manos la prueba de que ha cumplido con esta obligación del 50% de pago, porque el propietario podría negarse a recibirle esa cantidad que no era el precio del arrendamiento estipulado —y razonablemente dentro de un criterio de propietario podría no aceptarle ese depósito. En consecuencia, se quiso buscar una solución para obviar ese inconveniente, y se llegó a la de la consignación en el Banco de la República donde se le iba a dar el recibo correspondiente con el cual se presentaría al jurado.

SEÑOR ROSA GIFFUNI.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ROSA GIFFUNI.— Yo quería preguntar al miembro informante si acepta el cambio de plazo de cinco días a treinta, porque yo iba a proponer una fórmula sustitutiva estableciendo ese plazo en diez días.

SEÑOR BRAUSE.— Yo no tengo ningún inconveniente en aceptar el plazo de diez días.

SEÑOR OIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OIS. — Es para preguntar al señor miembro informante si en el caso de que el arrendatario no consignara dentro de los treinta días el importe de la deuda y ya se hubiera presentado al jurado, ¿en qué condiciones quedaría?

SEÑOR LISSIDINI. — La suspensión de la mora es por el 50 o|o; de manera que con el otro 50 o|o se cumple el procedimiento ordinario, como si nada hubiera pasado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Deseo hacer una pregunta al señor miembro informante. Cuando se trata de pagos por adelantado — y hay muchos contratos de arrendamientos que hablan de pago por adelantado, — ¿debe consignarse el 50 o|o por adelantado?

SEÑOR BRAUSE. — Desde luego, contesto afirmativamente la pregunta del señor diputado Payssé Reyes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo tal cual ha sido aceptado por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 7.º — En caso de que al vencimiento del pago del arrendamiento no se hubiere expedido el Jurado, el arrendatario consignará en la Sucursal del Banco de la República, o abonará al arrendador, el cincuenta por ciento (50 o|o) del precio de la renta estipulada, dentro de treinta días de vencido el plazo para el pago, y el resto, si corresponde, deberá abonarlo directamente al arrendador dentro de los diez días siguientes a la resolución definitiva del Jurado.

"En el caso de imposibilidad absoluta debidamente probada y con audiencia del arrendador y del arrendatario, el Jurado podrá eximir de la obligación de consignar el cincuenta por ciento (50 o|o), por mayoría de cinco votos conformes".

—Se va a votar el artículo leído.

(Se vota. **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cuarenta y cinco**).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 8.º — Los Jurados funcionarán en los locales que pondrán a su disposición las respectivas Intendencias Municipales, que también suministrarán el personal y los útiles necesarios para su funcionamiento.

"El Jurado Nacional tendrá su sede en el local que al efecto le fije el Ministerio de Ganadería y Agricultura, que proveerá a su vez los elementos correspondientes".

—En discusión.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Debo decir unas palabras sobre este artículo, como reserva de orden constitucional.

Creo que es equivocado que por ley se invada el área de las autonomías municipales creando obligaciones para los funcionarios municipales y disponiendo de bienes de orden municipal. Pero no hago debate.

Por esta razón votaré negativamente este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 8.º

(Se vota. **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cinco**).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 9.º — Esta ley regirá por el término de dos años, a contar desde su promulgación, y transcurrido este término, volverán a regir los precios estipulados en los contratos vigentes que hayan sido modificados por los Ju-

rados. Y durante esos dos años, no podrán ser desalojados los arrendatarios que se amparen a ella, salvo el caso de ser malos pagadores".

—El señor diputado Terra Arocena ha dejado en la Mesa un segundo párrafo de este artículo, que se va a leer.

(Se lee:)

"Durante este plazo el Poder Ejecutivo no hará reaforos de la propiedad rural".

—En discusión.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLASO. — Aunque con cierta violencia, voy a interrumpir nuevamente el curso de la votación, porque creo que en el artículo 9.º hay algunos conceptos que aclarar.

En primer lugar, se me ocurre hacer a la Comisión una pregunta concreta: ¿para qué clase de contratos va a regir esta ley ... ¿Los que estén firmados, o en vigencia en una fecha determinada?

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite?

SEÑOR OLASO. — Sí, señor.

SEÑOR BRAUSE. — Este proyecto ha sido elaborado teniendo en cuenta la razón de la sequía; si se firma un contrato hoy, ya es una circunstancia que han previsto los contratantes: así que, en consecuencia, no pueden estar incluídos.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Sin embargo, señor diputado, se están firmando contratos a precios exorbitantes.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite?...

SEÑOR OLASO. — Sí, señor.

SEÑOR PAYSSE REYES. — El señor arquitecto Terra Arocena ayer hacía la observación, para fijar que sólo se trataba de contratos suscritos antes de enero de 1943. Pero yo formulo esta observación al señor miembro informante y a la Cámara: debido a la situación de sequía, en estos últimos meses, semanas y días, quizá ayer, se han suscrito contratos bajo el ahogo de una situación desesperada, para una de las partes que contrata.

(Apoyados).

—Me refiero concretamente al caso de contratos por pastoreo, así como respecto a contratos sobre tierras de algunos predios privilegiados, donde la sequía no causó efectos.

Se han hecho los contratos más leoninos en el país, señor miembro informante, sobre pastoreo, por gentes que tienen un predio privilegiado de tierras, y que han aprovechado para arrendar a precios fabulosos, en virtud de una circunstancia accidental.

Creo que la competencia que van a ejercer los Jurados de Conciliación y Arbitraje, debe de alcanzar para poner estas cosas en su justa medida.

(Apoyados).

SEÑOR GAUDIN. — La redacción del artículo es clara; no veo que hay que pueda despertar dudas a nadie. ¿Cuáles son los contratos que caen bajo las disposiciones de esta ley? Todos los que estén en vigencia cuando esta ley entre en vigor; no veo que se pueda interpretar de otra manera.

(Murmullos).

SEÑOR OLASO. — Recupero el uso de la palabra.

Yo hacía un interrogante al miembro informante, que ahora queda aclarado por vía del señor diputado Gaudin; y creo que está perfectamente aclarado ese primer punto.

Ahora estimo que el apartado segundo prorroga automáticamente por dos años todos los contratos.

SEÑOR BRAUSE. — Es así.

SEÑOR OLASO. — Y yo creo que esta disposición acarreará serios inconvenientes.

Voy a plantear a la Cámara un caso que conozco: un señor debe desalojar un campo el primero de julio de este año, y se ha comprometido a hacerlo; el arrendatario que lo sustituye tiene contrato firmado desde el mes de enero del corriente año. Creo que no será un caso excepcional.

SEÑOR GAUDIN. — Ya hay una prórroga para los desalojos.

SEÑOR OLASO. — Yo creo que no hay ningún motivo valedero para prorrogar el término de los contratos, porque bastará la aplicación de esta ley para que, automáticamente, las nuevas transacciones de arrendamiento tomen un cariz completamente distinto en cuanto a precios; y de ninguna manera podría otorgarse prórrogas de tanto tiempo para esos arrendatarios, acarreando consigo trastornos tan serios y graves como los que se desean solucionar por esta ley.

Generalmente todos estos negocios están trabados de tal manera que nadie admite que su campo quede desocupado indefinidamente y, por lo regular, con fecha anterior al vencimiento del contrato, ya tiene la renovación de éste, o ha contratado con otra persona, que, por esta disposición, podría ser seriamente perjudicada.

SEÑOR BRAUSE. — A mi juicio, el alcance de la parte final del artículo...

SEÑOR LUSSICH. — ¿Me permite, señor miembro informante?

SEÑOR BRAUSE. — Sí, señor diputado.

SEÑOR LUSSICH. — El señor diputado Olaso ha traído a colación el caso de un contrato establecido previamente, correlacionado con otras situaciones.

Yo me permitiría llamar la atención de la Comisión sobre este otro hecho: Es innegable que esta ley trata de favorecer principalmente a los arrendatarios, de eso no hay duda; excepcionalmente podrá hacerlo con un arrendador de esos de una generosidad inacostumbrada, aunque no creo tampoco que todos los arrendadores sean unos explotadores de sus arrendatarios. Podría presentar el caso concreto del que habla.

Pero se me ocurre pensar lo siguiente: por este inciso se establece por dos años más la vigencia de esta ley, bien clara en su letra. Esto es, que las ventajas establecidas, que pueden llegar hasta el 50 o|o de los arrendamientos actuales, sólo regirán por dos años.

(Interrupciones).

—Por eso deseo dejar bien claro su alcance. Esta ley va a tener un alcance de duración por dos años, y como de acuerdo con las leyes de arrendamiento, los contratos automáticamente pueden ser prorrogados por dos años más...

SEÑOR BRAUSE. — No es así, señor diputado; precisamente a eso me iba a referir.

SEÑOR LUSSICH. — Esa es la aclaración que deseaba; es decir, que durante el período de la prórroga legal, no regirán los contratos reformados de acuerdo con esta ley, sino que, por el contrario, al cabo de dos años cesan automáticamente las ventajas acordadas.

SEÑOR BRAUSE. — Cuando estaba haciendo uso de la palabra para contestar las objeciones que había formulado el señor diputado Olaso, decía que la disposición que comentamos establecía que durante dos años no podrán ser desalojados los arrendatarios que se amparen a ella, para ponerla en concordancia precisamente, con el término durante el cual regirá a los efectos de esta ley.

Se quiere evitar que el arrendador pueda tomar la represalia sobre el arrendatario que se ha acogido a los beneficios de esta ley, dándole el desalojo. En consecuencia, si no se previera esa circunstancia, podría suceder que el jurado estableciera una determinada rebaja en el arrendamiento, pero que no se podría beneficiar porque el arrendador le da el desalojo.

Ese es el alcance indudable de esta disposición.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?

SEÑOR BRAUSE. — Sí, señor diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Podría darse la situación inversa: de que el arrendatario solicitara ampararse en esta ley a los efectos de obtener una prórroga del contrato.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor diputado hace una proposición concreta?

SEÑOR OLASO. — Yo propondría la supresión del último apartado y, si no tuviera ambiente en la Comisión la supresión, pediría que se vote por separado, porque desearía votar la primera parte.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión la proposición del señor diputado?

SEÑOR BRAUSE. — La Comisión, no.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces se votará el artículo por partes, como lo ha pedido el señor diputado Olaso.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Creo que eso se podría salvar.

No creo que sea ni siquiera conveniente que por el sólo hecho de haberse amparado al jurado avaluador, se dé por prorrogado el contrato por más tiempo.

SEÑOR GAUDIN. — No es ese el sentido de la ley.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — De manera, señor Presidente, que sería conveniente que se aclarase aquí que durante estos dos años, salvo los casos de vencimiento de término, no podrán ser desalojados los arrendatarios que se amparen a esta ley.

SEÑOR OLASO. — ¿Cómo decía el señor diputado?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Decía que se podía poner así: "Durante esos dos años no podrán ser desalojados los arrendatarios que se amparen a ella, salvo los casos de vencimiento de término o de ser malos pagadores".

SEÑOR OLASO. — Creo que es innocua, inoperante la proposición del señor diputado, porque dice lo mismo que suprimiendo el apartado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No, señor, porque ninguno puede ampararse por el sólo hecho...

SEÑOR OLASO. — Si tiene contrato por un solo año será sobreentendido que desalojará el campo dentro de un

año si no hace nuevo contrato y, si es mal pagador, se rige por las leyes corrientes de desalojo.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR QUADROS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR QUADROS. — Yo creo, señor Presidente, que el sentido de la Comisión cuando se aprobó este artículo en este segundo aspecto que se está discutiendo, era que los desalojos no se podrían decretar dentro de los dos años para aquellos que se amparasen en esta ley, pero siempre que los jurados contemplaran en el fallo las pretensiones de quien se presentaba. No es posible que aquellos que se presenten a los jurados de conciliación y vean que sus pretensiones son desechadas, puedan después decir que por el hecho de que se ampararon a la ley, la ley los beneficia. Pero reconozco que puede dar lugar a error y que puede interpretarse de otra manera, y, para evitarlo, sería conveniente poner "beneficien" en vez de "amparen": "no podrán ser desalojados los arrendatarios que se beneficien con ella", etc.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Yo le preguntaría al miembro informante en que situación quedarían los medianeros.

SEÑOR PRESIDENTE. — El problema de los medianeros puede plantearlo el señor diputado inmediatamente después que se resuelva este otro.

(Interrupciones).

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo decía que se pusiera aquí: "salvo los casos de vencimiento de término".

Se me dice: si está corriendo el término que da la ley para la prórroga de un contrato, ese es un término legal. Si el contrato venció el 30 de abril y está corriendo ese término que la ley da, ahí se vence el contrato, porque esa disposición es de orden público y no se puede modificar.

SEÑOR OLASO. — Y con no decir nada hacemos lo que el señor diputado quiere y yo también, suprimiendo el apartado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — También.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Creo que la dificultad se puede obviar con el agregado que proponía el señor diputado Carbonell y Migal; pero, en lugar de decir, como él lo expresaba en su fórmula, debería decir: "salvo los casos de que ya estuviera corriendo el plazo para el desalojo".

El sentido de la fórmula propuesta por la Comisión es que los contratos se prorroguen salvo el caso de aquellos contratos que ya estuvieran vencidos y estuviera corriendo el plazo para el desalojo; en ese caso, no habría prórroga.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LORENZI. — La verdad sea dicha, señor Presidente, que con este artículo se puede extender este plazo hasta cuatro años de acuerdo con la ley de desalojos vigente, porque dice —no recuerdo bien si en el artículo 5.° o 7.°— que el término del desalojo empezará a correr, por un año, después del 30 de abril siguiente al de la fecha de la intimación.

Cuando el contrato ha vencido después del 30 de abril, todo arrendatario agrícola o granjero tiene dos años, porque tiene el año que le da la ley, pero a contar desde el 30 de abril siguiente.

Ahora bien: por este artículo 9.° del proyecto se le dan dos años al arrendatario para poder ser desalojado, no ya como decía la ley del año 32, modificativa de la ley del año 31, para poder ser lanzados, sino simplemente desalojados. Si este artículo dijera, como decía la ley del año 32 en su artículo 5.°: "Durante el término de vigencia de esta ley no podrán realizarse lanzamientos de arrendatarios o sub arrendatarios de predios rurales, buenos pagadores", entonces ese contrato no podría extenderse a tanto tiempo, porque el arrendador puede dar, entre tanto, el desalojo; pero el lanzamiento no lo puede dar hasta cumplidos los dos años.

SEÑOR BRAUSE. — Se podría aceptar.

SEÑOR LORENZI. — Yo creo que la modificación que es necesario hacer a este artículo es esa: en lugar de este segundo apartado: "durante esos dos años no podrán ser desalojados", debe decir así: "Durante el término de vigencia de esta ley" (que es de dos años), "no podrá efectuarse el lanzamiento de los arrendatarios o sub arrendatarios de predios rurales, buenos pagadores".

Con esta modificación los arrendatarios sólo pueden permanecer en el campo los dos años que fija la ley.

SEÑOR BRAUSE. — La Comisión no tiene inconveniente en aceptar esa modificación, que contempla la finalidad perseguida.

SEÑOR PRESIDENTE. — De manera que la Comisión acepta el segundo apartado.

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LUSSICH. — La modificación propuesta por el señor diputado Lorenzi me hace pensar en que, indudablemente, queda contemplada la situación que admitía cierta duda dentro de la redacción primera del artículo, y, por lo tanto, yo insistiría, aunque creo que todavía aclararía más el alcance de esta ley si se agregara que, como no puede ser de otro modo, durante la prórroga legal no regirá la reforma del contrato; porque entonces aclararía de una manera absoluta: "...durante la prórroga legal", es decir: durante los dos años que acuerda la ley de arrendamientos a los buenos pagadores, agregando, siempre, que esta prórroga legal empezaría a regir después de los dos años del nuevo contrato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el primer párrafo del artículo. Después, se votará el segundo párrafo propuesto por el señor diputado Lorenzi y aceptado por el señor miembro informante.

Léase el artículo 9.°, primer párrafo.

(Se lee:)

"Artículo 9.° Esta ley regirá por el término de dos años, a contar de su promulgación, y transcurrido este término, volverán a regir los precios estipulados en los contratos vigentes que hayan sido modificados por los jurados".

—Se va a votar.

(Se vota. **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y ocho**).

—Se va a leer el segundo párrafo, propuesto por el señor diputado Lorenzi.

(Se lee:)

"Durante el término de vigencia de esta ley, no podrá efectuarse el lanzamiento de los arrendatarios y sub arrendatarios de predios rurales, buenos pagadores".

SEÑOR RETAMOSO. — Propongo que diga: "decretarse" en lugar de "efectuarse".

(Apoyados).

SEÑOR BRAUSE. — Muy bien.

SEÑOR CUTINELLA. — Que se vote primero la fórmula propuesta por el señor Lorenzi y luego con la modificación que indica el señor diputado Retamoso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en la forma propuesta por el señor Lorenzi.

(Se vota. **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta y dos**).

—Hay un inciso propuesto por el señor diputado Terra Arocena.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — En ausencia de mi compañero de bancada, quería expresar el sentido de esto que puede parecer un injerto un poco extraño.

La intención era quitarle a la ley ese carácter un poco unilateral de defensa exclusiva del arrendatario. Como muy bien se ha dicho, no todos los arrendadores imponen contratos leoninos. Parece justo que los efectos de la sequía los compartan el arrendador y el arrendatario; pero, cómo esta ley parece que tiende, en todos sus artículos, a defender al arrendatario, se contemplaría también la situación del arrendador, y que las tierras, cuyos arrendamientos hayan sufrido los efectos de esta ley, por lo menos durante el tiempo en que esta ley surte sus efectos, queden exoneradas de los reaforos que pueda hacer el Poder Ejecutivo que, como todo el mundo sabe, son multiplicados en poco tiempo.

Era ese, exclusivamente, el sentido del agregado que había propuesto el compañero de bancada a este artículo, estableciendo esta exoneración total mientras dure esta ley de arrendamientos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Acepta la Comisión informante?

SEÑOR BRAUSE. — No, señor.

SEÑOR CHOUHY TERRA. (Don Pedro). — ¿Se podría leer otra vez el inciso?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Durante ese plazo el Poder Ejecutivo no hará reaforos de la propiedad rural".

SEÑOR GARCIA PINTOS. — De las que han sido afectadas por esta ley.

SEÑOR CHOUHY TERRA, (Don Pedro). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA, (don Pedro). — Yo creo que el problema que plantea el inciso ese es un poco más extenso de lo que parecería a simple vista. Por lo pronto, tendrían que delimitarse las zonas.

Habría que observar el plan de reaforo. Creo que los reaforos rurales actualmente se hacen de cinco en cinco años. Esta ley tendría dos años de duración; limita la acción a dos años. Pero tendríamos que delimitar las zonas. Existen zonas en las cuales se están construyendo carreteras y planes viales que indudablemente las van a mejorar. Por este artículo tendríamos que referirnos a la sequía y olvidar las otras mejoras. Creo que tendríamos una complicación bastante grande en la adopción de este artículo, aunque la finalidad sea ampliamente plausible.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BRAUSE. — Además de las consideraciones muy justas del señor diputado Chouhy Terra, existe otra consideración relativa a la ley de contribución inmobiliaria. Esta ley establece un procedimiento especial para contemplar todas las situaciones que se presenten y de acuerdo con él podrán acudir los arrendadores a discutir los reaforos, teniendo en cuenta estas circunstancias.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo pediría que se especificara que eso rige para las propiedades afectadas por esta ley, por la rebaja de arrendamientos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso propuesto por el señor diputado Terra Arocena.

(Se vota. — Negativa: siete en cuarenta y dos).

—Igualmente está a consideración el artículo aditivo que propuso el señor diputado Rosa Giffuni y que dice: "Tampoco podrá desalojarse a los medianeros durante el citado término de dos años".

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Me parece oportuno que en este momento solicite de la Comisión diga, por lo menos, por qué no se tomó en cuenta un artículo aditivo en que pretendo comprender los casos de arrendamiento en que el precio no se haya establecido en dinero y que presenté ayer a consideración de la Cámara.

SEÑOR BRAUSE. — La Comisión consideró, como no podía ser de otro modo, la proposición del señor Lissidini.

Creo que al iniciarse esta sesión — como hace ya más de seis horas se me podrá perdonar que me haya olvidado de mencionar las distintas proposiciones que habían llegado a conocimiento de la Comisión de Fomento de la Producción integrada — mencioné la proposición del doctor Lissidini, que se refiere a los medianeros.

La Comisión había considerado ya anteriormente la situación de los que pagan el arrendamiento en frutos, en especie, y considerando que la sequía, este fenómeno que ha afectado a nuestras industrias rurales, había afectado no sólo a los arrendatarios sino a los arrendadores, al tenérseles que pagar en frutos, si esos frutos habían disminuído sensiblemente por efectos de la sequía, también los arrendadores ya habían visto disminuído lo que debían percibir como precio del arrendatamiento.

Es una escala móvil, como me apunta el señor diputado Guichón: de acuerdo con el resultado, será el precio que se obtendrá.

La Comisión, por esas razones, brevemente expuestas en consideración a la hora avanzada, rechazó la proposición formulada, pero la tuvo en cuenta y la consideró.

SEÑOR GAUDIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GAUDIN. — El Jurado establecido por esta ley tiene, como función, fijar un punto de equilibrio entre el arrendamiento que hay que pagar y los frutos que se han de sacar del suelo. Este equilibrio se mantiene automáticamente en los casos de aparcería...

(No apoyados).

SEÑOR GAUDIN. — ...porque si bien es cierto que el medianero o arrendatario sacará menos frutos, como consecuencia de la sequía, también pagará menos rentas por la misma razón. De manera que este equilibrio que tiene que hacer guardar el jurado, ya lo hace guardar la naturaleza en un caso desgraciado como es éste.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — No estoy conforme con la explicación que da la Comisión, y voy a insistir en que se vote el artículo aditivo que propongo. Me parece que encuentro a la Comisión en contradicción con lo que establece el artículo 1.o del proyecto. Si se tratara de fijar el precio justo del arriendo, me parecería cierto que esa rebaja automática, operada como consecuencia de las dificultades del medio y de la situación climatérica que sufrió el país, habría determinado automáticamente el precio justo del arriendo. Pero la Comisión, y lo dice el sentido del proyecto, no quiere fijar el precio justo del arriendo. No es una ley para establecerlo, sino que es una ley destinada a fijar la proporción del arriendo en relación con las circunstancias económicas del obligado. Eso lo dice el artículo 1.o

Voy a poner un ejemplo práctico, a ver si logro que me entiendan. El medianero, el aparcero o colono que contrata mediante una proporción de frutos como pago del arriendo, hace sus deducciones y prevé la situación favorable que el contrato le va a proporcionar; él puede calcular, por ejemplo, que el precio de esos frutos a recibir por su trabajo equivale a quinientos; entonces, sabe que tiene que pagar por valor de doscientos cincuenta como precio. Pero, cuando las circunstancias determinan que esa previsión no se cumpla y, en vez de una cosecha por valor de quinientos, recibe por valor de cincuenta, entonces el porcentaje que le toca es de veinticinco y en ese veinticinco ya no entra la satisfacción de las necesidades complementarias de la vida, sino la satisfacción de necesidades ineludibles y perentorias. Rige, entonces, el concepto del artículo 1.o: proporcionar ese precio a las circunstancias económicas que atraviesa el obligado. Si nosotros hacemos la rebaja automática, olvidamos con ello la zona de necesidades perentorias de la vida que queremos cuidar en este proyecto y nos apartamos de la idea que lo informa, porque no proporcionamos ese precio a la situación económica del obligado.

De manera que creo que está perfectamente fundado el inciso aditivo que he propuesto.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — El propósito que me guió a presentar esa modificación es que la ley que estamos tratando es una ley de emergencia y tiende a aliviar en algo a los damnificados, ya sea por causa del tiempo y demás.

Por ejemplo, en el departamento de Canelones, que el señor miembro informante conoce tanto como yo, sabemos que hay una gran cantidad de personas que en vez de contratos medianeros vienen a ser en realidad renteros, porque no pagan la renta con dinero sino que la pagan con mercadería. Si la sequía ha damnificado a los arrendatarios indudablemente ha damnificado también a los medianeros.

Esta es la razón que tuve para presentar este artículo aditivo y sostenerlo.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido que se lea el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Rosa Giffuni.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Rosa Giffuni.

(Se lee:)

"Tampoco podrá desalojarse a los medianeros durante el citado término de dos años".

SEÑOR LISSIDINI. — Yo no he propuesto esò. Yo pasé ayer a la Mesa un artículo aditivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Lissidini.

(Se lee:)

"Esta ley es aplicable a los contratos en los que el precio no se haya estipulado, total o parcialmente, en dinero, sino en frutos de la cosa arrendada, situación de los colonos, aparceros o medianeros.

"En estos casos, aplicándose los procedimientos fijados en esta ley y ante la jurisdicción establecida en el artículo 1.°, podrá irse a la sustitución del precio en frutos por su equivalente en dinero, y sobre ese precio, fijar la cuota de reducción hasta el monto establecido en el artículo 5.°".

—¿La Comisión acepta?

SEÑOR BRAUSE. — No, señor Presidente.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Deseaba decir, como lo expresara hace un rato el señor miembro informante, que la labor de la Comisión fué muy agobiadora y no pudo estudiar con detenimiento todas las proposiciones; pero ahora, ante la lectura que acaba de hacerse, del artículo aditivo propuesto por el señor diputado Lissidini, yo personalmente encuentro que la fórmula es acertada y que salva un vacío que había en la ley. Creo que la Cámara debería votarla.

SEÑOR GAUDIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GAUDIN. — A pesar de haber sido defendido con argumentos muy bien expuestos por el Dr. Lissidini, yo sigo manteniendo mi primer criterio, y voy a ir a un ejemplo de números, para contestar lo que expuso el Dr. Lissidini.

Si un agricultor que debía entregar como precio de su aparcería el 50 o|o de lo que cosechara, y la cosecha total fuera de 100 hectólitros, por ejemplo, y a raíz de la sequía cosecha solamente 50 o|o, ya por la vía de la naturaleza se operó esta rebaja, exactamente la rebaja que va a establecer el Jurado en el precio. Si traducimos el ejemplo de él, de especie a dinero, nos vamos a encontrar con que ya la rebaja se operó automáticamente.

Si entramos en el terreno de que puede esta situación afectar las necesidades primeras y no dejar un mínimo de subsistencia, debemos llevarlo también cuando el precio del arriendo no se paga en especie sino en dinero, y decir que no basta con el 50 o|o, que hay que abatir aún este límite.

Puede ser que en un arrendamiento que se paga en dinero, pagando el 50 o|o, límite mínimo en que puede ser abatido el precio, todavía no se deja margen para que el agricultor atienda a sus primeras necesidades, y debíamos dejarlo en libertad para que pueda abatir en un 70 u 80 o|o, para ser lógicos con el criterio.

Si admitimos el otro criterio, debemos dejarlo así y ver que se regula esto automáticamente. Me parece que es de una evidencia meridiana.

Por eso insisto en mi primer criterio, no dando cabida a los contratos de aparcería en esta rebaja.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Yo retiro mi proposición, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer nuevamente el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Lissidini.

(Se vuelve a leer).

SEÑOR LORENZI. — Dice el artículo aditivo: "...en frutos o su equivalente en dinero". Si nosotros obligamos al medianero a pagar el equivalente en dinero, hemos alterado el contrato; ya no es un medianero, sino un arrendatario real.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite?

SEÑOR LORENZI. — Sí, señor.

SEÑOR LISSIDINI. — Lo que el artículo aditivo pretende es que ese precio en frutos se transforme en su equivalente en dinero al solo efecto de fijarle al jurado el punto de partida para establecer el abatimiento del precio.

SEÑOR LORENZI. — Ahora que me explica un poco el artículo el señor diputado, porque de la lectura hecha así, no se entiende muy bien, voy a votar en contra.

Yo entendí que lo que se reducía era el porcentaje de la medianería. Hay medianeros, por ejemplo, que pagan y tienen contratos de mediaría al 34 o|o; hay otros que tienen al 24 o|o, dentro de una escala general que oscila, casi siempre, entre esos límites.

Ahora bien: yo entendía que ese medianero podía concurrir al jurado a solicitar la rebaja de ese porcentaje; llevar ese 34 o|o, por ejemplo, al 17 o|o del porcentaje en frutos que debe entregar; y del 24 o|o, al 12 o|o. Pero veo que el artículo aditivo no es así. Esta fórmula de rebajar el porcentaje que le corresponde pagar, sí, sería lógica; pero no me parece lógica la fórmula que propone el señor diputado Lissidini.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor diputado acepta la modificación?

SEÑOR LISSIDINI. — Sí, señor.

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GUICHON. — Creo que voy a encontrar una fórmula que contempla perfectamente el estado de ánimo, de perplejidad de la Cámara a esta altura del debate, frente a este problema que es bastante complejo.

Ya lo dijeron el señor miembro informante y algunos compañeros de Comisión, que frente a la avalancha de proposiciones hechas a último momento, en este noble afán de perfectibilidad de la ley, que yo no había visto nunca y menos con leyes como ésta, que viene ya por tercera vez a la Cámara, la Comisión no pudo estudiar a fondo el problema.

Voy a proponer esto: que se sancione la ley tal como está en este momento, y que ese artículo vuelva a Comisión, para estudiar a fondo el problema que plantea, sin detener la ley.

(Apoyados).

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — No voy a apoyar la proposición del señor diputado Guichón, porque no es justo que, si se contempla la situación de los arrendatarios de predios que se utilicen para la ganadería o la agricultura, no se les dé el mismo tratamiento a los medianeros. Si para los que tienen que pagar un precio por concepto de arrendamiento, se admiten rebajas hasta de 50 o|o, no hay ningún motivo para que al medianero, que tiene que pagar su precio en frutos, no se le pueda establecer también una reducción en el porcentaje que tiene que pagar en especie. Y ése es el sentido del artículo propuesto por el señor diputado Lissidini, que el señor diputado Lorenzi ha aclarado mejor en la exposición que ha hecho.

Si se han votado con los fundamentos dados por la Comisión los artículos 1.° y 5.°, no puede negarse que la misma situación favorezca a los medianeros, que también son arrendatarios.

SEÑOR GUICHON. — No es posible confundir un régimen de arrendamiento con otro. Cuando el contrato es por dinero, el arrendatario queda exclusivamente castigado y totalmente desamparado. En el régimen de la medianería hay una escala móvil que sigue las fluctuaciones de la producción.

Un productor, un arrendador y un arrendatario sufren, el uno, si se ha perdido la cosecha o la producción pecuaria en un 50 o|o; sufre el uno un abatimiento, en lo que percibe, de un 50 o|o, el arrendador y, el otro, el que paga un 50 o|o de lo que tiene que pagar, si se ha reducido a la mitad. En cambio, en el régimen de los arrendamientos corrientes, que es el que estamos tratando en este instante, no acontece eso. Lo que sucede es que el arrendador está completamente fuera del castigo de esta sequía y el arrendatario la soporta al ciento por ciento. De manera que no es posible confundir un régimen con otro. Además, este es un elemento totalmente nuevo que se introduce en la ley, lo que no se hizo en ninguna de las leyes anteriores.

SEÑOR CUTINELLA. — No apoyado.

SEÑOR GUICHON. — ¿Cómo no apoyado? Se aplicó ese régimen a los medianeros en las leyes anteriores? Es una cosa completamente nueva.

De manera, señor Presidente, que no se trata de una evasión del problema: se trata de enfrentar el problema con detenimiento y en toda su extensión.

Lo que nosotros proponemos en este instante es que la ley siga su curso, que no se detenga y que ese artículo pase a Comisión para que ésta nos traiga un nuevo proyecto, por separado, para tratarlo dentro de ocho o diez días y así contemplaremos las dos proposiciones en juego, porque no es nuestro propósito eludir el estudio a fondo de este problema que en realidad tiene entidad como para que se estudie a fondo.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Yo he permanecido en silencio durante la discusión de esta ley, dejando a los técnicos en derecho que articulen la forma como ella ha de salir del Parlamento; pero la proposición que hace el señor diputado Guichón con respecto a que este artículo aditivo vuelva a Comisión, me impulsa a decir algo que yo conozco.

En materia de medianerías conozco lo siguiente: se exige, en general, en el Departamento de Soriano, del 30 al 33 o|o de la cosecha, y hasta más, a los productores, a los medianeros. Con una cosecha de seis hectolitros al medianero, le quedarían solamente cuatro hectolitros para atender todos los gastos que le ha demandado la siembra y la vida del año; en cambio, al dueño de la tierra le corresponden, en una mala cosecha, dos hectolitros. Al precio que se ha fijado oficialmente para el trigo y para el lino, es casi una renta usuraria de la tierra, no obstante todas las pérdidas que ha ocasionado la sequía. ¡Catorce pesos por sólo seis meses de ocupación de la tierra! Porque los dueños de campos, en todos los contratos de medianerías, se reservan el derecho de utilizar los rastrojos para sus haciendas y majadas durante los meses que están libres, que es desde diciembre hasta mayo.

Yo pregunto, señor Presidente, si esta situación que el señor diputado Guichón decía que es digna de consideración, no merece ser contemplada ya en esta ley, sin más trámite y sin más discusión, porque, en realidad, los medianeros pagan una renta mucho mayor que los arrendatarios. No voy a acusar a los dueños de la tierra de expoliadores y de explotadores. Como lo decía el señor diputado

cívico, doctor García Pintos, cuando se refería en general a los dueños de la tierra que arriendan por dinero, no todos son desconsiderados, no todos son explotadores de sus arrendatarios y, más aún, la conveniencia de ellos está en que el arrendatario sea un buen pagador, y, para serlo, tendrá que ser bien considerado por el dueño de la tierra; pero el hecho real es que del 24 o|o, que citaba el señor diputado doctor Lorenzi, la renta se ha ido a más del 30 y hasta el 33 o|o, que es el tercio de la cosecha.

En esas condiciones, repito, el dueño de la tierra recibe un arrendamiento usurario, que no lo equiparo al más alto arrendamiento fijado en dinero que existe en este momento.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Las palabras del señor diputado Guichón me obligan a insistir en que se apruebe este artículo aditivo.

Si pudiéramos considerar que hay entre los arrendatarios algún privilegiado, podríamos decir que es aquel que contrata mediante el pago del precio del arriendo en dinero.

Este arrendatario tiene alguna solvencia, que ha sido suficiente para que pudiera realizar el contrato en esas condiciones. En cambio, el medianero, como no tiene solvencia económica, que le permita establecer en dinero el precio, tiene que ofrecer como precio el cincuenta por ciento, en muchos casos; en otros algo menos, no solamente de su esfuerzo, sino, lo que es general, del esfuerzo de todos sus familiares, que contribuyen al trabajo de la tierra.

Si pretendemos que esta sea una ley que ampare, en esta situación de emergencia, por las dificultades surgidas de la sequía, a aquel que paga en dinero, no podemos creer que la ley alcance a todos los casos posibles, dejándose al margen de ella a una serie numerosísima de personas de campo que contratan en estas condiciones. La ley, así, se aplicaría solamente en casos singulares, y la eficacia de la misma quedaría restringida en una forma que no cumpliría los fines perseguidos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura de la modificación propuesta.

SEÑOR CUTINELLA. — Voy a proponer, señor Presidente, en sustitución de la fórmula propuesta por el señor diputado Lissidini, el siguiente artículo 10: "Todas las disposiciones de esta ley serán aplicables a los contratos de medianerías, a quienes los jurados podrán rebajar los porcentajes cuando entiendan que éstos no están en proporción con el estado económico que les ha acarreado la sequía".

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la proposición del señor diputado.

SEÑOR GUICHON. — Mi moción tiene carácter previo, señor Presidente, porque se trata de un pase a Comisión.

SEÑOR CUTINELLA. — Entiendo que con la fórmula sustitutiva que he presentado se contempla a los medianeros, ampliamente y se les coloca en la misma situación que aquellos a quienes intenta favorecer el artículo 1.° de la ley, ya votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Aceptan los señores diputados Lissidini y Lorenzi la modificación propuesta por el señor diputado Cutinella?

SEÑOR LORENZI. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR CERSOSIMO. — La moción del señor diputado Guichón es previa, porque se refiere al pase de este asunto a Comisión. Votada esta ley, ¿qué efecto tendría pasar esto a Comisión?

SEÑOR GUICHON. — Una nueva ley, dentro de ocho días.

SEÑOR CERSOSIMO. — Hay dos proposiciones que contemplan ese aspecto, esa laguna de la ley. Deberíamos hacer desde ya esta ley completa, votando una de las dos, porque si no va a resultar una ley injusta. Es lo que yo sostenía ayer, cuando proponía un inciso para que fuera estudiado en forma concreta y no se improvisara en Sala; y ahora, cuando se quiere introducir una modificación que complementa la ley, que la hace más justa, la Comisión no acepta y se propone el pase a Comisión. Ya sabemos los que tenemos experiencia en esto, lo que significan los pases a Comisión después de votada la ley: no tienen efecto en el sentido que se desea, es decir, de que la ley sea perfecta. Por eso una de esas dos proposiciones debe ser votada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término el pedido del señor diputado Guichón, para que pase a Comisión el artículo.

(Se vota. Negativa: **diecinueve en cuarenta y dos**).

Léase la proposición del señor diputado Cutinella.

(Se lee:)

"Artículo 10. (aditivo). Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los medianeros, a quienes el jurado podrá rebajarles los porcentajes, cuando entienda que éstos no están en proporción con el estado económico que les ha acarreado la sequía".

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Yo quería conocer el alcance de esta ley: si es aplicable a los desalojos el plazo de los dos años; si votado este artículo, quedan comprendidos en el mismo caso que los arrendatarios, en cuanto al plazo de los dos años.

(Murmullos. Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El artículo sólo se refiere a la rebaja o a todo?

SEÑOR CERSOSIMO. — A toda la ley, debe entenderse.

SEÑOR BRAUSE. — El régimen tiene que amparar a todos los que estén comprendidos en la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, el ánimo es que si se vota el artículo, los ampara en toda la extensión de la ley.

SEÑOR BACIGALUPI. — Donde dice "medianero", debe especificarse claramente "o aparcero".

SEÑOR LISSIDINI. — Insisto en que se vote primero el artículo que he propuesto; en su defecto, votaré la proposición del señor diputado Cutinella.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo propuesto por el señor diputado Lissidini.

SEÑOR CUTINELLA. — Pediría que se leyera de nuevo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo 10 del señor diputado Lissidini.

(Se lee:)

"Artículo 10. Esta ley es aplicable a los contratos en los que el precio no se haya establecido, total o parcialmente, en dinero, sino en frutos de la cosa arrendada, — situación de los colonos, aparceros o medianeros".

En estos casos, aplicándose los procedimientos fijados en esta ley y ante la jurisdicción establecida en el artículo 1°, podrá irse a la sustitución del precio en frutos por su equivalente en dinero, y, sobre ese precio, fijar la cuota de reducción hasta el monto establecido en el artículo 5°."

SEÑOR BRAUSE. — Que se lea el otro artículo propuesto, para que se puedan comparar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo sustitutivo propuesto por el señor diputado Cutinella.

(Se lee:)

"Artículo 10. Todas las disposiciones de esta ley serán aplicables a los contratos de medianerías a quienes los jurados podrán r e b a j a r los porcentajes cuando entiendan que éstos no están en proporción con el estado económico que les ha acarreado la sequía."

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Hay dos cosas confusas. Primero, se dice: "...a los contratos de medianería, a quienes los jurados podrán rebajar...". Los contratos no se pueden rebajar.

Después habla de los medianeros. No es al medianero que se rebaja el porcentaje, sino a los propietarios. Hay que modificar el texto del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo 10, con la modificación.

(Se lee:)

"Artículo 10. Todas las disposiciones de esta ley serán aplicables a los contratos de medianería en los cuales el jurado podrá rebajar los porcentajes que obligan al medianero o al aparcero cuando entienda que éstos no están en proporción con el estado económico que les ha acarreado la sequía."

—El señor diputado Cersósimo insiste en que se vote el artículo del señor diputado Lissidini?

SEÑOR CERSOSIMO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo del señor diputado Lissidini.

(Se vota. Negativa: **doce en cuarenta y uno**).

Se va a votar la proposición del señor diputado Cutinella.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — La medianería, señor Presidente, tiene varias derivaciones; pueden ser colonos o aparceros.

De manera que yo hice mi artículo aditivo un poco analítico, porque la clase de jurisdicción que se crea podría ceñirse estrictamente al texto de la ley y entonces no entender que estaban comprendidas esas situaciones contractuales parecidas a la medianería o derivadas de ella.

Le pediría, en consecuencia, al señor diputado Cutinella, que dijera: "...contratos de medianería o aparcerías".

SEÑOR CUTINELLA.— Sin perjuicio de que en el vocabulario jurídico se considera que el término "medianero" es genérico y comprende al aparcero y al colono, no tengo inconveniente en que se agregue "los contratos de medianería o aparcería".

SEÑOR PRESIDENTE.— Léase el artículo aditivo en esa forma.

(Se lee:)

"Artículo 10. Todas las disposiciones de esta ley serán aplicables a los contratos de medianería o aparcería, en los cuales el jurado podrá rebajar los porcentajes que obligan al medianero o aparcero cuando entienda que estos no están en proporción con el estado económico que les ha acarreado lo sequía."

Se va a votar el artículo 10.

(Se vota. **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta y uno**)

Léase el artículo 10, que pasa a ser 11.

(Se lee:)

"Artículo 11. En todo cuanto no contradigan las prescripciones de esta ley, serán aplicables las contenidas en la ley Nº 7469, del 17 de abril de 1922, sobre esta misma materia, entre ellas la de ser de orden público."

En discusión.

SEÑOR PAYSSE REYES.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES.— Este artículo, en apariencia tan sencillo, va a ser una olla de complicaciones.

Anoche el doctor Lorenzi lo decía con toda razón. El señor diputado César I. Rossi quiso contestarle, pero creo que no lo pudo convencer ni a él ni a mí.

Propongo esta fórmula sustitutiva, que es muy precisa: "Se considerarán vigentes las disposiciones contenidas en la ley número 7.469 en sus artículos 4º, 10 y 11."

La ley del año 1922 es una ley compleja. A su vez está modificada y ampliada por una ley de abril del mismo año; además está la ley del año 1931 sobre esa misma materia; pero está la ley fundamental, del 16 de diciembre de 1927, que trata algunos temas que habían sido tocados en la ley del año 1922.

Por la fórmula que dá la Comisión, que parece que es maravillosamente simple, se complican las cosas en lugar de hacerlas sencillas, porque el intérprete — y para eso está nuestro gremio — entrará a discutir cual es el artículo vigente: el de la ley de 1922 reformada por la de 1931, o de 1927? ¿El de la ley de 1922 en su letra precisa?

La simple lectura de la ley de 1922, que la Comisión tiene que haberla hecho, debe indicar cuales son las disposiciones que interesa poner en vigencia para esta situación, y esa lectura nos indica que sólo los artículos 4º, 10 y 11 tienen interés de vigencia hoy.

Por lo tanto me parece que la precisión, en esta resurrección de una ley vieja, debe ser absoluta.

En consecuencia propongo como artículo sustitutivo el que he leído.

SEÑOR BRAUSE.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BRAUSE. — En el informe escrito, y por el cual la Comisión aconsejaba la aprobación de este proyecto, se dice en la página 12: "Por el artículo 10 se establece que serán aplicables las disposiciones de la ley del 17 de abril de 1922 sobre la misma materia, salvo en lo qe esté en contradicción con este proyecto. En consecuencia, regirán sus disposiciones" (se dice expresamente) "en materia de subarrendamientos, de sanciones para los que intenten violar el cumplimiento de esta ley y la que establece que sus disposiciones son de orden público, etc."

Las disposiciones que rigen, en consecuencia, de la ley de 1922, son las del artículo 4.o a que se ha referido el Dr. Payssé Reyes, respecto a procedimiento, la que le da fuerza ejecutiva a los fallos de los jurados, la que establece que se presentarán en papel común y también las disposiciones de los artículos 8.o y 9.o, que se refieren a los subarrendamientos, y el artículo 10 que establece el régimen de sanciones para los violadores de esta ley.

De manera que habían sido contempladas las observaciones formuladas por el señor diputado Payssé Reyes.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pero en la redacción que da la Comisión al artículo 10, ahora 11, hay un elemento más de engorro, a los efectos de la interpretación, ya que subraya al final del artículo, sobre esta misma materia, algunas disposiciones, entre ellas, la de ser de orden público.

Yo no concibo por qué, cuando se quiere reeditar o poner en vigencia una serie de disposiciones, que todas deben tener su valor jurídico, se ha de citar, a vía de ejemplo, una sola de esas disposiciones, la referente al valor "de orden público". Ello encierra, para el proceso hermenéutico, cuando se vaya a la interpretación, por lo menos una vacilación del legislador, cuando se refiere a disposiciones no contradictorias de la ley del año 1922 con las de la actual, y cita expresamente lo del orden público. A las otras disposiciones, las deja en una zona borrosa y siempre confusa.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BRAUSE. — Yo estoy de acuerdo en ese aspecto; pero el proyecto que la Comisión formuló primitivamente estaba redactado en esos términos y fué por eso que la Comisión los respetó. Parece que quien redactó la disposición quiso tener especial cuidado en que se tuviera en cuenta que los interesados no pueden derogar esta disposición por convenios particulares, renunciando anticipadamente a sus beneficios.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿El señor miembro informante tiene algún inconveniente en fijar los artículos 4.o, 10 y 11?

SEÑOR BRAUSE. — No hay inconveniente. Lo único que quería hacer notar es que en el informe escrito la Comisión los había tenido en cuenta perfectamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la proposición del señor diputado Payssé Reyes?

SEÑOR BRAUSE. — Voy a hacer una aclaración. Los artículos de la ley de 1922 son el 8.o que se refiere a subarrendamientos, el 9.o, el 10 y el 11?

SEÑOR PAYSSE REYES. — La situación de los subarrendatarios ya está contemplada, porque en el artículo 1.o se aceptó la fórmula sustitutiva mía, que habla de arrendadores, arrendatarios y subarrendatarios.

SEÑOR BRAUSE. — Exactamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo que propone el señor diputado Payssé Reyes se refiere a los artículos 4.o, 10 y 11. El señor miembro informante se refiere, ahora, a los artículos 8.o, 9.o, 10 y 11.

SEÑOR BRAUSE. — La única diferencia consiste en lo siguiente: posteriormente, teniendo en cuenta una sugestión del doctor Payssé Reyes, concretada en el memorandum que hizo llegar a la Comisión, ésta estudió el problema de los subarrendamientos expresamente en el artículo 1.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor miembro informante admite la proposición del señor diputado Payssé Reyes?

SEÑOR BRAUSE. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo en la forma propuesta por el doctor Payssé Reyes.

(Se lee:)

"**Artículo 11.** — En todo cuanto no contradigan las prescripciones de esta ley, serán aplicables las contenidas en la ley N.o 7469, del 17 de abril de 1922, en sus artículos 4.o, 10 y 11."

—Se va a votar si se aprueba el artículo 11 que se ha leído.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y un votos. — Unanimidad.**)

—Léase el artículo 11, que pasa a ser 12.

(Se lee:)

"Artículo 12. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley".

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y un votos. Unanimidad**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.o Créase en cada Departamento de la República, un Jurado de Conciliación y Arbitraje, para mediar entre las partes interesadas, respecto del precio y condiciones de los contratos de arrendamientos, sub arrendamiento y pastoreo, cuando se denuncie por alguna de ellas, que el contrato no guarda relación con la situación económica de las partes, fijada en atención a los perjuicios derivados de la sequía. Los efectos de esta ley, regirán desde el 1.o de enero del corriente año

"Art. 2.o Estos Jurados estarán constituídos por siete miembros titulares, designados: uno por la Asociación

Rural; otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural; otro por la Federación Rural; otros dos por la Junta Departamental, debiendo ser uno arrendatario y el otro arrendador. Cada uno de estos Jurados, deberá tener un suplente. Y los dos restantes serán, uno el Agrónomo Regional, y el otro, el Gerente de la Sucursal del Banco de la República en la Capital de cada Departamento. El cargo de Jurado será obligatorio y honorario.

"Art. 3.o Los Jurados se constituirán dentro de los veinte días de promulgada esta ley. Si pasado este término, algunas de las instituciones mencionadas en el artículo anterior, no ha hecho el comunicado de sus designaciones, las realizará en su lugar la Junta Departamental correspondiente; y si fuera ésta la omisa, quedará la designación a cargo del Intendente Municipal. Todo esto en un plazo de diez días.

"Art. 4.o Los interesados en recurrir a estos Jurados tienen un término de ciento veinte días para hacerlo, contados desde el día de la promulgación de esta ley.

"Se podrá acreditar la personería mediante carta simple.

"Art. 5.o El precio del arrendamiento podrá ser modificado hasta en un cincuenta por ciento (50 %), y los Jurados podrán llegar hasta la anulación total o parcial del contrato del arrendamiento, en los casos de excepcional gravedad y cuando las circunstancias lo determinen y a solicitud de cualquiera de los interesados.

"Las decisiones de los Jurados serán tomadas por mayoría de votos y serán inapelables, cuando fueran resueltas con la concurrencia de cinco votos conformes, como mínimo. No alcanzándose este número, podrá recurrirse dentro del término de quince días a partir de la notificación, a un Jurado Nacional de Conciliación y Arbitraje, con sede en Montevideo, que se constituirá con cinco miembros que tendrán sus respectivos suplentes designados: uno por el Poder Ejecutivo; otro por la Asociación Rural; otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural: otro por la Federación Rural; y el quinto por la Suprema Corte de Justicia.

"El Jurado Nacional deberá constituirse dentro de los veinte días de promulgada esta ley.

"Art. 6.o El término para fallar los Jurados, tanto en primera como en segunda instancia, será dentro de los sesenta días de llegar a su conocimiento un asunto.

"La apelación tendrá efectos suspensivos .

"En el caso de que el Jurado quedare desintegrado o estuviere en mora injustificada de dictar su fallo, el Poder Ejecutivo, a pedido de cualquiera de las partes, o de oficio, deberá promover los nombramientos o sustituciones pertinentes, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

"La apelación será en relación, sin perjuicio del derecho del Jurado de solicitar, para mejor proveer, las diligencias aclaratorias que crea pertinentes.

"Art. 7.o En caso de que al vencimiento del pago del arrendamiento no se hubiere expedido el Jurado, el arrendatario consignará en la Sucursal del Banco de la República o abonará al arrendador el cincuenta por ciento (50 %) del precio de la renta estipulada dentro de treinta días de vencido el plazo para el pago, y el resto si corresponde deberá abonarlo directamente al arrendador, dentro de los diez días siguientes a la resolución definitiva del Jurado.

"En el caso de imposiblidad absoluta debidamente probada y con audiencia del arrendador y del arrendatario, el Jurado podrá eximir de la obligación de consignar el cincuenta por ciento (50 %), por mayoría de cinco votos conformes.

"Art. 8.o Los Jurados funcionarán en los locales que pondrán a su disposición las respectivas Intendencias Municipales, que también suministrarán el personal y los útiles necesarios para su funcionamiento.

"El Jurado Nacional tendrá su sede en el local que al efecto le fije el Ministerio de Ganadería y Agricultura, que proveerá a su vez los elementos correspondientes.

"Art. 9.o Esta ley regirá por el término de dos años, a contar desde su promulgación, y transcurrido este término, volverán a regir los precios estipulados en los contratos vigentes que hayan sido modificados por los Jurados.

"Durante el término de vigencia de esta ley no podrá efectuarse el lanzamiento de los arrendatarios y sub arrendatarios de predios rurales buenos pagadores.

"Art. 10. Todas las disposiciones de esta ley serán aplicables a los contratos de medianería o aparcería, en los cuales el Jurado podrá rebajar los porcentajes que obligan al medianero o aparcero cuando entienda que estos no están en proporción con el estado económico que les ha acarreado la sequía.

"Art. 11. En todo cuanto no contradigan las prescripciones de esta ley, serán aplicables las contenidas en la ley N.o 7469 del 17 de abril de 1922, en sus artículos 4o., 10, y 11.

"Art. 12. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

"Art. 13. Comuníquese, etc.

SEÑOR CUTINELLA. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para eso.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PUIG. — Yo quería preguntarle al señor miembro informante si está aclarado que es con carácter retroactivo al 1.o de enero, en lo que respecta a la rebaja de las rentas.

SEÑOR BRAUSE. — Está aclarado, señor diputado. Es a todos los efectos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 23 horas y 32 minutos).

LUIS BATLLE BERRES
Presidente

Arturo Miranda
Secretario Redactor

Gilberto Echeverry
Secretario Relator

José M. Zamora
Director de Taquígrafos.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXIV.ª LEGISLATURA

REPRESENTACIONES DEPARTAMENTALES

ARTIGAS

Dr. Humberto Badano
D. Mauro García da Rosa

CANELONES

Dr. Luis Alberto Brause
Dr. Salvador M. Ferrer Serra
D. Carmelo R. González
D. Vicente Grucci
D. José Rosa Giffuni
D. César I. Rossi
Dr. José V. Ruibal
Arq. Horacio Terra Arocena
D. Francisco Viera

CERRO LARGO

D. Enrique Oribe Coronel
Dr. Euclides Sosa Aguiar

COLONIA

D. Felipe Amorín Sánchez
Dr. Celestino H. Bianchi
Dr. A. Carlos Cutinella
D. Eofelio de Dovitiis
Dr. Salvador García Pintos
Dr. Amador Sánchez

DURAZNO

Dr. Pantaleón L. Astiazarán
Dr. Antonio G. Fusco
D. Marcelino Urioste

FLORES

D. Luis Penza
D. Alfredo Puig Spangenberg

FLORIDA

D. Aquiles Espalter
Dr. Francisco A. Gilmet
D. Juan F. Guichón
D. Ventura Puig
D. Adolfo Tejera

LAVALLEJA

D. Juan Francisco García
Dr. Arturo Lussich
D. Osorio Martirena
D. Carlos Massiotti Silveira

MALDONADO

D. Ismael N. Esquibel
Dr. Ernesto F. Paravís

PAYSANDU

D. Simón B. Amighetti
D. Gabriel José D'Amado
Dr. Héctor Payssé Reyes

RIO NEGRO

D. Carlos L. Fischer
D. Arturo Reyes Cabrera

RIVERA

Esc. Esteban J. Bacigalupi
D. José M. Damboriarena
Dr. Tomás J. de la Fuente

SAN JOSE

D. Lisandro Cersósimo
D. Ricardo A. Gómez Gavazzo

MONTEVIDEO

Dr. Eduardo Acevedo Alvarez.
Dr. Héctor Alvarez Cina
Da. Magdalena Antonelli Moreno
Esc. Atilio Arrillaga Safons
Arq. Luis Alberto Barbé
D. Luis Batlle Berres
Dr. Tomás G. Brena
D. Oscar P. Calleriza
D. José A. Cappozzoli
Esc. Jorge Carbonell y Migal
Dr. José Pedro Cardoso
D. Pedro Chouhy Terra
Dr. Alberto Domínguez Cámpora
D. Daniel Fernández Crespo
D. Ovidio Fernández Ríos
D. Carlos T. Gamba
Dr. Elío García Austt
Dr. Alfredo García Morales
Dr. Efraín González Conzi
Dr. Héctor Grauert
Dr. Ramón Guerrero Flores
Dr. Ernesto Guggeri
Dr. José G. Lissidini
D. Enrique D. Martínez
D. Carlos A. Mora Otero
Dr. José María Penco
Dr. Dardo Regules
Dr. Guillermo Retamoso
D. Antonio Richero
Da. Julia Arévalo de Roche
Dr. Eduardo Rodríguez Larreta
Dr. Ramón M. Salgado
Dr. Segundo F. Santos
D. Oscar Secco Ellauri
Dr. Miguel A. Trianón
D. Miguel Vieyte
D. Ramón Viña
Dr. Alberto F. Zubiría
D. Herminio Zunino

ROCHA

Dr. Javier Barrios Amorín
D. Medardo A. Silvera
Dr. Antonio Valiño y Sueiro

SALTO

Dr. Raúl Gaudín
Dr. Sofildo Hernández
Dr. Luis Oliú

SORIANO

D. Florentino Guimaraens
Dr. Juan A. Lorenzi
Dr. José Olivera Ubios

TACUAREMBO

Dr. Cecilio Arrarte Corbo
D. José L. Chouhy Terra
Dr. Toribio Olaso
Dr. José A. Quadros

TREINTA Y TRES

Esc. Carlos A. Larrosa
D. Martín M. Ois

COMISIONES ESPECIALES

COMBUSTIBLES

Designada: Febrero 22 de 1943.
Instalada: Febrero 24 de 1943.

Presidente: Jorge Carbonell y Migal
Secretario: José María Penco
Simón B. Amighetti
Aquiles Espalter
Carlos L. Fischer
Antonio G. Fusco
Salvador García Pintos
Juan A. Lorenzi
Antonio Richero

Secretario: Eduardo J. Sobredo.

DESOCUPACION, SALARIOS Y ABARATAMIENTOS DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD

Designada: Marzo 5 de 1943.
Instalada: Marzo 15 de 1943.

Presidente: Eduardo Acevedo Alvarez
Secretario: Ramón M. Salgado

Eofelio de Dovitiis
Daniel Fernández Crespo
Carlos T. Gamba
Héctor Grauert.
José G. Lissidini
Carlos A. Mora Otero
José Olivera Ubios
Luis Penza
Antonio Richero
Amador Sánchez
Medardo A. Silvera
Adolfo Tejera
Miguel A. Trianón

Secretario: Alfredo Urioste

Nota. — Esta Comisión tiene plazo para expedirse hasta el 5 de Mayo de 1943.

ENCARGADA DE ESTUDIAR LOS PROBLEMAS DE LA LECHE

Designada: Marzo 17 de 1943.
Instalada: Marzo 22 de 1943.

Presidente: Arturo Lussich
Secretario: Ernesto F. Paravís

Antonio G. Fusco
Ramón M. Salgado
Miguel A. Trianón
Oscar Secco Ellauri
Tomás G. Brena
Julia Arévalo de Roche
José P. Cardoso

Secretario: Luis P. Nadal.

Días de sesión: Lunes a las 17 horas.

Nota. — La Comisión tiene un plazo de treinta días para expedirse.

COMISIONES INVESTIGADORAS

IRREGULARIDADES EN LA ADUANA

Designada: Febrero 26 de 1943.
Instalada: Marzo 10 de 1943.

Presidente: Guillermo Retamoso
Secretario: Salvador M. Ferrer Serra
Javier Barrios Amorín
A. Carlos Cutinella
Tomás J. de la Fuente
Salvador García Pintos
Sofildo Hernández
Ramón Viña
Herminio Zunino

Secretario: Juan P. Bruno.

DEL INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

Designada: Marzo 5 de 1943.
Instalada: Marzo 6 de 1943.

Presidente: Jorge Carbonell y Migal
Secretario: Héctor Payssé Reyes

Esteban J. Bacigalupi
Raúl Gaudín
Ramón Guerrero Flores
Alfredo Puig Spangenberg
Julia Arévalo de Roche

Secretario: Jefe de Sección, José P. Blixen.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 151 — Montevideo, Jueves 6 de Mayo de 1943 — Núm. 10980

Tarifa de Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

de 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ...	"	1.00
D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 10 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20
E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.		
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	"	0.20
Por los días que excedan de 20	"	0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Esté renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000	$	30.00	la página	
De	$	20.001	"	"	50.000	"	60.00	"
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	"
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	"
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	"
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	"
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	"
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	"
"	"	en adelante				"	200.00	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 36

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 36 para adquirir una máquina de escribir de 240 espacios, una máquina de sumar y restar, dos máquinas de escribir de 120 espacios, marca Remington o similar, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles desde las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Mayo de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 30 de 1943.

(Cuenta corriente) My.4-3882-v.my.14.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir brin blanco, cinta de hilera, popelina negra; cheviot de lana azul, brin azul, trencilla de algodón blanca, loneta blanca número 12, botones blancos de 18, 15 y 20 mm., botones corozos negros de 20 y 15 mm., botones ancla dorados de 20 y 15 mm., botones blancos para cartera, para tirador, hormillas blancas de 18 y 15 mm., hormillas color yerba mate para cartera y tirador, broches blancos para cuello, argollitas para botones, hebillas finas, broches negros para cuello camisetas sport, borceguíes negros y caoba para marina, con destino a Talleres, para confección de vestuario para la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de etsa Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles desde las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Mayo de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 29 de 1943.

(Cuenta correinte) My.4-3883-v.my.14.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 35

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 35 para adquirir remaches tubulares, hebillas Victoria y cueros carona negros, con destino a Talleres de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego general de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles desde las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Mayo de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Abril 30 de 1943.

(Cuenta corriente) My.4-3884-v.my.14.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 34

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 34 para adquirir paño 1920 loneta yerba mate número 8, entretela ordinaria, cretona ordinaria, bayeta, algodón marrón, satinet para mangas, lienzo para sábanas, entretela yute fina, acolchado, cinta de lana negra, vivo punzó, remaches tubulares, hormillas yerba mate de 15 mm., botones escudos empavonados de 20 mm., botones escudos empavonados de 15 mm., broches negros para cuellos, botones escudos dorados finos de 20 y de 15 mm., hormillas yerba mate de 18 mm., hebillas finas, broches finos para pantalón, botones corozo escudos de 20 mm., broches de cuello para ponchos, viseras barbijos, tafiletes, botones escudos de 8 mm., escarapelas con destino a Talleres, para la confección de prendas de vestuario de la Escuela Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Ad-

quisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 15 de Mayo de 1943 a las 9 horas. — Montevideo, Abril 28 de 1943.
(Cuenta corriente) Ab.30-3786-v.my.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 25
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 25 para adquirir camisetas afelpadas, calzoncillos afelpados, género tipo moletón o franela, tricotas blancas, tricotas azules, frazadas reglamentarias para tropa, frazadas comunes para dos plazas, frazadas idem para una plaza, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles desde las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 21 de Mayo de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 30 de 1943.
(Cuenta corriente) My.4-3885-v.my.14.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 32
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 32 para adquirir sarga azul, paño para sobretodos, forro negro ordinario, satinet ordinario, percalina negra, cretona ordinaria, entretela de hilo, hebillas, broches finos para pantalón, con destino a Talleres, para la confección de diversas prendas de vestuario, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 13 de Mayo de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 28 de 1943.
(Cuenta corriente) Ab.30-3785-v.my.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 33
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 33 para adquirir paño para capotes tipo 1920, entretela ordinaria, satinet ordinario, bayeta, botones corozo escudos de 20 mm., botones corozos escudos de 15 mm., broches negros para cuellos, hormillas de 15 mm., con destino a Talleres, para la confección de capotes para Institutos Penales, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 13 de Mayo de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Abril 28 de 1943.
(Cuenta corriente) Ab.30-3787-v.my.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 20
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 20 para adquirir aisladores de campana, pernos rectos, receptáculos intemperie, rosetas fusibles, rosetas de madera, llaves unipolares, bajoplomo de 2 x 2 y de 2 x 1, alambre intemperie, portalámparas de bakelita, columnas de pino tea de 0.12 x 0.12 x 4.50, cortacircuitos bipolares, tapones fusibles, con destino a Talleres, para reparación en el Regimiento de Caballería número 7, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 12 de Mayo de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 15 de 1943.
(Cuenta corriente) Ab.17-3562-v.my.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 31
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 31 para adquirir chapa de hierro usada cortada, clavos de errar número 7 y número 8 Corona o similar, raspacascos de 375 mm., cortacascos, tenazas para herrar, fuelles de 800 mm., mangos de fresno para martillos, limas chatas, acero para puntero, acero para tronchas, mangos de fresno para marrones, bigornias de 70 kilos, toberas, tornos de 13 centímetros, martillos de fragua, con destino al Servicio Veterinario y de Remonta, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 14 de Mayo de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Abril 17 de 1943.
(Cuenta corriente) Ab.28-3659-v.my.8.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 60
Cuarto llamado
Llámase a licitación pública número 60 para adquirir 20 metros manguera de goma de 60 mm. de diámetro, 100 metros cabo de alambre para nervios de 27 mm. de diámetro, con destino al R. O. U. "Río Negro", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 17 de Mayo de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Abril 26 de 1943.
(Cuenta corriente) Ab.28-3693-v.my.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 5
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 15 para adquirir paño militar tipo 1920 de 1 m. 40 de ancho, bayeta, entretela ordinaria, forro sarga marrón ordinario, satinet ordinario, cretona, paño para divisa, forro para mangas, broches para cuellos, hebillas ordinarias, con destino a Talleres, para la confección de capotes y uniformes de paño para stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 10 de Mayo de 1043 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Abril 15 de 1943.
(Cuenta corriente) Ab.17-3561-v.my.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 1
Cuarto llamado
Llámase a licitación pública número 1 para adquirir carreteles de hilo color kaki número 40, productos para preparar jabón, agua jane o similar, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 12 de Mayo de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 15 de 1943.
(Cuenta corriente) Ab.17-3559-v.my.6.

AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 1|943
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para la adquisición de litros 30.000 (treinta mil litros) (150 tamberes), de aceite mineral lúbricante de aviación tipo 120.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden ser retirados en la Sección Contaduría de esta Aeronáutica Militar, (avenida Pedro de Mendoza número 5553) todos los días hábiles de 8 a 12 horas, lugar donde se procederá a la apertura de esta licitación. —El Director General de la Aeronáutica Militar.
(Cuenta corriente) My.3-3872-v.my.13.

AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 2|943
Llámase a licitación pública, para la adquisición de un tractor con guadañadora y rastrillo, destinado al corte de pasto de los campos de aterraje.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden ser retirados en la Sección Contaduría de esta Aeronáutica Militar, (avenida Pedro de Mendoza número 5553) todos los días hábiles de 8 a 12 horas, lugar donde se procederá a la apertura de esta licitación. —El Director General de la Aeronáutica Militar.
(Cuenta corriente) My.3-3871-v.my.13.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Segundo y último llamado
Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la construcción de obras de carpintería a efectuarse en las caballerizas del cuartel del Regimiento "Blandengues de Artigas" de caballería número 1, de acuerdo con los recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de este Servicio calle Juan Carlos Gómez número 1494, todos los días hábiles.
Las propuestas serán presentadas en esta oficina en sobre cerrado y lacrado el día 7 de Mayo de 1943, a la hora 15, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, labrándose el acta respectiva. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Ab.29-3768-v.my.7.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
Caducidad de promesa de venta a plazos
De acuerdo con lo determinado por el artículo 19 de la ley número 9099, de fecha 20 de Setiembre de 1933, se hace saber a don PEDRO EULOGIO ARDAITZ que ha transcurrido el término y se han producido las demás circunstancias que determina la citada ley para la caducidad de la promesa de compra celebrada con el Banco Hipotecario del Uruguay, referente al siguiente bien: El solar número 20, manzana C del plano del agrimensor Luis Caselli, de Marzo de 1927, sito en la 12.a (hoy 17.a) sección judicial de este Departamento, compuesto de un área de 602 metros cuadrados y 97 decímetros, con un frente de 15 metros a la calle Galvani, una curva de 16 metros 75 centímetros que une a otro frente de 15 metros a la calle pública (hoy Rancagua). En consecuencia, vencidos quince días de la última publicación del presente aviso, habrá caducado el referido compromiso. — Montevideo, Abril 9 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) Ab.27-3635-v.my.12.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.
(R. I. O. N. E.)
Llámase a licitación pública para la adquisición de dos camiones nuevos o usados, fijos o volcadores para una carga no inferior a 3.000 kilógramos, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de esta oficina calle Wáshington número 317, todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 horas (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 17 de Mayo de 1943, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 4 de 1943. — La Proveeduría.
(Cuenta corriente) My.4-3914-v.my.14.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 5 - 1943
Llámase a licitación pública para el suministro de postes de quebracho colorado o urunday (astronium - urundeuba) o urundel, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, de 12 y 30 a 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se recibirán hasta el día 19 de Mayo de 1943 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 28 de 1943. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) My.5-3893-v.my.15.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 3 - 1943
Llámase a licitación pública para el suministro de : A) Postes de pino tea; B) Alambre de cobre y cable de acero trenzado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 12.30 a 17.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se recibirán hasta el día 10 de Mayo de 1943, a la hora 14 y 30 A), y 16 B), en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 15 de 1943. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Ab.27-3642-v.my.8.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 4|43
Llámase a licitación pública para la venta de alambre en desuso, proveniente de las líneas telegráficas, que se dispone en el depósito de este Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 12.30 a 17.30, sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 13 de Mayo de 1943 a la hora 16 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 27 de 1943. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Ab.29-3765-v.my.11.

PREFECTURA GENERAL DE PUERTOS
INTIMACION

Se intima al o los propietarios del escollo que constituye el casco de una embarcación de nombre "Solferino" o "La Solferina", que se encuentra hundida en el río Uruguay, en el paraje conocido por Arenitas Blancas (Departamento de Salto), desde hace más o menos cincuenta (50) años, para que dentro del término de quince (15) días, contados desde la primera publicación del presente, procedan a la extracción o desguace de la citada embarcación, bajo apercibimiento de procederse de acuerdo con las respectivas disposiciones del reglamento sobre escollos, de fecha 20 de Abril de 1939.

Esta intimación se hace extensiva a todas las personas que a cualquier título o concepto se consideren con derecho a la citada nave. — Montevideo, Abril 7 de 1943. — El Prefecto General de Puertos.

(Cuenta corriente) Ab.14-3425-v.my.8.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSO

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de oposición entre los Oficiales de Salud y los funcionarios de los Servicios de Sanidad Marítima y Fluvial y Sanidad Terrestre, para la provisión de un Guardia Sanitario, el que deberá ejercer sus funciones en el puerto de la ciudad de Colonia y residir en la localidad.

Los interesados deberán presentar las solicitudes en la Sección Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso), hasta el día 3 de Junio de 1943 a la hora 17. — Montevideo, Abril 29 de 1943.

(Cuenta corriente) My.5-3892-v.my.8.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 41

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de uniformes para la Guardia Penitenciaria.

Pliegos de condiciones y demás recaudos en 25 de Mayo 518.

Apertura de las propuestas en Ellauri 306, el día 12 de Mayo próximo a las 15 horas. — Montevideo, Abril 27 de 1943. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) My.3-3840-v.my.12.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 42
Primer llamado

Llámase a licitación pública para proveer 1.300 bolsas de harina con destino al taller Escuela de Panadería. Pliegos de condiciones y demás antecedentes pueden retirarse, en 25 de Mayo 518. Apertura de propuestas en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306, el día 12 de Mayo de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Abril 27 de 1943. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ab.30-3817-v.my.12.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACIONES

Llámase a licitación pública por segunda vez para el aprovisionamiento de pan durante el corriente año a las escuelas al aire libre, marítima, preventorio, de sordomudos, especiales y comedores escolares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de Mayo a las 15 horas, en la sede de la corporación. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) My.4-3881-v.my.14.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores profesores de la Facultad de Ingeniería para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma, en reemplazo del ingeniero AGUSTIN MAGGI, que ha sido designado Decano.

La elección tendrá lugar en dicha Facultad el día 26 de Mayo próximo de las 10 a las 11 horas.

Se hace presente a los señores electores que deben registrar sus candidatos en la Secretaría de dicha Facultad hasta diez días antes del indicado para la elección y que deben inscribirse en su calidad de votantes en la misma Secretaría hasta cinco días antes del señalado para dicho acto. — Montevideo, Abril 28 de 1943. — Federico Cervetto, Prosecretario.

(Cuenta corriente) My.3-3818-v.my.7.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LLAMADO A CONCURSO

La Dirección General de la Universidad del Trabajo llama a concurso para proveer los siguientes cargos:

Jefe de Laboratorio para la Escuela de Colonia Suiza (segundo llamado).

Maestro de Enseñanza Primaria para Salto (los aspirantes deben ser de ese Departamento).

Profesor de [illegible] para la Escuela de Mecánica de Montevideo.

Profesor de Matemáticas para la Escuela de Mecánica de Montevideo.

Profesor de F[illegible] para la Escuela de Mecánica de Montevideo.

Las bases están a disposición de los interesados en la Sección Concursos, calle San Salvador 1674.

El plazo de presentación de las solicitudes vence el día 15 de Mayo a las 10 de la mañana. — La Dirección General.

(Cuenta corriente) Ab.28-3663-v.my.15.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Licitaciones públicas

Número 4485. — Muebles para la oficina del "Carnet de Trabajo". Se considera primer llamado por haber sido modificado un artículo del pliego de condiciones a las 15 horas.

Número 4486. — Fórmulas impresas varias (segundo llamado), a las 15 y 45 horas.

Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles para las oficinas del "Carnet de Trabajo" (escritorios y sillas).

Llámase a licitación pública para la adquisición de fórmulas impresas varias.

Las licitaciones más arriba mencionadas se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, calle Dante número 1851, donde se podrán retirar todos los días hábiles de 13 a 16 horas (sábados de 9 a 11 horas).

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 14 del próximo mes de Mayo a las horas más arriba determinadas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 28 de 1943. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) My.3-3832-v.my.13.

U. T. E.
LICITACION N.o 1871
Reloj registrador
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 14 de Mayo de 1943 a las 16 horas, para proveerse de un reloj registrador de firmas, de pared, de funcionamiento eléctrico, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Abril 30 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.5-3918-v.my.10.

U. T. E.
LICITACION N.o 1910
Aceite lubricante
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 13 de Mayo de 1943 a las 16 horas, para proveerse de 3.500 kilos de aceite lubricante para máquina a vapor, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Abril 30 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.5-3919-v.my.10.

U. T. E.
LICITACION N.o 1875
Papel diario blanco
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 14 de Mayo de 1943 a las 15 horas para proveerse de 150.000 kilogramos de papel de diario, tipo revista, de color blanco azulado, de 82 centímetros de ancho, provisto en bobinas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 y 30 a 12 (sábados de 8 a 11 y 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas [illegible] deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Abril 29 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.4-3864-v.my.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 1912
Aceites lubricantes

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 10 de Mayo de 1943 a las 15 horas para proveerse de aceites lubricantes para motores Diesel: 30.000 kilos tipo liviano y 6.000 kilos tipo pesado, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 12.30 a 17.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Abril 27 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.3-3829-v.my.7.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 979

Llámase a licitación pública para la compra de 3.000 metros cúbicos de tierra para relleno.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo 417, el día 7 de Mayo de 1943 a las 16 horas. — Montevideo, Abril 30 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.3-3831-v.my.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

NATALIO E. BERTOLINI, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Cuareim número 1315 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la hoja impresa que es de mi propiedad y que reproduce la enseña y leyendas de mi oficina "Agencia Distribuidora de Producciones Cinematográficas Internacionales" denominada "Prociue", y de los que acompaña dos ejemplares impresos que deposita en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Abril 15 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$1.75 My.3-3823-v.my.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

AUGUSTO LANSAC, uruguayo, industrial, domiciliado en la calle Rincón número 701, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un "Modelo de alfombra con dibujos en relieve" (tejida a mano) de su exclusiva creación y de la que ha depositado dos muestras en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Abril 26 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.38 My.2-3801-v.my.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

FELIPE DE SANTIAGO, propietario de la Oficina de Informes establecida en la casa de la calle Misiones número 1541, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de "Una hoja impresa de su propiedad que reproduce la enseña y leyendas de su Oficina de Informes denominada "Agencia Desantiago" de la cual deposita dos ejemplares impresos en esta oficina a los fines que correspondan. — Montevideo, Abril 26 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$1.20 Ab.29-3741-v.my.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

JUAN CARLOS PAGANINI ROSSI, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Uruguay número 835 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un aviso de propaganda que titula "Propaganda Perseve Persuade Recuerda Vende" del que se declara autor y del que ha depositado dos cartulinas con la inscripción mencionada, en esta oficina, a los fines que pueda

corresponder. — Montevideo, Abril 12 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.60 Ab.29-3712-v.my.8.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

JUAN T. VAZQUEZ, uruguayo, y MARIO LA GAMMA ACEVEDO, argentino, apoderados de la "Sociedad Anónima Laboratorios Suarry" de Montevideo, con domicilio en la calle Florida número 1487, de esta ciudad, solicitan la inscripción a nombre de sus poderdantes de las frases y cuarteta siguiente:

"GENIOL, es mejor y... es uruguayo!!!"
"¡Sea genial! ¡Tome GENIOL!!!"
"GENIOL hay uno sólo y.... es mejor!!!"
"Venga del aire o del sol,
Del vino o de la cerveza,
Cualquier dolor de cabeza
Se quita con un GENIOL"
"UNTISAL, doma el dolor, UNTISAL!!!"
"UNTISAL al pecho, remedio hecho!!!"
"TUIL al acostarse y... "buen día" al levantarse", de su exclusiva creación. — Montevideo, Abril 15 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$5.47 Ab.29-3711-v.my.8.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

HECTOR OSCAR BADO, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Libertad número 2383, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de dos obras musicales de las que se declara autor, tituladas "Cimbreadora" (rumba) y "Nuestro amor" (tango canción), y de las que ha depositado dos ejemplares manuscritos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.60 Ab.29-3704-v.my.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 40176

Montevideo, Abril 5 de 1943. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado de los señores "Lage y Compañía" de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"SALIFENIL"

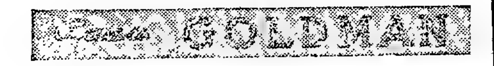
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.17-3551-v.my.6.

ACTA N.o 40215

Montevideo, Abril 14 de 1943. — Con esta fecha el señor Mauricio Goldman, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 19.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.26-3571-v.my.7.

ACTA N.o 40259

Montevideo, Abril 29 de 1943. — Con esta fecha La Plata Reel Cotton Company, Limited, apoderada de la Clark y Company Limited, con domicilio en Anchor Mills, Paisley (Escocia), ha solicitado el registro de la marca

ANCLA

para distinguir artículos de la clase 4.a (algodón para coser).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.4-3886-v.my 14.

ACTA N.o 40212

Montevideo, Abril 14 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José J. Alonso, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"OTOTIAZIL"

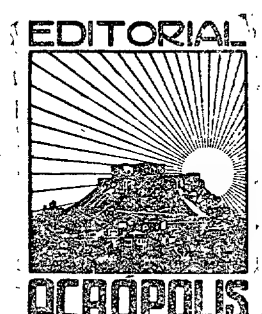
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.26-3590-v.my.7.

ACTA N.o 40202

Montevideo, Abril 12 de 1943. — Con esta fecha el señor Felipe Bailón, en representación del señor José González Porto, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 Ab.26-3504-v.my.7.

ACTA N.o 40213

Montevideo, Abril 14 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores José C. Cadenazzi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 16.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.26-3589-v.my.7.

ACTA N.o 40214

Montevideo, Abril 14 de 1943. — Con esta fecha la Sucesión de don Francisco B. Helguera, constituida por su esposa y sus hijos Dolores Helguera de Giulfo y don Duilio J. Giulfo, María Angélica Helguera de Chiarino, viuda de don José Juan Chiarino; Domingo P. Helguera, Elida Helguera, Héctor Victoriano Helguera, Amanda Helguera, Oscar Ramón Helguera, doctor José L. Helguera y la estirpe de la hija prefallecida Justa Dolores Helguera de Sela García, integrada por sus hijos Francisco Domingo Sela Helguera, Domingo Luis Sela Helguera, Pedro Sela Helguera, Dolores Eugenia Sela Helguera, ha solicitado la renovación de la marca



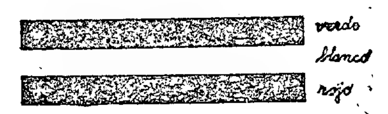
para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$9.40 Ab.26-3569-v.my.7.

ACTA N.o 40225

Montevideo, Abril 17 de 1943. — Con esta fecha la Amministrazione Autonoma dei Monopoli di Stato, de Italia, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarros, cigarrillos, tabacos y productos secundarios).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.28-3660-v.my.10.

ACTA N.o 40226

Montevideo, Abril 17 de 1943. — Con esta fecha la Amministrazione Autonoma dei Monopoli di Stato, de Italia, ha solicitado la renovación de la marca



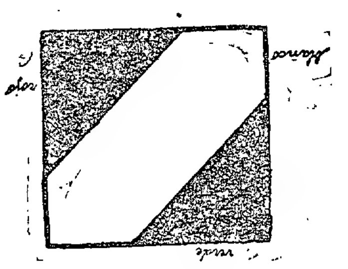
para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarros, cigarrillos, tabacos y productos secundarios).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.28-3661-v.my.10.

ACTA N.o 40224

Montevideo, Abril 17 de 1943. — Con esta fecha la Amministrazione Autonoma dei Monopoli di Stato, de Italia, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarros, cigarrillos, tabacos y productos secundarios).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.28-3662-v.my.10.

ACTA N.o 40219

Montevideo, Abril 16 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Castro, Larghero y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CANADIAN"

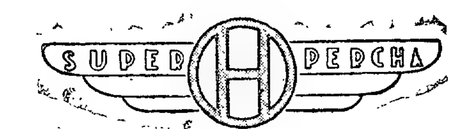
para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.28-3655-v.my.10.

ACTA N.o 40198

Montevideo, Abril 10 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique A. Olivera, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 19.a (perchas para trajes y ropas en general).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.28-3656-v.my.10.

ACTA N.o 40292
Montevideo, Abril 28 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de The Buda Company, de Harvey, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



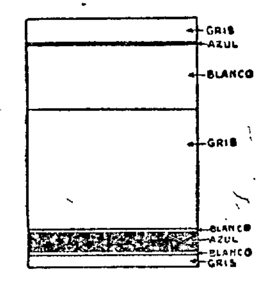
para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 My.4-3856-v.my.14.

ACTA N.o 40241
Montevideo, Abril 28 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de The Buda Company, de Harvey, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

BUDA

para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 My.4-3859-v.my.14.

ACTA N.o 40244
Montevideo, Abril 28 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Sharp y Dohme, Incorporated", de Filadelfia, Pennsylvania (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 My.4-3858-v.my.14.

ACTA N.o 40245
Montevideo, Abril 28 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carrau y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

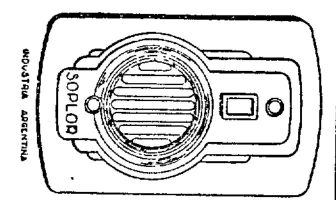


para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$9.40 My.3-3838-v.my.13.

ACTA N.o 40216
Montevideo, Abril 14 de 1943. — Con esta fecha el señor Juan Carlos Paganini Rossi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"PROPAGANDA PEREVE", "PERSUADE, RECUERDA, VENDE"
para distinguir artículos de la clase 15.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.26-3570-v.my.7.

ACTA N.o 40195
Montevideo, Abril 10 de 1943. — Con esta fecha el señor Homero Pérez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"6 - GURAYAHAY"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.26-3464-v.my.7.

ACTA N.o 40222
Montevideo, Abril 16 de 1943. — Con esta fecha el señor Gustavo Aubriot Lemoine, apoderados de los Srs. José Octaviano Ortiz y Alfredo Sebastián Martín, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (chapas para interruptores eléctricos).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab 27-3629-v.my.8.

ACTA N.o 40210
Montevideo, Abril 14 de 1943. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José J. Alonso, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"SOLUTIAZIN"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.26-3591-v.my.7.

ACTA N.o 40211
Montevideo, Abril 14 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Watson de Máquinas Comerciales, Ltda., S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.26-3583-v.my.7.

ACTA N.o 40227
Montevideo, Abril 17 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Dental Fillings Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca
"PETRALIT"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.29-3710-v.my.11.

ACTA N.o 40254
Montevideo, Abril 29 de 1943. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"FENTON"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 My.4-3865-v.my.14.

ACTA N.o 40257
Montevideo, Abril 29 de 1943. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"ASAFEN"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 My.4-3866-v.my.14.

ACTA N.o 40256
Montevideo, Abril 29 de 1943. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"FROTAL"
para distinguir artículos de la clase 9.a (ungüentos y emplastos).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 My.4-3867-v.my.14.

ACTA N.o 40258
Montevideo, Abril 29 de 1943. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"MEJORAL"
para distinguir artículos de la clase 17.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 My.4-3868-v.my.14.

ACTA N.o 40253
Montevideo, Abril 29 de 1943. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"RUBINA"
para distinguir artículos de la clase 9.a (excepto aguas minerales).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 My.4-3869-v.my.14.

ACTA N.o 40243
Montevideo, Abril 28 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Sydney Ross Uruguay, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

STERLING DRUG INC.

"STERLING DRUG INC."
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 My.4-3857-v.my.14.

ACTA N.o 40247
Montevideo, Abril 28 de 1943. — Con esta fecha la firma Productos Veterinarios Neil Hnos., Soc. Anón., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"NOLITOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 My.4-3841-v.my.14.

ACTA N.o 40246
Montevideo, Abril 28 de 1943. — Con esta fecha los señores Zamanillo Hermanos, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"JAVA"
para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 My.4-3842-v.my.14.

ACTA N.o 40234

Montevideo, Abril 26 de 1943. — Con esta fecha el señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"REX"

para distinguir artículos de la clase 16.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.30-3752-v.my.12.

ACTA N.o 40239

Montevideo, Abril 27 de 1943. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado de Cock, Estudio Técnico Psicológico de la Publicidad, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ESTUDIO TECNICO PSICOLOGICO DE LA PUBLICIDAD".

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.30-3779-v.my.12.

ACTA N.o 40237

Montevideo, Abril 27 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Juan M. Guastavino, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



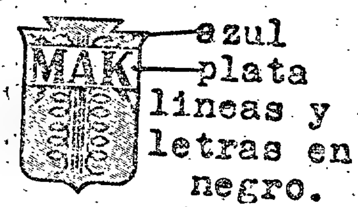
para distinguir artículos de la clase 6.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.3-3800-v.my.13.

ACTA N.o 40228

Montevideo, Abril 17 de 1943. — Con esta fecha el señor M. A. Kadlubok, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.3-3799-v.my.13.

ACTA N.o 40238

Montevideo, Abril 27 de 1943. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado de Cock, Estudio Técnico Psicológico de la Publicidad, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"INSTITUCION AMERICANA COORDINADORA DE LA PROPAGANDA"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.30-3780-v.my.12.

ACTA N.o 40221

Montevideo, Abril 16 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Coca-Cola, Sociedad Anónima, Fábrica Uruguaya de Bebidas Carbonatadas", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"COC"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.28-3665-v.my.10.

ACTA N.o 40252

Montevideo, Abril 29 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Droguería Surraco, Sociedad Limitada", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SUAVIDERM"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.5-3913-v.my.15.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5785

Montevideo, Abril 28 de 1943. — Con esta fecha la Ferrosmalt, Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en cocinas portátiles en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 My.4-3843-v.my.14.

ACTA N.o 5783

Montevideo, Abril 28 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de O'Neill Patents Limited una corporación organizada bajo las leyes de la provincia de Quebec, Dominio del Canadá, domiciliada en La Salle, Quebec (Canadá), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mecanismo de movimiento periódico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 My.4-3860-v.my.14.

ACTA N.o 5784

Montevideo, Abril 28 de 1943 — Con esta fecha la señora Alicia Zavalla, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Pulsera tocador con aditivo en su parte superior con los compartimientos necesarios para llevar en la tapa el espejo, polvera y rouge, con su riel para correría, el compartimiento para el relojito, lápiz de labio, lápiz de cejas y perfumero" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$8.00 My.4-3877-v.my.14.

ACTA N.o 5782

Montevideo, Abril 16 de 1943. — Con esta fecha el señor Gustavo Aubriot Lemehue, apoderado de los señores José Octaviano Ortiz y Alfredo Sebastián Martí, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de interruptor eléctrico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.27-3630-v.my.8.

ACTA N.o 5780

Montevideo, Abril 14 de 1943 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la International General Electric Company of New York, Ltd., de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Dispositivo interruptor para iniciar el funcionamiento de lámparas de descarga eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.17-3567-v.my.6.

ACTA N.o 5779

Montevideo, Abril 13 de 1943. — Con esta fecha el señor doctor Tomás Clivio Durante, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un sistema de anestesia de gas de éter oxigenado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.17-3531-v.my.6.

ACTA N.o 5777

Montevideo, Abril 12 de 1943. — Con esta fecha el señor Ernesto Schaefer Caviglia, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un dispositivo para la iluminación simultánea de varios ambientes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.17-3609-v.my.6.

ACTA N.o 5776

Montevideo, Abril 12 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Industrial Patents Corporation, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para un invento denominado "Mejoras en o relativas a procedimientos para preparar productos alimenticios deshidratados y para los productos alimenticios mejorados deshidratados resultantes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.17-3573-v.my.5.

ACTA N.o 5778

Montevideo, Abril 12 de 1943. — Con esta fecha el señor Ernesto Schaefer Caviglia, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un nuevo sistema de celosía plegable" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.17-3608-v.my.6.

ACTA N.o 5781

Montevideo, Abril 14 de 1943. — Con esta fecha el señor Aron Center, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un regulador de la velocidad, por empuje, aplicable a, y cooperativamente con generadores eléctricos, actuados por viento en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.26-3573-v.my.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 289

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del pabellón del Lavadero para el Hospital de Fray Bentos (Departamento de Río Negro) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Mayo a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 3 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) My.5-3933-v.my.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 290
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del cercado del predio de la escuela al aire libre de la ciudad de Melo (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Mayo a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 3 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) My.5-3939-v.my.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 298

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación y refacción en el Hospital de Minas de Corrales (Departamento de Rivera), de acuerdo con

los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándose con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Mayo a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 16 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.27-3641-v.my.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 9 - 1943

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras del camino Rocha - Velázquez, tramos entre kilómetros 215.374.23 y 225.000, en la ruta 15 (Departamento de Rocha).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 14 de Mayo próximo a la hora 16. — Montevideo, Abril 28 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.5-3934-v.my.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 8 - 1943

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras del puente sobre el arroyo Vera (Insumergible), en la ruta 14, Trinidad - Paso de Lugo - Mercedes, en el Departamento de Soriano.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 12 de Mayo próximo a la hora 16. — Montevideo, Abril 16 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ab.29-3739-v.my.11.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor HERMINIO DELLA LONGA en su carácter de propietario del sepulcro 527 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de María Esther Oza, María Dolores Crocco y María Juana Badaracco se hace pública esta petición para hacer saber a los que tengan derecho a los referidos restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá al traslado solicitado. — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — La Jefatura.

$21.60 Mz.27-2706-v.jl.20.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, 5 de Mayo de 1943

4.a Sección

EDUARDO PABLO DUPORT, 30 años, soltero, empleado, suizo, domiciliado Ciudadela 1274, e IDA ABRAM, 27 años, soltera, italiana, domiciliada Ciudadela 1174.

5.a Sección

ARISTIDES SERAFIN FULCO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1306, y JUANA MATILDE VARELA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1327.

DANTE LAGARDE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 1158, y ELDA MARIA CASTELLANOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 1158.

ADOLFO RENOVALES, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 2055 y MARIA ANTONIA CARRIER, 26 años, soltera, oriental, domiciliada San José 1335.

8.a Sección

ARTURO RICARD (hijo), 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hocquart 1483, y LEONOR CLEMENCIA GUIDICE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1483.

9.a Sección

JOSE LUIS RODRIGUEZ, 29 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Nancy 4353, 10.a sección, y JUANA VALENTINA ESPOSITO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Hudson 5364.

ANGEL ALFREDO TOSI, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en la 12.a sección de Montevideo, y MARIA ANGELICA BIANI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Lezica 6122.

JOSE ANGEL POLI, 26 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado 19 de Junio 5783, e IRMA VIÑA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada San Bucetti 1895.

10.a Sección

EZEQUIEL SILVERIO MAIDANA, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cardal 3343, y MATILDE ARMONIA GRAIÑO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cardal 3343.

MIGUEL MACIEL, 44 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Comercio 1640, y GREGORIA OLAZAGUIRRE, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Cardal 3169.

12.a Sección

ARTURO CABAL, 35 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Carabela 3276, y ALBA SANJURJO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Carabela 3276.

JUAN PASQUALE, 39 años, soltero, constructor, italiano, domiciliado Guardia Oriental 3146, y VIOLA MARMORA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Pedernal 1808.

WANHINGTON DENIS, 31 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Isla de Gorriti 1924, y AIDA CABELLA, 23 años, soltera, oriental, Burgues 2958.

HECTOR CABRIOTTO, 30 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Isla de Gorriti 2037, e HILDA RUBINO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2575.

JOSE BRIAN, 23 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Porongos 2631, y ODINA FERNANDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 2631.

19.a Sección

JULIO GREGORIO COCCARO, 29 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Cufré 2042, y CATALINA FELICIA DEMARCO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2280.

ROBERTO RODRIGUEZ ROS, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 2329, e IRMA PEREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 2329.

WALTER PISANO, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Isla Gorriti 2028, y ADELA DIAZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 2507.

22.a Sección

CAMILO GONZALEZ, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado 20 de Enero 3687, y AIDA PEREZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Enero 3687.

JULIO RAUL LEES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado León Pérez 3573, y JACINTA REY, 23 años, soltera, oriental, domiciliada M. Meléndez 4175.

23.a Sección

PEDRO ANTONIO PIN, 28 años, soltero, empleado, domiciliado Jaime Cibils 2831, y NORMA ELSA QUINTAS, 21 años, soltera oriental, domiciliada Jaime Cibils 2833.

HECTOR MARIO GONZALEZ, 26 años, soltero, herrero de obra, oriental, domiciliado Belgrano 2986, y MARIA ELENA COCH FRUGONI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Belgrano 2986.

RAUL MONTERO MONTERIÑO, 23 años, soltero, mosaísta, oriental, domiciliado General Las Heras 2140, y ELISA ELIDA STEFANO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Belgrano 2934 bis.

24.a Sección

ISIDORO AKERMAN, 23 años, soltero, colchonero, argentino, domiciliado 2 de Mayo 1509, y SARA STRUK, 21 años, soltera, lituana, domiciliada 2 de Mayo 1509.

$2.00 Pip v.my.7.

Montevideo, 4 de Mayo de 1943

2.a Sección

LUIS ALBERTO CAVIGLIA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan C. Gómez 1537, y AGUEDA MIRTA CABRERA LAMEIZON, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 406.

CARLOS ALBERTO BAVIO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colón 1499, y LAURA DOMINGUEZ ALVAREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 268.

11.a Sección

MOISES ARAKELIAN, 35 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado 21 de Abril 2750, y BLANCA ELENA ESPINOSA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Abril 2783.

RICARDO PALLAS, 38 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado José P. Ramírez 4990, y MARIA ANGELICA LIMONGI, 34 años, soltera, oriental, domiciliada José ciliada Lucas Obes 1297.

14.a Sección

ARTURO CARLOS MIGUEL MARSILLA, 33 años, soltero, argentino, domiciliado Lucas Obes 1297, y YOLANDA TEODOLINA TOZZINI, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Lucas Obes 1295.

15.a Sección

EDUARDO RIVAS, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante 2112, y MERCEDES ARCA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1285.

17.a Sección

VICENTE BONO RASSO, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Itacumbú 3903, e HILDA PERLA MAGNONE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 3994.

LUIS FERNANDEZ 49 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Teniente Galeano 4351, y MARIA CARMEN PIRIZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Jorge Isaac 5.

18.a Sección

JUAN RAUL AMATO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Araucho 1169, y ENRIQUETA CHIAPPARA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada F. Araucho 1169.

20.a Sección

MANUEL MIGUEL SILVESTRE, 35 años, soltero, marino, griego, domiciliado G. del Pino 3908, y ANA DIAKAKIS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada G. del Pino 3908.

LUCAS AGUILERA, 58 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado E. Romero 22, y MARCELINA BOSELLI, 53 años, soltera, italiana, domiciliada E. Romero 22.

HUGO H. PESSINA, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado C. Rivas 4030, y ETELVINA BIABASCHI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada C. Rivas 4030.

21.a Sección

MARCELINO RODRIGUEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 4649, e IRMA MARIA ODDONE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 5250.

ANIANO KLEBER SANTALLA, 28 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Olavarría 513, y MARIA ELENA SCOSSERIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gauderos 4486.

$2.00 Pip v.my.6.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintinueve de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Fisco con PIPPO DEPETRIS (JOSE Ma. ANTONIO) y otros. Medidas preparatorias" (Expte número 175, Lo. 9, Fo. 307), y a pedido del señor Fiscal de Hacienda de segundo turno, se cita, llama y emplaza a doña María Florentina Depetris de Pippo y a don José María Pippo Depetris para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de

treinta días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 6 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.
(Gestión Fiscal) Ab.29-2731-v.my.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintisiete de Junio último, dictada en el expediente caratulado "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con BERKOWITZ (PABLO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Expediente número 242, Libro 9, Folio 310), se cita, llama y emplaza a don Pablo Berkowitz y a don Roberto Sturm para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 18 de mil novecientos cuarenta y dos. — D. González Ferreira, Escribano.
$12.00 Ab.13-3373-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintisiete de Junio último, dictada en el expediente caratulado "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con LOWE (ENRIQUE) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 241, Lo. 9, Fo. 309), se cita, llama y emplaza a don Enrique Lowe, Pablo Berkowitz y a don Roberto Sturm para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 10 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano
$12.00 Ab.5-3042-v.my.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — P[illegible] el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FRANCISCO ANTONIO SANSONE y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La partida de matrimonio de don Francisco Sansone con doña María Rosa Gesuele y las partidas de nacimiento de sus hijos Luis Rosa, Francisco, Galileo, Hugo, Alba y Nélida Sansone Gesuele, pues donde en todas ellas figura equivocadamente el apellido como "Sanson" debe decir "Sansone", que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.75 My.3-3836-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Julia Uriarte de Artagaveytia contra la sucesión de JUAN ANTONIO ARTAGAVEYTIA. Solicita se declare de su propiedad la totalidad de un inmueble" (padrón número 51447): Una fracción de terreno sito en el "Paso de las Duranas", del Departamento de Montevideo, compuesta de treinta metros seis centímetros de frente al Sud sobre el camino Castro, por donde la casa quinta está designada con el número 272; igual extensión de fondo en la línea del Norte; cuarenta y siete metros sesenta y ocho centímetros con el costado Oeste, y cincuenta y un metros ochenta y cinco centímetros en la línea del Este, formando un total de mil cuatrocientos noventa y cinco metros noventa y tres decímetros y cincuenta y nueve centímetros cuadrados, según escritura autorizada por el escribano don Antenor R. Pereira. Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Emilia Artagaveytia de Márquez, Matilde Artagaveytia de Arocena, Elisa Artagaveytia de Echenique, Enrique Artagaveytia, Manuel Artagaveytia, Ramón Artagaveytia y Adolfo Artagaveytia, o a sus sucesores, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$21.60 My.4-3887-v.jn.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por [illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado y en los autos "Sucesión de EMILIA NEGRO o NEGRI o NERI DE BERTA", se han presentado los interesados solicitando sean rectificados los nombres y apellidos que se encuentran equivocados y que figuran en las siguientes partidas: En la de matrimonio de Mateo Berta y Emilia Negro, donde figura el apellido de la esposa como "Neri" debe decir "Negro". En la de matrimonio de Antonio Berta y Dolores Colareta, donde figura el nombre de la madre del esposo como "Emilio" debe decir "Emilia". En las de nacimiento de Antonio, José Mario, María Antonia Esteva y Emilia Angela Eugenia Berta, donde el apellido de la madre y abuelo materno figura como "Neri" o "Nere" debe decir "Negro". En las mismas partidas anteriores y en la de Celia Josefa Paula Berta, donde los apellidos de la abuela paterna y de la abuela materna figuran: el primero como "Mamberta" y el segundo como "Torterolo" o "Talento" deben decir, respectivamente, "Mamberti" y "Torterola" por ser los que se dicen los verdaderos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 My.3-3837-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don WASHINGTON R. GIL BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 My.3-3833-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ROSA GESUELE DE SANSONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 My.3-3834-v.my.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CATALINA PERRONE DE PERA y de don ANTONIO PERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 My.3-3835-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA MAFFEIS DE MENINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ab.30-3756-v.my.12.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "JOSE PEDRO URIOSTE. Solicita segundas copias", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al inmueble que se detallará a continuación o tengan interés en oponerse a la expedición de las segundas copias de escritura solicitada, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Escritura de venta autorizada en Montevideo, el día 5 de Marzo de 1915, por el señor escribano Eduardo Ravena e inscripta en el Registro respectivo de Traslaciones de Dominio con el número 192 del libro 67 al folio 95 vuelto, por la que don Juan Víctor o Juan Bautista o Juan Aran Rialp compró a la Sociedad Anónima Territorial Uruguaya una fracción de terreno con las mejoras que contenga, situada en el Departamento de Canelones, en el paraje conocido por Las Toscas (hoy Balneario Atlántida), 7.a sección judicial, señalado con el número 7 de la manzana 33 del plano trazado por el ingeniero Juan Pedro Fabini, en Diciembre de 1912, y que se compone de 450 metros cuadrados, deslindados así: 15 metros de frente al Sur, a calle de 18 metros de ancho; 30 metros de frente al Oeste, por ser esquina, a calle del mismo ancho; 15 metros al Norte, lindando con fracción número 13, y 30 metros al Este, con fracción número 8. Empadronado actualmente con el número 221, habiéndose extraviado la primera copia e inútil su búsqueda. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$27.60 Ab.26-3605-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PASCUALA BRANDI DE BARILANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ab.29-3725-v.my.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ABEL DELGADO y de doña BLANCA INES DELGADO DE CORTAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ab.29-3715-v.my.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ELEUTERIO ALMEDA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña María Luisa Carrión y las de nacimiento de sus hijos Eulalia Blanca, Juan César, Teresa Buenaventura, María Esther y Celia Justa Almeda Carrión, pues donde en todas ellas figura equivocadamente su nombre como "Leoncio" debe decir "Eleuterio" que es el verdadero, y, además, en las de María Esther y Celia Justa Almeda, donde figura equivocadamente su apellido y el de su padre como "Almeida" debe decir "Almeda", que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.27-3640-v.my.14.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la testamentaría de doña MARIA MARINONI DE UBOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ab.26-3598-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS IVANOVICH KOSELIKIN o NICOLAS IVANOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ab.26-3599-v.my.7.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que la firma de esta plaza, MANUEL TRABADELO, ha sido declarada en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, don C. Hernández Wildner, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 14 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.25 Ab.26-3606-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERARDO PERGOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario
$3.75 Ab.26-3600-v.my.7.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la testamentaría de doña GREGORIA TORRES DE PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para

que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab.26-3601-v.my.7.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que la firma MANUEL SCHUIMMER, de esta plaza, ha sido declarada en estado de quiebra, de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, don Hermenegildo Belatti, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 15 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.25 Ab.26-3607-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN AREAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones y emplazamientos. — Montevideo, Noviembre 27 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Mz.24-3572-v.ab.3. Ab.26-v.my.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "Banco de Crédito con LAMBERTO ARMADA. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la cónyuge supérstite y a los herederos o sucesores a cualquier título o modo de don Lamberto Armadá, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos caratulados "Banco de Crédito con Lamberto Armadá. Ejecución de hipoteca", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo Abril 14 de 1943. — Nicanor dos Santos Actuario.

$10.80 Ab.17-3530-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO CELESTINO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 10 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab.17-3536-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PRUDENCIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1943 — Nicanor dos Santos Actuario.

$3.75 Ab.17-3538-v.my.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don CAYETANO NARDACIONE y de doña JULIANA RODRIGUEZ DE NARDACIONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Ab.17-3539-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Banco de Crédito contra ALFREDO J. CASATI, FRANCISCA FERNANDEZ DE CASATI y ANA o ANITA NARDECCHIA. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza por noventa días a don Alfredo María Casati, doña María Esther Casati de Losada, doña María de las Mercedes Casati, doña Alba Ma. Casati de Abos Lartigue y doña Irma Casati, y a cualquier otro que se pretenda heredero o sucesores de doña Francisca Fernández de Casati ex testamento o ab intestato, para que con los justificativos de su vocación hereditaria se presenten ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 5 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$13.20 Ab.9-3247-v.my 22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE MARIA MUÑOZ GOMEZ solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña María Esther Rodríguez, en el sentido de que donde figura su nombre y apellido como José Gómez debe decir "José María Muñoz Gómez", que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Abril de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.25 Ab.16-3502-v.my.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos "María Josefa Lamelas contra GUMERSINDO PARENTE. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Gumersindo Parente por el término de noventa días para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 2 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Ab.13-3473-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS CARLOS BERRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.13-3386-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LAURA VANDERTAELEN DE VAN PEBORGH o LAURA ROSALIA CLEMENTINA VANDERTAELEN DE VAN PEBORGH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 7 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Ab.12-3316-v.my.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Florentino Pérez contra MARIA IBARRA. Auxiliatoria y juicio de divorcio", se cita, llama y emplaza a doña María Ibarra de Pérez, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Febrero 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Mz.31-2835-v.my.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de don ANTONIO D'ORSI, por existir en ella los siguientes errores: Donde figuran su padre y abuelo como de apellido "Dece", donde figura "sexo femenino" donde figura el nombre de "Antonia" y, al margen, donde se lee "Dece Antonia" debe decir, respectivamente "D'Orsi" "sexo masculino" "Antonio" y "D'Orsi Antonio", que es lo verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Ley 9 de Enedo 1934) Ab.12-3356-v.my.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA CARMEN DI BIANCO que aparece "María Carmen Bianco Scopnapiecore", debiendo decir María Carmen Di Bianco Scannapiego, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 10 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.

$4.50 My.5-3908-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CELIA LAMOLLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Abril 10 de 1942.

$3.75 My.3-3821-v.my.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LAURO VALENTIN RODRIGUEZ y MARIA ROSA HOLVEG DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Escribano.

$4.50 Ab.30-3771-v.my.12.

Cesación de pagos

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado respecto a la época de la cesación de pagos de la firma fallida "MANUEL FERNANDEZ DEL MALVAREZ" se encuentran en esta Oficina Actuaria 25 de Mayo 523 (segundo piso), por el término legal — Montevideo, Abril 7 de 1943. — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.

(Costas) Ab.29-3720-v.my 11.

Cesación de pagos

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado respecto a la época de la cesación de pagos de la firma fallida "WILLY WEDEKIND", se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), por el término legal. — Montevideo, Abril 15 de 1943. — Gustavo R. Laborde, Actuario.

(Costas) Ab.29-3732-v.my.11.

Quiebra

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el comerciante de esta plaza, don JOSE ESTRADER, ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor don Alfonso Correa, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 7 de 1943 — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Costas) Ab.29-3733-v.my 17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISABETH LASSAK DE FARKAS o ELISA o ISABEL LASSAR o LASSAG DE FARKAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$4.50 Ab.29-3728-v.my 11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulada Raúl Víctor Rivero contra ROSA PREVOSTI. Divorcio, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Rosa Prevosti para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.

$7.20 Ab.27-3628-v.jn.2.

Quiebra

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que los comerciantes de esta plaza, señores NIPOLI HERMANOS, han sido declarados en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no

quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de los mismos hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por oculta- dores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipo- tecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, don Julio J. Theodu- loz, los justificativos de sus créditos den- tro del término de treinta días. — Monte- video, Abril 13 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Costas) ... -v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la aper- tura de la sucesión de MARIA VICENTA o VICENTA CAMMARANO o CAMARANNO o CAMARANO DE SARNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario.

$4.50 Ab.28-3666-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la aper- tura de la sucesión de JOHN FELIX WAR- BURTON, citándose a los herederos, acree- dores y demás interesados para que com- parezcan dentro de noventa días a dedu- cir en forma sus derechos ante este Juz- gado. — Montevideo, Abril 9 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario.

$6.00 Ab.28-3614-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la aper- tura de la sucesión de MARIA SCAVARE- LLI DE PALOMBO o DE PALUMBO o DE INCOGNITO o DE ESPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesa- dos para que comparezcan dentro de trein- ta días a deducir en forma sus derechos an- te este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.

$4.50 Ab.27-3631-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO RAMON o RAMON FREITAS, citándose a los herede- ros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. —Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ab.27-3668-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la aper- tura de la sucesión de CATALINA MAR- CHELINO o MACHELINO o MARCELINO o MASCHELINO o MACHELINE DE DUFAU, citándose a los herederos, acreedores y de- más interesados para que comparezcan den- tro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1943. — Gustavo R. Laborde, Actuario.

$4.50 Ab.26-3613-v.my.7.

Quiebra

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Ricardo Ja- labert, se hace saber que el comerciante de esta plaza, don JOSE ICKOVICZ ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, pre- viniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obli- gaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocul- tadores de bienes y cómplices de la quie- bra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presen- tar al Síndico nombrado, don Wernwer Dreissig, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Mon- tevideo, Diciembre 11 de 1941. — Mateo Ma- rio Figares, Actuario. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Costas) Ab.12-3352-v.my.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectifi- cación de la partida de matrimonio de CAR- LOTA LUISA WALDER con ANTONIO GRANDAL LOPEZ, en el sentido de susti- tuir el nombre de la contravente, que apa- rece como "Juana" por "Carlota Luisa", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Se- tiembre 6 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$4.50 Ab.13-3365-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la aper- tura de la sucesión de ROMANA HERNAN- DEZ DE BARONE, citándose a los here- deros, acreedores y demás interesados pa- ra que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ab.13-3274-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alber- to Mallo, se cita, llama y emplaza a la So- ciedad PEREZ HERMANOS y sus componen- tes don Visitación Pérez y don Florencio Pérez o a sus causahabientes, para que den- tro del término de noventa días comparez- can a estar a derecho en los autos que le han iniciado los señores Carnelli y Com- pañía, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de que, si no comparecieren, se les nombrará defensor de oficio. — Mon- tevideo, Marzo 5 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$7.20 Ab.7-3153-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alber- to Mallo, dictada en los autos caratulados "Agustín Cantonet contra CLARO CACERES. Cobro de pesos" se cita y emplaza a los herederos y causahabientes a título uni- versal de don Claro Cáceres, para que com- parezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — Luis E. Fontana, Ac- tuario Adjunto.

$8.40 Ab.7-3155-v.my.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la aper- tura de la sucesión de DORA BRIGNONI DE BAROFFIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a dedu- cir en forma sus derechos ante este Juz- gado. — Montevideo, Abril 16 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 My.5-3788-v.my.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de tercer turno, se hace saber que en los autos "CARPINELLI (WASHINGTON y JUAN MANUEL). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de nacimiento de Wáshington Carpinelli, donde dice nacido el veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintisiete debe decir nacido el ocho de Setiembre de mil novecientos veinticinco, y en la de na- cimiento de Juan Manuel Carpinelli, donde dice nacido el veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintisiete debe decir naci- do el cuatro de Febrero de mil novecientos veintisiete. — Montevideo, Abril 17 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.00 My.5-3943-v.my.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la aper- tura de las sucesiones de NICOLASA TO- LENTINA o EMA LATORRE ALMEIDA DE CASTRO y de ANGELICA LATORRE RO- DRIGUEZ DE CALVO, citándose a los he- rederos, acreedores y demás interesados pa- ra que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 10 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 My.3-3808-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la aper- tura de la sucesión de LUISA PETRONA AN- TONIA CORREA DE GIORELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás inte- resados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus dere- chos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1943. — Carlos María Trianón, Ac- tuario.

$3.75 My.4-3846-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX UHALDE, ci- tándose a los herederos, acreedores y de- más interesados para que comparezcan den- tro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 My.4-3792-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la aper- tura de la sucesión de HAYDEE BONINO DE DUQUE, citándose a los herederos, acree- dores y demás interesados para que com- parezcan dentro de terinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 My.3-3802-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la aper- tura de la sucesión de NEREO DIBBERNE, citándose a los herederos, acreedores y de- más interesados para que comparezcan den- tro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ab.30-3793-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la aper- tura de la sucesión de EGIDIA SARUBBI DE CHIACCHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a dedu- cir en forma sus derechos ante este Juzga- do. — Montevideo, Abril 10 de 1943. — Car- los María Trianón, Actuario.

$3.75 Ab.28-3699-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la aper- tura de la sucesión de ELISA PIRIZ DE PI- RIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Monte- video, Abril 15 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ab.26-3596-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la aper- tura de la sucesión de ELISA PIRIZ DE PI- RIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Monte- video, Abril 15 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ab.26-3596-v.my.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "Veco (Rafael) contra PERNAS (ANTONIO) y PE- RERA DE PERNAS (MARIA ANTONIA). Prescripción" se cita, llama y emplaza a Antonio Pernas y María Antonia Pereyra de Pernas, sus herederos o sucesores y a todos aquellos que por cualquier concepto se con- sideren con derecho al siguiente inmueble: "Un solar de terreno empadronado con el número setenta mil ochocientos cincuenta y uno ubicado en la villa de la Unión décima sección judicial de este Departamento com- puesto de una superficie de doscientos se- senta y dos metros cuadrados con tres decí- metros que se deslindan así: Trece metros quince de frente al Norte, a la calle Joanicó número tres mil seiscientos ocho entre las calles Pernas y Comercio, once metros doce centímetros en el fondo al Sur, limitando con don Carlos Borroni, veintiún metros seten- ta y tres centímetros en el costado Este, li- mitando con don Carlos Algorta y veintiún metros cincuenta y cuatro centímetros en el costado Oeste, limitando con José Pizzorno y Francisco Estela" a fin de que comparez- can por sí o por medio de apoderado legal- mente constituído a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defen- sores de oficio quedando habilitada la pró- xima feria a los efectos de estas publicacio- nes. — Montevideo, Diciembre 11 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$21.60 Ab.7-3163-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la aper- tura de la sucesión de MARCELINO SIMON MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a de-

ducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ab.26-3584-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO ROSELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ab.26-3585-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GROPPER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ab.26-3581-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión ANTONIO CHIACCHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ab.26-3413-v.my.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don SERGIO RE, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer, que le inició su esposa doña Aída Judith Fernández, ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). Se habilitó el feriado menor al solo efecto del emplazamiento. — Montevideo, Abril 30 de 1943. —Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 My.5-3758-v.jn.8.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha Diciembre 23 del año próximo pasado, se declaró en estado de incapacidad al señor EMILIO RAMON MONTES DE OCA, designándosele curador de dicho incapaz al señor Bernardo Gómez, a quien se le discernió el cargo por auto de fecha Marzo 29 del año en curso. — Montevideo, Abril 30 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 My.5-3940-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ECHEVERRIARZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 My.5-3901-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BRIANO DE MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario

$3.75 My.5-3902-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO DELIOTTI o DELLIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 My.5-3903-v.my.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la ssucesiones de JUAN MARTINEZ TEJERA y de JOSE o ROSENDO JOSE MARTINEZ ALFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 My.5-3904-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CIPRIANO VALLARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 My.5-3928-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE ABELEYRA CUERVO o VICENTE ABELEYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 My.5-3937-v.my.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de EDUARDO JUAN JOSE MONDILLO, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de Montillo debe decir Mondillo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 My.3-3814-v.my20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de LORENZO VENTRE, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de Vento debe decir Ventre. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.12 My.3-3815-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA o CELIA MARGARITA MALCUORI DE FORMOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 My.3-3819-v.my.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "COOPERATIVA BANCARIA DE CONSUMOE. Prescripción" (Lo. 32. Fo. 71), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Ana B. de Butler, Carolina A. de Zumarán, Sofía P. de Idiarte Borda, Celia D. Lamolle, Conrado García Lagos : Rosa G. L. de Russell, sus sucesores, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos a un sobrante de área de 63 metros 34 decímetros cuadrados, contenidos dentro del inmueble empadronado con el número 3921, situado en la 3.a sección judicial de esta Capital, compuesto, según título, de 685 metros 81 decímetros cuadrados y que, según plano trazado por el agrimensor Adolfo Díaz Canessa, en Abril de 1938, consta de una superficie de 749 metros 15 decímetros que se deslindan así: 13 metros 15 centímetros de frente al Sureste, a la calle Sarandí, por donde las puertas del edificio están señaladas con los números 377 y 379; por el Sudoeste y en dos líneas que, partiendo del mencionado frente y formando ángulo saliente, miden, respectivamente, 41 metros 60 centímetros y 18 metros 40 centímetros hasta terminar en el otro frente de la Plaza Zabala, separando por su orden de las propiedades empadronadas con los números 3922, 5174 y 3923; por su otro frente, al Oeste y en 5 metros 42 centímetros, con la mencionada Plaza Zabala; por el Norte y en tres líneas que, partiendo del aludido frente y formando un martillo entrante miden, respectivamente, 15 metros, 49 centímetros, 67 centímetros y 15 metros 67 centímetros, separando por su orden de las propiedades empadronadas con los números 3928 y 3918, y por el Este y en tres líneas que, partiendo de la última parte del límite Norte hacia el frente Sudeste y formando un martillo entrante miden, respectivamente, 22 metros 94 centímetros, 2 metros 73 centímetros y 23 metros 36 centímetros separando por su orden de las propiedades empadronadas con los números 3919 y 3920. — Montevideo, Abril 9 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$32.40 My.3-3816-v.jn.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS MARABOTTO y MARIA ZUNINO DE MARABOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 My.3-3811-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL BORRONE DE RIVARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dnetro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 My.3-3812-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA PARODI DE PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 My.3-3813-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA ALONSO o ALONZO CLAVIJO DE DIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.3-3795-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN MANUEL INTROINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.80 Ab.30-3438-v.my.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, s emplaza por el término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don MANUEL RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa doña Rosa Acosta, ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Abril 16 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ab 29-3730-v.my.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA EMILIA TARAMELLA, estableciéndose que donde la madre y el abuelo materno de la inscripta aparecen con el apellido de Garcetti debe decir Garzetti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Abril 10 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ab.29-3705-v.my.17.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno: EDUARDO SOSA DIAZ, constituyendo domicilio, a los efectos legales, en la casa número quinientos noventa y uno de la calle Buenos Aires, al señor Juez digo. Que vengo a producir la información sumaria de vida y costumbres requerida por la ley número dos mil

quinientos tres, a fin de solicitar la investidura de escribano público, a cuyo efecto se citará hasta por segunda vez a los testigos doctor Francisco del Campo y escribano Julio R. Bardallo, domiciliados en las casas números quinientos noventa y uno de la calle Buenos Aires y cuatrocientos setenta y siete de la calle Veinticinco de Mayo (escritorio treinta y cinco), respectivamente; quienes serán examinados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos; 2.o Se agreguen los ejemplares de los diarios, que se presentarán sin necesidad de nuevo escrito; 3.o Aprobada la información se me expida testimonio de lo actuado. Quiera el Juzgado proveer de conformidad a lo solicitado. — Eduardo Sosa Díaz". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$14.25 Ab.26-3587-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SUSANA GREEN DE HASTINGS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.29-3729-v.my.11.

Estado de créditos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "IGLESIAS y VAZQUEZ. Quiebra" (Lo. 27. Fo 729), se hace público que el señor Síndico ha formulado el estado de los créditos verificados, el que se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados a los efectos dispuestos por el artículo 1759 del Código de Comercio. — Montevideo, Abril 9 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Costas) Ab.28-3671-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GREGORIO BECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.27-3649-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TESSITORE DE BONIFAZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.17-3535-v.my.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de don SIMON GOMEZ y de doña ISIDORA DOLORES SERRATO, estableciéndose que donde la compareciente aparece como Isidora Dolores debe decir Isidora Dolores Serrato. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ab.16-3521-v.my.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Quijano Carlos, curador de la herencia vacente de Braulio Luis Donovaro, con los sucesores de RAFAEL CAROZO DOLS. Reivindicación", (Lo 31. Fo. 426), se emplaza por el término de noventa días a estar a derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a llenar el requisito de la conciliación, a los señores Federico Carozo y Gabriel Félix Carozo. — Montevideo, Febrero 25 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Costas) Ab.12-3353-v.my.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don ALFREDO TISCORNIA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer, que le inició su esposa doña Haydée Astol. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Mz.29-2761-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a FILOMENA PEREZ PEREZ o FILOMENA PEREZ o DOLORES PEREZ Y PEREZ, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en los juicios que por divorcio y auxiliatoria de pobreza le inició su esposo Manuel Pintos.

$7.20 Mz.26-2663-v.my.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANTONIO VARELA BERMUDEZ y JULIA o JULIA MANUELA VARELA DE BALL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 16 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.65 My.5-3679-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO ARTURO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir e nforma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 My.5-3936-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL GONZALEZ o MANUEL GONZALEZ DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 My.5-3911-v.my.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landón, dictada en el expediente caratulado "ANGELA N. CARZOGLIO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Angela Natividad Carzoglio, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de Angela Carsoglio debe decir Angela Natividad Carzoglio, y donde el apellido de la madre de la misma figura como Llovio debe decir Giovio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.4-3855-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PETRONA GONZALEZ DE NADOTTI, NADOTI o NADOTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 My.3-3810-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la sucesión de AMADEO ARANDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 My.3-3803-v.my.13.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MANUEL MOREDO. Quiebra", se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra don Manuel Moredo y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifiestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor José B. Domenech, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Costas) Ab.14-3423-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOAQUIN FRANCISCO AMILIVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 My.3-3804-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAXIMA BLANCO DE LABANCA, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 My.3-3805-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABEL DOLORES LEMA DE CABANAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 My.3-3806-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NICOLAS LEONE BLOISE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 My.3-3807-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN KANNIESS o JUAN RICARDO OTTO KANNICHS GERSTE, citándose a los heredeors, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.50 Mz.31-2834-v.ab.10. Ab.29-v.my.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictado en el expediente caratulado "ROQUE ANTONIO PESSOLANO y otra. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Roque Antonio Pessolano con Tomasa Amalia Gubitosi, estableciéndose que donde los contrayentes figuran con los nombres de Antonio y Amalia debe decir Roque Antonio y Tomasa Amalia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.17-3532-v.my.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de PEDRO LANGA o PEDRO LANGA LAPEYNE o PEDRO LAUGA LAPEYRIGNE y de PEDRO LAUGA o LAGUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 7 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ab.17-3563-v.my.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de SANTIAGO URRUTIA y MARTINA o BALBINA MARTINA CAMACHO DE URRUTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de

treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ab.17-3602-v.my.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "SUSANA LAUGAROU. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Susana Laugarou, estableciéndose que donde el apellido de la inscripta aparece como Laugoru debe decir Laugarou. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.40 Ab.14-3328-v.my.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "ESTHER COTTON DE MICHANIE. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Isaac Michanie con Esther Cotton, en la que el nombre de la contrayente aparece como Juana cuando debe decir Esther. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Ab.12-3322-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "María Dora Ramírez. Posesión notoria de estado civil de hija natural de MANUEL ERNESTO RAMIREZ" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a sucesores o causahabientes de don Manuel Ernesto Ramírez para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, así como también en los de auxiliatoria de pobreza iniciados por María Dora Ramírez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 8 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.60 Ab.12-3323-v.my.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión MARIA E. AGUILERA y Sucesión JUANA MARIA AGUILERA DE KUNSTADTER" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los interesados en la sucesión de doña María Aguilera Larroba para que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en modo especial en los de posesión notoria de estado civil que han iniciado Juan Cleofe, Francisca Matilde Juana María o Juana, Luisa Eduarda y Elvira Aguilera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.60 Ab.2-2932-v.my.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en los autos caratulados "ADOLFO EIMAN. Quiebra. Pieza sobre calificación" (Lo. 38, Fo. 147), se llama y emplaza al señor Adolfo Eiman para que comparezca a estar a derecho en esta pieza y en todos los expedientes relativos a esta quiebra, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz 25-1296-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "TEODORO CORRALEJO. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes de don Fermín Santa Cruz, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Mz.30-2783-v.my.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "D'ANGELO ADELAIDA. Incapacidad", se hace público que por resolución de fecha 28 de Octubre de 1942 se ha declarado en estado de incapacidad a la nombrada Adelaida D'Angelo y se nombró curador de la misma al doctor Enrique Risso Illa, al que se le discernió el cargo por resolución de 12 de Noviembre de 1942. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.5-3948-v.my.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "PORRAS DE TORRES (SARA CONSUELO). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora Sara Consuelo Porras de Torres solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Francisco José Torres Avila, pues donde en la misma el fallecido figura como casado con Concepción Avila debe decir casado con Sara Consuelo Porras, por ser la verdad. — Montevideo, Abril 26 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.20 My.5-3394-v.my.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Alonso Lino contra MARIA LUISA MORALES. Divorcio" se cita y emplaza a la señora María Luisa Morales para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio, así como en la gestión sobre auxiliatoria de pobreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 28 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 My.4-3873-v.jn.8.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "DARRAGH ALBERTO AMBROSIO. Incapacidad", se hace público que por resolución de fecha 15 de Octubre de 1942 se ha declarado en estado de incapacidad al nombrado Alberto Ambrosio Darragh y se nombró curador del mismo a don Alejandro Tomás Darragh, al que se le discernió el cargo por resolución de 7 de Noviembre de 1942. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 12 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.4-3874-v.my.14.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público, en autos "GOMEZ y DE LOS SANTOS DE ROMERO (AVELINA MARIA DOLORES). Expedición de segunda copia de escritura", que ante esta Oficina se ha presentado doña Avelina María Dolores Gómez y de los Santos, viuda de don Luis Romero, solicitando se le expida segunda copia de la escritura de partición autorizada por el escribano Isidoro A. Furriol, en la ciudad de Pando (Departamento de Canelones), el 18 de Diciembre de 1930, por la que, practicada la partición extrajudicial de los bienes quedados al fallecimiento de los padres de la compareciente, doña Dolores de los Santos y don Ramón Gómez, se adjudica en pago, en común y proindiviso, a la nombrada doña Avelina María Dolores Gómez y de los Santos, por sus legítimas paterna y materna, o sea, por la suma de $ 5.600:643, y a su esposo don Luis Romero, como cesionario de doña Amalia Gómez, o sea, por la suma de $ 880:650, la fracción de campo señalada con el número 4 en el plano trazado por el agrimensor Carlos A. Furriol, en Abril de 1930, ubicada en la 9.a sección judicial de Canelones, parte del padrón 5563, compuesta de 44 hectáreas, 6538 metros 46, que delimita: al Norte, sucesores de Martín Passaistegui, servidumbre de paso en medio; al Sur, Angelina G. de Gómez; al Este, fracción número 5, y al Oeste, fracción número 3, de Desideria Juanita Gómez; más una novena parte, en proindiviso con sus demás coherederos, en el solar y edificios situado en la planta urbana del pueblo de Migues, padrón 112 que tiene en total una superficie de 1844 metros 7026 centímetros y que limita: al Sur y Oeste, calles públicas; al Norte, Sucesión Zinola, y al Este, Nicasia L. de Migues, avaluada esa novena parte en pesos 388:888; y más la cantidad de $ 64:131 que han recibido en dinero efectivo de la coheredera Isabel Amalia Gómez. En esa adjudicación, se estableció: "que al señor Luis Romero le corresponde por sus derechos como cesionario de la parte de Isabel Amalia Gómez, en la fracción de campo aludida y adjudicada a ambos cónyuges, una superficie de 6 hectáreas, 5233 metros 63 decímetros y el resto del área de esa fracción, o sea, la número 4 y la novena parte en el terreno y edificios del pueblo de Migues corresponden a doña Avelina María Dolores Gómez de Romero por sus legítimas, todo de acuerdo con la liquidación precedente". Y en cumplimiento de lo dispuesto, se cita y emplaza por noventa días a Ramón Esteban Raúl, Isabel Amalia, Desideria Juanita, conocida por Juana Ramón Isidro, Juan León, Teodora Rómula y Julián o Pedro Julián Gómez y de los Santos, Francisco o Aramis Francisco Gómez y de los Santos, Juan María Irigoin, como cesionario de parte de los derechos hereditarios de Julián o Pedro Julián Gómez, otorgantes de la referida escritura de partición, y a los demás interesados en las sucesiones de Dolores de los Santos y Ramón Gómez y a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 16 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$50.40 Ab.30-3791-v.jn.5.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "FERNANDEZ DIAZ DE CAMAROTTA (JUANA), viuda de PABLO CAMAROTE o CAMAROTA. Prescripción treintenaria", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Juana Fernández Díaz de Camarotta, viuda de Pablo Camarote o Camarota promoviendo juicio de prescripción adquisitiva respecto a una mayor extensión de terreno, de 103 metros 23 centímetros, existente dentro de los límites de un terreno de su propiedad, que se describirá, y proveniente, según informe técnico, de error padecido por el agrimensor Evaristo Martínez Calderón, al fijar la línea de la calle Pando. El terreno de propiedad del compareciente fué adquirido por ésta de su después esposo, don Pablo Camarote o Camarota, por escritura autorizada por el escribano Juan J. Domínguez, el 30 de Agosto de 1911; está empadronado con el número 60824, situado en la 12.a sección judicial de Montevideo y compuesto, según el título de propiedad, de 375 metros cuadrados, con 8 metros 875 milímetros de frente al Sur, a la calle Domingo Aramburú (antes Aurora); 37 metros en el Este, frente, en su mayor parte, a la calle Pando, y el resto linda con un pequeño triángulo que hace esquina a esas calles y pertenece hoy a los sucesores de Enrique Ruiz; 38 metros en el Oeste, lindando con el solar 3, y 10 metros en el Norte, confinante con terrenos de la misma manzana. Este terreno es el solar 4 de la manzana 2 en el plano de subdivisión de los que fueron el Banco Constructor Oriental, que trazó el agrimensor Evaristo Martínez Calderón, el 17 de Agosto de 1891. La mayor extensión de terreno objeto de este juicio hace que los límites de la propiedad de la compareciente sean así: En el Sud o Sudoeste, 8 metros 875 milímetros frente a la calle Domingo Aramburú; en el Sud, línea de 13 metros 52 centímetros, que separa del triángulo esquina perteneciente a los sucesores de Enrique Ruiz; en el Sudeste, línea de 24 metros 30 centímetros, frente a la calle Pando; en el Norte o Noreste, línea de 13 metros 05 centímetros, confinante con otros propietarios, y en el Oeste o Noroeste, línea de 37 metros 92 centímetros que separa de finca padrón número 84033 mediante pared que construyó el propietario lindero. Y en cumplimiento de lo ordenado, se cita, llama y emplaza a todos los que han sido propietarios de ese terreno señores Pablo Camarota o Camarote, Luis Primucci, Francisco Piria, Pablo Branchetti, José Trabucchi, Martín Irutegui, Luis Stella, Alejandro Beisso y el Banco Constructor Oriental, personalmente, a sus herederos o sucesores y a toda persona o entidad que se crea asistida de derechos respecto del sobrante existente dentro del citado solar, a fin de que comparezcan a deducirlos en este juicio por prescripción, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 14 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$45.60 Ab 30-3790-v jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS IGNACIO ALBERTI o ALBERDI o IGNACIO ALBERDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.30-3754-v.my 12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA ZUNINO DE BUSCHIAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.30-3755-v.my.12.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante PINCHES PASCALSKY y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultad[illegible] [illegible] de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Ricardo Ingold; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Ab[illegible] 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Ab.30-3784-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURORA GORLERO DE BERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 26 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Ab.29-3702-v.jn.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "RIVAO DE PEREIRA EUDOSIA, PEREIRA RIVAO DE MIQUEL EBRISELDA, PEREIRA RIVAO DE GARCIA ORFILIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En las partidas de matrimonio de Francisco Solano Pereira con Eudosia Rivao, de nacimiento de Ebriselda Pereira y de Orfilia Pereira, donde dice "Eudosia Rivera" "Pedro Rivera" y "Camila Felgó", debe decir Eudosia Rivao, Pedro Rivao y Camila Feijóo; 2.o En las partidas de matrimonio de Ebriselda Pereira con Ramón Miquel Alarí de nacimiento de Martha Inés, Eduardo y Ramón Miquel, donde dice Eudosia Rivera debe decir Eudosia Rivao; y 3.o En las partidas de matrimonio de Orfilia Pereira con Luis Félix García y de nacimiento de Lilian Gloria García, donde dice "Eudosia Rivan" debe decir Eudosia Rivao. — Montevideo, Abril 8 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.50 Ab.16-3519-v.my.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de VIRGINIA o CATALINA VIRGINIA o CATALINA FRANCISCA VIRGINIA VALCECHI o VALSECCHI DE MO y de don PEDRO o PEDRO FELIPE DOMINGO MO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.25 Ab.29-3703-v.my.11.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, y por resolución dictada con fecha 22 de Marzo del corriente año, en los autos caratulados "MATILDE RICETTI DE TURCATTI. Sucesión. Ausencia", se hace saber al público que con fecha 6 de Octubre de 1942 se presentó ante este Juzgado el doctor Gastón Turcatti, como apoderado de doña Polonia Rigatti de Garavelli, solicitando la declaración de ausencia de los hermanos de la causante, José Teófilo y José Jorge Ricetti y la de los cuatro hijos de José Teófilo Ricetti, llamados Josefina, Luis, Alfredo y Matilde Ricetti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.00 Ab.28-3673-v.my.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SACCO GRACIANA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado la nombrada Graciana Sacco solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella su apellido paterno figura como "Sachi" debe decir Sacco, por ser el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.00 Ab.27-3627-v.my.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ALDAO EDUARDO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de su matrimonio con doña Virginia Sergiani y las de nacimiento de sus hijas Aída Rosa, Amanda Josefina, Delia, Renée Elsa y Gladys Mercedes, pues donde en todas ellas su esposa figura con el nombre y apellido de Aída Rosa Sargiani debe decir Virginia Sergiani. — Montevideo, Abril 5 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.27-3639-v.my.14.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "LORENZO JOSE MARIA. Expedición de segunda copia", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don José María Lorenzo solicitando se le expida segunda copia de la escritura autorizada en esta ciudad por el escribano Luis H Barbeito, con fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis, por la que doña Teresa Freire de Lorenzo, viuda de don Juan Lorenzo, vende a su hijo, el compareciente don José María Lorenzo, los siguientes bienes: A) Un solar de terreno con el edificio, empadronado con el número 35337, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 1 de la fracción número 5 en el plano levantado por el agrimensor Miguel L. Costa, compuesto de 179 metros, que se deslindan: 9 metros 70 centímetros de frente al Oeste, calle Luis de la Torre; 19 metros 83 centímetros al Norte, que por ser esquina, dan también frente a la calle Carlos M. Maeso; 9 metros 39 centímetros al Sur, con el solar 23, y 8 metros 76 centímetros al Este, con el solar 2. B) Los derechos en la promesa de venta celebrada por don Jesús Lorenzo con don Francisco Piria, según boleto número 37327, expedido el 17 de Enero de 1925, relativo a un solar de terreno situado en Carrasco, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 111441, señalado con el número 14 de la manzana números 11 - 12, en el plano del agrimensor Luis M. de Mula, compuesto de 794 metros 2 decímetros, con 15 metros de frente al Noroeste, a la calle Santa Rosa. Y a efecto de citar y emplazar por noventa días al vendedor o a sus sucesores a cualquier título y a toda persona que pudiera tener interés en este asunto para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1943 — José T. Pereira, Actuario.

$35.40 Ab.10-3314-v.my.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "R. Flores Chans contra JUAN C. y PEDRO A. CIGANDA. Medidas preparatorias", se cita y emplaza a los señores Juan Cruz Ciganda y Pedro A. Ciganda, o a sus causahabientes, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Ab.7-3154-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOHN HENRY FOGGIE o JUAN ENRIQUE FOGGIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Ab.3-3016-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, e nel expediente "HERBERT PERCYVAL COATES o HERIBERTO PERCYVAL COATES. Sucesión", se cita, llama y emplaza a los siguientes legatarios: Herbert Percyval Coates Morton, Mary Margaret Mc. Carthy, a los hijos de Ruperto Coates, Rupert Vandyke, Terry y Gwendolin Coates, a Quenies Coates de Saldivar, a George P. Howard y a los que por cualquier concepto se consideren con derechos en la herencia de Herbert Percyval Coates, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.31-2707-my.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Amit Adolfo contra MARGARITA AMAYA. Divorcio", se cita y emplaza a la nombrada Margarita Amaya para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en dicho juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien llenar el requisito de la conciliación y llevar adelante los procedimientos. — Montevideo, Marzo 26 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Mz.31-2831-v.my.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña SEGUNDA BRERO DE GIORDANELLI o SEGUNDA BRERO y de don CARLOS GIORDANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 17 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Mz.26-2516-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA o JOSE CAMBON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Mz.25-2652-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LESLIE ARTURO PENTREATH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Mz.25-2651-v.my.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que por resolución de fecha 11 de Noviembre de 1942, ha sido declarado don JOSE MANGGINI incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes, habiéndosele designado como curadora para que lo represente en todos los actos de la vida civil a su esposa doña Rosa Palese de Manggini. — Montevideo, Abril 26 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.25 My.3-3797-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBINO ZECCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ab.30-3770-v.my.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña MARIA LUCRESIA ESTADES DE ACOSTA solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de la interesada con Gilberto Acosta y la de defunción de su esposo don Gilberto Acosta, por aparecer en ellas la compareciente con el nombre de

Elbia Lucresia cuando debe expresarse que el verdadero nombre es María Lucresia. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.28-3664-v.my.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANA MUSTO DE MUSTO, CARLOS DANERI y ALBERTO DANERI MUSTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 7 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ab.26-3597-v.my.7.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se han presentado doña FAUSTINA GUTIERREZ DE TRIAS y su hijo HUGO LORENZO TRIAS, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada el 17 de Febrero de 1917 en la villa de San Ramón, 11.a sección judicial de Canelones, ante el escribano don Zoilo De Simone, por la cual don Lino Trías (hoy fallecido), esposo que fué de la primera y padre del segundo de los comparecientes, compró a doña Segunda Iturralde un solar de terreno y sus mejoras sito en la villa de San Ramón, empadronado con el número 1359 y compuesto de una superficie de 1089 metros, con el siguiente deslinde: al Oeste, en su frente, 15 metros sobre la avenida José Batlle y Ordóñez; al Este, 15 metros, con calle pública; al Norte, 75 metros, con Ramón López, y al Sur, 70 metros con 70 centímetros, con Pablo Vidal. Por tanto, se emplaza por el término de noventa días a doña Segunda Iturralde o a sus causahabientes y a todo el que se considere con derecho al bien descripto. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario.

$20.40 Ab.28-3672-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don ANTONIO RODRIGUEZ, a fin de llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Celia Baliño de Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 5 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Ab.16-3529-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de séptimo turno, se cita y emplaza a don MANUEL PEREZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Elia Callejas de Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 5 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Ab.15-3488-v.my.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURO H. BURGUEÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Abril 27 de 1943. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.

$3.75 Ab.30-3769-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE ALEJO MARTIN SAULEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Abril 9 de 1943. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.

$3.75 Ab.28-3650-v.my.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS DELLAPIAZZA o DELLA PIAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Rondeau 2457. — Montevideo, Abril 26 de 1943. — Eduardo Macchaivello, Juez de Paz.

$3.75 Ab.29-3788-v.my.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 17.a sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA BRANCATI DE RAIMONDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, avenida General Flores número 5248. — Montevideo, Marzo 31 de 1953. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.

$3.75 Ab.26-3603-v.my.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO CANDIDO JACQUES, citándose a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Abril 14 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.25 My.5-3906-v.my.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don SANTIAGO BELZARENA, como tutor, solicitando rectificación de la partida de defunción de Solís Menezes en la siguiente forma: donde dice Solís Menezes debe decir Solís Silva y donde dice hijo natural de Rosa Menezes debe decir Rosa Menezes y Ernesto Silva. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Abril 15 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.25 Ab.29-3707-v.my.17.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza, don JUSTO AVELINO MUNIZ, habiéndose nombrado Síndico de la misma al señor Sebastián Horacio Garelli y dispuesto la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles de la firma fallida: que queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intimar a todas las personas que tengan bienes o documentos a favor del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, habiéndose acordado un plazo de sesenta días para que, durante él, los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Abril 10 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$12.68 Ab.29-3706-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

E7DICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GUILLERMINA PONTE DE DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Artigas, Abril 9 de 1943. — José V. Damasco, Juez de Paz.

$4.50 My.5-3905-v.my.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GILBERTO RUMUALDO BUTTERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 26 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 My.3-3821-v.my.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en autos "Banco de Seguros del Estado contra los sucesores de JUAN MARIA SILVA Rescisión de contrato", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio, a todos los que se consideren con derecho y, especialmente, a los sucesores a título universal o particular del señor Juan María Silva, respecto a la promesa de compraventa del siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la 7.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 466, señalado con el número 13 en el plano del agrimensor José Maranesi, de Noviembre de 1930 e inscripto en la Dirección de Topografía el 30 de Abril de 1931, con una superficie de 363 metros y que se deslinda así: 12 metros 10 centímetros al Oeste, de frente a la calle Jacinto Parga; 30 metros al Norte, lindando con el solar 12; 30 metros al Sur, con el solar número 14, y 12 metros 10 centímetros al Este, lindando con los solares números 10 y 7. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 15 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.15-3481-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PISANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 26 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 My.3-3822-v.my.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN CLIMACO OLIVERA, JUANA NUÑEZ DE OLIVERA y SERAFIN APOLINARIO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 31 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.50 Ab.28-3681-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 26 de 194. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$3.75 Ab.26-3572-v.my.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LYDIA BENECH DE BERTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 17 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 My.5-3924-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CRIADO FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 My.5-3917 v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PRIMO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 9 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 My.5--3896-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO MARECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 My.4-3880-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MANANCERO DE DIAZ.

citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 My.4-3875-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO BOUZON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 14 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 My.4-3876-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SANTIAGO CAFFAREL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 My.4-3845-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN CHIABASSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 13 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ab.30-3772-v.my.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO BENITEZ y CARMEN FERNANDEZ DE BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 9 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ab.30-3773-v.my.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "La sucesión de ARRIVILLAGA JUANA FRANCISCA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el apoderado de la sucesión referida, don Francisco Barredo Llugain, solicitando la rectificación de la partida de defunción de Juana Francisca Arrivillaga, en la forma siguiente: donde figura con el apellido de Arnevaga debe establecerse Arrivillaga. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 29 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Ab.16-3515-v.my.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO EMILIO ARTUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Colonia, Abril 1o de 1943. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

$3.75 Ab.30-3774-v.my.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BERTON DE LOMINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, Abril 12 de 1943. — Gustavo Azñárez Beuck, Juez de Paz.

$3.75 Ab.30-3782-v.my.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, dictada en los autos "RIVAS JOSE y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos y especialmente a los señores Elba y Alberto Leiva y a sus sucesores a cualquier título, en los sobrantes a continuación citados: A) 135 metros 7575 centímetros de una fracción de terreno ubicada en la planta urbana de esta ciudad, empadronada con el número 233, con una superficie total de 2280 metros 46 centímetros, así deslindada: 50 metros 60 centímetros de frente al Sur, a la calle Ituzaingó; 41 metros 31 centímetros de frente al Este, a la calle 19 de Abril; 52 metros 35 centímetros al Norte, con Gregorio Pedroza, y 43 metros 70 centímetros al Oeste, con la sucesión de Miguel J. Noain; y B) 124 metros 6475 centímetros de otra fracción de terreno empadronada con el número 224, ubicada en la planta urbana de esta ciudad, con una superficie total de 1960 metros 25 centímetros así deslindada: 42 metros 50 centímetros de frente al Sur, a la calle Ituzaingó; igual extensión al Este, a la calle Sarandí; 44 metros 10 centímetros al Norte, con Sucesión Sánchez y 44 metros 50 centímetros al Oeste, con Prudencio Leiva. — Carmelo, Febrero 18 de 1943. — Gustavo Azñárez Beuck, Juez de Paz.

$21.60 Ab.15-3483-v.my.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL JUSTO MACAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Nueva Palmira, Abril 13 de 1943. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$3.75 Ab.29-3722-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ESTEBAN CUNEO PASSARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Nueva Palmira, Abril 9 de 1943. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$3.75 Ab.29-3723-v.my.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERVASIO DIOSGRASIA GONZALEZ o GERVASIO DIOGRASIA GONZALEZ GALARZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Abril 5 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.75 Ab.30-3775-v.my.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos "Sucesión ASCENCION INDALECIA LAGUNA DE ARISMENDI o INDALECIA LAGUNA DE ARISMENDI. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Eugenio E. Arismendi, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: De la de defunción de la causante, en el sentido de que donde aparece ésta como Indalecia Ascensión Laguna debe decir Ascención Indalecia Laguna. En la de matrimonio de la causante el esposo aparece como Eugenio Arismendi debiendo decir Eugenio Etanislado Arismendi, y en las de nacimiento de los hijos del matrimonio de la causante con Eugenio Etanislado Arismendi, llamados Timoteo, Indalecia Damián, Eugenio Martín y Eusebia Bernardina Arismendi, donde el padre aparece como Eugenio Arismendi y la madre como Indalecia Laguna deben aparecer los padres como Eugenio Etanislado Arismendi y Ascención Indalecia Laguna, respectivamente, que son los verdaderos nombres. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Abril 6 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$15.00 Ab.26-3625-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ROSA ESTEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Abril 17 de 1943. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

$4.00 Ab.30-3776-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOFIA RAMOS DE BURGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Abril 17 de 1943. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

$4.00 Ab.30-3777-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MERCEDES CASTO o CASTO MERCEDES DEL RIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Abril 8 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.50 Ab.26-3624-v.my.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, de fecha veintiséis de Marzo del corriente año dictada en el expediente caratulado "Administración Departamental de Rentas contra SEVERINA GOMEZ DE COLLAZO. Cobro de contribución inmobiliaria" (inmueble empadronado con el número 217), ubicado en esta ciudad se cita, llama y emplaza al heredero Dionisio Collazo para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Abril 9 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.16-3511-v.my.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, se hace saber que ante este Juzgado, se han solicitado las siguientes rectificaciones de partidas: En la de nacimiento de LEOPOLDO LARTIGAU, donde el inscripto aparece como hijo de Pedro Adrián Lartigau, debe decir que es hijo de Adrián Lartigau y donde se establece que la abuela paterna es María Lasale, debe decir María Lassalle. En la partida de nacimiento de VICTOR LARTIGAU, donde dice que es hijo de Adrián Lartigó y de Juana Lapeilade, debe decir hijo de Adrián Lartigau y de Juana Lapeyrade, donde dice que sus abuelos paternos son Beltrán Lartigó y María Lazori, debe decir Bertrand Lartigau y María Lassalle y donde dice que sus abuelos maternos son Juan Lapeilla y María Donegarry, debe decir Juan Lapeyrade y María Dorregaray. En la partida de nacimiento de ADRIANA REGINA LARTIGAU, donde aparece con el nombre de María, debe decir Adriana Regina y donde dice que es hija de Juana Lapeirade, debe decir que es hija de Juana Lapeyrade y en la de matrimonio de Adriana Regina Lartigau con Venancio López Díaz, donde dice que es hija de Juana Lapeirade, debe decir que es hija de Juana Lapeyrade; donde se establece que sus abuelos paternos son Beltrán Lartigau y María Lasalo, debe decir Bertrand Lartigau y María Lassalle y donde dice que sus abuelos maternos son Pedro Lapeirade y María Donegaray debe decir Juan Lapeyrade y María Dorregaray. En la partida de nacimiento de MARCELINA LARTIGAU, donde aparece la inscripta como nieta, por línea paterna de Bertramo Lartigau y María Lassala, debe decir Bertrand Lartigau y María Lassalle y donde dice que su abuela materna es María Echegaray debe decir María Dorregaray. En la partida de nacimiento de MAGDALENA MUSSI, donde aparece con el nombre de Anunciata Luisa debe decir Magdalena. — Trinidad, Marzo 12 de 1943. —Antonio M. Quinteros, Actuario.

$19.08 Ab.17-2993-v.my.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO MARIA MANEIRO ESPINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 5 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 My.3-3825-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO PARODI o PARODES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 8 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 My.3-3826-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida,

doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FELIPE CALZADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 15 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 My.3-3827-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO FAGUAGA o FAGOAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 17 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 My.3-3828-v.my.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIA SIERRA DE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 10 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 Ab.17-3564-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GASPAR INOCENCIO AMORIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 31 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.30 Ab.17-3565-v.my.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FRANCISCO LARRAÑAGA iniciando los autos caratulados "Francisco Larrañaga. Rectificación de su partida de nacimiento" (Lo. 21. Fo. 356), en los que se solicita la rectificación de su partida de nacimiento inscripta el día veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve. La sección de Lavalleja, acta número trescientos uno, en el sentido de que donde el inscripto aparece con los nombres de Viviano Eliseo se establezca el de Francisco. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación por quince días. — Minas, Marzo 26 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$7.50 Ab.12-3358-v.my.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 7 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Escribano.

$3.30 My.5-3930-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SALOME SILVEIRA DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 7 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Escribano.

$3.60 My.5-3931-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMINA SUAREZ DE MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 7 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Escribano.

$3.60 My.5-3932-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATA GOMEZ DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 15 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Escribano.

$3.60 My.5-3933-v.my.15.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don RAMON L. BENZANO solicitando segunda copia de escritura, por extravío de la primera, de una escritura autorizada en esta ciudad por el escribano Román Guerra el cuatro de Junio de mil novecientos dieciséis, mediante la cual doña Elvira Correa de Mariol compró a Pablo Germá un solar de terreno situado en la 1.a sección de este Departamento, compuesto de tres mil setecientos cuarenta y nueve metros con ochenta decímetros cuadrados, lindando: al Norte, solares de Fernando Grossy y José Fernández Izmendi; al Sur, calle Montevideo; al Este, calle Isla de Gorriti, y al Oeste, calle Solís, citando y emplazando a todos los que se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que represente sus derechos y obligaciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Febrero 9 de 1943. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$18.09 Mz.27-2726-v.my.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA DOTI DE MELCHIORI, LUIS DOTI y RAFAEL PEPE DOTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 6 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.38 Ab.28-3617-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA URIARTE DE BIGLIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 26 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.40 Ab.8-3215-v.my.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO CARACIOLO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Abril 12 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$3.75 Ab.28-3698-v.my.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de OLEGARIO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 8 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.

$3.60 Ab.26-3619-v.my.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO o JUAN GUIX, conocido por JUAN SOLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 8 de 1943. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.70 Ab.13-3396-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "Año 1942. — FRANCISCO JOSE FERNANDEZ. Prescripción treintenaria" se emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho en la fracción de campo empadronada con el número 1118, que perteneció a doña Paulina Cardozo de Romero, según escritura que autorizó el escribano Antonio Acevedo Díaz, en esta ciudad, entonces villa Independencia, el 1.o de Julio de 1892, ubicada en Sarandí, novena sección judicial de este Departamento; mide ciento diez hectáreas y seis mil ochocientos veintiún metros, según plano levantado por el agrimensor Teófilo Fruzone, el 8 de Mayo de 1898, y de ciento once hectáreas ciento setenta y tres metros cuadrados, según plano levantado por el agrimensor Rogelio García, el 8 de Junio de 1934. La fracción linda: por el Norte, con Alejandro Rigamonte (hoy Hermanos Rigamonte); por el Este, con Emilio Penza; por el Oeste, con Adrián Rodríguez, en parte, y con Ramón Caeiro en otra, y por el Sur, con camino a Cuchilla Navarro, pueblo Sarandí por medio, para que por sí o por apoderados comparezcan a estar a derecho en el juicio referido, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Al mismo tiempo se cita a los demandados para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Enero 2 de 1943. — Mario Durañona, Actuario Interino.

$24.00 Ab.2-2958-v.my.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Setiembre 30 de 1942. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ab.2-2960-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "Año 1942. — DOMINGO MESA. Prescripción treintenaria. Bien padrón número 2224", se emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho en el solar cuatro de la manzana número diez en un plano especial conocido por de Banovich, ubicado dicho terreno próximo a esta ciudad, al Sudeste del cementerio público y empadronado en ese tiempo con el número 1658 (después con el número 418) y actualmente con el número 2224. Mide este terreno veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sudoeste, a la calle prolongación de la avenida 18 de Julio o camino a Mercedes, por cuarenta y dos metros, aproximadamente, de fondo al Nordeste, por donde linda con el solar tres de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay; por el Noroeste, con el solar uno, de Florencia Rose de Young, y por el Sudeste, con el solar cinco, de Dolores Elicegui o sus sucesores, comprendiendo un área aproximada de novecientos dos metros cuadrados, para que por sí o por apoderados comparezcan a estar a derecho en el juicio referido, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Al mismo tiempo se les cita a los demandados al previo juicio de conciliación. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Octubre 6 de 1942. — J. Serra Tur, Actuario.

$24.00 Ab.2-2959-v.my.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Río Negro, dictada en autos "MARIA ELISA TABOADA DE GONZALEZ. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con algún derecho de propietarios de los siguientes bienes: A) La manzana de terreno número 155, de un área de 7.379 metros, padrón número 252, ubicada en esta localidad, con 85.90 de frente por sus cuatro lados, a calles públicas; y B) Dos fracciones de terrenos ubicadas en la manzana número 75, también de esta localidad: una, empadronada con el número 101, de un área de 922 metros, que se deslinda así: 42.95 metros al Nordoeste, sobre calle pública, formando esquina; 42.95 metros al Sudeste, con María Elisa T. de González, y 21.475 metros al Sudoeste, con Emiliano Gómez; y la otra fracción, empadronada con el número 103, de un área aproximada de 1.845 metros, que se deslinda así: 42.95 metros al Nordeste, al Sudeste, al Sudoeste y al Nordoeste, sobre calle pública, los dos primeros vientos, formando esquina, al Sudoeste, linda con Carlos M. Garbarino y Emiliano Gómez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Nuevo Berlín, Marzo 22 de 1943. — Aurelio Orozco, Juez de Paz.

$21.60 Ab.[illegible]-v.my.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ELBIA FRANCISCA DIAZ y de don. LRANCISCO VALMOR DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 17 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 My.5-3920-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don DALMIRO LOPEZ o DALMIRO GONZALEZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que ocmparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 17 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 My.5-3921-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO BARBOZA o MANUEL BARBOZA o BARBOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 27 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 My.5-3922-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don WENCESLAO IRINEO DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a decucir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 28 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 My.5-3923-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en autos "Siria Farías de Varela contra JUAN CARLOS VARELA. Divorcio" (artículo 148 inciso 8.o, Código Civil. Lo. 32. Fo. 92), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Carlos Varela para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Marzo 29 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 My.5-3929-v.jn.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "Blanca Micol de Martínez contra LUIS MARTINEZ. Divorcio por su sola voluntad" (Lo. 32. Fo. 102), se cita, llama y emplaza al demandado don Luis Martínez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 27 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$8.60 Ab.8-3208-v.my.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANDRES AGUIAR o ANDRES A. AGUIAR, CAROLINA GARCIA DE AGUIAR, ANDRES BAILON AGUIAR, CEFERINO GARCIA, CEFERINA GARCIA DE PIRAN, JUAN PIRAN, ANDRES o ANDRES AVELINO GARCIA, DIONISIO GARCIA, MARCIANO PRATES GARCIA o GARCIA PRATES, JOSE GARCIA o JOSE BRAZ GARCIA y de LUIS PRATES GARCIA o GARCIA PRATES y DIONISIO PRATES GARCIA o GARCIA PRATES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 6 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 Ab.13-3389-v.my.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CASTO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 16 de 1943. — José A. Ribot Llama, Escribano.

$3.30 My.5-3909-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MANUEL MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 12 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.30 Ab.29-3724-v.my.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BENEDITTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 27 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 My.5-3900-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAMERTA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 26 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 My.5-3898-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRINEO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Ab.29-3718-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE DEUS DE DEMICHELLI o MATILDE BAUTISTA DE DEUS DE DEMICHELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 15 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Ab.28-3685-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos "EULOGIA BERNAOLA. Sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos de Antonio Bernaola, a Adelaida Bernaola, José Cipriano Benaola, Petrona Bernaola, sus herederos o sucesores a cualquier título y, en general, a todas las personas que se consideren con derechos a la fracción de campo sita en la 8.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 2 en el plano del agrimensor Nunes, empadronada con el número 136 compuesta de 55 hectáreas, 8834 metros 4962 centímetros, que linda: por el Norte, con la sucesión de Rosa Saucedo de Silva; por el Sur, parcela número 4, de los sucesores de José Bernaola y Francisca Oribuela; por el Este, en parte con arroyo Sarandí, que la separa de la fracción número tres, adjudicada al copartícipe Oribuela y en parte esta misma fracción, y por el Oeste, con la fracción número uno, adjudicada al copartícipe Oribuela y más campo de este señor, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, conforme con los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. Este emplazamiento se hace por el término de noventa días. — Salto, Marzo 20 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$20.40 Mz.31-2826-v.my.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA BARBOZA DE ALVEZ o ALVES, ULPIANA ALVEZ o ALVES y HERMES o HERMES ANSELMO ALVEZ o ALVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 5 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$4.50 Ab.28-3684-v.my.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor Manuel López Esponda, dictada en autos "MARIA GARCIA SELGAS. Rectificación de partidas"; se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Santiago L. Rompani solicitando la rectificación de los errores que se notan en la partida de nacimiento de doña María García Selgas, en la que figura "Camila Luciana" cuando su verdadero nombre es "María" y como "Celgas" cuando se apellido es "Selgas". — Salto, Abril 9 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$5.25 Ab.14-3433-v.my.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se llama, cita y emplaza al señor RAMON SANTIAGO DE MATTOS, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos seguidos por el Banco de Crédito contra la sucesión de Ceferino de Mattos, ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 307 citado, se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 16 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$9.60 Mz.25-2619-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 1.o de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ab.7-3171-v.my.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Salto y en juicio caratulado "Fisco contra ARTURO OLAZARRI. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don José Olazarri o a quienes se consideren con derecho al inmueble situado en la manzana número 9, empadronado con el número 86, compuesto de un área superficial de ciento cincuenta y seis metros edificados y mil ciento cincuenta y seis sin edificar, lindando: por el Norte, padrón 85, de Guillermina M. de Dondiego; Sur, padrón 87, de Gerónimo Simonelli; Este, calle Colón; Oeste, padrón 82, de sucesión Leonardo Castro, para que comparezcan por sí o por mandamiento legal dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Abril 12 de 1943. — Roberto Guelmo, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.29-3734-v.my.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Salto y en juicio caratulado "Fisco contra la Sucesión FRANCISCO ERRANDONEA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a la sucesión de Francisco Errandonea o a quienes se consideren con derecho al inmueble situado en la manzana 110, empadronada con el número 1666, compuesta de un área superficial de doscientos cincuenta y cuatro metros edificados y trescientos cuarenta y ocho metros sin edificar, lindando: por el Norte, con calle Uruguay; por el Sur, Juan B. Garbani; Este, Josefa M. E. de Barbieri; Oeste, sucesión Francisco Errandonea, para que comparezcan por sí o por mandamiento legal dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Marzo 26 de 1943. — Roberto Guelmo, Juez de Paz.

(GestiónFiscal) Ab.29-3736-v.my.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Salto y en juicio caratulado "Fisco contra Sucesión DORALIZA R. DE PANELO. Cobro de impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza a la sucesión de Doraliza R. de Panelo o a quienes se consideren con derecho al inmueble situado en la manzana 39, empadronado con el número 971, compuesto de un área superficial de quinientos setenta y cuatro metros edificados y mil cuatrocientos noventa y siete metros sin edificar, lindando: por el Norte, con el padrón 970, de Lucía G. de Avellanal; por el Sur, padrón 5110, de Luis Basso y calle Rivera; Este, padrón 4211, de Fulvio Pascale; Oeste, calle Larrañaga, para que comparezcan por sí o por mandamiento legal dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Abril 12 de 1943. — Roberto Guelmo, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.29-3735-v.my.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Salto y en juicio caratulado "Fisco contra

Sucesión de LUIS MURGUIA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a la sucesión de Luis Murguía o a quienes se consideren con derecho al inmueble situado en la manzana número 13, empadronado con el número 167, compuesto de un área superficial de seiscientos ochenta y cinco metros edificados y cuatrocientos sesenta y tres sin edificar lindando: por el Norte, con padrón número 169, propiedad del Estado; por el Sur, con calle Artigas; por el Este, padrón 163, de Juan Ambrosoni, y por el Oeste, con calle Colón, para que comparezcan por sí o por mandamiento legal dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Abril 16 de 1943. — Roberto Guelmo, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.29-3737-v.my.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GAVINO EUSEBIO o GABINO EUSEBIA o GABINO EUSEBIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 28 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$3.75 My.5-3910-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de WASHINGTON ARTURO PLAZA, citándsoe a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 4 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 My.4-3878-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERA CABRERA DE DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 5 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ab.17-3554-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión por presunción de muerte del ausente FRANCISCO MAYORA GALARZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 2 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$9.60 Mz 26-2658-v.my.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de don DEOLINDO o CEFERINO DEOLINDO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Abril 17 de 1943. — J. R. Lasa, Juez de Paz.

$4.00 Ab 29-3726-v.my.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TOLENTINA IBARRA DE BRITOS o TOLENTINA IBARRA BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 7 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.60 Ab.30-3781-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO FELIX KOSTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 12 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Ab.27-3633-v.my.8.

Levantamiento de interdicción

Por disposición de fecha 16 de Marzo de 1943, dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, en los autos "Manuela Bastreri de Aunchaina contra JUAN AUNCHAINA. Separación de cuerpos" se hace saber que ha sido levantada la interdicción general de bienes que pesaba sobre los de la sociedad conyugal Manuela Bastreri - Juan Aunchaina. Y a los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 6 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.50 Ab.27-3632-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO RAMON ESCANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 26 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Ab.27-3634-v.my.8.

Segunda copia de escrituras

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, recaída en los autos "Año 1940. — JULIAN LATORRE. Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Julián Latorre solicitando segunda copia de la escritura que el 22 de Diciembre de 1906 autorizó en esta ciudad el escribano don Arturo Pablo Lacerda referente al bien que adquirió de don Luis Bachi, ubicado en esta ciudad, compuesto de 13 metros de frente al Norte, donde linda con la calle Soriano (hoy Detomasi), por cuarenta y dos metros 95 centímetros de fondo al Oeste, donde linda con la Sucesión Guerrero, confinando al Este, con más terreno del vendedor, y al Sur, con don Sebastián Acuña. Dicho terreno lo adquirió en la suma de ochenta pesos. Y de la que autorizó el mismo escribano don Arturo Pablo Lacerda, por la que don Julián Latorre compró por la cantidad de cien pesos un terreno ubicado en esta ciudad de Mercedes, compuesto de catorce metros de frente al Este, donde linda con la calle Arroyo Grande (hoy Suárez), por veintinueve metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, a la calle Soriano (hoy Detomasi), confinando al Sur, con don Claudio Vera, y al Oeste, con el comprador, por habérsele extraviado las primeras copias. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Abril 15 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$21.60 Ab.26-3617-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE ANTONIO MARTINEZ o ANTONIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 3 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.60 Ab.26-3622-v.my.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SAN FILIPPO o JUAN SAN FILIPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 16 de 1943. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 My.5-3925-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EPIFANIA FERNANDEZ DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 5 de 1943. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Ab.26-3616-v.my.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Concurso voluntario

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Labini, dictada en autos: "ALVARO M. DE MATTOS. Concurso voluntario", se convoca a todos los acreedores de dicho concurso para la junta que de los mismos se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 22 de Mayo próximo a las 10 horas, a los efectos de los artículos 1030 y 1033 del Código de Procedimiento Civil. — Tacuarembó, Abril 23 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$7.15 My.5-3977-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL VALENTIN VIÑOLY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 8 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$3.75 Ab.17-3552-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO JACINTO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.

$3.75 Ab.17-3553-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Dominga González, por su hija MARIA ANGELMIRA GONZALEZ. Investigación de paternidad" se cita, llama y emplaza a los herederos de Ceferino Rodríguez y a toda persona que se considere con derecho en este juicio a que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Marzo 23 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$8.40 Mz.31-2865-v.my.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENCIO VAZ o VAS TECHERA, citándose por el término de treinta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Marzo 6 de 1953. — Pompilio T. Marset, Juez de Paz Encargado.

$4.50 Ab.26-3620-v.my.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Bien de familia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado los esposos don BERNARDO LACCO y doña LUISA CORONEL REY, solicitando que se declare "bien de familia" al inmueble ganancial de propiedad empadronado con el número trescientos cuarenta y uno (341), situado en Vergara, 9.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres (propiedad urbana), cuyos frentes están formados: al Norte, por la calle Bernardo Berro y al Este, por la calle Jacinto Ruiz. A los efectos de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938 se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Marzo 25 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Ley N.o 9770) Ab.30-3753-v.my.19.
My.31-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO BELINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 14 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Ab.27-3644-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL TEODORA SILVEIRA DE ECHAVARRIA o TEODORA SILVERA DE ECHEVARRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 14 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Ab.27-3645-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ZACARIAS FRANCISCO RIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 23 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Ab.27-3643-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MAMERTO BALADAN, citándose a los herederos, acreedores y demás inte-

resados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 14 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Ab.27-3646-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON GREGORIO PRAIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 8 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Ab.27-3647-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUCIA ABELLA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 8 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Ab.27-3648-v.my.8.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos "José Francisco Larrosa con MARIA CRUZ TECHERA. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Cruz Techera de Larrosa para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Treinta y Tres, Marzo 26 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$7.20 Ab.9-3269-v.my.22.

REMATES JUDICIALES

RODOLFO SMERALDI
JUDICIAL

Remataré el próximo viernes 14 de Mayo a las 17 horas, en el lugar de su depósito, Colombia 1067, por orden del Juzgado de Paz de la 15.a sección, en los autos caratulados "Berro, Bonfil y Compañía contra MAXIMO PONSO. Cobro de pesos", un camión marca "Dodge", empadronado con el número 11.499, sin cubiertas, cámara, llanta, batería, carburador, disyuntor, asientos, cortinas, cables del distribuidor ni bombas de faro, con la base de $ 470.00 (2|3 partes de su tasación).

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Misiones, 1478. Teléfono 8 - 21 - 34.

$7.20 My.5-3944-v.my.14.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. En Pocitos: dos chalets; uno esquina, calles Basilio Pereyra de la Luz 1156|60, y Juan B. Blanco, y otro Juan B Blanco 3367, al lado de la avenida 26 de Marzo y muy próximos a la rambla y a la playa. Chalets de construcción moderna. Una excelente oportunidad para su adquisición. El sábado 22 de Mayo a las 16 horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones y de acuerdo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Banco Popular del Uruguay contra Crocco y Bianchi. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día 22 de Mayo próximo a la hora 16, se procederá por el martillero señor Alberto Gloodtdofsky, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado y en la esquina que forman las calles Juan Benito Blanco y Basilio Pereyra de la Luz, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: 1.o Un solar de terreno con los edificios y mejoras que contenga, que es parte de las propiedades empadronadas con los números 126.931 y 126.932, ubicado en la 24.a sección judicial de Montevideo (antes 18.a sección), que, según plano levantado en Setiembre de 1936 por el agrimensor Santiago Michelini e inscripto con el número 982 en la Dirección General de Avalúos, se compone de una superficie de 170 metros 38 decímetros cuadrados que se deslindan así: 6 metros 80 centímetros de frente al Sureste, a la calle Juan Benito Blanco, distando su punto medio 43 metros 6 centímetros de la esquina que ésta forma con la de Basilio Pereyra de la Luz; 25 metros 4 centímetros en el Noreste, lindando con más terreno de la sociedad "Crocco y Bianchi"; 25 metros 65 centímetros al Sudoeste, confinando con más terreno de dicha sociedad, y al Nor - Noreste, tiene dos rectas: una de 4 metros 20 centímetros, limitando con más terreno de dicha sociedad y la otra de 3 metros 28 centímetros, lindando con la sucesión Ferber; y 2.o Un solar de terreno que es parte de la propiedad empadronada con el número 126.934, que, según plano del agrimensor Santiago Michelini, de Setiembre de 1936, inscripto con el número 977 en la Dirección General de Avalúos, encierra una superficie de 173 metros 67 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 43 centímetros de frente al Oeste, a la calle Basilio Pereyra de la Luz; a continuación, una curva de 12 metros 51 centímetros de desarrollo de frente al Suroeste, a la intersección de la citada calle y la de Juan Benito Blanco, y, en seguida, otra recta de 7 metros 83 centímetros de frente al Sureste, a la nombrada calle Juan Benito Blanco; 10 metros 26 centímetros en el Norte, y 11 metros 29 centímetros en el Noreste, lindando por ambos vientos con más terreno de la sociedad "Crocco y Bianchi". Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, rectificación de compra y escritura definitiva, certificados, impuestos universitarios, honorarios de las mismas escrituras, etc., etc., serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Abril 16 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia, 827. Teléfono 8 - 03 - 57.

$66.00 My.5-3935-v.my.22.

LUIS SIECOLA
REMATE

Por mandato del señor Juez de Paz de la 2.a sección, en los autos "Hirsch y Rein contra JORGE DEAMBROSIS. Cobro de pesos", se hace saber que el viernes 14 de Mayo a las 16 horas en las puertas del "Garage Comercio" calle Cerrito número 530 (lugar en que se halla en exhibición) se procederá a la venta sobre la base de las 2|3 partes de su tasación o sea con la base de ciento cuarenta pesos ($ 140.00): un automóvil marca "Buick", tipo voiturette, modelo 1929, matriculado con el número 31277. Consignación en el acto: 30 o|o en seña y el 6 o|o de comisión. Se entrega de inmediato. Informes: Cerrito 665. U. T. E. 81.904.

$8.10 My.5-3972-v.my.14.

PEDRO P. PEREZ MAREXIANO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en el expediente "Ameglio y Berriol (José), Ameglio de Quagliotti (Rosa Blanca), Ameglio de Grondona (María Isabel), Ameglio y Berriol (Amelia y Sofía Catalina) contra DIAZ (RAMON P. y PEDRO). Ejecución de hipoteca" (Lo. 37, Fo. 535 de 1939), se hace saber al público que el día veintiuno de Mayo, a las dieciséis horas y treinta minutos, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Pedro P. Pérez Marexiano, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con edificios y mejoras ubicada en Pocitos, décimooctava sección judicial de Montevideo, empadronada con el número treinta y tres mil novecientos treinta y dos, compuesta de un área de novecientos doce metros, treinta y nueve decímetros cincuenta centímetros, que está integrada por tres fracciones contiguas y cuyas áreas y deslindes son los siguientes: I) Una de esas fracciones es la señalada con el número nueve en el plano levantado por el ingeniero Miguel L. Costa el diecisiete de Diciembre de mil novecientos doce, compuesta de trescientos noventa y seis metros noventa decímetros cuadrados, con diez metros setenta y tres centímetros de frente al Norte, sobre la avenida España (antes llamada Constituyente, Lázaro Gadea), entre las calles Ellauri y Pedro Francisco de Berro; once metros siete centímetros al Sur, lindando con el solar número seis, a describirse; treinta y seis metros treinta centímetros al Este, lindando con el solar diez, y treinta y seis metros cincuenta y cinco centímetros al Oeste, por donde confina con Juan Pisano y con los solares números siete y ocho; II) Otra fracción constituída por la mitad Oeste del solar señalado en dicho plano con el número diez, se compone de ciento noventa y tres metros cinco mil novecientos cincuenta centímetros cuadrados, con cinco metros trescientos sesenta y cinco milímetros de frente al Norte, sobre la citada avenida España; cinco metros treinta y siete centímetros al Sur, lindando con parte de los solares seis y trece; treinta y seis metros diez centímetros al Este, confinando con la otra mitad del solar diez, de don Alfredo Semblat, y treinta y seis metros cincuenta y cinco centímetros al Oeste, por donde linda con el solar nueve, antes descripto; y III) La otra fracción formada por el solar número seis del referido plano, consta de trescientos veintiún metros noventa decímetros cuadrados y tiene nueve metros treinta y dos centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Ellauri, por donde la puerta del edificio tiene el número ochocientos ochenta; nueve metros veinte centímetros al Este, lindando con el solar trece; treinta y cinco metros setenta y nueve centímetros al Norte, confinando con los solares diez, siete y nueve, y treinta y cuatro metros veinte centímetros al Sur, por donde linda con el solar cinco. La puerta del edificio, por la avenida España, lleva el número treinta y ocho (hoy dos mil cuatrocientos setenta y dos). Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Veinticinco de Mayo quinientos veintitrés (tercer piso). — Montevideo, Abril 26 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$64.40 My.5-3916-v.my.21.

LEANDRO GIMENEZ
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes dictado en los autos caratulados: "Número 126 de 1939 MARTINEZ (CIRIACO). Juicio de incapacidad. Libro 41. Folio 35", se hace saber al público que el día treinta y uno de Mayo próximo a las quince horas y en las puertas del Juzgado se va a proceder por el martillero don Leandro Giménez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público con la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria y en un solo lote de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo situada en "Molles de Timote", octava sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el número cinco mil setenta y nueve, señalada con el número diez de la fracción "B" en plano del agrimensor Gerónimo de Sierra de Octubre de mil novecientos dieciocho, y compuesta de un área de quince hectáreas ocho mil cuarenta y un metros que linda: al Norte, con Toribio Martínez; al Este, camino vecinal por medio con Juana Martínez, y por el Sur y Oeste, con más campo de Ciriaca Martínez. B) Dos fracciones de campo, con edificio, empadronadas en conjunto con el número dos mil trescientos ochenta ubicadas en "Molles de Timote", octava sección judicial del Departamento de Florida compuestas una de ellas de un área de ciento cincuenta y ocho hectáreas cuatrocientos trece metros cuarenta y dos decímetros que linda al Norte, con Esperanza Martínez; al Sur, con Tomasa Peña, al Este, con Juana, Máximo Ramón y Dolores Martínez, y al Oeste, con el arroyo Molles de Timote, y la otra fracción de un área de ocho hectáreas cuatro mil doscientos cincuenta y tres metros dos mil cuatrocientos veinte milímetros linda al Norte y Oeste, con Toribio M. Martínez, al Sur, con Ciriaca Martínez, y al Este, con Severiana Martínez. La fracción empadronada con el número cinco mil setenta y nueve está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en mil cien pesos y las empadronadas con el número dos mil trescientos ochenta en once mil pesos, en total las tres fracciones están aforadas en doce mil cien pesos. Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso). — Montevideo, Abril 16 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$66.00 My.5-3897-v.my.28.

J. SERGA RODRIGUEZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Salisbury, Juan D. contra LUIS MAXIMO ERAUSQUIN. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 26 de Mayo próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero J. Serga Rodríguez, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la décimoprimera sección judicial de Montevideo, empadronado con el número setenta y seis mil ciento dos (76.102), señalado con el número veintidós de la fracción letra A en el plano levantado por el agrimensor Pedro O. Risso, en Octubre de 1910, compuesto dicho solar de una superficie de cuatrocientos cincuenta metros y se deslinda así: diez metros de frente al Sur, a la avenida Peñarol, señalada la puerta del edificio con el número tres mil dieciséis, por cuarenta y cinco metros de fondo y linda: por el Norte, con el solar veinticinco, por el Oeste, con el solar veintiuno, y por el Este,

con el solar veintitrés. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, y 2.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (6.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 28 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$31.50 My.4-3844-v.my.21.

EDUARDO A. RAIZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuatro turno, dictado en los autos caratulados "Alvigini Alberto con ESTEBAN ARMAS O'SHANAHAN. Ejecución de hipoteca". (Libro 31. Folio 392), se hace saber que el día 27 de Mayo próximo venidero a las 16 horas en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público al mejor postor por el martillero designado en autos don Eduardo A. Raiz, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, situada en la 23.a sección de este Departamento empadronado con el número 87.627, consta de una superficie de 821 metros cuadrados 18 centímetros que se deslindan así: 11 metros 56 centímetros de frente al Sureste, a la avenida 8 de Octubre entre las de Garibaldi y Presidente Berro, por 86 metros 27 centímetros al Suroeste, lindando con la sucesión de Miguel Bialade, por 7 metros 63 centímetros al fondo al Noroeste, lindando con terrenos comprados por la Intendencia para apertura de la calle General Urquiza, y por 85 metros 75 centímetros al Noreste con Nicolás Argante. Se previene: 1.o) Que todos los gastos de escrituración, certificados e impuestos universitarios y demás así como la comisión del rematador son de cuenta del comprador, quien deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales. 2.o) Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta V Serie 25 número 823), y que los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 27 de 1942. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$34.50 My.4-3839-v.my.21.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Bien ubicado solar. Remataré el día 14 de Mayo a la hora 16 según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "Sucesiones FRANCISCO A. SILVA y ANTONIA GUIDO DE SILVA y desde fojas 59 sucesión MANUEL D. SILVA y desde fojas 94 sucesión ROSA AMALIA SILVA DE LAMOT" se hace saber al público que el día 14 de Mayo próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Eduardo Perotti Corradi con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y sobre la base de pesos 1.250.00 el siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el número 56113, ubicada en la 14.a sección judicial de este Departamento, con una superficie de 629 metros 43 decímetros teniendo 10 metros 73 centímetros de frente a la calle Lúgano número 18; por 59 metros 22 centímetros de fondo en su costado Este, y 58 metros 10 centímetros en el Oeste. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso) de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 13 de 1943. —C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: Bartolomé Mitre 1419. Teléfono 81.808.

$28.00 Ab.27-3528-v.my.13.

ENRIQUE A. ZABALA
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "LEON MURAT. Quiebra", se procederá a la venta pública y al mejor postor de todas las existencias del comercio sito en el interior del Mercado Modelo, locatario del local señalado con el número 17 (camino Propios y Cádiz). El remate tendrá lugar en el mismo local el día viernes 14 de Mayo a las 14 horas. — Montevideo, Abril 28 de 1943.

$6.00 My.3-3798-v.my.13.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Alejandro Urquijo contra JOSE HUGO SUAREZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 de Junio próximo, a la hora 11 y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Alberto Fraga Orzábal, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, del siguiente inmueble: Una fracción de campo sita en Sarandí de Río Negro, 8.a sección del Departamento de Rivera, compuesta de treinta hectáreas seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados, lindando: por el Norte, con la sucesión de Antonio Díaz Olivera; por el Sud y Oeste, con Emegidio Pintos y, en este último viento, camino departamental por medio y por el Este, con María Joaquina Leles Motta e Hipólito Vaz. Está empadronado con el número 3185. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Abril de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$50.40 Ab.14-3446-v.jn.3.

CARLOS SCAGLIONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay contra JUSTA MARIA ISMELDA ILARRAZ y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el día 12 de Mayo próximo, a las horas y en el lugar que se indica a continuación, se procederá por el martillero señor Carlos Scaglioni, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: 1.o A la hora 15 y en Joaquín de Salterain número 1084: Un terreno y sus mejoras, ubicado en la 15.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 22.986 y compuesto de una superficie de 130 metros 81 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 30 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Joaquín de Salterain número 1084, distando el punto medio de dicho frente de la esquina formada con el bulevar España 20 metros 25 centímetros; por 12 metros 70 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con solar 4; al Este, con solar 6, y al Sur, con Juan Moreno y Ramponi; 2.o A la hora 16 y en la calle Patricios esquina Juan Francisco Santos (Maroñas): Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, paraje conocido por "Pueblo Ituzaingó" (Maroñas), situado en la manzana 48 e identificado en el plano del agrimensor Carlos Morador y Otero, de Noviembre 11 de 1911, siendo la fracción 2 y se compone de una superficie de 1.844 metros 7.025 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 42 metros 95 centímetros en cada uno de sus lados, con frentes al Noroeste, a calle Patricios, y al Suroeste, a calle Juan Francisco Santos, por ser esquina, y lindando: al Sureste y al Noroeste, con fracciones 4 y 8, respectivamente; 3.o A la hora 17 y en el camino Joaquín Suárez números 3530 y 3534, entre camino Reyes y Regidores: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en la 14.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 55.786, señalada con la letra "O" en plano del agrimensor Andrés C. Martinelli, de Agosto de 1934 y compuesta de una superficie de 4.108 metros 25 decímetros cuadrados que se deslindan así: 46 metros 39 centímetros al Nordoeste, con frente al camino Joaquín Suárez números 3530 y 3534, entre camino Reyes y Regidores; 77 metros 4 centímetros al Nordeste, con Guillermo F. Adams: 50 metros 8 centímetros al Sudeste, con fracción que toma la calle Venancio Benavides, dos sectores: uno de 36 metros 99 centímetros y otro de 50 metros al Sudoeste, con la fracción "B" del mismo plano; 4.o A continuación del anterior y en el mismo lugar: Un solar de terreno que forma parte del huerto número 131 del ejido de la ciudad de San José, Departamento del mismo nombre, empadronado con el número 2815, el que, según plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de Octubre de 1906, se señala con el número 5 de la manzana letra "F" y está compuesto de una superficie de 505 metros 90 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 20 metros al Oeste, con frente a calle de la que no se expresa nombre; 24 metros 93 centímetros al Norte, con solar 4; 20 metros al Este, con solar 6, y 25 metros al Sur, con solar 8. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar, en garantía de su oferta y a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el 10 o|o de la misma; 2.o Que los gastos de certificados y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, etc., serán de cargo del comprador y debe agregarse también, respecto al bien deslindado en el apartado 3.o, lo que pudiera adeudarse por medianería, pavimentos u otras cargas análogas; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), con excepción de los de la propiedad deslindada en el apartado 3.o, que se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Abril 6 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.

Informes y prospectos en las oficinas del martillero, Misiones 1489 (escritorios 16 y 17). — Teléfono 8 - 31 - 84.

$110.20 Ab.10-3281-v.my.10.

JUAN PEDRO ZIPITRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "HERMOGENES VARELA. Sucesión", se hace saber al público que el día 22 de Mayo próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Juan Pedro Zipitria, asistido del señor Alguacil y suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una parcela de terreno situada en la manzana 107, de esta ciudad, que es parte de la empadronada con el número 980, de una superficie de trescientos metros, con sesenta y cinco decímetros, o sean, dentro de un área comprendida dentro de los siguientes límites: 7 metros de frente al Norte a la calle Bélgica, por 42 metros con 95 centímetros de fondo hacia el Sur, por donde mide la misma extensión que por el Norte y lindando con terreno de don F. Franco y lindando por el Este, con terreno de don Augusto Mathon, y por el Oeste, con terreno de don Eduardo Sánchez. Se previene: 1.o Que el presente bien lleva como base las de las dos terceras partes del aforo para la contribución inmobiliaria; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle ésta aceptada; 3.o Que los títulos se encuentran en esta Oficina Actuaria y a disposición de quienes deseen examinarlos. — Canelones, Abril 14 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.5-3946-v.my.22.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "MARIA HERNANDEZ DE RAMOS. Sucesión" se hace saber al público que el día 8 de Junio próximo, a las quince horas y ante las puertas de este Juzgado, se procederá por el pregonero don Humberto Mena, asistido del señor Alguacil y suscripto Actuario, a la venta en almoneda y al mejor postor de una fracción de terreno situada en la segunda sección judicial de este Departamento, parte del inmueble empadronado con el número 4460, con una superficie de 2 hectáreas, 8001 metros 24 decímetros, con los siguientes límites: al Norte, Carmen Umpiérrez de Guadalupe; al Este, la fracción número 1, de Pedro José Borges; al Sur, don Salvador Britos, servidumbre de paso en medio, y al Oeste, la fracción número 2, de Mercedes Ramo de Soria. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle ésta aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, definitiva y certificados serán de cargo del comprador; 3.o Que todos los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina. — Canelones, Abril 16 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.5-3947-v.my.22.

ADOLFO VAILLANT Y MENDEZ SCHIAFFINO
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones
REMATE

Rematarán judicial con la base de pesos 4.600.00 en el lugar de su ubicación en Las Piedras sobre la avenida General Artigas número 565 entre las calles Florida y San José una propiedad antigua con un área total de metros 922.25. El sábado 15 de Mayo a las 15 horas (3 p. m.) de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados: "Sucursal de Impuestos Directos contra ISABEL F. DE REYES. Sucesión. (Padrón urbano número 170). Cobro de contribución inmobiliaria" (Libro 1, Folio 176), se hace saber que el día 15 (quince) del próximo mes de Mayo a la hora quince, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Germán Méndez Schiaffino, en presencia del señor Alguacil ad-hoc y escribano designado, a la venta, en pública subasta, con la base de las dos terceras partes de su

tasación, del siguiente inmueble: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado con el número 2 de la manzana número 17 de esta ciudad, con una superficie, según título, de 922 metros 35 decímetros 12 centímetros 50 milímetros y según padrón, de 873 metros, que linda, con frente al Norte, con la avenida General Artigas; al Sur, con Rafaela Bermúdez y Jacinto García; al Este, con Dionisia Guerra, y al Oeste, con sucesión Gaspar Mezquiriz. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de la base establecida, o sea de la suma de cuatro mil seiscientos pesos. B) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 20 por ciento de su oferta, en el acto de serle ésta aceptada. C) Que los gastos de escritura y comisión del rematador, serán de cargo del comprador, y D) Que los títulos se encuentran agregados a los autos referidos, los cuales están, en la oficina de este Juzgado, a disposición de los interesados. —Las Piedras, Abril de 1943. — Ebelio Uriría, Juez de Paz.

Informes y prospectos Misiones 1523. U. T. E. 81.420.

$39.00 Ab.26-3615-v.my.13.

MEDARDO A. SOSORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Carmelo

JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el suscripto en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay (Sucursal Carmelo) contra PEDRO VENCE. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 12 de Mayo próximo a las 15 horas y en las puertas de la Sucursal Carmelo de la Institución ejecutante, se procederá por el martillero Medardo A. Sóñora, asistido del suscripto a vender en remate público y al mejor postor, una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en la planta suburbana de esta ciudad, empadronada actualmente con el número 1779, compuesta de 10 metros de frente al Sud a la calle 25 de Mayo; igual longitud al Norte con Damián Maldonado; 21 metros 475 milímetros al Este, con Nicomedes Squitin e igual extensión al Oeste, con Manuel Salvagno. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta a los efectos legales. B) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran agregados al expediente en esta oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Abril 3 de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$33.00 Ab.13-3398-v.my.12.

MARIO CARAMES ETCHEVERRY

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en autos: "Armando Artigas. Petitorio y Juana. Sendoya por sus hijos contra la sucesión de JUAN PABLO ELORZA. Investigación de paternidad y petición de herencia. Artículo 211 del Código de Procedimiento Civil", se hace saber que el día 31 de Mayo próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Mario Camarés Etcheverry, asistido del Alguacil y Actuario, á laventa en subasta pública y con la base de las dos terceras partes de la tasación que es de $ 750.00, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno de propiedad del señor Armando Artigas, compuesta de diez hectáreas y tres mil doscientos cuarenta y cuatro metros, ubicada en la quinta sección de este Departamento, empadronada con el número cinco mil ochocientos noventa y dos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho, y B) Que la escritura y demás gastos relativos serán de cargo del comprador. — Melo, Abril 27 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.5-3945-v.my.22.

SOLANO RAMIREZ NOBLIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en autos "NATALIA NEMER SUAYA DE UTURBEY o NATALIA SUAYA DE UTURBEY. Sucesión" se hace saber al público que el día 7 de Mayo del año en curso, a las 14 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado y por intermedio del martillero don Solano Ramírez Noblía, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de la tasación del siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en el barrio Arpí, con frente al Sur, a la carretera a Centurión, compuesto de una superficie de un mil veinticuatro metros cuadrados, con cincuenta y tres metros de construcciones rústicas (ranchos), el que se encuentra empadronado con el número dos mil seiscientos setenta y ocho, de la manzana número doscientos sesenta y siete. Se previene: 1.o Que el inmueble descripto está tasado en la suma de seiscientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — Melo, Marzo 31 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.12-3339-v.my.6.

ADALID RIGOBERTO SOTO

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en los autos "ANGEL RAFAEL DORADO. Sucesión", se hace saber al público que el día veintisiete de Mayo entrante, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Lavalleja número 803, se procederá por intermedio del martillero don Adalid Rigoberto Soto, presidido por el señor Alguacil y con la asistencia del Actuario que suscribe, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes del avalúo, de los siguientes bienes: A) Un terreno y finca en la manzana 292 de esta ciudad, empadronado con el número 2042, compuesto de trescientos treinta y dos metros cuadrados, deslindados: al Norte, su frente, a la calle Salto; al Este, con Balbina Valiente; al Sur, José Sapriza. Avaluado en cuatrocientos pesos; B) Un terreno y mejoras, situado en la manzana 43, empadronado con el número 504, de esta ciudad, que tiene, según plano del agrimensor Edmundo Montanti, de Julio 12 de 1927, una superficie de cuatrocientos cincuenta y ocho metros con 32 decímetros cuadrados deslindado: al Norte, 22 metros 7 centímetros de frente a la calle Montevideo; al Este, 20 metros 60 centímetros de frente a la calle Bolívar; al Sur, 22 metros 32 centímetros, con Gregoria Falero, y al Oeste, 20 metros 80 centímetros, con Fortunato Schluk. Avaluado en mil trescientos pesos; C) Un terreno y finca en la manzana 183, de esta ciudad, padrón número 2052, compuesto de novecientos veintidós metros, 35 decímetros, 12 centímetros 50 milímetros, lindando: al Norte, 21, metros 475 centímetros de frente a la calle Salto, por 42 metros 95 de fondo, lindando: al Este, con Ramón Surí; al Sur, con Carmelo Medina, y al Oeste, con Sandalia Verón de Ramírez. Avaluado en mil novecientos pesos; D) Un terreno en la manzana 71 de esta ciudad, padrón número 2769, con una superficie de ciento setenta y seis metros 0460 centímetros y linda: al Norte, 23 metros 79 con frente a la calle Colonia, por 7 metros 40 de fondo y que dan frente al Este, a la calle Bolívar; al Sur, con Petrona Marcela Pastoriza, y al Oeste, con sucesores de Amparo Rodons. Avaluado en ciento treinta pesos; E) Un terreno y finca de esta ciudad, padrón número 2049, con una superficie de cuatrocientos cincuenta y seis metros 8850 centímetros, que linda: al Norte, 42 metros 74, con Carmen Medina; al Sur, 43 metros 16, con esta sucesión (antes Clara Vázquez); al Este, 10 metros 72, frente a la calle Solís, por medio, con Sucesión Brignone, y al Oeste, 10 metros 62, con José Iriglela. Avaluado en trescientos cincuenta pesos; F) Un terreno con las construcciones que contiene, ubicado en la manzana número 181, de esta ciudad, con una superficie de novecientos treinta metros 15 decímetros, lindando: 42 metros 72 de frente al Sur, a la calle Tacuarembó; 32 metros 60 al Norte, con Sucesión Carmen Sánchez; 22 metros 38 al Este, con Sucesión Valentín Alonzo, y 21 metros 60 al Oeste, con frente a la calle Rondeau, por ser esquina. Empadronado con el número 2083. Avaluado en tres mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno, Abril 5 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$75.00 Ab.14-3427-v.my.8.

JUAN M. CABARA

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en los autos "SEVERO CONRADO FERNANDEZ. Sucesión", se hace saber que el día catorce de Mayo entrante, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno, calle Lavalleja número 803; se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Juan M. Cabara, presidido por el señor Alguacil y asistido del Actuario que suscribe, a la venta del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, con todas las medianeras pagadas, ubicada en la manzana número 132 de la planta urbana de esta ciudad de Durazno y que, según plano del agrimensor Darío Frugoni (hijo), del 22 de Setiembre de 1927, se compone de un área de cuatrocientos cincuenta y tres metros 2363 centímetros cuadrados, que se deslinda así: metros 16.90 de frente al Sur, con la calle 18 de Julio; metros 43.46 al Este, lindando con doña Juana del Carmen Piñeyro de los Reyes; al Norte, dos líneas rectas: una de cuatro metros, que la separa de la propiedad de don Raimundo Abella, y otra de metros 13.18, linda con propiedad de don Pedro Lujambio, y al Oeste, dos líneas: una de metros 21.42, que la separa de la propiedad de doña Juana del Carmen Piñeyro de los Reyes y otra de metros 22.08, que la separa de la propiedad del mencionado Pedro Lujambio. Esta propiedad está empadronada con el número 1948. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; B) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado de Durazno; y C) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador. — Durazno, Abril 3 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$42.00 Ab.14-3426-v.my.8.

ISMAEL BENIA ROVIRA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, dictado en el expediente caratulado "Banco de Crédito contra la firma social PEÑA y SEGREDO. Cobro ejecutivo de alquileres. Pieza mandada formar por separado en autos "Banco de Crédito contra la firma social Peña y Segredo. Cobro de alquileres y desalojo", se hace saber que el día 12 de Mayo del corriente año, a las 14 horas, por intermedio del martillero don Ismael Benia Rovira, asistido del Alguacil Ad - hoc, se procederá a la venta en remate público y por las dos terceras partes de su tasación, de las mercaderías y muebles propiedad de los demandados, en el local en que se encuentran depositadas, calle 18 de Julio esquina Eusebio Píriz. Se previene: 1.o Que dichas mercaderías y muebles han sido tasados en la cantidad de $ 415.77; 2.o Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación efectuada por cada pieza o mueble; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el importe total de su oferta al serle aceptada; y 4.o Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, calle Artigas número 417. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 911 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación por el término de diez días. — Durazno, Abril 26 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$22.00 Ab.30-3778-v.my.12.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con CECILIO FILEMON CANO, conocido por APARICIO CANO. Ejecución de hipoteca" (Lo. 21. Fo. 423), se hace saber que el día veintisiete de Mayo próximo, a las quince horas, en la puerta principal de este Juzgado, se va a proceder a la venta en almoneda, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario Adjunto, por precio al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que actualmente contiene, ubicada en la manzana número ciento cuarenta y cuatro, de la ciudad de Minas, empadronada en mayor área con el número setecientos treinta y seis y deslindada y amojonada por el agrimensor - ingeniero don Arturo Silva Mestre, en Setiembre de mil novecientos treinta y seis, según plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número ochenta y cuatro, formada por el solar número siete de dicho plano, y nueve metros noventa decímetros cuadrados del solar número ocho del mismo plano, o sea, un área total de trescientos un metros tres decímetros, que se descomponen así: quince metros cincuenta centímetros de frente al Nordeste, a la calle José Ellauri (antes Polanco); igual extensión al Sudoeste, lindando con el solar nueve, de los vendedores; diecinueve metros quince centímetros al Sudeste, linda con el solar seis, y diecinueve metros ochenta centímetros al Nordoeste, linda con el resto del solar número ocho, ambos de los vendedores. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada ésta, como garantía de la misma; que las escrituras y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, donde podrán ser examinados por los interesados. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por quince días. — Minas, Abril 12 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

Y para que conste, siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Minas, a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

$45.00 Ab.30-3750-v.my.19.

NICOLAS MARTINEZ JAUREGUY
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
SUBASTA PUBLICA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictado en autos "HUMBERTO MORALES. Sucesión". (Libro 20. Folio 389), se hace saber que el día veinticuatro de Mayo próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero público don Nicolás Martínez Jaureguy, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario Adjunto, se va a proceder a la venta en subasta pública, de los siguientes bienes inmuebles: A) Cinco séptimas partes de una fracción de terreno con sus poblaciones y demás mejoras, situada en "Campanero" primera sección judicial de Lavalleja, padrón número 220, compuesta en total de una superficie de 22 hectáreas 6.193 metros cuadrados. B) Una fracción de terreno situada en la manzana número 110 de la ciudad de Minas, padrón número 2478 con una superficie de 339 metros cuadrados y sesenta decímetros, con frente a la calle Coronel Carabajal. C) Otra fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la manzana número 182 de la ciudad de Minas, padrón número 874 con una superficie de 1.984 metros cuadrados de frente a las calles Ellauri y doctor Aníbal del Campo. Se previene: A) Que los bienes a subastarse han sido avaluados, respectivamente, en siete mil quinientos pesos, dos mil quinientos pesos, y quinientos pesos. B) Que los títulos de los inmuebles referidos se hallan en la oficina de este Juzgado, donde podrán examinarlos los interesados. C) Que no se aceptarán ofertas inferiores a las dos terceras partes del avalúo que se establece en el apartado A) de estas prevenciones. D) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Abril 17 de 1943. — José Ramón Díaz. Actuario Adjunto.

$30.00 My.4-3854-v.my.21.

LEOPOLDO LARZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado (Interino) de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que el día 15 de Mayo del corriente año, a las 10 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero designado en autos, don Leopoldo Larzabal, con asistencia de los Srs. Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble, compuesto de 2 fracciones y cuyos límites y ubicación a continuación se expresan: Dos fracciones de campo situadas en la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú paraje denominado "Casa Blanca" y conocido por Colonia "Paysandú" y que, según plano levantado por el ingeniero A. Mendívil, en Enero de 1921, son las designados con los números 24 y 28, estando empadronada la primera de las citadas con el número 2628 y tiene una superficie de 25 hectáreas 6346 metros que se deslinda así: por el Nordeste, 363 metros 82 centímetros, con la chacra número 27; por el Sudeste, 723 metros, con la número 23, y por el Sudoeste, 345 metros 31 centímetros, camino de 17 metros de ancho, por medio, con la 4, y por el Noroeste, 723 metros 20 centímetros, lindando en 500 metros con una fracción de José E. Mendisco y el resto con la chacra 25. La segunda fracción está empadronada con el número 2632, tiene una superficie de 35 hectáreas que se deslinda así: por el Nordeste, 499 metros 10 centímetros, camino de 17 metros de ancho, con las chacras 39, 38 y 37; por el Sudeste, 655 metros 10 centímetros, con la chacra 29; por el Sudoeste, 487 metros 34 centímetros, con las chacras 22 y 23, y por el Nordoeste, 777 metros 10 centímetros, con la número 27. Se hace constar: A) Que la expresada venta ha sido decretada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra FRANCISCO BAETEN. Ejecución de hipoteca"; B) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca ley 22 de Enero de 1913, número 235 serie "S"); C) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; D) Que los gastos y honorarios de escritura, compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude con respecto al bien a subastarse, por medianerías u otras cargas análogas; E) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de aceptársele, continuándose el remate, si así no lo hiciere; y F) Que el inmueble a venderse soporta una segunda hipoteca a favor de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco ejecutante. — Paysandú, Marzo 2 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario Interino.

Nota importante. — Aclarando la constancia C) del precedente edicto, se previene que el Banco Hipotecario del Uruguay ofrece al comprador un préstamo hipotecario en títulos de $ 2.600.00 (operación a constituirse), debiendo abonar en efectivo la diferencia hasta cubrir el precio ofertado.

(Cuenta corriente) Ab.27-3636-v.my.12.

RECAREDO E. UGARTE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en el expediente caratulado: "Banco Comercial contra HERMES FRUTOS. Ejecución hipotecaria" se hace saber que el día 19 de Mayo próximo venidero a las 15 horas en el vestíbulo de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por intermedio del martillero designado, don Recaredo E. Ugarte con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien inmueble y sus mejoras: "Una manzana de terreno y sus edificios, situada en la primera sección judicial de Paysandú, señalada con el número 100, compuesta de una superficie de 6.810 metros 50 decímetros, padrón 655, que se deslinda así: 87 metros 56 centímetros de frente al Norte a la calle Solís; 78 metros 12 centímetros al Este, a la calle Guayabos; 86 metros 80 centímetros al Sur, a la calle Soriano, y 78 metros 12 centímetros al Oeste, a la calle Cerrito. Se hace constar: Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. B) Que los gastos de escrituras de compromisos y de venta, certificados y honorarios de las mismas, serán de cuenta del comprador, y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Abril 5 de 1943. — Juan Oholegy, Actuario.

$28.50 Ab.28-3696-v.my.15.

MARIO SUPPARO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos "Sucesión de APARICIO DA COSTA PORTO. Venta de inmuebles" se hace saber al público que los días 20 y 21 de Mayo entrante, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Mario Supparo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, empadronada con el número 2112, situada en la 7.a sección judicial de Salto, compuesta de 655 hectáreas 1991 metros, lindando: al Norte, río Arapey Grande; al Sur, sucesión Inocencio Santana; al Este, Benjamín da Costa Porto, y Oeste, Antonio Guiarte Olivera; 2.o Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situada en la 3.a sección judicial de Artigas, empadronada con el número 1806, compuesta de 66 hectáreas 4092 metros cuadrados; lindando: al Norte, Marfisa Borges do Canto; al Sur, Arnimdo de Brum; al Este, Antonio Peche, y Oeste, cuchilla de Belén por medio, con sucesión Santos Farías; 3.o La mitad de una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situada en la 7.a sección judicial de Salto, empadronada con el número 461, de una superficie de 664 hectáreas lindando: al Norte, Alvaro Bueno; al Sur, Antonio Joaquín do Carmo y Juan Dos Santos; al Este, sucesión Moisés Barboza, y Oeste, río Arapey Chico; 4.o Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la 2.a sección judicial de Salto, manzana 267, empadronada con el número 2545, cuya fracción de terreno está integrada por tres lotes que, por estar unidos, están comprendidos dentro de los siguientes límites: al Sur, 27 metros 20 centímetros, con frente a la avenida Alberdi (hoy Batlle y Ordóñez); al Norte, 26 metros, con sucesión Malaquina y Alfonso Rodríguez; al Este, 60 metros 52 centímetros, con Santiago Reobasco, y al Oeste, 60 metros 75 centímetros, con Sofía Píriz de Giménez; 5.o Un terreno de chacra con todo, lo en él edificado, plantado y demás mejoras que contiene, situado en la 2.a sección judicial de Salto, empadronado con el número 5217, compuesto de 8 hectáreas, 2093 metros 14 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, Bernardo Laborda; al Este, avenida Juan Zorrilla de San Martín y Andrea Laborda; al Sur, Andrea Laborda, y Oeste, Andrea Laborda y Francisco Angellotti; 6.o Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situada en la 7.a sección judicial de Salto, empadronada actualmente con el número 2354, de una extensión superficial de 408 hectáreas 0496 metros cuadrados e integrada por tres fracciones que se deslindan así: una de 200 hectáreas linda: al Norte y Este, María del Carmen Santana de Bordenave y Florisbina Fontoura de Alvez Alejo, al Sur, sucesión de Torivio Antaye y Bruno E. Fernández, y al Oeste, con Bruno E. Fernández; otra, compuesta de 78 hectáreas 8568 metros cuadrados que, dentro de mayor extensión tienen al Norte Juan Santana; al Este, Brígida y Emilia Santana; al Sur, José Santana, y Oeste María Delfina Santana; y otra fracción, compuesta de 129 hectáreas, 1928 metros 60 decímetros cuadrados, comprendida dentro de los límites generales de la anterior; 7.o Una fracción de campo situada en la 7.a sección judicial de Salto, con las mejoras que contiene, empadronada con el número 2197, compuesta do 16 hectáreas, 0060 metros 40 decímetros cuadrados, comprendida dentro de los límites generales de la fracción anteriormente descripta; y 8.o Otra fracción de terreno con lo construído, plantado y demás mejoras que contiene, situada en la 3.a sección judicial de Salto, empadronada con el número 2220, compuesta de una extensión de 14 hectáreas 7576 metros, lindando: al Norte y Este, Vitalino Pereira Machado; al Sur y Oeste, Josefa Williams de Guerra, teniéndose como bases las siguientes: para el relacionado con el número 1, la suma de $ 23.587.00; para el número 2, la de pesos 2.545.00; para el número 3, la de pesos 12.302.50; para el número 4, la de $ 7.916.66; para el número 5, la de $ 6.558.00; para el número 8, la de $ 4.649.00, y para los números 6 y 7, que se sacarán a la venta en un solo lote, las dos fracciones unidas, con la base de $ 10.721.33 Se previene que no se admitirá oferta que no exceda al de las bases fijadas; que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 olo de su oferta (artículo 918 del Código de Procedimiento Civil); que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador, y que los títulos de los mencionados inmuebles se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Abril 17 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$96.00 Ab.28-3682-v.my.15

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 928 serie "Z" a cargo de ANTONIO LUSSICH, el 24 de Mayo próximo, a las 16 horas y en lugar de ubicación, el martillero Jacinto Gómez Blanco venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dieciséis mil ciento noventa y cuatro pesos ($ 16.194.00) un terreno y mejoras en la séptima sección judicial de este Departamento, padrón mil quinientos diecinueve, y que según plano del agrimensor Alfredo Lerena inscripto en la Dirección de Topografía el 13 de Enero de 1919 consta de una superficie de ciento noventa y ocho metros ocho mil setecientos cincuenta centímetros, deslindado: 10 metros 75 centímetros de frente al Sur, a la calle Maldonado, edificio 1497, por 18 metros 50 centímetros de fondo; dando frente al Este a la calle Vázquez, por formar esquina, por donde las puertas de entrada llevan los números 1151 y 1157; al Norte, linda con Antonio Montans y al Oeste con Domingo Belloni. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 15.698.95, más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, vereda, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) Están pagados el pavimento y cordón. F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de doce mil ochocientos sesenta y dos pesos siete centésimos ($ 12.862.07), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay (valor nominal) hasta el valor correspondiente a pesos 10.605.32, al día del remate. H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante. Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates) — Montevideo, Abril 28 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) My.3852-v.my.14.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 480 serie "26", a cargo de PEDRO TROCCOLI, el próximo 19 de Mayo, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Enrique A. Zabala venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil cuatrocientos siete pesos ($ 3.407.00), un terreno y mejoras en la vigésimotercera sección judicial de este Departamento, padrón ochenta y siete mil setecientos sesenta y tres, con una superficie titulada de doscientos setenta y nueve metros cinco mil cuatrocientos veinticuatro centímetros, el que, según plano del agrimensor Joaquín W. Campelo, inscripto en la Dirección de Topografía el 5 de Junio de 1924, consta de doscientos setenta y siete metros siete mil ochocientos diez centímetros y se deslinda así: 8 metros 40 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Juan Ramón Gómez, edificio 3021, entre las de Mariano Moreno y Pedro Olmida; 44 metros 10 centímetros al Sudoeste, con Francisco Valdez y Manuel Cabrera; 4 metros 36 centímetros al Nordoeste, con J. Ferrari, y 43 metros 24 centímetros al Nordeste, con Juana Cocómora de Vacca. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.077.21, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos cincuenta y dos centésimos ($ 2.451.52), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.176.72 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Abril 10 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Ab.28-3657-v.my.8.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395 número 429 serie "Z", a cargo de ANTONIO CAMINO CASTAÑO, el 17 de Mayo próximo, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Angel Pittaluga venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil cuarenta y seis pesos ($ 2.046.00), un terreno y mejoras en la vigésimaprimera sección judicial de este Departamento, padrón cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres, señalado con el número 3 de la fracción letra "F" en plano del agrimensor Francisco J. Ros levantado en Marzo y Abril de 1890 y compuesto de una superficie de quinientos sesenta y seis metros cincuenta decímetros, deslindado: 11 metros 33 centímetros de frente al Noreste, a la calle Volta, edificio número 14, entre las de Franklin y Fulton, por 50 metros de fondo, lindando por el Sureste, con los solares 4 al 8 inclusive; por el Suroeste, con el 10, y por el Noroeste, con el 2. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la carta orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.720.19, más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, vereda, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) están pagados el pavimento y cordón. F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil ciento setenta y cinco pesos setenta y un centésimos ($ 1.175.71) en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay, valor nominal hasta el valor correspondiente a $ 1.175.71, al día del remate. H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante. Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Abril 9 de 1943. — Armando Aresti Herve, Gerente.

(Cuenta corriente) Ab.27-3637-v.my.7.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público que desde el día tres de Enero de 1943 la sucursal en Montevideo de Paramount Films, S. A., calle Yí número 1385, que operaba en esta ciudad, ha sido vendida a la PARAMOUNT FILMS OF URUGUAY, Inc., bajo cuya razón social girará en lo sucesivo en las mismas oficinas de la calle Yí número 1385. Los que se considerasen con derechos deberán presentarse con los justificativos del caso dentro del plazo legal en las referidas oficinas. — Paramount Films, S. A. — Paramount Films of Uruguay, Inc.

$5.00 Ab.17-3534-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor ANTONIO ESTRADAS MERCANT la parte que me correspondía en el negocio que en el ramo de casa de huéspedes, gira en esta plaza bajo la denominación de "Villa Bellver" y la razón social de "Francisco Morell Torres y Compañía", ubicado en la calle Quijote número 2635. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, notificándose a los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos, en el lugar de ubicación del negocio. — Montevideo, Abril de 1943. — Francisco Morell Torres.

$6.00 Ab.17-3610-v.my.6.

MACLEAN Y STAPLEDON S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Maclean y Stapledon para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el diez de Mayo próximo a las quince horas en sus oficinas calle Cerrito números 317-319 para tratar los siguientes asuntos. 1.o) Memoria y balance correspondientes al duodécimo ejercicio social. 2.o) Elección de Directores y suplentes. 3.o) Elección de Síndico y suplente.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día ocho de Mayo. — Montevideo, Abril de 1943. — El Secretario.

$6.00 Ab.26-3593-v.my.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que la entidad social que gira en esta plaza bajo la razón social de "COEDO, ALEJANDRE HERMANOS" y en el ramo de taller de carpintería, con domicilio en el bulevar General Artigas número 3783, ha sido disuelta, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito número 521. A los efectos legales se realizan estas publicaciones. — Montevideo, Abril 16 de 1943. — José María Coedo. — Manuel Alejandre. — Vicente Alejandre.

$5.00 Ab.28-3667-v.my.10.

COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION LIMITADA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Uruguaya de Navegación Limitada para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Piedras 351, el día sábado 8 de Mayo de 1943 a las 10 horas a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración de la memoria anual, del balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas y del informe de la sindicatura correspondiente al ejercicio 1942. 3.o) Consideración de la propuesta formulada por el Directorio en cumplimiento del artículo 37 de los estatutos. 4.o) Integración del Directorio. 5.o) Designación del Síndico titular y suplente. 6.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta en representación de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas de la obligación de depositar sus acciones en Secretaría, donde queda abierto el registro correspondiente, el que será clausurado tres días antes de la asamblea. — Montevideo, Abril 26 de 1943.

$16.50 Ab.30-3783-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor MODESTO MUÑOZ las mercaderías, muebles y útiles del comercio que teníamos establecido en el paraje denominado "Isla Cabellos", 8.a sección judicial del Departamento de Artigas que giraba en ramos generales bajo la firma de "Sarli Hermanos", el que fué clausurado el 31 de Diciembre de 1942 y cuya patente figuraba al solo nombre de Héctor Sarli. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía Gonçalvez, calle 28 de Febrero número 536. — Artigas, Abril 27 de 1943. — José A. Sarli. — Héctor Sarli.

$5.00 My.4-3870-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, del artículo 492 del Código de Comercio y de las disposiciones de la ley número 8992, se hace saber al comercio y al público en general que habiéndose disuelto la sociedad denominada "General Portrait Corporation Limitada", constituída entre los señores Amelio González Acosta y José Antonio Fusari, se ha hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor JOSE ANTONIO FUSARI. Los que se consideren acreedores de la misma deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Uruguay número 967. — Montevideo, Abril 28 de 1943. — José Antonio Fusari.

$5.00 My.4-3861-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JUSTO ARES OTERO el comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en la casa número 1268 de la calle General Aguilar, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres 1336. — Montevideo, Abril 28 de 1943. — Juan Lacroix.

$5.00 My.3-3796-v.my.22.

SOCIEDAD HOSPITAL BRITANICO EN EL URUGUAY
AVISO

Se convoca por la presente a una asamblea general extraordinaria a realizarse en el Victoria Hall, calle Río Negro 1483, el día martes, 25 de Mayo de 1943 a las 18.30, en la que se tratará el siguiente proyecto de resolución: "Que esta asamblea autoriza a la Junta Administrativa para que venda por los precios y condiciones que libremente estipule, los inmuebles legados al Hospital Británico por doña Mariana Davies de Prahl y por doña Elena Mercedes Humphreys y ratifique si fuera necesario, las enajenaciones que hubieran otorgado, cobren y perciban los precios y realicen todas las gestiones y actos que exijan las circunstancias, para cumplir ese cometido." — Por orden de la Junta Administrativa, Sidney W. Freeman, Secretario Honorario.

$9.00 My.5-3982-v.my.15.

"LA TERRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 36 de los estatutos de esta sociedad se convoca a los accionistas de "La Terrícola", Sociedad Anónima, para la asamblea general que se realizará en la calle Ciudadela número 1369, el 19 de Mayo próximo a las 11 horas para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Elección del Directorio; 3.o Expropiaciones decretadas por el Municipio (Informe del asesor letrado doctor Pedro R. Spera sobre el estado actual de las mismas); 4.o Consideración de la rendición de cuentas y dividendo a repartirse; 5.o Designación de dos miembros para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, los accionistas deberán registrar en el libro que lleva con ese objeto la sociedad, sus acciones o el recibo de su depósito en un Banco. A ese efecto este registro permanecerá abierto hasta tres días antes de celebrarse dicha asamblea. De acuerdo con el artículo 42, la asamblea se considerará constituída a los treinta minutos de la hora señalada para su convocación, cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Montevideo, Abril 29 de 1943.

$11.25 My.4-3879-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender al Sr. NANCIANCENO MACHADO, el comercio que en el ramo de provisión tengo situado en esta ciudad calle Duvimioso Terra número 1654 debiéndose presentar los acreedores con los justificativos de sus créditos en la casa de la calle Dante 2357 bis. — Montevideo, Marzo 27 de 1943. — Miguel García.

$5.00 Ab.27-3676-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor MENOTTI RAGGIOTTO mi casa de comercio que en el ramo de carbonería tengo establecida en la calle Yaguarón 1818. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 26 de 1943. — Antonio Rey Conde. — Menotti Raggiotto.

$5.00 Ab.30-3746-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta a los señores JOSE A. TESORE y LUIS NOGUEIRA mi casa de comercio que en el ramo de café, bar y billares tenemos en la avenida General Flores 4051. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 26 de 1943. — Ernesto Alvarez. — Andrés Chiozzoni. — José A. Tesore. — Luis Nogueira.

$5.00 Ab.30-3747-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor SANTIAGO ALBERTO LARRE mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, despacho de bebidas y lechería tengo en la calle Alférez Real 2699. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 26 de 1943. — León Der Hagobian. — Santiago Alberto Larre.

$5.00 Ab.30-3748-v.my.19.

DISOLUCIONES DE SOCIEDADES

Comunicamos al comercio y público en general que hemos resuelto disolver las sociedades que bajo la razón social de "ADA C. DE MILICH y COMPAÑIA" y "J. FAGUNDEZ y COMPAÑIA" giran, la primera de ellas, en esta plaza, y la segunda, en la 5.a sección judicial del Departamento de Salto, quedando el activo y pasivo y las cuentas a cobrar, de la primera de dichas sociedades, a cargo de doña Ada Cavalheiro de Milich; el activo y las cuentas a cobrar de la sociedad "Ada C. de Milich y Compañía" en la sociedad "J. Fagúndez y Compañía", a cargo de don Artomirio P. Milich, y el pasivo y las cuentas a cobrar de la sociedad "J. Fagúndez y Compañía", a cargo de don Joaquín Fagúndez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, emplazándose a los acreedores a que comparezcan con los justificativos de sus créditos dentro del término de ley en la Escribanía Goncalves, calle General Artigas número 921. — Salto, Abril 15 de 1943. — Joaquín Fagúndez. — Artomirio P. Milich. — Ada C. de Milich.

$7.00 Ab.30-3717-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del público que he prometido vender a los señores DUBREBIL VIERA y GUALBERTO VILA la casa de comercio que tengo establecida en esta villa, en los ramos de café y bar, en la esquina de las calles 25 de Agosto y Colonia. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días en la escribanía del señor Luis Mischler, Colón 1108, para serles satisfechos. — Nueva Helvecia, Abril 27 de 1943. — Juan Carlos Gardiol. — Dubrebil Viera. — Gualberto Vila.

$5.00 Ab.30-3713-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Jesús Gómez y Manuel Pose, hacen público que el segundo de los nombrados ha dejado de pertenecer a la firma "Jesús Gómez y Compañía", propietaria de la panadería "La Industrial", sita en la calle Municipio número 2609 de la que formaba parte hasta ahora como socio industrial. — Montevideo., Abril 15 de 1943. — Jesús Gómez. — Manuel Pose.

$5.00 Ab.30-3751-v.my.19.

VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos que don Benito Barrós prometió vender a don NICOLAS CURZIO, el comercio sito en Convención número 1393 de esta ciudad, denominado "Casa Benito Barrós", que gira en el ramo de bazar y electricidad. Los acreedores comparecerán con los justificativos de sus créditos, en la escribanía de Ramón B. Negro, calle Sarandí número 445, escritorio 1, dentro del plazo legal. — Montevideo, Abril 28 de 1943. —Benito Barrós. — Nicolás Curzio.

$5.00 Ab.30-3745-v.my.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que hemos disuelto la sociedad denominada "TALLERES T. I. E. L." (Talleres Industrias Eléctricas Limitada), integrada por las firmas "Fernández García y Chiodoni", "Fuentes y Compañía", "Ledoux y Compañía" y por Jordan Buda, con asiento en Montevideo, y prometido vender el activo y pasivo social a la firma "Fuentes y Compañía". Los créditos deben ser presentados en la calle Mercedes número 1039 (escritorios Fuentes y Compañía). Esta publicación se hace de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904.

$5.00 Ab.30-3709-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la Oficina de Transacciones Comerciales de Juan Domínguez, Alzáibar 1317, he contratado vender a favor de los señores ANTONIO CAPEL y ANTONIO TAMAYO mi casa de comercio que en el ramo de café y bar denominado "Olivos" tengo establecido en la avenida Agraciada número 4026, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 26 de 1943. — Rolando Modesto Franco. — Antonio Capel. — Antonio Tamayo.

$5.00 Ab.30-3701-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en la avenida Italia número 2400 en el ramo de bar con bebidas alcohólicas bajo la firma de Fernández y Fernández haciéndose cargo del mencionado comercio el señor JOSE FERNANDEZ y desligándose del mismo el señor Baldomero Fernández. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones.— Baldomero Fernández. — José Fernández.

$5.00 Ab.30-3899-v.my.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), hemos contratado vender al señor ANTONIO CASTIÑEIRAS, el comercio en los ramos de bar y bebidas alcohólicas establecido en la calle Paraguay número 1551 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 26 de 1943. — Gerardo Lamas. — Manuel García. —Antonio Castiñeiras.

$5.00 Ab.30-3767-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general que he prometido vender al señor HORACIO ENRIQUE TAFERNABERRY la parte que me corresponde en el comercio que en el ramo de venta y taller de radio tenemos instalado en esta ciudad y gira bajo la razón social de "Tafernaberry y Muñoa", quedando el pasivo y las cuentas a cobrar a cargo del señor Tafernaberry. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, emplazándose a los acreedores a comparecer con los justificativos de sus créditos dentro del término de ley en la Escribanía Goncalves, calle General Artigas número 921. — Salto, Abril 14 de 1943. — Horacio E. Tafernaberry. — Carlos A. Muñoa.

$6.00 My.30-3716-v.my.19.

VENTA DE FARMACIA

Habiendo resuelto vender mi farmacia en Tupambaé a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, deben presentarse los créditos en la misma farmacia estando a mi cargo exclusivo el pasivo. — Tupambaé, Abril 28 de 1943. — José R. Díaz.

$5.00 Ab.30-3789-v.my.19.

AVISO

Se hace saber que, por escritura ante el doctor Manuel G. Sotelo de 8 de Abril de 1943, se ha disuelto totalmente la sociedad "Francisco Susena e Hijos", domiciliada en la avenida 18 de Julio número 1670 retrotrayéndose el cierre de sus negocios al 31 de Marzo de 1942. Asimismo se hace saber que por otra escritura ante dicho escribano y de la fecha indicada, se ha constituído una nueva sociedad de carácter colectivo entre los señores SALVADOR, MARIO RICARDO, ATILIO y FRANCO HORACIO SUSENA y don FRANCISCO SUSENA MORQUIO, bajo la razón social de "Hijos de Francisco Susena", que se dedicará principalmente a los ramos de barraca de maderas, materiales de construcción y renglones afines y cuya iniciación se retrotrae al 1.o de Abril de 1942. — Francisco Susena. — Salvador Susena. — Atilio Susena. — Mario Ricardo Susena. — Francisco Horacio Susena. — Francisco. Susena Morquio.

$7.00 Ab.30-3749-v.my.19.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION S. A.

SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA

No habiendo concurrido a la primera citación el número de accionistas que requieren los estatutos sociales, se les convoca por segunda y última vez para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 14 de Mayo a las 9 y 30 horas en el escritorio de la Compañía, calle 12 de Diciembre 911 (Bella Vista). Orden del día: Memoria y balance general del año 1942.

Se les previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, las decisiones tomadas en esta asamblea de segunda convocatoria serán válidas, sea cual fuera el número de votantes. — El Secretario.

$6.75 Ab.30-3794-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" del señor Omar Palumbo (boulevard Artigas 3678) ha prometido vender a favor del señor JESUS MARTINEZ la casa de comercio en el ramo de almacén y bar que gira en la calle Sa nMartín 2952 notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 26 de 1943. — José Nocetti. — Jesús Martínez.

$5.00 Ab.30-3757-v.my 19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido a favor de mi hijo GASPAR DELFINO el comercio que en el ramo de almacén tenía establecido en esta ciudad, en la calle Doctor Alfonso Espínola y Larrañaga, haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 debiendo los acreedores presentarse en la misma casa de comercio, donde les serán abonados sus créditos. — San José, Abril 13 de 1943. — Vendedor: Miguel C. Delfino. — Comprador: Gaspar Delfino.

$5.00 Ab.29-3797-v.my.19.

AGENCIA MARITIMA VIDAL. S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, convócase a los accionistas de la Agencia Marítima Vidal, S. A., a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo a las 10 horas en su local, calle Colón número 1580. Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1942; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Elección de Directores titulares y suplentes; 4.o Elección de Síndico; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — Montevideo, Abril 26 de 1943. — Agencia Marítima Vidal, S. A.

$6.75 Ab.28-3680-v.my.10

COMPAÑIA ANONIMA INDUSTRIAL TAMBERA TERMAL

CONVOCATORIA

Convócase para la asamblea de accionistas a realizarse el día viernes 28 de Mayo de 1943 a las 10 horas en el local sito en Yaguarón 2017 a fin de considerar: 1.o) Término de la disolución y estado de liquidación. 2.o) Memoria y balances del período de liquidación. 3.o) Determinación de la forma de división.

Todo de conformidad con el inciso 2.o del artículo 2.o y artículos 7.o y siguientes de la ley del 2 de Junio de 1893, previniendo a los accionistas que se estará a lo que resuelvan los concurrentes. — Salvador Quían, Presidente.

$6.00 Ab.28-3708-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que la señora Bárbara Moser de Cohen ha prometido vender a la señora VICTORIA MARTINEZ su comercio que en el ramo de lechería tiene establecido en esta ciudad, calle Acevedo Díaz número 1067, por lo cual se cita a todos los que tengan algún interés se presenten con los justificativos del caso en la escribanía del señor Mario Henon, Misiones número 1408 (escritorios 1, 2 y 3). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Bárbara Moser de Cohen. — Victoria Martínez

$5.00 Ab.29-3690-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del decreto-ley de Abril 26 de 1933, se hace saber que según escritura que en esta villa autorizó el escribano don Pedro del Barrio, el ocho de Abril del corriente año don Edmundo Schatz cedió a don GUSTAVO HOMRICH, la cuota social que le correspondía en la Sociedad "Compañía Agrícola Industrial Lascano Limitada" (C. A. I. L.). — Lascano, Abril 20 de 1943. —Pedro del Barrio, Escribano

$5.00 My.4-3915-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que los integrantes de las sociedades de farmacia, droguería y anexos "GARMENDIA SABJA" y "AREQUITA", que giran en esta plaza bajo las razones sociales de "Berhouet de Garcé y Compañía" y "Carlos A. Nappa y Compañía" señores Alba Berhouet de Garcé, Juan Gortari, Humberto Eugenio Farina y menores María Beatriz y Francisco Serafín Farina, han resuelto hacer venta y cesión de los bienes y derechos que tienen en las expresadas sociedades a los socios señores Carlos A. Nappa y Gregorio Barbosa, quienes tomarán a su cargo activo y pasivo de las mismas. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los interesados se presenten con sus créditos en la escribanía Perdomo, Rodó número 581, de esta ciudad, dentro de los treinta días. — Minas, Abril 9 de 1943. — Alba Berhouet de Garcé. — Carlos A. Nappa.

$6.00 Ab.17-3566-v.my.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "DIAZ y CORREA", establécida con bar y bebidas alcohólicas en la calle 25 de Mayo 392, desligándose de la misma el señor José Correa y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Díaz. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 12 de 1943. — José Correa. — Manuel Díaz.

$5.00 Ab.17-3540-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores Juan Raúl Conserva y Gerardo Cascudo y Pedro Pérez Blanco, con respecto al comercio de bar y bebidas alcohólicas establecido en la calle Río Branco número 1201 de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del mismo los señores CONSERVA y CASCUDO. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1943. — Juan Raúl Conserva. — Gerardo Cascudo. — Pedro Pérez Blanco.

$5.00 Ab.17-3541-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor IGNACIO MARTINEZ el comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en la calle Juan D. Jackson número 1351, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 15 de 1943. — Isolino Villanueva. — Ignacio Martínez.

$5.00 Ab.17-3542-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor HECTOR CONSTENLA el comercio en los ramos de bar y bebidas alcohólicas establecido en la calle Convención número 1479 (bis), de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 14 de 1943. — Lorenzo Mantovani. — Héctor Constenla.

$5.50 Ab.17-3543-v.my.6.

VENTA DE CARNICERIA

A los efectos del la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a CLARA ALCIRA ROBAINA DE DELLACASA la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la villa de La Paz (Departamento de Canelones), casa de la calle José Batlle y Ordóñez número 218. Llamo a todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con sus correspondientes justificativos al domicilio indicado dentro del plazo legal. — La Paz, Marzo 1.o de 1943. — Luis José Bachini.

$5.00 Ab.17-3533-v.my.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, hemos resuelto disolver y liquidar la sociedad que teníamos establecida en la calle Haig número 4132, de esta ciudad, la que explotaba el negocio de bodega y venta de vinos. Los acreedores deberán presentarse en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Abril 12 de 1943. — Jesús Martínez. — Francisco Vázquez.

$5.00 Ab.17-3568-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta al señor MARTIN OPPENHEIM la casa de comercio de mi propiedad ubicada en la calle Santiago de Chile número 1005, en el ramo de lechería y comestibles. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8-40-32). — Montevideo, Abril 26 de 1943. — Lejzor Jochinu Najman. — Martín Oppenheim.

$5.00 Ab.28-3695-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que, según compromiso de fecha quince de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, el señor Antonio Kinder, establecido con casa de comercio en el ramo de provisión y frutería en la calle San José 1163, de esta Capital, ha prometido vender su casa de comercio al señor AIUB CANEN. Prevenimos a los señores acreedores que deben presentarse con los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el estudio del señor Salvador J. Abdala, calle 25 de Mayo número 470 (escritorios 8 y 9). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 15 de 1943. — Antonio Kinder. — Aiub Canen.

$6.00 Ab.28-3694-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"Costas y Picollo" prometieron vender su establecimiento mercantil que gira bajo esa misma firma en esta plaza, calle Paysandú 849, denominado "Baar y Restaurant El Alba", a los señores "LEMA y GRILLE". Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904, previenen a sus acreedores que deberán presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado. Interviene la oficina "B. R. Y. C. A." de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685 (escritorio 5, primer piso). — Montevideo, Abril 15 de 1943. — Serafín Costas y Joaquín Picollo. — Emilio Lema y Francisco Grille.

$5.00 Ab.28-3687-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"RIESGO y SANCHEZ" prometieron vender su establecimiento mercantil que gira bajo esa misma firma en esta plaza, calle Andes 1499, denominado "Café y Bar Los Andes", al señor FRANCISCO RIOS. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, previenen a sus acreedores que deberán presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en el domicilio nidicado. Interviene la oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685 (escritorio 5, primer piso). — Montevideo, Abril 16 de 1943. — Primitivo Riesgo y Francisco Sánchez. — Francisco Ríos.

$5.00 Ab.28-3688-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Delmiro Feijóo y Esmerode y Anido desistieron de la compraventa del bar y restaurant de la calle Yí 1300 (ciudad), habiendo prometido hoy el señor Feijóo vender dicho comercio al señor ANDRES ANIDO. Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904, cítase a los acreedores de los señores Feijóo y Esmerode y Anido para que presenten dentro del plazo legal los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado. Interviene la oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685 (escritorio 5). — Montevideo, Abril 17 de 1943. — Delmiro Feijóo. — Benito Esmerode y Andrés Anido.

$5.00 Ab.28-3689-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel Otero Bello prometió vender su establecimiento mercantil del ramo de café y bar que gira bajo su sola firma en esta plaza, avenida 18 de Julio 1399, esquina Olimar, al señor JOSE COSTA PEREZ. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, previene a sus acreedores que deberán presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado. Interviene la oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685 (escritorio 5, primer piso). — Montevideo, Abril 14 de 1943. — Manuel Otero Bello. — José Costa Pérez.

$5.00 Ab.28-3686-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a los señores JOSE y JACOBO TAUBLIT el comercio de almacén instalado en la avenida José E. Rodó esquina Carlos M. Reyles, de esta ciudad, y que gira con la razón social "Aguirrezábal y Compañía", quedando a nuestro cargo el pasivo de la misma. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Uruguay número 1343, de esta ciudad. — Salto, Abril 16 de 1943. — Víctor O. Aguirrezábal. — Antonio C. Silva. — José Taublit. — Jacobo Taublit.

$6.00 Ab.28-3683-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor JUAN CASTILLO el negocio que en ramos generales tengo en la 4.a sección de Tacuarembó. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Picada de Quiriuo, Abril 12 de 1943. — Hipólito Villamil.

$5.00 Ab.26-3621-v.my.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del comercio de bar y despacho de bebidas y anexos, ubicado en la calle E. Giménez esquina Brasil, de esta ciudad, que giraba bajo la razón social de "OSIMANI DE MORALES Y COMPAÑIA", mediante la cesión que de su cuota social hace la señorita Justa Gabriela Pagés a la señora Ada Osimani de Morales, quien se hace cargo del activo y pasivo. A los efectos de lo que precentúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Mercedes, Abril 15 de 1943. — Ada Osimani de Morales. — Justa Gabriela Pagés.

$5.00 Ab.26-3618-v.my.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de COSTAS y ABREU HERMANOS teníamos formada para la explotación del negocio en el ramo de panadería, sito en la calle Juan D. Jackson número 1242, de esta ciudad, desligándose el señor Paulino Abreu, quien vende su parte al señor Claudio Abreu, que, a la vez forma nueva sociedad con el señor Domingo Costas, que girará bajo la razón de "Costas y Abreu", la que se hace cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Paulino Abreu. — Claudio Abreu. — Domingo Costas.

$6.00 Ab.26-3604-v.my.15.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9009 del 29 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos sobre el respectivo solar.

EMILIO PANELLI BERTONI. Domicilio, Francisco Piá número 40 de esta capital, solar número 27 de la manzana "I" del plano levantado por el agrimensor Julio A. Boletti en Octubre de 1913, padrón número 78686, con frente a la calle Cotopaxi y ubicado en la 22a sección judicial. — Montevideo, Abril 15 de 1943.

$8.75 Ab.26-3623-v.my.13.

CESION DE CUOTA SOCIAL

El restaurant, bar y cervecería "Rex" sito en esta ciudad, calle Buenos Aires número 653, de José González y Compañía, hace saber que se retirará de la firma don José González, cediéndole su cuota-parte a sus socios señores TORCUATO ACOSTA Y LARA y FRANCISCO PEREZ BELLON. Los que se consideren con algún derecho, deberán presentarse a la escribanía de Enrique Capurro Aguirre, calle 25 de Mayo número 544 (primer piso). — Montevideo, Abril 15 de 1943.

$5.00 Ab.26-3586-v.my.15.

"LANAFIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PARA EXPORTACION DE PIELES Y CUEROS".

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Abril de 1933, hacemos saber que por escritura autorizada el 6 de Abril del corriente año por el escribano Luis Rodríguez Villamil, hemos constituído una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Lanafix Sociedad de Responsabilidad Limitada para Exportación de Pieles y Cueros". Capital: $ 5.000.00 aportados en Nicolás Gador, en un 3 o|o por el socio Nicolás Gador, en un 3 o|o pr el socio Adalberto Bleier y en un 2 o|o por el socio Luis Linzer. Socios: Los tres nombrados. Plazo: Dos años, prorrogable automáticamente por períodos de un año. Objeto: Compra, venta, importación y exportación de cueros, pieles, lanas y toda otra clase de subproductos ganaderos, así como su preparación, manufactura, curtido y toda otra actividad relacionada con su industrialización; uso de la firma: Socio señor Gador individualmente, o cualquiera de los otros dos conjuntamente con el primero. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio (sexto turno) con el número 38. Tomo 10, el 14 del corriente. — N. Gador. — A. Bleier. — L. Linzer.

$9.75 Ab.26-3594-v.my.7.

"COMPAÑIA CLARFIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Abril de 1933, hacemos saber que por escritura autorizada el 6 de Abril del corriente año por el escribano Luis Rodríguez Villamil, hemos constituído una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Compañía Clarfix, Sociedad de Responsabilidad Limitada": Capital $ 5.000.00, aportados por partes iguales. Plazo: 4 años prorrogable automáticamente por períodos de un año. Objeto: Importación, exportación, fabricación, compra y venta de toda clase de mercaderías productos manufacturados en general y toda clase de bienes objetos del comercio; socios: Nicolás Gador, Francisco Mautner y Ervin Forro. Uso de la firma: socio señor Gador individualmente o cualquiera de los otros dos conjuntamente con el primero. Contrato inscripto en el Registro de Comercio (sexto turno) con el número 34 tomo 10 el 9 del corriente. —N. Gador. — F. Mautner. — E. Forro.

$7.50 Ab.26-3595-v.my.7.

COMPAÑIA URUGUAYA DE COMERCIO Y MARITIMA, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle 25 de Mayo 463 (primer piso), el día lunes 17 de Mayo a las once horas, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance e informe de la Sindicatura correspondientes al ejercicio vencido; 2.o Determinación de la duración del mandato del Directorio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de los estatutos y fijación del número de miembros, conforme al mismo artículo; 3.o Consideración de la propuesta formulada por el Directorio sobre distribución de utilidades; 4.o Designación del Síndico titular y su suplente para el presente ejercicio.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de conformidad al artículo 30 de los estatutos, deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con dos días de anticipación a la celebración de la asamblea, para poder tomar parte en la misma. — Montevideo, Abril 28 de 1943.

$10.50 My.5-3907-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con el artículo 6.o de la ley sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada, se hace saber que la sociedad de responsabilidad limitada "SIMONIUS VISCHER y COMPAÑIA" constituída según contrato inscripto en el Juzgado de lo Civil de sexto turno, en 30 de Mayo de 1940 y ampliación inscripta en el mismo Juzgado en 29 de Agosto siguiente, por escritura que en Buenos Aires, el 18 de Abril de 1942, autorizó el escribano José Alberto Torreguitar, nombró Gerente de la sociedad a don Eduardo Schaffner, confiriéndole la amplitud de facultades de las cláusulas 4.a y 5.a del contrato principal y las facultades referidas en la citada escritura de ampliación. Dicha escritura, de 18 de Abril de 1942, fué inscripta en el Registro de Comercio a cargo del referido Juzgado de 6.o turno, en 23 de Enero último, con el número 50 al folio 167 vuelta del tomo 8. — Montevideo, Abril 16 de 1943.

$9.00 Ab.29-3743-v.my.11.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 22

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 22 para adquirir conserva de tomates, pulpa de tomates, pomidoro, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, peras en almíbar, higos en almíbar, mermelada de durazno, mermelada de tomates, mermelada de naranja, mermelada de frutilla, queso semiorado tipo Parmesano, queso fresco tipo Colonia tabaco amarellinho en paquetes de 50 gramos, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles desde las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Mayo de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 30 de 1943.

(Cuenta corriente) My.7-3999-v.my.17.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION No 37

Tercer y último llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos el día y horas que se indican:

Licitación número 37. — Carpintería (pie de mesas y marcos para vidrios): el día 15 de Mayo de 1943 a la hora 9.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados en nuestra oficina, sita en 18 de Julio número 1225, donde también se pueden retirar los pliegos generales de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Mayo 4 de 1943.

(Cuenta corriente) My.6-4004-v.my.15.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 981

Llámase a licitación pública para la compra de tablas de roble floreado.

El pliego de condiciones respectivo puede ser retirado en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 7 de Mayo de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Mayo 4 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.6-3985-v.my.6.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 40267

Montevideo, Abril 30 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "De la Peña, Muñoz y Compañía", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ORETON"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.6-3960-v.my.17.

ACTA N.o 40266

Montevideo, Abril 30 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "De la Peña, Muñoz y Compañía" de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ORONOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.6-3961-v.my.17.

ACTA N.o 40265

Montevideo, Abril 30 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "De la Peña, Muñoz y Compañía", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ARTAMAR"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.6-3962-v.my.17.

ACTA N.o 40264

Montevideo, Abril 30 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "De la Peña, Muñoz y Compañía", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DESENFRIOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.6-3963-v.my.17.

ACTA N.o 40263

Montevideo, Abril 30 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "De la Peña, Muñoz y Compañía", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TETRAMEL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.6-3964-v.my.17.

ACTA N.o 40268

Montevideo, Abril 30 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "E. R. Squibb y Sons", una corporación debidamente organizada bajo las leyes de Nueva York y domiciliada en la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

"TILOQUINONA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.6--3959-v.my.17.

ACTA N.o 40262

Montevideo, Abril 30 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "De la Peña, Muñoz y Compañía", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LUDOZAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.6-3965-v.my.17.

ACTA N.o 40261

Montevideo, Abril 30 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "De la Peña, Muñoz y Compañía", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"VANTYL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.6-3966-v.my.17.

ACTA N.o 40260

Montevideo, Abril 30 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "De la Peña, Muñoz y Compañía", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"APINAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.6-3967-v.my.17.

ACTA N.o 40280

Montevideo, Mayo 3 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la A. P. Mc Dowall y Co. (Distillers), Limited, con domicilio en la ciudad de Glasgow (Escocia), han solicitado el registro de la marca

THE DRIVER

OLD SCOTCH WHISKY

Burnett & Boy Glasgow

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky escocés).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.6-4003-v.my.17.

ACTA N.o 40275

Montevideo, Abril 30 de 1943. — Con esta fecha los señores Seijo y Pérez Suárez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"COLMADO SEVILLA"

para distingui rartículos de las clases 2.a y 15.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.6-3968-v.my.17.

ACTA N.o 5786

Montevideo, Abril 30 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Pesin e Hijos, de Wilde, F. C. S., provincia de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo zócalo para lámparas de descarga eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 My.6-3969-v.my.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de ampliación de la red de alcantarillado de la ciudad de Florida, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y piezas gráficas que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 14 de Mayo próximo a las 16 horas en la Sede de la Dirección, Soriano 882 (Montevideo). — Montevideo, Mayo 3 de 1943. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.6-3937-v.my.13.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.)

Montevideo, Mayo 6 de 1943

3.a Sección

AGOP DEUGUDJIAN, 20 años, soltero, empleado, armenio, domiciliado Colón 1368, y LYDIA SERMIESISIAN, 17 años, soltera, armenia, domiciliada Colón 1368.

4.a Sección

ALBERTO DEPRIMIO, 29 años, soltero, arquitecto, argentino, domiciliado Palacio Salvo, y TERESA VICTORIA SARAGNET, 37 años, soltera, argentina, domiciliada en el Palacio Salvo.

11.a Sección

PEDRO OSCAR ANGEL CIAPUSCIO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Belén 8, y EUGENIA ZULEMA MESSA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Belén 8.

JOSE RAMON DEL RIO, 54 años, viudo, empleado, español, domiciliado Luis Sacarelo 4657, y MARIA ELISA FRANCO, de 42 años, viuda, oriental, domiciliada Luis Sacarelo 4657.

JOSE ROSTEN BERTINO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Habana 2988, y EULALIA MENDEZ SUAREZ, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada Habana 2988.

SPIKERMAN RICAMONTE, 22 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Smidel 3176, y FILOMENA CORUJO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Smidel 3176.

12.a Sección

TOMAS ANIBAL MORAN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 3152, y ROZALI DAOU ABISAB, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 3080.

ANTONIO RENE VITALE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Labandeira 3295, y MARIA CELIA LUQUETTI VANZULI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada General Flores 2746.

ARTURO M. FREIRE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan José Arteaga 1362, y ZULMA ESTHER GONZALEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Juan José Arteaga 1362.

13.a Sección

ANTONIO LOPEZ CASTIGLIONI, 26 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Vizcaya 3938, y CARMEN DAVILA ROMERO, 22 años, soltera, española, domiciliada Vizcaya 843.

AGUSTIN PREGLIASCO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Methol 3993, y SARA ZUNINO CANEPA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Methol 3993.

14.a Sección

ANTONIO RAUL GIMENO, 29 años, soltero, perito agrónomo, oriental, domiciliado Guaycurú 2915, y MARIA TERESA MORATORIO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Guaycurú 2915.

MIGUEL ANGEL FERNANDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás Toribio 1425, y ESTER MARIA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Toribio 1425.

JOSE GOMEZ, 39 años, soltero, agricultor, español, domiciliado Asencio 1296, y CONCEPCION MONTEAGUDO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Asencio 1296.

LUIS MARIA ROLANDO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República Francesa 727, y EMA ESTHER CLEMENTE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Guaycurú 2906.

ROLANDO ERNESTO DE LOS CAMPOS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaycurú 2915, y MARY BARQUET BASIL, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 3375.

NICOLAS CORBO, 36 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado General Farías 2770, y RENEE MARTHA LAGLERE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada General Farías 2770.

ARIEL DIEGO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caridad 1273, y ELISA JULIA NORIA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Zapicán 2771.

15.a Sección

ROMAN CAMBON, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Avellaneda 4218, y MARIA BELIA MONTES DE OCA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 2083.

FERNANDO ARTURO ROTHER, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Doctor Pablo de María 1289 (bis), y MARIA OLGA GARRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor Pablo de María 1289 (bis).

17.a Sección

JUAN CARLOS LLOVEDA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cipriano Miró 12, y JOSEFINA CASAL DIAZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Cipriano Miró 12.

18.a Sección

FELIPE MARTIN, 37 años, soltero, médico, argentino, domiciliado José B. Lamas 2716, y CARMEN ELOISA DIAZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Juan M. Pérez 2819.

VALENTIN MARTINEZ, 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado Pedro P. Campbell 1414, y JOSEFA ADELA CABRERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro P. Campbell 1414.

LUIS ALFREDO BENENATI SUNDBERG, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Doctor D. Terra 1240, y SUSANA ORFILIA DEL PINO SIENRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada R. del Perú 727.

MARIO ANGEL VACCARO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Núñez 3061, y MILKA ELENA MORA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Núñez 3061.

19.a Sección

ALBERTO SABORIDO, 62 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Municipio 2230, y ELVIRA ROSA PELAEZ, 47 años, viuda, oriental, domiciliada Municipio 2230.

DIEGO ARAUJO, 27 años, soltero, fundidor, oriental, domiciliado Nicaragua 2095, y ZULMA VITUREIRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2095.

ANTOLIN ISIDORO GARCIA, 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Nicaragua 2227, y CATALINA MANGARELLI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2227.

MIRKO POZZO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2142, y EDITH IRENE VIGLIECCA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 2142.

FRANCISCO NICOLAS DONABELLA, 31 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado General Pagola 2086, y MARIA ANGELA BRUSCO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada J. Paullier 2034.

ABRAHAM SVARTMAN, 20 años, soltero, electrotécnico, rumano, domiciliado Constitución 2155, y MARY YOLANDA MORANDO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2155.

JOSE VAZQUEZ LACROIX, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 2224, y ROGELIA BATISTA GARCIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2224.

$2.00 P|p.-v.my.8.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.
Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Sucesiones MANUEL LOPEZ y PURA LOPEZ DE LOPEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 411), se emplaza a los integrantes de las sucesiones de Manuel López y Pura López de López, a los sucesores de todos y cada uno de ellos, a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 74.274, ubicado sobre la línea Este de la calle Lindoro Forteza entre Suñer y Capdevilla y C. Saavedra: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.6-3984-v.jn.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROGELIA GONZALEZ DE PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — Nicanor dos Antos, Actuario.

$7.50 My.7-3443-v.my.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMIN ARSLAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Abril 17 de 1943. — Gustavo R. Laborde, Actuario.

$3.75 My.6-4000-v.my.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA BOURDETTE DE BLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ab.6-3973-v.my.17.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado "C. DE JUAYEK (CAROLINA). Quiebra", se hace saber que ha sido declarada en quiebra doña Carolina Cuelho de Juayek y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a la fallida, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; que quedan emplazados cuantos tu-

vieren bienes, créditos, títulos o documentos de la fallida para que comparezcan dentro de treinta días, poniéndolos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1664 del Código de Comercio), y los acreedores de la fallida que no sean hipotecarios ni prendarios para que comparezcan dentro del mismo término ante el Síndico nombrado, señor Francisco Carlisle, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.45 My.6-3983-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIRIO o LINO SUAREZ PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Cuenta corriente) My.6-3974-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o PABLO JOSE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Cuenta corriente) My.6-3975-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL PATRICIO INCHAUSTI ORIQUE o MIGUEL P. INCHAUSTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 My.6-3958-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CASTOR DOMINGUEZ LEDO o JOSE DOMINGUEZ LEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.20 My.6-3970-v.jn.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a MARIA CARENZI DE BERASI, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en los juicios que por auxiliatoria de pobreza y divorcio le inició su esposo don Pedro Berasi. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 My.6-4002-v.jn.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ALICIA MARIA REGUEIRO, estableciéndose que donde dice "de estado casado" y "que es hija legítima del declarante y de su esposa Deolinda Gandioli Bagnasco" debe decir, respectivamente, "de estado divorciado" y "que es hija natural del declarante y de Deolinda Gandioli Bagnasco". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 My.6-3988-v.my.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En las partidas de nacimiento de SOFIA ROSA y AIDA SOCORRO GARABELLI, donde la madre de las inscriptas aparece con el apellido de "Cavigia" debe decir "Caviglia"; y B) En las partidas de nacimiento de Lorenzo, Ramón Horacio y Celia Garabelli, donde la madre de los inscriptos aparece con el apellido de "Cavilla" debe decir "Caviglia". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.75 My.6-3989-v.my.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de SINFOROSO o SINFOROSO DESDICHADO CEDRES y de don EDMUNDO o EDMUNDO ROMAN CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My.6-3990-v.my.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MANUEL SANCHEZ, de PLACIDA SANCHEZ DE ORDANO y de HUMBERTO ORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My.6-3991-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO SCAIOLA o SCAYOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 My.6-3992-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA OTILIA BRAUDAKIS DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 My.6-3993-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DELIA REY DE CARDONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 My.6-3994-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA PARMA DE SBARBARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 My.6-3995-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA PENE DE LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 My.6-3996-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE ANICETO SCHELOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 My.6-3997-v.my.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA ELISA ROSELLO DE ALMADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 16 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 My.6-3976-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SULPICIA o URIFICIA DIAZ DE BAYARRES o BELLARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$4.50 My.6-3998-v.my.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DANTE DE PECULIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 27 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.75 My.6-3949-v.my.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO MARIA FALCONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Febrero 24 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.12 My.5-3951-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACOBO KULÑEV, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Paysandú, Marzo 15 de 1943. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

$4.12 My.6-3950-v.my.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, dictada en los autos caratulados "Pablo Musé con Sucesores de ATANASILDO EGUILUZ. Ejecución de hipoteca", se cita a los sucesores a cualquier título de don Atanasildo Eguiluz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos arriba indicados. — Salto, Abril 27 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$7.20 My.6-3971-v.jn.10.

JUZGADO [illegible] INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor [illegible] Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA DA ROSA DE MATAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en formasus derechos. — Treinta y Tres, Abril 16 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 My.6-3952-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJO CAMILO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 15 de 1943. —Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 My.6-3953-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MENDEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 15 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$3.60 My.6-3954-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO MAYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 28 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$3.60 My.6-3955-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARCELINO MIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 28 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$3.60 My.6-3956-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO o ALEJANDRO JUVENAL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 17 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$3.75 My.6-3957-v.my.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y COMPRAVENTA

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira bajo la razón social de "RODRIGUEZ y COMPAÑIA" y bajo la denominación de "Panadería General Eugenio Garzón", establecida en esta Capital, avenida General Eugenio Garzón número 1341, en mérito de haber prometido vender el socio señor Francisco Rodríguez su participación en el mismo a su consocio señor Evaristo Bustabad, quien se hará cargo del activo y pasivo del expresado negocio. — Montevideo, Abril 29 de 1943. — Francisco Rodríguez. — Evaristo Bustabad.
$5.00 My.6-3942-v.my.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace público que por fallecimiento de don Pascasio Angel Mosquera, ocurrido el 21 de Enero de 1941, quedó disuelta desde esa fecha la sociedad que giraba con la firma de "MOSQUERA y COMPAÑIA", como propietaria del comercio de farmacia establecido en la casa 1546 de la calle Comercio, de esta ciudad, quedando desde entonces de pertenencia y cargo del socio comanditario, don Delfino Guarino, el activo y pasivo de la referida sociedad y relevados de toda responsabilidad los sucesores del nombrado señor Mosquera, que a los efectos pertinentes fijan domicilio en la casa 1466 de la calle Nicaragua, de esta ciudad. — Montevideo, Abril 30 de 1943. — Por Sucesión de Pascasio A. Mosquera: María R. de Mosquera.
$6.00 My.6-3926-v.my.25.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que con fecha 31 de Diciembre de 1942, se disolvió la sociedad "SUCESION ANDRES RAFFO", que giraba en esta plaza para la explotación de un instituto de belleza y taller de zapatería, quedando a cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta el señor Andrés Domingo Raffo y, desde aquella fecha, totalmente desvinculados del giro de la misma los demás socios que la integraban. A los efectos legales se hace esta publicación. — Carmelo, Abril 5 de 1943. — María L. R. de Raffo. — Andrés D. Raffo.
$5.00 My.6-3927-v.my.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor ROMEO MINTEGUI el almacén de comestibles, frutas y verduras situado en la calle Galicia número 1502, esquina a la de Piedra Alta, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 28 de 1943. — Regina F. de Engler. — Romeo Mintegui.
$5.00 My.6-3912-v.my.25.

CLAUSURA DE COMERCIO

Comunico al comercio y al público en general que he resuelto clausurar el comercio que en la ciudad de Santa Lucía giraba bajo la razón social "JOSE M. RODRIGUEZ", con fecha 30 de Abril de 1943, por lo que se convoca a todas aquellas personas que se crean acreedores para hacer efectivos sus haberes. Y a los efectos prescriptos por la ley hago las presentes publicaciones. — Santa Lucía, Abril 30 de 1943. — José M. Rodríguez.
$5.00 My.6-3899-v.my.25.

ASOCIACION FRATERNIDAD
REUNION DE LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA SOCIAL

Cítase a los señores que integran la asamblea de esta Asociación para la reunión ordinaria que tendrá lugar el próximo día jueves 6 del corriente a las 19 horas con treinta minutos de tolerancia, en su local social, calle San José número 1215, piso alto, a fin de considerar el siguiente orden del día: Asuntos entrados. 1.o) Lectura de la nota presentada a la Mesa, por los asambleístas, señores Marote y Caparaoro, relativa a los servicios que se prestan en el sanatorio social. 2.o) Interpretación del artículo 25 de la carta orgánica social. (Reconsideración de lo resuelto al respecto). 3.o) Cambio de horario de sesiones de esta asamblea. 4.o) Funcionamiento de las Comisiones ordinarias de esta asamblea. 5.o) Renuncia presentada por el Delegado señor Pedro Larralde. 6.o) Aplicación del artículo 25 de la carta orgánica social. 7.o) Expedientes 34-432 y 34-433, relativo a publicaciones hechas en la prensa de la Capital en el período preelectoral social. 8.o) Modificación de la nota explicativa del rubro 38.03 del presupuesto vigente. Mensaje del Directorio social. (Repartido número 59 ya efectuado). 9.o) Mensaje del Directorio Social por el que se aumenta la asignación fijada para el cargo señalado con el ítem 29.17 del presupuesto vigente. (Médico Dermatólogo). 10) Modificación del artículo 8.o del decreto número 13 de esta asamblea sobre la creación de los cargos de médicos internos del Sanatorio Social y creación de un artículo transitorio al mismo, equiparando el sueldo de los médicos internos aún no recibidos en su profesión. 11) Mensaje del Directorio Social, solicitando autorización para contratar a un funcionario que actuará a órdenes de la Junta Electoral Social. 12) Imputación al rubro "Extraordinarios e Imprevistos" del Presupuesto social vigente, los pagos por tareas de Junta Electoral. 13) Mensaje del Directorio Social, solicitando la creación de un cargo de médico cardiólogo. 14) Renuncia del ex Presidente del Directorio Social, arquitecto don Ricardo Valabrega. 15) Expediente 44-1. Deudores del instituto. Asunto de la deuda del ex funcionario don Esteban Rodríguez. 16) Destino a darse a la cantidad de pesos 1.250.00 ingresados por concepto de la venta de la finca social en Santa Lucía. 17) Convocatoria de suplentes de este Cuerpo. 18) Transposiciones de rubros. (Mensaje del Directorio Social). 19) Expediente A 100. Licencias del personal técnico especializado. —Domingo Lombardi, Presidente. — Walter García Maggi, Secretario General.
$6.00 My.6-4024-v.my.6.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Sociedad Cooperativa de Abasto

Balance de saldos de los libros, efectuado a 30 de Noviembre de 1942

Debe—

Acciones en cartera	$	19.500.00
Caja	"	15.437.34
Estancia El Trébol Rojo	"	43.353.01
Estancia Sarandí del Yí	"	18.786.51
Bienes raíces	"	261.831.46
Rubros deudores	"	4.886.82
	$	363.795.14

Haber—

Capital integrado	$	232.200.00
Banco República	"	20.075.57
Banco República. Cuenta especial	"	20.000.00
Fondo de reserva	"	35.178.18
Estancia La Complicada	"	6.150.32
Rubros acreedores	"	30.554.21
	$	363.795.14

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

3762. — $ 4.20.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.o 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de Julio de 1923 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes". Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de Mayo de 1916 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decreto, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues, plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor o precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo, es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de . . . que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas.

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo, Marzo 8 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.

DIARIO OFICIAL

ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 1556 AL 1560

Solicitudes despachadas el día 16 de Abril de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|10330, Maglia y Cía., A, Brasil, Yerba mate elaborada, 1.366.
7|10331, Marcos Nahoun, A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.985.
7|10351, Yerbatera Urug. S. A., A, Brasil, Yerba canchada, 2.967.
7|10368, José Fontana, A, Brasil, Tejido de algodón, 3.366.
7|10404, Rezcala Neffa Hno., A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.492.
7|10385, Isaac y Nissin Jerusalmi, A, Brasil, Tejidos de algodón, 300.
7|10263, Seroussi Hnos., A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.000.
7|10343, Shell-Mex Uruguay Lda., A, Ant. Holandesas, Aceite lubricante, 388.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

7'10'20, Germán Garrido y Cía., Portugal, Brandy (cogñac), 563.
7|10399, Aniceto Ochotorena, A, Portugal, Escarbadientes, 48.
7|10337, Perfumes Dana Ltda., C, Argentina, Frascos de vidrios vacíos, 119.
7|10361, Blengio Hnos., C, Argentina, Pañuelos de seda artificial, 62.
7|10350, Iriart y Cía., C, Argentina, Guantes de cuero, 124.
7|10318, Germán Garrido y Cía., C, Argentina, Paños de piso, 119.
7|10409, Aniceto Ochotorena, C, Brasil, Cigarros de hoja, 155.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|10433, Frigorífico Modelo S. A., A, Argentina, Grasa butirométrica (gastos, etc.), 1.621.
7|10501, A. N. C. A P., B, Venezuela, Flete petróleo crudo, 260.839.

PLANILLAS N.os 1561 AL 1567

Solicitudes despachadas el día 17 de Abril de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|10544, Manzanares Ltda., C, Chile, Orejones, 2.750.
7|10470, Germán Garrido y Cía., C, Chile, Orejones, 1.375.
7|10446, Carnelli y Cía., C, Argentina, Maíz a granel para consumo, 4.524.
7|10517, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz molido para combustible (para la U. T. E.), 5.747.
7|10519 A. N. C. A. P. A, Argentina, Maíz molido para combustible (para la U. T. E.), 6.639
7|10523, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz molido para combustible (para la U. E. E.), 5.133.
7|10525, A. N C A. P., A, Argentina, Maíz molido para combustible (para la U. T. E.), 10.658.
7|10529, A. N. C. A. P, A, Argentina, Maíz para combustible (para la U T. E.), 7.280.
7|10432, Ramón Benvehí S. A., C, Paraguay, Leña de madera dura para quemar, 11.905.
7|10546, Productos Roche S. A., A, Argentina, Muestras de esp. farmeacéuticas, 238.
7|10573, Sud Atlántica Limitada, A, Argentina, Clorato de potasio, 7.776.
7|10526, Ind. y Com. de Cueros, Calzados y Anexos S. A., C, Argentina, Extracto de quebracho, 3.881.
7|10575, Sud Atlántica Limitada, C, Argentina, Expeller de lino molido para consumo, 8.286.
7|10524, Ind. y Com. Cueros, Calz. y Anexos S. A., C, Argentina, Extracto de quebracho, 3.881.
7|10425, United Shoe Machinery Company Arg., A, Argentina, Hilo de algodón para coser, etc., 537.
7|10444. Carnelli y Cía., C, Argentina, Porotos, 1.095
7|10482, Sucesión F. J. Larghi, A, Argentina, Entretela de algodón, 371.
7|10661, Jefatura de Policía de Montevideo, A, Argentina, Manguera de lona, 6.095.
7|10659, Carlos Scheck y Cía. "El País", B, Canadá, Papel para diario, 4.114.
7|10621, Juan Pons, C, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo para cemento armado, 1.600.
7|10518, General Electric S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Interruptores para máq. lámp. eléctricas, 17.
7|10484, Claudio Sapelli, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre de cobre esmaltado, 180.
7|10551, Serratosa y Castells Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Transformadores para iluminac., 1.744.

PLANILLAS N.os 1568 AL 1574

Solicitudes despachadas el día 26 de Abril de 1943

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|10434. Cía. Industrial Farmacéutica Lda., A, Argentina, Potes vacíos de vidrio blanco, 248.
7|10520, Ind. y Com. Cueros Calz. Anexos, A, Argentina, Trapos para piso, 70.
7|10570, Philips del Urug. S. A., A, Argentina, Lapiceras fuente, 4.294.
7|10438, Romero y Cía., C, Argentina, Cueros de cabra para guantes, 714.
7|10440, Romero y Cía., C, Argentina, Cueros de chancho para guantes, 238.
7|10448, Castiglioni y L. Calcraft, C, Argentina, Pasas de uvas, 362.
7|10461, Frechou Hnos. y Labat, C, Argentina, Franelas de algodón, para limp., 84.
7|10502, Federico Clarfeld y Cía. Lda., C, Argentina, Jueg. de tocador de vidrio prensado, 165.
7|10504, Federico Clarfeld y Cía. Lda., C, Argentina, Escarbadientes de madera, 36.
7|10505, Castro, Larghero y Cía., C, Argentina, Hormillas para forrar botones, 21.
7|10558, Domingo Aliverti, C, Argentina, Tejidos de lana, 402.
7|10473, H. J. Miller y Cía., B, Paraguay, Rollizos de madera dura, 857.
7|10426, United Shoe Machinery Co. Argentina, A, Chile, Hilo para zapatero, 542.
7|9596, Dondero, Cantarini y Cía., C, Inglaterra, Plata para fab. bombilas, 1.713.
7|8723, Angel Molinari, A, Inglaterra, Casimir de lana, 709.
7|9084, Arparo Martorelli, A, Inglaterra, Casimir de lana, 367.
7|9086, Arparo Martorelli, A, Inglaterra, Forros de seda artificial, 379.
7|10369, Luis Costa y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de hilo, 2.144.
7|10367, Luis Costa y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 1.664.
7|10421, Trabucati y Cía., A, Inglaterra, Loza doméstica para horno, 149.
7|10449, Luis Caubarrére y Cía., A, Inglaterra, Tejido de de seda artificial y algodón, 157.
7|10451, Luis Caubarrére y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 334.
7|10455, Droguerías Demarchi Musante S. A., A, Inglaterra, Aparatos de tierra refractaria, prensada y cocida para uso de laboratorios, 64.
7|10541, A. N. C. A. P., A, Inglaterra, Placas de revest. de bronce, 97.
7|10543, Tufic Sassón y Halfon, A, Inglaterra, Tejidos de rayón, 407.
7|10547, Russo Hnos., A, Inglaterra, Formol, 306.
7|10565, Henderson y Cía. Lda., A, Inglaterra, Caños de hierro, etc., 2.289.
7|10472, Benjamín B. Larralde, A, Inglaterra, Seda artificial, 786.
7|10578, Faustino Fano y Cía., A, Inglaterra, Casimir de lana y algodón merceriz., 11.985.
7|10580, Faustino Fano y Cía., A, Inglaterra, Tej. para entretela de lana, algodón y pelo, 705.
7|10486, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de Norte América, Tejido de rayón, 676.
7|10464, Garino, Fernández y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de rayón, 2.069.
7|10485, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de Norte América, Tejido de algodón, 533.
7|10576, Tribuna Salteña, A, Canadá. Papel de dairio, 432.
7|5595, Flores y Cía. Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Papel para confec. blocks, etc., 945.
7|10579, Travieso y Lestido Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Automóviles, 2.710.
7|10527, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Mangueras de goma para limpiar, 232.
7|10467, Eduardo Loppacher Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América, Lámparas eléctricas, 1.039.
7|10445, S. A. Gómez, A, Estados Unidos de Norte América, Soldadura preparada, 145.
7|10443, S. A. Gómez, A, Estados Unidos de Norte América, Latitas de pasta para soldar, 56.
7|10480, B. y N. Solari, B, Brasil, Yerba mate elaborada, 1.636.
7|10424. Trabucati y Cía., A, Brasil, Piazaba, 5.512.
7|10465, Germán Garrido y Cía., A, Brasil, Cacao, 2.298
7|20466, Armando Kaminitz, A, Brasil, Tej. de seda artificial, 1.826.
7|10499, Calveiro y Cía., A, Brasil, Tejido de algodón, 3.495
7|10536, Molina y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 467.
7|4048, Luis Costa y Cía., A, Brasil, Tej. de seda artificial y seda, 759.

7|10429, Aruguete y Sazbón, A, Brasil, Tejidos de algodón, 500.
7|10431, Abudara Hermanos, A, Brasil. Género de algodón, 1.000.
7|10439, Jacobo Cotton, A, Brasil, Tejidos de algodón, 350.
7|10441, Jacobo Cotton, A, Brasil, Tejidos de algodón, 50.
7|10442, Jacobo Cotton, A, Brasil, Tejidos de algodón, 50.
7|10447, Pedro Cohen, A, Brasil, Tejidos de algodón, 50.
7|10469, Jinno y Levy, A, Brasil, Tejde seda artificial, 50.
7|8464, Santo Franco, A, Brasil, Tejidos de algodón y rayón (mezcla), 100.
7|8556, Salomón Sabán, A, Brasil, Madrás de algodón, 50.
7|8579, Santo Franco, A, Brasil, Tej. de algodón y rayón (mezcla), 50.
7|9814, Emelas S. A. C. e Ind., A, Brasil. Tejidos de algodón, 50.
7|9815, Emelas S. A. C e Ind., A, Brasil. Tejidos de algodón, 50.

PLANILLAS N.os 1575 AL 1580

Solicitudes despachadas el día 17 de Abril de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|18383, Izeta y López, C, Estados Unidos de Norte América, Piedras para encendedores, 73.
7|10252, Picardo y Rodolfo Gioscia, C, Estados Unidos de Norte América, Discos para gramófono, 400.
7|10248, José Luis Cuenca, C, Estados Unidos de Norte América, Crema de afeitar, 85.
7|10166, Carlos Dighiero e Hijos, C, Estados Unidos de Norte América, Art. de vidrio: jueg. para refresc., etc. 180.
7|10155, José María Carrau, C, Estados Unidos de Norte América, Uñas artificiales, 75.
7|10079, Joyería Roselló S. Anónima, C, Estados Unidos de Norte América, Art. de vidrio y metal, 100.
7|10000, Jaime Balter, C, Estados Unidos de Norte América, Cola, cola para fotograbados, 134.
7|9992, Dándolo P. Bruzzone, C, Estados Unidos de Norte América, Lapiceras fuente, etc., 400.
7|9964, Enrique Siri, C, Estados Unidos de Norte América, Cisnes de felpa, para polvos, 50.
7|9919, Carlos Dighiero e Hijos, C, Estados Unidos de Norte América, Sobaqueras, 31.
7|9918, Carlos Dighiero e Hijos, C, Estados Unidos de Norte América, Bolsas de tela para señora, 41.
7|9903, Brussoni y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Implementos para limpieza, 250.
7|9888, Werner y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Broches de cabello, 110.
7|9869, Morlan y Greco, C, Estados Unidos de Norte América, Papel carta y sobres, 130.
7|9864, Druillet y Cía. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Art. de vidrio para uso doméstico, 300.
7|9788, José C. Cadenazzi y Compañía, Preservativos, 300.
7|10637, Ferrocarril C. del Uruguay, C, Paraguay. Leña combustible para locomotoras, 11.905.
7|10635, Ferrocarril C. del Uruguay, C, Paraguay. Leña combustible para locomotoras, 2.143.
7|10532, Juan Jiménez Cabrera, A, Estados Unidos de Norte América, Alcohol metílico, 573.
7|10494, Cohen Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Cafeína, 1.304.
7|10490, Cohen Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Sulfato de etropina, 177.
7|10488, Cohen Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Urotropina, 86.
7|10560, Diario "El Telégrafo", A, Estados Unidos de Norte América, Láminas de zinc para fotograbados, 183.
7|3531, A. López y Cía. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Agua oxigenada, 69.
7|10516, General Electric S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Fósforo blanco para lámp. fluorescent., 69.
7|10555, Arias Sienra y Castagnino, A, Estados Unidos de Norte América, Ojalillos para zapateros, 349.
7|10553, Arias Sienra y Castagnino, A, Estados Unidos de Norte América, Hilo Black para coser zapatos, 2.310.
7|10537, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Combustible de referenc. para labor., 330.
7|10521, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Carbonato de magnesio, 100.
7|10507, Polti y Cía. Sucesión de Polti Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro en lingotes, 6.464.
7|10498, Talleres Metalúrgicos "El Acero" S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Piedras esmeriles, 215.
7|10458, Dentalia Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Dientes artificiales, 3.
7|10581, Travieso y Lestido Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para autos, 1.754.
7|10577, Travieso y Lestido Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para coches, 55.
7|10563, General Electric S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Tejido de bronce, 481.
7|10557, Arias Sienra y Castagnino, A, Estados Unidos de Nort. América, Fresas para desvirar calzado, 111.
7|10539, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Ruedas dentadas para cadenas, etc., 192.
7|10535, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Terrajas y accesorios, 185.
7|10533, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Empaquetaduras de amianto, 1.370.
7|10531, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Empaquetaduras, de amianto, 900.
7|10437, Cassarino Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Limas de acero para mecánicos, 901.
7|10435, Cassarino Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Piedras esmeril para pulir metal, 790.
7|10423, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Limas de acero, 1.486.
7|10594, Luis Mario Limido, B, Paraguay, Leña dura para quemar, 557.

PLANILLAS N.os 1581 AL 1610

Solicitudes despachadas el día 26 de Abril de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|10657, Isaac Trfapunski, A, Estados Unidos de Norte América, Piedras para encendedores, 94.
7|10642, Jino y Levy, A. Estados Unidos de Norte América, Relojes de mesa. etc., 54.
7|10634, Jinno y Levy, A, Estados Unidos de Norte América, Máq. de afeitar con estuche, 4.
7|10651, Manuel Pérez, A, Estados Unidos de Norte América, Tela de seda y algodón (mezcla), 419.
7|10590, Cotton Hnos. y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 947.
7|10596, Frugoni y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 135.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|10459, Alfredo R. Deambrosis, A, Argentina, Esportines para prensa y gastos, 14.
7|10645, Carrau y Cía., A, Argentina, Ron, anís, etc., (fletes y gastos), 25.
7|10615, Román Díez, A, Argentina, Semilla de alfalfa, 3.
7|10586, Sucesión Francisco Casabó, A, Brasil, Tabaco en hoja, 1.463.
7|10639, Molina y Cía., A, Brasil, Yerba mate (fletes), 94.
7|10663, Nogueira y Nocchi, C, Brasil, Porotos azufre, 1.137.
7|10463, Manuel Gaggero, C, Brasil, Bananas, 2.632.
7|10475, Nogueira y Nocchi, C, Brasil, Tabaco en hoja, 1.105.
7|10545, Marques, Rubio y Cía., A, Brasli, Yerba mate canchada, 5.364.
7|10534, Molina y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 929.
7|10611, Antonio Vivo y Cía., A, Paraguay, Tabaco en hoja sin elab., 194.
7|10610, Antonio ivo y Cía., A, Paraguay, Tabaco en hoja sin elab., 243.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|10623, Serratosa y Castells Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Acc. y repuestos para aparat. eléctrico, 193.
7|10454, Castiglioni y L. Calcraft, B, Estados Unidos de Norte América, Pasas de uvas, 2.068.
7|10496, Marcial Toupet y Compañía, C, Estados Unidos de Norte América, Fantasías para adornar sombreros, etc., 100.
7|10497, Turcatti y Casalia, C, Estados Unidos de Norte América, Art. de vidrio para uso doméstico, 397.
7|10471, Domingo R. Lorenzo, A, Estados Unidos de Norte América, Juego toilet: cepillos, etc., 239.
7|10481, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de Norte América, Chaquetas y abrigos para señora, 69.
7|10503, Castro, Larghero y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Patrones de moldes, etc., 56.
7|10571, José A. Patrón y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Art. de vidrio para menaje, 478.
7|10428, Delfor León, A, Estados Unidos de Norte América, Art. de vidrio para mesa, 318.
7|10430, Delfor León, A, Estados Unidos de Norte América, Art. de vidrio para mesa, 1.022.
7|10462, Pedro Ferrés y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Whisky, 2.769.
7|10476, Palmer y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Esmalte para uñas, 90.
7|10478, Will L. Smith S. A. Urug., A, Estados Unidos de Norte América, Alfombras, 140.
7|10564, Julio Feldman, A, Estados Unidos de Norte América, Manteles y servilletas, 459.
7|10572, José Sfeir, A, Estados Unidos de Norte América, Hebillas, 41.
7|10574, José Sfeir, A, Estados Unidos de Norte América, Peines de pasta, 97.
7|10643, Russo Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Parafinas, 408.
7|10641, Russo Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Sal de amoníaco, 456.